

REPÚBLICA DEL PERÚ



Autoridad Portuaria Nacional (APN)



CONTRATO DE CONCESIÓN

CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA
LA CONCESIÓN DEL NUEVO TERMINAL DE CONTENEDORES
EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO - ZONA SUR

24 de julio de 2006



INDICE

SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES.....	8
ANTECEDENTES	8
DEFINICIONES	10
1.20.1. Acreedores Permitidos	10
1.20.2. Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE	11
1.20.3. Actas de Recepción de las Obras	11
1.20.4. Acta de Reversión de los Bienes del CONCEDENTE.....	11
1.20.5. Adjudicatario.....	11
1.20.6. Administrador Portuario	11
1.20.7. Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN	11
1.20.8. Amarradero	11
1.20.9. Amarre y Desamarre	12
1.20.10. Año Calendario	12
1.20.11. Año de la Concesión	12
1.20.12. APN	12
1.20.13. Área de la Concesión	12
1.20.14. Atraque.....	12
1.20.15. Autoridad Ambiental Competente.	12
1.20.16. Autoridad Gubernamental.....	12
1.20.17. Bases	12
1.20.18. Bienes de la Concesión	13
1.20.19. Bienes del CONCEDENTE	13
1.20.20. Bienes del CONCESIONARIO	13
1.20.21. Caducidad de la Concesión	13
1.20.22. Calendario de Ejecución de Obras	13
1.20.23. Comité.....	13
1.20.24. CONCEDENTE.....	13
1.20.25. Concesión.....	13
1.20.26. CONCESIONARIO	13
1.20.27. Concurso	14
1.20.28. Conservación.....	14
1.20.29. Construcción	14
1.20.30. Contrato o Contrato de Concesión	14
1.20.31. Controversia Técnica	14
1.20.32. Controversia no Técnica	14
1.20.33. DBFOT (Design, Build, Finance, Operate and Transfer)	14
1.20.34. Desatraque.....	14
1.20.35. Días	14
1.20.36. Días Calendario.....	14
1.20.37. Dólar o US\$	15
1.20.38. Ejecución y/o Prestación Exclusiva	15
1.20.39. Empresas Vinculadas	15
1.20.40. ENAPU	15
1.20.41. Endeudamiento Garantizado Permitido	15
1.20.42. Equipamiento Portuario	15
1.20.43. Eslora	15
1.20.44. Especificaciones Técnicas Ambientales.....	15
1.20.45. Estudio de Impacto Ambiental (EIA).....	16
1.20.46. Estudio Referencial.....	16
1.20.47. Expediente Técnico.....	16
1.20.48. Explotación	16
1.20.49. Fecha de Suscripción del Contrato.....	16
1.20.50. Fideicomiso del ICA	16
1.20.51. Fuerza Mayor	16
1.20.52. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.....	16
1.20.53. Grupo Económico	17
1.20.54. Informes de Avance de Obras	17



Handwritten signature and initials on the right margin.



1.20.55.	Infraestructura Portuaria	17
1.20.56.	Infraestructura Portuaria Común	17
1.20.57.	Ingresos Brutos Mensuales	17
1.20.58.	Inventarios.....	17
1.20.59.	Inversión Complementaria:.....	18
1.20.60.	Leyes y Disposiciones Aplicables.....	19
1.20.61.	LIBOR	19
1.20.62.	Muelle	19
1.20.63.	Nave	19
1.20.64.	Niveles de Servicio y Productividad.....	19
1.20.65.	Normas Regulatorias.....	19
1.20.66.	Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur o NTC	19
1.20.67.	Obras	19
1.20.68.	Obras Civiles.....	19
1.20.69.	Obras Exteriores.....	20
1.20.70.	Obras ICM	20
1.20.71.	Obras Interiores.....	20
1.20.72.	Parte	20
1.20.73.	Partes.....	20
1.20.74.	Participación Mínima.....	20
1.20.75.	Plan de Conservación.....	20
1.20.76.	Plan de Manejo Ambiental.....	20
1.20.77.	Precio	20
1.20.78.	Presupuesto Estimado Oficial de Obra.....	20
1.20.79.	Presupuesto Máximo Aprobado para efectos de Caducidad (PMA).....	20
1.20.80.	Propuesta Técnica	21
1.20.81.	Puerto	21
1.20.82.	Recinto Portuario	21
1.20.83.	Reglamento del TUO	21
1.20.84.	REGULADOR	21
1.20.85.	Retribución.....	21
1.20.86.	Servicios.....	21
1.20.87.	Servicios Estándar.....	21
1.20.88.	Servicios Especiales.....	21
1.20.89.	Socio Estratégico	22
1.20.90.	Suspensión	22
1.20.91.	Tarifa.....	22
1.20.92.	Tasa de descuento para efectos de Caducidad (r).....	22
1.20.93.	Terminal.....	22
1.20.94.	Términos de Referencia	22
1.20.95.	TEU.....	22
1.20.96.	Tipo de Cambio.....	22
1.20.97.	Toma de Posesión de los Bienes del CONCEDENTE.....	23
1.20.98.	Transbordo	23
1.20.99.	TUO	23
1.20.100.	Usuario.....	23
1.20.101.	Zona Primaria.....	23



SECCIÓN II: NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES 23

NATURALEZA JURIDICA.....	23
OBJETO	24
MODALIDAD	25
CARACTERES	25

SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.....25

DECLARACIONES DE LAS PARTES	25
CONSTATAciones EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.....	27

SECCIÓN IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN30



SUSPENSIÓN DEL PLAZO.....	30
AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	31
SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES.....	31
REGIMEN DE BIENES.....	31
TOMA DE POSESIÓN DE LOS BIENES DEL CONCEDENTE.....	32
INVENTARIOS	32
DE LOS BIENES DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	33
ÁREA DE LA CONCESIÓN	37
MODIFICACIÓN DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN.....	37
DE LAS SERVIDUMBRES.....	38
DEFENSAS POSESORIAS.....	39
ENTREGA DE LOS BIENES DEL CONCEDENTE	39
SECCIÓN VI: DE LAS OBRAS DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA.....	40
APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	40
SUPERVISIÓN DE DISEÑO.....	42
DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS	43
SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS	43
LIBRO DE OBRA.....	43
CALENDARIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA	44
INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN.....	44
AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS	45
APROBACIÓN DE LAS OBRAS	45
OFICINAS PARA ENTIDADES PÚBLICAS	47
RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONSTRUCCIÓN	47
SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LA CONCESIÓN	48
PLAN DE CONSERVACIÓN.....	48
MANTENIMIENTO DE EMERGENCIA	48
SUPERVISIÓN DE CONSERVACIÓN	49
INFORMACIÓN	49
SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN.....	49
DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO	49
ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO	50
SUPERVISIÓN DE LA EXPLOTACIÓN.....	50
INFORMACIÓN	50
DERECHOS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS.....	50
REGLAMENTOS INTERNOS	51
INICIO DE LA EXPLOTACIÓN.....	51
ALCANCES DEL SERVICIO	52
SERVICIO ESTÁNDAR.....	52
a. SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA NAVE:.....	52
b. SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA CARGA:.....	52
SERVICIOS ESPECIALES.....	53
NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD.....	53
REGIMEN ECONOMICO: TARIFAS Y PRECIO	54
RETRIBUCIÓN	55
EQUILIBRIO ECONÓMICO - FINANCIERO	55
RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA CONCESIÓN	57
SECCIÓN IX: INVERSIÓN COMPLEMENTARIA ADICIONAL.....	57
SECCIÓN X: GARANTÍAS	59
GARANTÍA DEL CONCEDENTE.....	59
GARANTÍA A FAVOR DEL CONCEDENTE.....	60
EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA	61
GARANTÍAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS	61



Def

X



AUTORIZACIÓN DE ENDEUDAMIENTO GARANTIZADO PERMITIDO	62
HIPOTECA DE LA CONCESIÓN	63
PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE ACCIONES O PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACIÓN MÍNIMA	64
SECCIÓN XI: RÉGIMEN DE SEGUROS	66
APROBACIÓN	66
CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS	68
RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO	72
SECCIÓN XII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES	73
RESPONSABILIDAD AMBIENTAL	73
PASIVOS AMBIENTALES	73
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	74
GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL	74
INFORMES AMBIENTALES	75
SECCIÓN XIII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL	76
RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO	76
RELACIONES CON TERCEROS	76
CLÁUSULAS EN CONTRATOS	77
RELACIONES DE PERSONAL	77
SECCIÓN XIV: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS	78
DISPOSICIONES COMUNES	78
FACULTADES DEL REGULADOR	79
DE LA POTESTAD DE SUPERVISIÓN	80
DE LA POTESTAD SANCIONADORA	80
APORTE POR REGULACIÓN	81
SECCIÓN XV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN	81
CAUSALES DE CADUCIDAD	81
PROCEDIMIENTO PARA LAS SUBSANACIONES	84
PROCEDIMIENTO PARA DEFINIR EL PRESUPUESTO MÁXIMO APROBADO PARA EFECTOS DE CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN (PMA)	85
INVERSIONES ADICIONALES	88
EFECTOS DE LA CADUCIDAD	88
PROCEDIMIENTOS PARA LA CADUCIDAD	89
LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	90
LIQUIDACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN	90
LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO	90
LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO	91
LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO O DECISIÓN UNILATERAL DEL CONCEDENTE	91
LIQUIDACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO U OTRAS CAUSALES NO IMPUTABLES A LAS PARTES	91
SECCIÓN XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	92
LEY APLICABLE	92
ÁMBITO DE APLICACIÓN	92
CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN	92
RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS	93
TRATO DIRECTO	93
ARBITRAJE	93
REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES	95
SECCIÓN XVII: MODIFICACIONES AL CONTRATO	97
SECCIÓN XVIII: FUERZA MAYOR	97
EVENTOS DE FUERZA MAYOR	97



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECCIÓN XIX: PENALIDADES.....	99
SECCIÓN XX: DOMICILIOS.....	100
FIJACIÓN.....	100
CAMBIOS DE DOMICILIO.....	100
ANEXO 1.....	102
ÁREA DE LA CONCESIÓN.....	102
ANEXO 1.....	105
Apéndice 1: PLANO DEL ÁREA DE CONCESIÓN DEL NUEVO TERMINAL DE CONTENEDORES.....	105
ANEXO 1.....	106
Apéndice 2: RELACIÓN DE BIENES COMPRENDIDOS DENTRO DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN.....	106
Anexo 1.....	107
Apéndice 3 : Plano de edificaciones.....	107
ANEXO 2.....	108
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DEL CONCESIONARIO.....	108
ANEXO 3.....	109
NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD.....	109
ANEXO 4.....	111
PARÁMETROS TÉCNICOS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LAS OBRAS Y EQUIPAMIENTO.....	111
ANEXO 5.....	113
RÉGIMEN TARIFARIO.....	113
ANEXO 6.....	115
TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.....	115
ANEXO 7.....	120
PLAN DE CONSERVACION DE LA CONCESIÓN.....	120
ANEXO 7.....	122
Apéndice 1: Alcances del Mantenimiento.....	122
ANEXO 8.....	124
ENTIDADES DEL ESTADO PERUANO PRESENTES EN EL NUEVO TERMINAL DE CONTENEDORES – ZONA SUR.....	124
ANEXO 9.....	125
INVERSIÓN COMPLEMENTARIA MÍNIMA.....	125
ANEXO 10.....	128



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN128

ANEXO 11130

MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO.....130

ANEXO 12131

MODELO DE CARTA DE APROBACIÓN EN FAVOR DEL ACREEDOR PERMITIDO131

ANEXO 13132

CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.....132

Contenido de los Informes Ambientales.....135

ANEXO 14137

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL137

ANEXO 15138

PROPUESTA ECONÓMICA.....138

ANEXO 16139

PROPUESTA TÉCNICA139

ANEXO 17140

CUADRO DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO140

ANEXO N 18.....145

CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO145



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CONTRATO DE CONCESIÓN

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores ubicado adyacente al rompeolas sur del Terminal Portuario del Callao – Zona Sur (en adelante, el Contrato), suscrito entre el Estado de la República del Perú (en adelante, el CONCEDENTE), representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, la APN), conforme a lo dispuesto en la Ley 27943 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N 003-2004-MTC, debidamente representada por Frank Thomas Boyle Alvarado, identificado con D.N.I. N° 43314888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada 111, Callao (Terminal Portuario del Callao), departamento de Lima, Perú, debidamente facultado mediante Acuerdo de Directorio N° 286-61-07/07/2006/D de fecha 7 de julio de 2006; y de la otra DP World Callao S.A., (en adelante el CONCESIONARIO), con domicilio en Av. San Felipe N° 758, Jesús María, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por David Christopher Sanborn, identificado con pasaporte de los Estados Unidos de América N° 711195481, con domicilio para estos efectos en Av. San Felipe N° 758, Jesús María, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente facultado mediante Junta General de Accionistas de fecha 13 de julio de 2006.

Con la intervención de:

La Autoridad Portuaria Nacional, a título propio a fin de declarar su conformidad con los términos y condiciones de este Contrato de Concesión, debidamente representada por Frank Thomas Boyle Alvarado, identificado con D.N.I. N° 43314888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada 111, Callao (Terminal Portuario del Callao), departamento de Lima, Perú, debidamente facultado mediante Acuerdo de Directorio N° 286-61-07/07/2006/D de fecha 7 de julio de 2006.

**SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES****ANTECEDENTES**

- 1.1. Con fecha 01 de marzo de 2003 se publicó la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, la LSPN). Mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, publicado el 04 febrero del 2004, se aprobó el reglamento de esta ley. Estas normas regulan las actividades y servicios en los terminales, infraestructura e instalaciones que conforman el Sistema Portuario Nacional (en adelante, el SPN).
- 1.2. La LSPN crea a la APN como un organismo público descentralizado encargado del SPN.
- 1.3. La LSPN establece que corresponde a la APN el fomento de la participación del sector privado, preferentemente a través de la inversión en el desarrollo de la infraestructura y equipamiento portuarios, para lo cual cuenta con el apoyo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, PROINVERSIÓN). En este sentido, el reglamento de la LSPN dispone que corresponde a la APN la conducción de los procesos de promoción de la inversión privada en la infraestructura y equipamientos portuarios nacionales,



Handwritten signature/initials.

Handwritten signature/initials.



debiendo, para efectos de su ejecución, celebrar con PROINVERSIÓN convenios de cooperación.

- 1.4. Con fecha 10 de marzo de 2005 se suscribió un Convenio Marco de Cooperación (en adelante, el CONVENIO) mediante el cual la APN encargó a PROINVERSIÓN el desarrollo y ejecución de los procesos de promoción de la inversión privada en infraestructura e instalaciones portuarias de titularidad pública, los que se llevarán a cabo de acuerdo a los planes de promoción, previamente aprobados por la APN a propuesta de PROINVERSIÓN, conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo Portuario (en adelante, el PNDP) elaborado por la APN.
- 1.5. De conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.1.2 del CONVENIO, mediante Oficio 252-2005-APN/PD, la APN solicitó a PROINVERSIÓN se determine la viabilidad económica financiera y que se elaboren los Planes de Promoción de, entre otros, el Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.
- 1.6. El Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión del 30 de junio de 2005, aceptó tomar a su cargo la promoción de la inversión privada en la infraestructura e instalaciones portuarias de titularidad pública nacional, dentro de los alcances de la LSPN y el Decreto de Urgencia N° 054-2001 y, bajo los mecanismos y procedimientos del Decreto Supremo N° 059-96-PCM y el Decreto Legislativo N° 674, sus normas reglamentarias y complementarias.
- 1.7. En dicha sesión se encargó el desarrollo y ejecución del proceso de promoción de la inversión privada de infraestructura portuaria de titularidad pública al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos.
- 1.8. Con fecha 29 de septiembre de 2005, la APN aprobó el Plan de Promoción del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.
- 1.9. Mediante Resolución Suprema N° 136-2005-EF, publicada el 20 de octubre de 2005, se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN por el que se aprobó el Plan de Promoción del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.
- 1.10. Por Acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2005, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos aprobó las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.
- 1.11. Por Acuerdo de fecha 26 de octubre de 2005, el Directorio de la APN emitió opinión favorable respecto de las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, aprobándolas por unanimidad.
- 1.12. Por Acuerdo de fecha 31 de octubre de 2005, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos aprobó las modificaciones a las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, las mismas que recogen las observaciones y comentarios de la APN.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- 1.13. Por Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 03 de noviembre de 2005, se aprobaron las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.
- 1.14. Por Acuerdo del Directorio de la APN de fecha 29 de mayo de 2006, se aprobó el Contrato a ser suscrito entre el Estado de la República del Perú representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien a su vez actúa a través de la APN, y el CONCESIONARIO.
- 1.15. Por Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 30 de mayo de 2006, se aprobó el Contrato a ser suscrito entre el Estado de la República del Perú representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien a su vez actúa a través de la APN, y el CONCESIONARIO.
- 1.16. Con fecha 19 de junio de 2006, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, a Consorcio Terminal Internacional de Contenedores del Callao, cuyos integrantes han constituido al CONCESIONARIO, quien ha acreditado el cumplimiento de las condiciones previstas en las Bases para proceder a la suscripción del presente Contrato.
- 1.17. Mediante Decreto Supremo N° 025-2006-MTC, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó el presente Contrato, de conformidad con el Artículo 10.2 de la LSPN y el Artículo 48 del reglamento de la LSPN aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC.
- 1.18. Mediante Acuerdo de Directorio N° 286-61-07/07/2006/D de fecha 7 de julio de 2006 se autorizó al señor Frank Thomas Boyle Alvarado para que en representación de la APN, suscriba el presente Contrato.

DEFINICIONES

- 1.19. En este Contrato cada vez que se haga mención a la APN, se entenderá que esta actúa a nombre propio en ejercicio de sus facultades originarias conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables o por delegación de las facultades del CONCEDENTE.
- 1.20. En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:
- 1.20.1. Acreedores Permitidos
El concepto de Acreedores Permitidos es sólo aplicable para los supuestos de Endeudamiento Garantizado Permitido. Para tales efectos, Acreedor Permitido será (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro, (ii) cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas, (iii) cualquier institución financiera aprobada por el Estado de la República del Perú y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular N° 011-2004-EF-90 de fecha 26 de junio de 2004, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique, y adicionalmente las que las sustituyan, en el extremo en que incorporen



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



nuevas instituciones, (iv) cualquier otra institución financiera internacional aprobada por la APN que tenga una clasificación de riesgo no menor a "A", evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV), (v) cualquier institución financiera nacional o internacional aprobada por la APN, (vi) todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO; y (vii) cualquier persona natural o jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO mediante oferta pública.

En ninguna circunstancia se permitirá que los accionistas o socios del CONCESIONARIO sean Acreedores Permitidos directa o indirectamente.

1.20.2. Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE

Es el documento suscrito por la APN y el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia que el CONCESIONARIO ha tomado posesión de los Bienes del CONCEDENTE entregados al CONCESIONARIO, según los listados entregados por la APN a la Fecha de Suscripción del Contrato.

1.20.3. Actas de Recepción de las Obras

Son los documentos emitidos por la APN y suscritos conjuntamente con el CONCESIONARIO, mediante los cuales se deja constancia de la recepción de las Obras en forma total y/o parcial, así como de la ejecución e instalación del Equipamiento Portuario de conformidad con el Expediente Técnico. Las Actas de Recepción de las Obras deberán señalar las fechas en las que se dio la conformidad de las Obras ejecutadas y/o de la instalación del Equipamiento Portuario.

1.20.4. Acta de Reversión de los Bienes del CONCEDENTE

Es el documento suscrito por la APN y el CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia de la entrega en favor del CONCEDENTE de los Bienes del CONCEDENTE una vez producida la Caducidad de la Concesión.

1.20.5. Adjudicatario

Es el postor precalificado favorecido con la adjudicación de la Buena Pro del Concurso.

1.20.6. Administrador Portuario

Para efectos de este Contrato, es la persona jurídica, pública o privada encargada de la Explotación de la infraestructura portuaria en el Terminal portuario bajo su administración.

1.20.7. Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN

Es el organismo a que se refiere el Decreto Supremo N° 027-2002-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 095-2003-EF, a quien la APN encargó la ejecución y desarrollo del Concurso para promover la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios portuarios de titularidad pública que incluye el Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur.

1.20.8. Amarradero

Espacio físico designado en el Terminal para el amarre de la Nave.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- 1.20.9. Amarre y Desamarre
Servicio que se presta a las Naves en el Amarradero para recibir y asegurar las amarras, cambiarlas de un punto de amarre a otro y largarlas.
- 1.20.10. Año Calendario
Significa el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.
- 1.20.11. Año de la Concesión
Es el período anual computado desde la Fecha de Suscripción del Contrato, contado de fecha a fecha, concluyendo un día igual al del año en el que se inició el cómputo.
- 1.20.12. APN
Es la Autoridad Portuaria Nacional, entidad creada por la Ley del Sistema Portuario Nacional – Ley N° 27943. La APN es un Organismo Público Descentralizado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones. Tiene a su cargo la conducción del proceso de promoción de la inversión privada en infraestructura e instalaciones portuarias nacional de titularidad estatal. Su Reglamento de Organización y Funciones ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC.
- 1.20.13. Área de la Concesión
Son las áreas descritas en el Anexo 1 que serán entregadas al CONCESIONARIO para efectos de la Concesión. El Área de la Concesión podrá ser modificada de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 5.34 del Contrato.
- 1.20.14. Atraque
Operación de conducir la Nave desde el fondeadero oficial del Puerto y atracarla al Amarradero que se haya asignado.
- 1.20.15. Autoridad Ambiental Competente.
Es la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como única autoridad sectorial competente para aprobar el Estudio de Impacto Ambiental a que se refiere la Sección XII del Contrato.
- 1.20.16. Autoridad Gubernamental
Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con competencia sobre las personas o materias en cuestión.
- 1.20.17. Bases
Es el documento, incluidos sus formularios, anexos, apéndices y las circulares emitidas por el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, que fija los términos bajo los cuales se desarrolló el



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Concurso, que en sus aspectos sustanciales también cuentan con la aprobación de la APN.

1.20.18. Bienes de la Concesión

Son los Bienes del CONCEDENTE y los Bienes del CONCESIONARIO.

1.20.19. Bienes del CONCEDENTE

Son i) todos los bienes entregados por el CONCEDENTE; ii) el Área de la Concesión; y iii) los terrenos, inmuebles, los bienes resultado de las Obras Civiles y edificaciones en general dentro del Área de la Concesión que hubieren sido construidos por el CONCESIONARIO durante la vigencia de la Concesión. Dichos bienes serán revertidos al CONCEDENTE a la terminación del Contrato.

1.20.20. Bienes del CONCESIONARIO

Son todos los bienes destinados a la ejecución del Contrato, distintos a los Bienes del CONCEDENTE, que, salvo por lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 5.15, deberán ser de titularidad del CONCESIONARIO. Estos bienes incluyen aquellos mencionados en el tercer párrafo del Artículo 53 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional (RLSPN). En este sentido se incluyen dentro de este concepto, entre otros, grúas pórtico y de patio.

1.20.21. Caducidad de la Concesión

Consiste en la extinción de la Concesión, por las causales previstas en este Contrato o en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.20.22. Calendario de Ejecución de Obras

Es el documento en el que consta la programación de la ejecución de las Obras, el cual formará parte integrante del Expediente Técnico.

1.20.23. Comité

Es el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, constituido mediante la Resolución Suprema N° 444-2001-EF, modificada por la Resolución Suprema N° 228-2002-EF y por la Resolución Suprema N° 009-2003-EF.

1.20.24. CONCEDENTE

Es el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

1.20.25. Concesión

Es la relación jurídica de Derecho Público que se establece entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, mediante la cual el CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO el derecho a diseñar, construir, financiar, conservar y explotar de manera exclusiva el Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur, durante el plazo de vigencia del Contrato.

1.20.26. CONCESIONARIO

Es la persona jurídica constituida por el Adjudicatario, que suscribe el presente Contrato.



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



1.20.27. Concurso

Es el procedimiento regulado por las Bases para la entrega en concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur al sector privado.

1.20.28. Conservación

Es el conjunto de actividades efectuadas con el objeto de preservar, recuperar o retardar la pérdida de las condiciones estructurales y funcionales originales del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur (aquellas con las que fue diseñado o construido) y de los Bienes de la Concesión, de modo que el CONCESIONARIO pueda dar cumplimiento a los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el presente Contrato. La Conservación incluye el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico y el mantenimiento de emergencia. La Conservación de las Obras ICM y de las inversiones que se ejecuten con el monto de la ICA, no será de cargo del CONCESIONARIO.

1.20.29. Construcción

Comprende las actividades necesarias para la implementación e inicio de Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores - Zona Sur, así como para la ejecución de las Obras ICM. Entre dichas actividades se incluye: (i) la realización de Obras Civiles; (ii) la instalación de equipos o sistemas eléctricos, mecánicos o electrónicos; y (iii) la implementación de tecnología de información, según corresponda.

1.20.30. Contrato o Contrato de Concesión

Es el acuerdo contenido en el presente documento incluyendo sus anexos.

1.20.31. Controversia Técnica

Controversia que versa sobre un hecho o acto concreto, cuya dirimencia o resolución depende de la exclusiva aplicación de reglas, criterios, conceptos y/o parámetros de carácter estrictamente técnicos, científicos y/o artísticos.

1.20.32. Controversia no Técnica

Cualquier controversia que no sea considerada Controversia Técnica.

1.20.33. DBFOT (Design, Build, Finance, Operate and Transfer)

Es la modalidad mediante la cual corresponde al CONCESIONARIO diseñar, construir, financiar, conservar y explotar el Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur, debiendo transferir los Bienes del CONCEDENTE al CONCEDENTE al término de la Concesión.

1.20.34. Desatrage

Operación inversa a la de Atraque.

1.20.35. Días

Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable, en las Provincias de Lima y/o Callao. También se entienden como feriados los días en que los bancos en las ciudades de Lima y/o Callao no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental.

1.20.36. Días Calendario

Son los días hábiles, no hábiles y feriados.



Handwritten initials 'DJ' and a signature 'X'.



1.20.37. Dólar o US\$

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

1.20.38. Ejecución y/o Prestación Exclusiva

Es el derecho que se le ha otorgado al CONCESIONARIO para que pueda ejecutar y/o prestar en forma exclusiva los Servicios en la Infraestructura Portuaria que constituye el Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 11.3 de la LSPN. Dicha exclusividad no aplica para los servicios de remolcaje y practicaje.

1.20.39. Empresas Vinculadas

Serán todas aquellas empresas relacionadas con el CONCESIONARIO, que tienen una relación tal que conlleva un comportamiento vinculado, bien porque, (i) forman parte del mismo Grupo Económico; (ii) porque una persona jurídica tiene, directa o indirectamente, una participación en el capital social de otra que le permite tener presencia en su directorio; (iii) una misma garantía respalda obligaciones de ambas, (iv) más del 50% de las obligaciones de una empresa están garantizadas por la otra; o (v) cuando más del 50% de las obligaciones de una persona jurídica son acreencias de la otra.

1.20.40. ENAPU

Es la Empresa Nacional de Puertos S.A.

1.20.41. Endeudamiento Garantizado Permitido

Consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento, emisión de valores mobiliarios y/o de dinero tomado en préstamo de cualquier Acreedor Permitido bajo cualquier modalidad, cuyos fondos serán destinados al cumplimiento del objeto de este Contrato, incluyendo cualquier renovación o refinanciamiento de tal endeudamiento, que se garantice conforme a lo previsto en la Sección X.

Los términos financieros principales, o prospecto informativo y contrato de emisión, incluyendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización u otros términos similares, requerirán la aprobación de la APN, previa opinión del REGULADOR. El procedimiento de aprobación se señala en la Cláusula 10.6.

1.20.42. Equipamiento Portuario

Para los efectos de lo previsto en el presente Contrato, son las instalaciones mecánicas, eléctricas y electrónicas que son parte integrante de la Infraestructura Portuaria del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur.

1.20.43. Eslora

La "Eslora" debe considerarse como la longitud máxima de la Nave que consta en el certificado de matrícula expedido por el Estado de abanderamiento.

1.20.44. Especificaciones Técnicas Ambientales

Es el conjunto de técnicas, procedimientos y buenas prácticas establecidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables, relacionadas con los requisitos exigidos en materia de protección y conservación del medio ambiente, aplicables en todas las etapas de la Concesión.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



1.20.45. Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

Es el instrumento de gestión a que se refiere el Artículo 25 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente que deberá ser presentado por el CONCESIONARIO a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables. El EIA formará parte del presente Contrato como Anexo 14.

1.20.46. Estudio Referencial

Es el estudio establecido en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario (PNDP), desarrollado como M1 Phase 1 del Estudio elaborado por Moffatt & Nichol International, en base al Estudio elaborado por PCI – CESEL a disposición en el Data Room.

1.20.47. Expediente Técnico

Es el documento que contiene la información necesaria y suficiente para permitir la ejecución y supervisión de las Obras y de Obras ICM, que deberá ser formulado por el CONCESIONARIO de acuerdo a la Propuesta Técnica y lo dispuesto en el presente Contrato. Dicho documento deberá ser presentado a la APN para su aprobación y tiene carácter vinculante para la ejecución de las referidas obras.

1.20.48. Explotación

Comprende los siguientes aspectos: la operación y administración exclusiva del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur; la Prestación Exclusiva de los Servicios Estándar y los Servicios Especiales dentro del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur; y el cobro a los Usuarios de las Tarifas correspondientes por la prestación de los Servicios Estándar, así como el cobro a los Usuarios del Precio por la prestación de los Servicios Especiales, en los términos establecidos en el Contrato.

1.20.49. Fecha de Suscripción del Contrato

Es el día y hora en que se suscribe el Contrato y que las Bases denominan como la Fecha de Cierre.

1.20.50. Fideicomiso del ICA

Es el contrato de fideicomiso a ser celebrado entre una empresa autorizada a desempeñarse como fiduciaria conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, la APN en calidad de fideicomisario y el CONCESIONARIO en calidad de fideicomitente, por medio del cual este último transfiere en dominio fiduciario el monto por concepto de Inversión Complementaria Adicional, conforme a lo establecido en la Sección IX del Contrato de Concesión.

1.20.51. Fuerza Mayor

Es aquella situación regulada en la Sección XVIII del presente Contrato.

1.20.52. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión

Es la garantía bancaria otorgada para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO establecidas en el Contrato, incluyendo las de Construcción, Explotación y Conservación de las Obras, así como las penalidades establecidas en el Contrato.

Estará constituida por una carta fianza bancaria emitida por una Empresa Bancaria o por una Entidad Financiera Internacional, según lo detallado en el Anexo N° 10, que deberá ser solidaria, incondicional, irrevocable, sin



Handwritten signature

Handwritten signature



beneficio de excusión, ni división y de realización automática, desde la Fecha de Cierre, la misma que será renovada anualmente para mantenerla vigente.

Alternativamente, se podrá aceptar una carta de crédito stand-by, la cual puede revestir la formalidad que emplee el banco que efectúe la operación, siempre que cumpla con los requerimientos del Formulario N° 2 del Anexo N° 2 de las Bases, y sea emitida por un Banco Extranjero de Primera Categoría y confirmada por una Empresa Bancaria del Sistema Financiero Nacional.

En caso se trate de una fianza emitida por una Entidad Financiera Internacional, se requerirá que la misma sea visada y confirmada por alguna de las Empresas Bancarias consignadas en el Apéndice 2 del Anexo N° 2 de las Bases.

1.20.53. Grupo Económico

Es el conjunto de personas jurídicas, cualquiera sea su actividad u objeto social, que están sujetas al control de una misma persona natural o de un mismo conjunto de personas naturales, conforme a las definiciones contenidas en la Resolución de CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, publicada el 28.12.2005 o norma que la sustituya.

1.20.54. Informes de Avance de Obras

Son los documentos que elaborará el CONCESIONARIO, conforme a las disposiciones contenidas en este Contrato y las que establezca el REGULADOR, mediante el cual dejará constancia de las Obras construidas, rehabilitadas o mejoradas y de la implementación del Equipamiento correspondiente. Los Informes de Avance de Obras estarán sujetos a la aprobación del REGULADOR.

1.20.55. Infraestructura Portuaria

Son las Obras Civiles e instalaciones mecánicas, eléctricas y electrónicas, fijas y flotantes, construidas o ubicadas en los Puertos, para facilitar el transporte y el intercambio modal.

1.20.56. Infraestructura Portuaria Común

Es aquella que es utilizada indistintamente por cualquier Usuario, los operadores y administradores portuarios del Puerto del Callao, para la realización de las actividades portuarias.

1.20.57. Ingresos Brutos Mensuales

Es el resultado de deducir el IGV de la totalidad de los ingresos mensuales obtenidos por el CONCESIONARIO por la prestación de los Servicios.

1.20.58. Inventarios

Son los Inventarios Inicial, de Obra, Anual y Final, elaborados y presentados conforme a los términos siguientes:

- a. Inventario Inicial.- Es el listado de los Bienes de la Concesión que el CONCESIONARIO, dentro de los treinta (30) Días posteriores a la suscripción del Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión, está obligado a presentar al REGULADOR y a la APN. En este inventario también se precisarán los bienes muebles y/o inmuebles entregados al CONCESIONARIO que tengan que ser dados de baja o demolidos conforme a los procedimientos previstos en la Resolución de Consejo



Directivo No. 006-2006-CD-OSITRAN, sus normas modificatorias y/o sustitutorias, para la correcta ejecución de las Obras. En la misma fecha, el CONCESIONARIO procederá a devolver, en las condiciones que fueron recibidos, los bienes que estime innecesarios o no adecuados para la Concesión. La APN deberá recibir los referidos bienes, dejando constancia de ello por escrito. Si físicamente no fuera posible la devolución de los bienes antes referidos, el CONCESIONARIO estará facultado a dar de baja o proceder a la demolición de los mismos, según los procedimientos de alta y baja de bienes establecidos para tal efecto por el REGULADOR. El Inventario Inicial pasará a formar parte del Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión.

- b. Inventario de Obra.- Es el listado de los bienes correspondientes a las Obras que se ejecuten durante la Concesión, que en la oportunidad de su culminación, será presentado por el CONCESIONARIO al REGULADOR y a la APN, con la solicitud de recepción de Obra a que se refiere la Cláusula 6.22.
- c. Inventario Anual.- Es el listado de los Bienes de la Concesión que el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR y a la APN dentro de los primeros quince (15) días del mes de abril de cada año calendario hasta la Caducidad de la Concesión. Este listado incluirá los Bienes del CONCEDENTE y Bienes del CONCESIONARIO con los que cuenta a la fecha de cierre de dicho inventario.
- d. Inventario Final.- Es el listado de los Bienes de la Concesión con los que cuenta el CONCESIONARIO a la fecha de Caducidad de la Concesión. Será presentado por el CONCESIONARIO al REGULADOR y a la APN, cuando, por cualquier causa, se produzca la Caducidad de la Concesión.

1.20.59. Inversión Complementaria:

Es la obligación que asume el CONCESIONARIO de ejecutar la Inversión Complementaria Mínima y de transferir en dominio fiduciario la Inversión Complementaria Adicional, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Contrato. Los montos correspondientes a la Inversión Complementaria no comprenden el costo del diseño, Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur.

La Inversión Complementaria no eximirá al CONCESIONARIO del cumplimiento de otros pagos, retribuciones o tributos a su cargo que establezcan las Leyes y Disposiciones Aplicables, las presentes Bases, el Contrato de Concesión y en general la legislación peruana.

La Inversión Complementaria se divide en dos partes:

- a. Inversión Complementaria Mínima (ICM): Es el compromiso de ejecutar las obras comunes mencionadas en el Anexo 9.
- b. Inversión Complementaria Adicional (ICA): Es el monto que, adicionalmente a la Inversión Complementaria Mínima, fue ofrecido por el Adjudicatario, como componente de su Propuesta Económica. La ICA será transferida en dominio fiduciario de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Anexo N° 18 del presente Contrato.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



1.20.60. Leyes y Disposiciones Aplicables

Es el conjunto de disposiciones legales peruanas que regulan el Contrato. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, los reglamentos, directivas y resoluciones, que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente.

1.20.61. LIBOR

Es la tasa "London Interbank Offered Rate" a 180 días establecida por el Cable Reuters diario que se recibe en Lima a las 11 horas.

1.20.62. Muelle

Es parte del Terminal que comprende infraestructura para permitir, entre otros, el atraque de naves y embarque y descarga de mercancías.

1.20.63. Nave

Construcción flotante con medios de propulsión propios destinada a la navegación acuática que se utiliza en el comercio para el transporte de carga o pasajeros, o de ambos.

1.20.64. Niveles de Servicio y Productividad

Son aquellos indicadores mínimos de calidad de servicio que el CONCESIONARIO debe lograr y mantener durante la operación del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur, según se especifica en el Anexo 3 del Contrato.

1.20.65. Normas Regulatorias

Son los reglamentos, directivas y resoluciones que puede dictar el REGULADOR y que resulten aplicables a las Partes, cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio.

1.20.66. Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur o NTC

Es la Infraestructura y Equipamiento Portuarios que conforman una unidad operativa y de negocios sobre el Área de la Concesión, dedicada a brindar los Servicios, y que el CONCESIONARIO diseñará, construirá, financiará, conservará y explotará en exclusividad conforme a lo previsto en el Contrato y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 11.3 de la LSPN.

1.20.67. Obras

Es el resultado de los trabajos de Construcción y Equipamiento Portuario correspondientes al Nuevo Terminal de Contenedores - Zona Sur, que serán ejecutados o instalados durante la vigencia de la Concesión. Asimismo involucra a los bienes a ser utilizados, construidos, explotados y/o mantenidos por el CONCESIONARIO para la operación, Prestación Exclusiva de los Servicios y la Conservación de los Bienes de la Concesión, bajo los términos del presente Contrato.

1.20.68. Obras Civiles

Conjunto de actividades desarrolladas con la finalidad de demoler, excavar, o construir una infraestructura sobre o alrededor de la cual se monta instalaciones o equipos y acabados, que permiten su utilización para el fin propuesto. Comprende la preparación del terreno, demoliciones, el dragado del fondo marino, el relleno, la cimentación y la construcción del muelle y la losa de respaldo; así como las oficinas y talleres, entre otros requeridos.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



1.20.69. Obras Exteriores

Comprende las Obras Civiles que están construidas fuera de la ribera costera hacia el mar, tales como: diques de abrigo, rompeolas, ayudas a la navegación, obras de dragado, entre otros.

1.20.70. Obras ICM

Son las obras que el CONCESIONARIO deberá ejecutar para el cumplimiento de su Inversión Complementaria Mínima indicadas en el Anexo 9. La Conservación no será de cargo del CONCESIONARIO.

1.20.71. Obras Interiores

Comprende las Obras Civiles que se ubican desde la ribera costera en tierra, ejemplo: muelles, espigones, almacenes, patios de contenedores, etc.

1.20.72. Parte

Es, según sea el caso, el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO.

1.20.73. Partes

Son, conjuntamente, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

1.20.74. Participación Mínima

Es la participación con derecho a voto que deberá tener y mantener el Socio Estratégico en el CONCESIONARIO, que de acuerdo con lo establecido en este Contrato, no podrá ser menor al 51%.

1.20.75. Plan de Conservación

Es el programa que contiene el conjunto de acciones, medidas y otras actividades de previsión o corrección necesarias para asegurar la integridad física y operativa de las Obras, así como reducir, superar o neutralizar los daños que pudieran afectarla, de acuerdo al Anexo 7.

1.20.76. Plan de Manejo Ambiental

Está constituido por las acciones, medidas y costos para evitar, reducir, o neutralizar los impactos ambientales negativos que una Infraestructura Portuaria y su explotación ejercen sobre los componentes del ambiente, patrimonio cultural y arqueológico, contenido en el EIA.

1.20.77. Precio

Se refiere a las contraprestaciones que el CONCESIONARIO cobra por la prestación de Servicios Especiales. El Precio no estará sujeto a regulación.

1.20.78. Presupuesto Estimado Oficial de Obra

Equivale a un costo referencial de US\$ 213,500,000 (Doscientos trece millones quinientos mil Dólares) para la implementación e inicio de la Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur y Obras ICM. Este presupuesto sólo es aplicable a lo expresamente previsto en el presente Contrato. Este presupuesto no incluye IGV.

1.20.79. Presupuesto Máximo Aprobado para efectos de Caducidad (PMA)

Es el presupuesto que determina la máxima exposición del Estado para casos de Caducidad.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



1.20.80. Propuesta Técnica

Es la propuesta referida al Documento N° 4, del Sobre N° 2 establecida en las Bases, presentada por el Adjudicatario.

1.20.81. Puerto

Para efectos del presente Contrato, es la localidad geográfica y unidad económica de una localidad donde se ubican los terminales, infraestructuras e instalaciones, terrestres y acuáticos, naturales o artificiales, acondicionados para el desarrollo de actividades logísticas y portuarias.

1.20.82. Recinto Portuario

Espacio comprendido entre las obras de abrigo o línea externa de demarcación del área operativa acuática y el límite perimetral terrestre del área en que se ubican las instalaciones portuarias.

1.20.83. Reglamento del TUO

Es el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las Obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, y sus normas modificatorias.

1.20.84. REGULADOR

Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, de acuerdo a lo que dispone la Ley N° 26917 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias y cuyas disposiciones (reglamentos autónomos, directivas de carácter general y normas de carácter particular, indicadas en el Artículo 27° del reglamento que aprueba el Decreto Supremo N° 010-2001-PCM), son de observancia y cumplimiento obligatorio para el CONCESIONARIO.

1.20.85. Retribución

Es la contraprestación económica que, en forma mensual, el CONCESIONARIO está obligado a pagar a favor del CONCEDENTE, durante la vigencia de la Concesión, en los términos establecidos en la Cláusula 8.20 del Contrato.

1.20.86. Servicios

Son los Servicios Estándar y los Servicios Especiales, indistintamente, que serán prestados por el CONCESIONARIO a los Usuarios.

1.20.87. Servicios Estándar

Son los servicios que, acorde a lo indicado en la Cláusula 8.14, el CONCESIONARIO prestará, tanto a la Nave como a la carga respecto de los cuales cobrará las Tarifas correspondientes. Estos servicios se prestarán obligatoriamente a todo Usuario que los solicite, cumpliendo necesariamente los Niveles de Servicio y Productividad señalados en el Anexo 3.

1.20.88. Servicios Especiales

Son los servicios distintos a los Servicios Estándar que el CONCESIONARIO está facultado a prestar, cuyos términos y condiciones son libremente pactados por las partes y por los cuales el CONCESIONARIO tendrá el derecho de cobrar un Precio y cuya prestación no podrá estar condicionada a la contratación de los Servicios Estándar. Dichos servicios deberán prestarse respetando los principios establecidos en el Artículo 14.3 de la LSPN, según



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



corresponda. Ello no perjudica el derecho de los Usuarios de exigir alternativamente la prestación de los Servicios Estándar.

1.20.89. Socio Estratégico

Es el accionista o participacionista del CONCESIONARIO que en forma independiente cumple con los requisitos de precalificación de experiencia en operación y que ostenta la titularidad de la Participación Mínima en el CONCESIONARIO. Deberá existir un Socio Estratégico durante toda la vigencia de la Concesión. El Socio Estratégico bajo cualquier circunstancia deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos señalados en la Sección III del presente Contrato.

1.20.90. Suspensión

Es la paralización temporal de las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, como resultado de la ocurrencia de cualquier causal de suspensión, de acuerdo a lo previsto por este Contrato o por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.20.91. Tarifa

Contraprestación económica que se cobra por la prestación de un Servicio Estándar. La Tarifa no incluye el IGV, en caso este resulte aplicable

1.20.92. Tasa de descuento para efectos de Caducidad (r)

Es la tasa de descuento que se utilizará para los distintos casos de caducidad, la cual se determinará de la siguiente manera:

$r =$ Costo promedio de capital (WACC), equivalente a 0.911% mensual, para el caso que la Caducidad se produzca por las causales previstas en las Cláusulas 15.1.1, 15.1.4, 15.1.5, 15.1.6 y 15.1.7.

$r =$ Tasa equivalente mensual a la tasa LIBOR más 3%, para el caso que la Caducidad se produzca por la causal prevista en la Cláusula 15.1.3.

1.20.93. Terminal

Para los efectos de este Contrato, significa la infraestructura portuaria que conforma una unidad operativa y de negocios dedicada a brindar servicios a las Naves y a la carga y que comprende, entre otros, el Muelle, áreas de respaldo, otras áreas terrestres y acuáticas, así como el equipamiento correspondiente.

1.20.94. Términos de Referencia

Constituyen la descripción de las condiciones, especificaciones técnicas y alcances que deberá considerar el CONCESIONARIO, para la elaboración del Expediente Técnico, para la ejecución de las Obras y la instalación del Equipamiento Portuario, tal como se detalla en el Anexo 6 del Contrato.

1.20.95. TEU

Twenty Feet Equivalent Unit. Unidad de medida equivalente a un contenedor de 20 pies.

1.20.96. Tipo de Cambio

Es el Tipo de Cambio promedio de venta del sistema financiero establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros y publicado en el diario oficial "El



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Peruano", para la conversión de Nuevos Soles a Dólares de los Estados Unidos de América y viceversa.

1.20.97. Toma de Posesión de los Bienes del CONCEDENTE

Es el acto mediante el cual el CONCESIONARIO toma posesión del Área de la Concesión y de los bienes entregados por el CONCEDENTE, para ser destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE. La Toma de Posesión de los Bienes del CONCEDENTE se verificará de acuerdo a lo establecido en la Sección V del presente Contrato.

1.20.98. Transbordo

Carga en tránsito, declarada como tal, descargada por una Nave y embarcada en otra, o en la misma en distinto viaje, para su retiro del Terminal. Los movimientos por este concepto se contabilizan como dos operaciones, cobrándose una sola Tarifa acorde a lo señalado en la Cláusula 8.14.

1.20.99. TUO

Es el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, sus normas modificatorias y complementarias.

1.20.100. Usuario

Es la persona natural o jurídica que recibe los Servicios brindados por el CONCESIONARIO.

1.20.101. Zona Primaria

De acuerdo con lo dispuesto en el TUO de la Ley General de Aduanas, Zona Primaria es la parte del territorio aduanero que comprende, entre otros, los recintos aduaneros, espacios acuáticos o terrestres destinados o autorizados para las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías; las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de una aduana; aeropuertos, predios o caminos habilitados y cualquier otro sitio donde se cumplen normalmente las operaciones aduaneras.

SECCIÓN II: NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES

NATURALEZA JURIDICA

- 2.1. La Concesión materia del Contrato se otorga para el diseño, Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación de una obra de infraestructura pública como es el Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur, dentro del proceso de promoción de la inversión privada emprendido por el Estado de la República del Perú.
- 2.2. El proceso de promoción de la inversión privada antes referido no supone la transferencia en propiedad de los Bienes del CONCEDENTE, los mismos que en todo momento mantienen su condición de bienes de dominio público portuario.
- 2.3. Considerando que el objeto de la Concesión es el diseño, Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación de una obra de infraestructura



pública por tiempo determinado, la constitución de derechos sobre la Concesión debe ser compatible con esta naturaleza y ser aprobada por el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, conforme lo dispone el Contrato.

OBJETO

- 2.4. Por el presente contrato, el CONCEDENTE otorga en Concesión al CONCESIONARIO, el diseño, Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur.
- 2.5. El CONCEDENTE y la APN declaran y reconocen expresamente que la entrega en Concesión para el diseño, Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur, se encuentra dentro de los alcances de lo dispuesto en los Artículos 10.3 y 11.3 de la LSPN, y, en consecuencia, se le reconoce al CONCESIONARIO el derecho a la Ejecución y/o Prestación Exclusiva de todos y cada uno de los Servicios que se puedan brindar dentro del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur, el mismo que califica como infraestructura portuaria nueva.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral que antecede, las Partes y la APN reconocen expresamente que para la Ejecución y/o Prestación Exclusiva de los Servicios el CONCESIONARIO observará rigurosamente los principios establecidos en el Artículo 14.3 de la LSPN, así como los demás principios establecidos en las Cláusulas 2.10 y 2.11 del presente Contrato, conforme resulte aplicable.

Las Partes y la APN reconocen que en aplicación de lo establecido en el Artículo 11.3 de la LSPN, no serán de aplicación al presente Contrato las normas del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN, modificado por Resolución del Consejo Directivo N° 054-2005-CD/OSITRAN o aquella norma que lo sustituya, salvo en el caso de los servicios de practicaje y remolcaje.

- 2.6. Las principales actividades o prestaciones de la Concesión, que constituyen los derechos y obligaciones materia del Contrato, son cuando menos las siguientes:
- La entrega y reversión de los Bienes del CONCEDENTE que se regula en la Sección V del Contrato.
 - La Construcción del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur, según se detalla en la Sección VI
 - La Ejecución de las Obras ICM
 - La Conservación del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur, según los términos establecidos en la Sección VII.
 - La Explotación de la Concesión, conforme a las condiciones establecidas en la Sección VIII.




- f) La entrega del monto de Inversión Complementaria Adicional, cuando corresponda, según los términos establecidos en la Sección IX del Contrato.

MODALIDAD

- 2.7. La modalidad del Contrato es onerosa, de conformidad con lo señalado en el Literal a del Artículo 14 del TUO.

CARACTERES

- 2.8. Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide su objeto, conforme se describe en la Sección que antecede, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.
- 2.9. El Contrato es principal y de prestaciones recíprocas.
- 2.10. Considerando la naturaleza pública de la titularidad, los Servicios que son materia del Contrato se rigen por los principios de continuidad, regularidad y de no discriminación, de conformidad con lo dispuesto en la LSPN.
- 2.11. Asimismo, conforme a lo establecido en el Artículo 14.3 de la LSPN, para el ejercicio de las actividades portuarias y la prestación de los Servicios, el CONCESIONARIO deberá observar, según corresponda, los principios de libre competencia, neutralidad, no discriminación e igualdad ante la ley, prohibición de transferencia de precios, contabilidad separada y libre elección.



SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

DECLARACIONES DE LAS PARTES

- 3.1. El CONCESIONARIO garantiza, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones:
- La Participación Mínima del Socio Estratégico, el estatuto social y los documentos constitutivos del CONCESIONARIO están conforme a las exigencias de las Bases.
 - El CONCESIONARIO está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del Contrato, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él contemplados.

No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del CONCESIONARIO para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.

- No tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366 del Código Civil, el Artículo 27 del TUO de Concesiones aprobado por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, y no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.



En caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad en la declaración antes señalada, el presente Contrato se resolverá de manera automática, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones de la Sección XV del Contrato, y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión a que se refiere la Cláusula 10.2.

- d) El CONCESIONARIO y sus socios renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.
- e) A la Fecha de Suscripción del Contrato, toda la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos presentados en los Sobres N° 1 y N° 2 en la etapa del Concurso permanecen vigentes.

En caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad en la declaración antes señalada, el presente Contrato se resolverá de manera automática, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones de la Sección XV del Contrato, y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato a que se refiere la Cláusula 10.2.

3.2. El CONCEDENTE garantiza al CONCESIONARIO, a la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) Que está debidamente autorizado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables para actuar como el CONCEDENTE en el Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del CONCEDENTE de los compromisos contemplados en el mismo, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes y Disposiciones Aplicables y han sido debidamente autorizados por todas las Autoridades Gubernamentales cuyas aprobaciones y consentimientos son necesarios para la validez de este Contrato. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del CONCEDENTE o cualquier otra entidad gubernamental es necesario para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del CONCEDENTE contempladas en el mismo.
- b) Se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones a su cargo, para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.
- c) No existen leyes vigentes que impidan al CONCEDENTE el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato. Tampoco existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental, sentencias o laudos o decisiones de cualquier clase no ejecutadas, que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato por parte del CONCEDENTE.
- d) El CONCESIONARIO tendrá el derecho de Explotación, conforme se indica en la Cláusula 8.12 y hasta el vencimiento del Contrato. Este derecho sólo concluirá en los supuestos de Caducidad de la Concesión previstos en la Sección XV de este Contrato.
- e) La validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados sobre la base de las Leyes y Disposiciones Aplicables.



- f) Los Bienes del CONCEDENTE no están sujetos a gravámenes ni cargas de tipo alguno y no existe impedimento legal o de hecho que de cualquier manera perturbe, afecte o impida su efectiva entrega al CONCESIONARIO o el uso de los mismos por parte de éste.
- g) No existen pasivos, obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales, legales o de cualquier otra naturaleza, que de alguna manera afecten o puedan afectar en el futuro la Concesión, los Bienes del CONCEDENTE, o el derecho a la Explotación. En caso de presentarse pasivos o contingencias generadas antes de la Fecha de Suscripción del Contrato, éstos serán asumidos por el CONCEDENTE, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables, o alternativamente será su responsabilidad el sanear aquella situación que pudiera afectar el derecho de Concesión otorgado en virtud del presente Contrato.
- h) En tanto el CONCESIONARIO y sus inversionistas cumplan con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, se otorgará el convenio de estabilidad jurídica a que se refieren los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757; y la Ley N° 27342.
- i) Que, serán de aplicación al presente Contrato lo previsto en el Artículo 62 de la Constitución Política del Perú que consagra la libertad de contratación y establece que los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 63 de la Constitución Política del Perú referido a que la inversión extranjera y la nacional, se sujetan a las mismas condiciones y al principio de no discriminación en función del origen de la inversión.
- j) Para efectos contractuales, las declaraciones, garantías y obligaciones asumidas por el CONCEDENTE en este Contrato no se verán afectadas por variaciones en las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE se compromete frente al CONCESIONARIO a otorgar las formalidades legales necesarias para dar la debida eficacia a las declaraciones contenidas en el presente numeral, dentro del marco establecido en la Ley N° 25570 y sus normas modificatorias y complementarias.
- k) El CONCESIONARIO se encuentra plenamente autorizado en virtud de la suscripción del Contrato para efectuar la Construcción, Conservación y Explotación de la Concesión, conforme con los términos y condiciones de este Contrato. En tal sentido, y al ser el Nuevo Terminal de Contenedores un terminal portuario de titularidad y uso público, no son de aplicación a la Concesión las autorizaciones, habilitaciones y licencias a las que hacen referencia los artículos 8 y 9 de la LSPN y 29 al 47 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC.



[Handwritten signature]

CONSTATAIONES EN LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO

- 3.3. El CONCESIONARIO debe, a la Fecha de Suscripción del Contrato, haber cumplido con lo siguiente:
- a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del CONCESIONARIO, con la constancia de inscripción registral,

[Handwritten signature]



con el objeto de acreditar: (i) que es una nueva persona jurídica válidamente constituida de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables; y (ii) que cuenta con los mismos socios, accionistas, o integrantes y en las mismas proporciones que éstos mantenían como miembros del Adjudicatario. La exigencia a que se refiere el acápite (ii) no será de aplicación cuando el Adjudicatario sea una sola persona jurídica, en cuyo caso, éste únicamente deberá contar, como mínimo, con la Participación Mínima dentro del CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO deberá acreditar un Capital Social Mínimo equivalente al 20% del Presupuesto Estimado Oficial de Obra, el cual deberá ser totalmente suscrito y pagado como mínimo en un 25%, de conformidad a las previsiones de la Ley General de Sociedades.

- b) Acreditación de la inscripción en la Oficina Registral correspondiente de los poderes del representante legal del CONCESIONARIO que suscribirá el Contrato en su nombre y representación.
- c) Entregar copia legalizada notarialmente de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el Contrato.
- d) Entregar copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente, en donde conste la conformación del accionariado o de las participaciones del CONCESIONARIO.
- e) Presentar la propuesta de pólizas de seguro, el listado de compañías que cubrirán las mismas y el cronograma de contratación, de conformidad con la Sección XI, para su aprobación de acuerdo a lo dispuesto en la referida Sección.
- f) El estatuto referido en el Literal a) precedente debe contener como mínimo las siguientes disposiciones:
- (i) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones que representen el porcentaje correspondiente a la Participación Mínima del Socio Estratégico (51%), a favor de terceros hasta el quinto año contado a partir de la fecha de inicio de la Explotación, salvo por lo previsto en la Sección X respecto de la posibilidad de gravar la Participación Mínima desde la Fecha de Suscripción del Contrato, con la finalidad de obtener financiamiento.

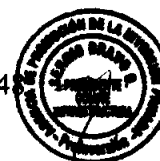
A partir del sexto año desde la fecha de inicio de la Explotación, el Socio Estratégico podrá transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones a favor de un nuevo Socio Estratégico, previa aprobación del CONCEDENTE, con opinión favorable del REGULADOR. Este nuevo Socio Estratégico deberá cumplir con los mismos requisitos y condiciones que se establecieron para el Socio Estratégico originario.

La restricción antes indicada no incluye la transferencia de la Participación Mínima del Socio Estratégico a una empresa del mismo Grupo Económico, en la medida que el control efectivo de ambas sea ejercido por la misma empresa matriz, contando con autorización previa y por escrito del CONCEDENTE y la opinión favorable del



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



REGULADOR y siempre que el nuevo Socio Estratégico cumpla con los mismos requisitos y condiciones establecidos para el Socio Estratégico inicial.

- (ii) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, distintas a la Participación Mínima, a favor de las otras personas jurídicas postoras o de los integrantes de los otros consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, hasta el quinto año desde la fecha de inicio de la Explotación. A partir del sexto año desde la fecha de inicio de la Explotación, los accionistas o participacionistas podrán transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones libremente.

La limitación antes señalada comprende también, la transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, a favor de empresas que pudieran tener vinculación directa o indirecta o que formen parte de un Grupo Económico, conforme a las definiciones previstas en la Resolución de CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, o en las normas que en el futuro las sustituyan, según corresponda, relacionadas con las personas jurídicas postoras o con los integrantes de los consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso.

- (iii) Cualquier modificación al estatuto social que implique un cambio en el régimen de mayorías, de las clases de acciones y de las proporciones que los socios deben mantener entre sí, de sus órganos de administración, así como cualquier proceso de aumento de capital, reducción de capital, fusión, escisión, transformación o liquidación del CONCESIONARIO, desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta el quinto año contado desde de la fecha de inicio de la Explotación, deberá ser aprobado por accionistas o socios del CONCESIONARIO que en conjunto representen, cuando menos, dos tercios (2/3) de su capital social, tanto en primera como en segunda convocatoria.

El CONCESIONARIO deberá presentar, ante el CONCEDENTE y el REGULADOR, el proyecto de acuerdo de junta general en el cual se aprobaría cualquiera de los procesos anteriormente mencionados. Dicho proyecto de acuerdo podrá ser autorizado por el CONCEDENTE en el plazo total de treinta (30) Días Calendario, con opinión del REGULADOR la misma que deberá ser emitida dentro de los primeros quince (15) Días Calendario de recibido el proyecto de acuerdo. Si el CONCEDENTE no se pronunciase en el plazo establecido, dicho proyecto de acuerdo se entenderá denegado, sin perjuicio de que se pueda reiterar el pedido.

A partir del sexto año desde de la fecha de inicio de la Explotación y durante el plazo de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá informar al REGULADOR sobre los aumentos y reducciones de capital social, cada vez que los efectúe.

En ningún caso las reducciones o aumentos de capital, podrán afectar el capital mínimo ni la Participación Mínima, de acuerdo a lo indicado en esta Sección.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



El Socio Estratégico deberá oponerse a cualquier moción que presente un accionista del CONCESIONARIO que proponga un aumento del capital social respecto del cual el Socio Estratégico no esté en capacidad de ejercer su derecho de suscripción preferente que le permita, cuando menos, seguir manteniendo la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

- (iv) El CONCESIONARIO es una sociedad cuyo objeto social se circunscribe exclusivamente a la prestación de los Servicios contenidos en el Contrato de Concesión para el diseño, Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación de una obra de infraestructura pública denominada Nuevo Terminal de Contenedores - Zona Sur.
- (v) Para efectos de la constitución, operaciones y desempeño del CONCESIONARIO, el mismo deberá cumplir obligatoriamente con las disposiciones del ordenamiento legal peruano y de las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- (vi) El plazo de duración del CONCESIONARIO debe ser, como mínimo, de 35 años.

g) Entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión establecida en la Sección X.

3.4. El CONCEDENTE, por su parte, a la Fecha de Suscripción del Contrato deberá haber cumplido con:

- a) Devolver al CONCESIONARIO, la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, presentada por el Adjudicatario.
- b) Entregar copia del Decreto Supremo por el cual se otorga la garantía del estado en respaldo de las declaraciones y garantías del CONCEDENTE estipuladas en este Contrato, conforme a lo establecido en el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, modificado por el Artículo 6 de la Ley N° 26438.

Asimismo, a la Fecha de Suscripción del Contrato, la APN deberá haber elaborado y entregado al CONCESIONARIO los listados que comprendan la totalidad de Bienes del CONCEDENTE que le serán entregados mediante la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión, sobre los cuales el CONCESIONARIO elaborará el Inventario Inicial.

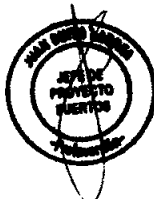
SECCIÓN IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN

4.1. La Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores - Zona Sur, se otorga por un plazo de treinta (30) años, contado desde la Fecha de Suscripción del Contrato.

SUSPENSION DEL PLAZO

4.2. El plazo de la Concesión se podrá suspender a petición de cualquiera de las Partes, en los siguientes casos:

- a) Fuerza Mayor, con arreglo a lo señalado en la Sección XVIII.



- b) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a la referida en el literal anterior, en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión favorable del REGULADOR la misma que deberá ser emitida en un plazo no mayor a quince (15) Días Calendario. Dicho plazo se contará a partir de la fecha en que el REGULADOR reciba el documento que contiene el referido acuerdo, el mismo que podrá ser enviado por cualquiera de las Partes indistintamente.
- c) Los demás casos expresamente previstos en el presente Contrato de Concesión.

La Suspensión del plazo del Contrato, conforme a las causales antes señaladas, dará derecho al CONCESIONARIO a la ampliación de dicho plazo, por un período equivalente al de la Suspensión.

En tanto el REGULADOR no se pronuncie sobredicha solicitud, el CONCESIONARIO deberá cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato. En particular, si la Concesión se encuentra en la etapa de Explotación, el CONCESIONARIO deberá continuar prestando los Servicios para que los Usuarios puedan utilizar la Infraestructura Portuaria objeto de la presente Concesión, en la medida en que ello sea materialmente posible y siempre que no signifique poner en inminente riesgo el ambiente, la salud o la seguridad de las personas.



AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

- 4.3. El CONCESIONARIO podrá presentar al REGULADOR solicitudes de ampliación de los plazos previstos en este Contrato para ejecutar actividades específicas o para cumplir prestaciones u obligaciones individuales, siempre y cuando dichas solicitudes no impliquen necesariamente una ampliación del plazo de la Concesión. El CONCESIONARIO deberá presentar sus solicitudes debidamente fundamentadas al REGULADOR, el mismo que deberá pronunciarse en el término de treinta (30) Días sobre la procedencia de la ampliación. En el caso que las solicitudes de ampliación estuvieran referidas a la ejecución de actividades específicas vinculadas a las Obras o su Conservación, el REGULADOR, solicitará a la APN aprobación previa de los aspectos técnicos. El silencio debe interpretarse como una denegación del pedido de ampliación.

SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES

REGIMEN DE BIENES

- 5.1. En la presente Sección se establece la regulación contractual aplicable a los Bienes de la Concesión.
- 5.2. Todos los Bienes del CONCEDENTE, incluida el Área de la Concesión, que el CONCEDENTE esté obligado a entregar al CONCESIONARIO bajo este Contrato, deberán ser entregados por el CONCEDENTE libres de cargas, gravámenes y/u ocupantes, que vuelva imposible el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO.

Para efectos de la adecuada Explotación y Conservación de los Bienes de la Concesión, el Área de la Concesión deberá contar con por lo menos un acceso terrestre independiente durante todo el plazo de vigencia de la Concesión.



- 5.3. Durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE mantendrá la titularidad de los Bienes del CONCEDENTE.

Sin perjuicio de ello, esta Concesión es título suficiente para que el CONCESIONARIO ejerza derechos exclusivos de Explotación sobre los mismos y haga valer sus derechos frente a terceros.

- 5.4. El CONCESIONARIO tendrá la Explotación exclusiva de los Bienes de la Concesión, que comprende la prestación exclusiva de los Servicios, el diseño y la ejecución de la Infraestructura Portuaria, así como el ejercicio de los derechos que sean necesarios para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 5.5. Los Bienes del CONCEDENTE deberán, durante la vigencia de la Concesión, mantenerse libres de cargas y gravámenes y libres de ocupaciones físicas por parte de terceros no autorizados por el CONCESIONARIO para los fines de la Concesión.

TOMA DE POSESIÓN DE LOS BIENES DEL CONCEDENTE

- 5.6. La APN y el CONCESIONARIO deberán suscribir el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, siempre y cuando se haya verificado lo dispuesto en la Cláusula 5.2, en un plazo máximo de noventa (90) Días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato. En el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, se dejará constancia de los Bienes del CONCEDENTE que hubiese tomado posesión el CONCESIONARIO, especificando sus características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento. En caso que dentro del plazo previsto no se suscriba el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, por causa no imputable al CONCESIONARIO, será de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 4.2 Inciso c).
- 5.7. Formará parte del Acta de Entrega de Bienes del CONCEDENTE el Inventario Inicial, así como cualquier otro elemento que ayude a individualizar e interpretar el objeto entregado, su condición y estado. A tales fines, se incluirá planos de límites de la Concesión así como también se podrá incluir fotografías o esquemas.
- 5.8. El Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE se suscribirá en tres (3) ejemplares originales, las que deberán ser entregadas al REGULADOR, al CONCESIONARIO y a la APN, respectivamente.

INVENTARIOS

- 5.9. El CONCESIONARIO está obligado a realizar y presentar a la APN y al REGULADOR, los Inventarios de los Bienes de la Concesión. Los Inventarios exigidos en el Contrato son de cuatro tipos: a) Inventario Inicial; b) Inventario de Obras; c) Inventario Anual y; d) Inventario Final. Los inventarios tienen las consecuencias expresamente previstas en el Contrato. Tanto la APN como el REGULADOR pueden realizar observaciones a estos inventarios.

Los inventarios deberán contener, al menos, una sucinta descripción de los Bienes de la Concesión, sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento y, de ser



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



aplicable, marca, modelo y año de fabricación. Podrán incluirse elementos interpretativos tales como fotografías, planos, esquemas e informes de terceros.

El Reglamento Aplicable al Control de las Altas y Bajas de los Bienes de la Concesión aprobado por el REGULADOR es de aplicación supletoria al presente Contrato.

DE LOS BIENES DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- 5.10. Los Bienes del CONCEDENTE sólo estarán destinados a la ejecución del presente Contrato.
- 5.11. Los Bienes del CONCEDENTE que sean entregados en la fecha de Toma de Posesión de los Bienes del CONCEDENTE, serán recibidos por el CONCESIONARIO en el lugar y estado de conservación en que se encuentren.
- 5.12. El CONCESIONARIO está obligado a realizar actividades destinadas a preservar, durante el plazo de la Concesión, el estado de conservación y la naturaleza de los bienes destinados a la ejecución del Contrato, sea que se traten de Bienes del CONCEDENTE o de Bienes del CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO está obligado también a realizar actividades de mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia y, en general, todos aquellos trabajos necesarios para mantener la operatividad de dichos bienes y para evitar un impacto ambiental negativo conforme al alcance definido en el Estudio de Impacto Ambiental. El CONCESIONARIO está obligado a realizar las mejoras necesarias y útiles que requieran los bienes antes mencionados de acuerdo con los Niveles de Servicio y Productividad exigidos. En todas estas tareas el CONCESIONARIO procurará tanto utilizar tecnologías de conocida efectividad, así como la introducción de nuevas tecnologías, con la finalidad de cumplir con lo requerimientos mínimos de Niveles de Servicio y Productividad.

Para efecto de lo mencionado en el párrafo anterior, se considera impacto ambiental negativo a cualquier alteración significativa que cause daño a uno o más de los componentes del ambiente, provocados por la acción antrópica o por fenómenos naturales en el área de influencia directa definida en el Estudio de Impacto Ambiental.

- 5.13. El CONCESIONARIO tiene como obligación principal, reponer a su costo, los bienes destinados a la ejecución del Contrato que pudieran resultar perdidos, así como aquellos que, debido a su estado de conservación o por resultar obsoletos y desfasados tecnológicamente, no permitan alcanzar y mantener los requerimientos contenidos en los Anexos 3 y 4 o cumplir con los Servicios Estándar.
- 5.14. Los Bienes de la Concesión destinados a la ejecución del Contrato no podrán ser trasladados fuera del Área de la Concesión, ni transferidos separadamente de la Concesión, hipotecados, prendados o sometidos a gravámenes de ningún tipo sin la aprobación previa del CONCEDENTE. El CONCEDENTE deberá pronunciarse en un plazo de treinta (30) Días contados desde la fecha de recibida la solicitud del CONCESIONARIO, con opinión del REGULADOR, la misma que deberá ser emitida dentro de los primeros quince (15) Días. De no existir pronunciamiento del CONCEDENTE en dicho plazo, la solicitud se entenderá denegada.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- 5.15. Los Bienes del CONCESIONARIO deberán ser transferidos por el CONCESIONARIO en dominio fiduciario a favor de una entidad fiduciaria local de su elección, libre de cargas y gravámenes de cualquier tipo, antes que dichos bienes se incorporen a la Concesión. Dicho fideicomiso tendrá por objeto la administración de los Bienes del CONCESIONARIO, de modo que estos puedan ser efectivamente transferidos al CONCEDENTE en el supuesto del ejercicio de la opción de compra a que hace referencia la Cláusula 5.21. Esta transferencia fiduciaria no perjudica las obligaciones del CONCESIONARIO establecidas en este Contrato respecto de los Bienes del CONCESIONARIO. Todos los costos vinculados a la celebración, y ejecución del fideicomiso son de cuenta y cargo del CONCESIONARIO.

En los casos en que los Bienes del CONCESIONARIO sean objeto de arrendamiento financiero, la opción de compra prevista en la Cláusula 5.21 se sustituirá por el otorgamiento de un derecho a favor del CONCEDENTE para que éste, a su decisión, asuma la posición contractual del CONCESIONARIO en el contrato de arrendamiento financiero respectivo. Dicha cesión podrá producirse en caso de incumplimiento del CONCESIONARIO en sus obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento financiero o en caso de caducidad de la Concesión.

La celebración de contratos de arrendamiento financiero requerirá de la autorización previa del CONCEDENTE, con opinión favorable del REGULADOR. El CONCEDENTE deberá pronunciarse en un plazo de treinta (30) Días contados desde la fecha de recibida la solicitud del CONCESIONARIO, debiendo el REGULADOR emitir su opinión dentro de los primeros quince (15) Días. De no existir pronunciamiento del CONCEDENTE en dicho plazo, la solicitud se entenderá denegada. Para efecto de esta autorización, el CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE y al REGULADOR copia de los proyectos de contrato y demás documentos relacionados con la operación.

- 5.16. El CONCESIONARIO deberá inscribir los Bienes del CONCEDENTE en el Registro Público respectivo, de ser ello posible, de conformidad con las normas de cada Registro, a nombre del CONCEDENTE, dentro del plazo máximo de seis (6) meses de culminada su construcción, adquisición o ejecución, salvo demora o retraso injustificado de la administración pública. Para los efectos de lo dispuesto anteriormente, el CONCEDENTE autoriza expresamente al CONCESIONARIO a realizar todas las gestiones administrativas que se requieran y se obliga a prestar su colaboración y mejores esfuerzos, cuando fuera necesario. En este caso el CONCESIONARIO deberá mantener una cuenta de activos intangibles de duración limitada derivados del derecho de uso sobre los activos cedidos en Concesión por el CONCEDENTE que amortizará conforme a lo estipulado en el cuarto párrafo del Artículo 22 del TUO.

- 5.17. El CONCESIONARIO será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes del CONCEDENTE desde la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión, adquisición o Construcción de los mismos hasta su entrega al CONCEDENTE.

- 5.18. El CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes del CONCEDENTE, siempre y cuando esta situación se hubiera originado por



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



actos u omisiones ocurridos durante el periodo comprendido entre la fecha del Acta de Entrega de Bienes del CONCEDENTE y hasta la fecha de suscripción del Acta de Reversión de los Bienes del CONCEDENTE, salvo que exista una causa imputable al CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO será responsable ante el CONCEDENTE, el REGULADOR y los terceros, según corresponda, por la correcta administración y uso de los Bienes de la Concesión, así como por el riesgo inherente a los mismos.

Por su parte, el CONCEDENTE, reconoce que cualquier reclamo, acción o acto iniciado por terceros con relación a los Bienes del CONCEDENTE entregados por éste, por hechos o situaciones originadas antes de la fecha del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE no serán de responsabilidad del CONCESIONARIO, siendo de responsabilidad de quien corresponda, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE se obliga a mantener libre de responsabilidad al CONCESIONARIO, por los reclamos, acciones o actos antes mencionados.



5.19. El CONCESIONARIO se obliga a contratar una póliza de seguro sobre los bienes destinados a la ejecución del Contrato, en los términos que fija la Sección XI.

5.20. El CONCESIONARIO será responsable y estará obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que le correspondan en relación a los Bienes de la Concesión, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

TRANSFERENCIA DE LOS BIENES DEL CONCESIONARIO

5.21. Mediante el presente Contrato, el CONCESIONARIO otorga a favor del CONCEDENTE una opción de compra irrevocable respecto de los Bienes del CONCESIONARIO, de modo que en caso de ejercicio de la opción por parte del CONCEDENTE la propiedad de dichos bienes será automáticamente transferida a su favor conforme a los términos y condiciones establecidos en las Cláusulas 5.22 a 5.32 siguientes.

5.22. El ejercicio de la opción podrá efectuarse en cualquier momento a partir del último Año de la Concesión y hasta en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario contados desde la fecha de Caducidad de la Concesión. En el caso de Caducidad de la Concesión de manera anticipada, por cualquiera de las causales previstas en este Contrato, el ejercicio de la opción podrá efectuarse hasta en un plazo máximo de seis meses contados desde la fecha de caducidad.



5.23. El CONCEDENTE tendrá el derecho a ejercer la opción por uno o más de los Bienes del CONCESIONARIO, a su solo criterio y decisión.

5.24. El ejercicio de la opción surtirá efecto en la fecha de Caducidad de la Concesión o en el día siguiente al ejercicio de la opción, lo que ocurra después. En dicha fecha los Bienes del CONCESIONARIO se considerarán obligatoria y automáticamente transferidos a favor del CONCEDENTE.

5.25. La opción se deberá ejercer por escrito, mediante carta notarial dirigida al domicilio del CONCESIONARIO, conforme a las reglas establecidas en las Cláusulas 20.1 y 20.2 de este Contrato.



- 5.26. El precio del o de los bienes objeto de la opción, será aquel que resulte de aplicar el concepto de depreciación económica del o de los bienes.

Para aplicar el concepto de depreciación económica del o de los bienes, se procederá de la siguiente manera:

- i) Se convierte el valor de adquisición de cada bien en cuotas mensuales de acuerdo a la vida útil del bien, según a la siguiente fórmula (o su equivalente la función PAGO de Excel):

Se entenderá por valor de adquisición para estos efectos al valor de la compra del bien respectivo, más los montos incurridos por concepto de flete, seguros, derechos arancelarios e IGV que no hubieran sido susceptibles de recuperación o reintegro a favor del CONCESIONARIO.

Donde:

$$Cuota_{bien} = V_{ADQ} * \left[\frac{r * (1 + r)^{V_{ut}}}{(1 + r)^{V_{ut}} - 1} \right]$$

Cuota_{bien} = Cuota equivalente de cada bien.
 V_{ADQ} = Valor de Adquisición del Bien, expresado en Dólares.
 V_{ut} = Vida útil del bien, expresado en meses.
 r = Es la Tasa de descuento para efectos de Caducidad.

En caso que el CONCEDENTE considere que el valor de adquisición del bien excede el valor de mercado, podrá solicitar su revisión al CONCESIONARIO. En caso no lleguen a un mutuo acuerdo en un plazo de quince (15) Días Calendario, la controversia será dirimida por peritaje técnico, a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre dichas Partes. La resolución que emita el perito será final e inapelable por las Partes y los costos y costas derivados del peritaje serán asumidos por la Parte vencida.

En caso que luego de transcurridos quince (15) Días Calendario desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelta conforme al procedimiento previsto en el Literal a) de la Cláusula 16.12.

- ii) Se calcula el precio de cada bien de acuerdo al Valor actual de los meses que le falta depreciar, según la siguiente fórmula (o su equivalente la función VA de Excel):

$$Precio_{bien} = Cuota_{bien} * \left[\frac{(1 + r)^n - 1}{r * (1 + r)^n} \right]$$

Donde:

Precio_{bien} = Precio de cada bien.
 Cuota_{bien} = Cuota mensual equivalente de cada bien.
 r = Es la Tasa de descuento para efectos de Caducidad.
 n = Número de meses no depreciados, es la diferencia entre



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



la vida útil del bien y los meses transcurridos entre la adquisición del bien y la Caducidad de la Concesión.

- 5.27. La transferencia en propiedad a favor del CONCEDENTE, de los bienes que hubiesen sido objeto de opción, deberá realizarse libre de cualquier carga o gravamen.
- 5.28. El precio deberá ser pagado por el CONCEDENTE en un plazo no mayor de 60 Días Calendario contados a partir de la fecha en que surta efecto la opción. El CONCEDENTE se obliga a obtener las autorizaciones que resulten necesarias para permitir el cabal y oportuno cumplimiento de esta obligación.
- 5.29. Los bienes adquiridos por el CONCEDENTE como consecuencia del ejercicio de la opción deberán ser puestos a disposición del CONCEDENTE en la fecha en que surta efecto la opción. En cualquier caso, el CONCESIONARIO se obliga a cuidar y mantener los bienes hasta su entrega efectiva al CONCEDENTE.
- 5.30. Los tributos que pudieran gravar la opción o la transferencia de los Bienes del CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE serán de cuenta y cargo de quien corresponda según las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 5.31. El otorgamiento de la opción a favor del CONCEDENTE se realiza a título gratuito, sin perjuicio de la obligación de pago del precio de los bienes objeto de opción conforme a lo establecido en el Numeral 5.28 anterior.
- 5.32. Sin perjuicio de lo indicado en los numerales anteriores, el CONCESIONARIO está obligado a poner a disposición del CONCEDENTE los Bienes del CONCESIONARIO, para su explotación por parte del CONCEDENTE, desde la fecha de caducidad del Contrato y hasta la fecha en que surta efecto la opción o en que venza el plazo para su ejercicio. En este supuesto, el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO una renta mensual, equivalente al 0.5% del precio de los Bienes del CONCESIONARIO conforme a lo dispuesto en el Numeral 5.26 de este Contrato.

ÁREA DE LA CONCESIÓN

- 5.33. El CONCEDENTE está obligado a poner a disposición del CONCESIONARIO, las áreas terrestres y acuáticas correspondientes al Área de la Concesión, en los plazos establecidos en el presente Contrato. Estas áreas serán de Explotación exclusiva a cargo del CONCESIONARIO.

MODIFICACIÓN DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN

- 5.34. Si del Expediente Técnico del CONCESIONARIO, debidamente aprobado por la APN, se desprende que el CONCESIONARIO requerirá para la ejecución de las Obras y la Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur, un área menor al Área de la Concesión establecida en el Anexo 1 del Contrato, aquella parte de la misma no contemplada en el Expediente Técnico revertirá automáticamente a favor del CONCEDENTE. En tal caso, para todos los efectos del Contrato, el área prevista en el Expediente Técnico del CONCESIONARIO se considerará como el Área de la Concesión, modificando el Anexo 1 en tales términos.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



El CONCESIONARIO tendrá la posibilidad de solicitar al CONCEDENTE el área que hubiese revertido a favor de éste conforme al párrafo precedente, siempre que le sea útil para el cumplimiento del objeto del Contrato y se encuentre disponible.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, el CONCESIONARIO deberá presentar a la APN una solicitud acreditando las razones que sustentan el pedido de ampliación del Área de la Concesión.

La APN dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) Días Calendario para evaluar la solicitud del CONCESIONARIO, plazo que se computará desde la recepción de la solicitud. En caso la APN no se pronuncie en el plazo señalado, se tendrá por denegada la solicitud presentada por el CONCESIONARIO. La decisión de la APN tendrá el carácter de inimpugnable.

Aprobada la solicitud presentada, el CONCESIONARIO deberá considerar los procedimientos establecidos en las Secciones VI, VII y VIII del Contrato, así como el régimen de Bienes de la Concesión, en lo que corresponda.



DE LAS SERVIDUMBRES

- 5.35. El CONCEDENTE realizará sus mejores esfuerzos a efectos de establecer las servidumbres que requiera el CONCESIONARIO para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, previa solicitud de éste, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Las servidumbres para la ocupación de bienes podrán ser, entre otras, las siguientes:

- a. De ocupación temporal de bienes indispensables para el diseño, Construcción, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur.
- b. De tránsito, para la custodia, Conservación y reparación de las Obras, equipos e instalaciones.

Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesión.

- 5.36. Las servidumbres de ocupación temporal dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes y Disposiciones Aplicables, durante el tiempo necesario para la ejecución de las Obras. La negociación y el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado de la imposición de tales servidumbres, corresponderán al CONCESIONARIO.

- 5.37. El CONCEDENTE reconoce el derecho del CONCESIONARIO de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con la Infraestructura Portuaria. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE su intervención para la adecuada defensa de su derecho.



- 5.38. En caso una servidumbre se extinguiera por culpa del CONCESIONARIO y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá al CONCESIONARIO obtenerla por su cuenta y costo.

Si por alguna razón no imputable al CONCESIONARIO, éste perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, el CONCEDENTE brindará apoyo al CONCESIONARIO para la obtención de una nueva servidumbre que pueda sustituir la anterior.

- 5.39. El CONCESIONARIO se compromete a respetar durante todo el plazo de vigencia de la Concesión los derechos que el CONCEDENTE pudiera otorgar a favor de los demás Administradores Portuarios del Puerto del Callao respecto de los servicios de agua y suministro eléctrico cuyas instalaciones se encuentren ubicadas dentro del Área de Concesión y que se encuentran detalladas en el Apéndice 3 del Anexo 1. Estos derechos no limitan la exclusividad de la Concesión ni autorizan el ingreso de los demás Administradores Portuarios al NTC.

DEFENSAS POSESORIAS

- 5.40. Luego de suscrita el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO tiene la obligación de ejercitar cualquiera de las siguientes modalidades de defensa posesoria:

- Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra el CONCESIONARIO y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.
- Defensa posesoria judicial, tales como interdictos y otras acciones judiciales para la que el CONCESIONARIO deberá, en caso recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, entre otras, comunicar al REGULADOR y al CONCEDENTE dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión.

El ejercicio de las defensas antes descritas por el CONCESIONARIO, no exime de responsabilidad al CONCEDENTE, el cual, ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá coordinar inmediatamente con el CONCESIONARIO la interposición de las acciones legales que correspondan.

ENTREGA DE LOS BIENES DEL CONCEDENTE

- 5.41. Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de entregar al CONCEDENTE, a través de la APN, dentro de los treinta (30) Días siguientes, en un único acto, todos los Bienes del CONCEDENTE, los mismos que deberán estar en buen estado de conservación, en condiciones de uso y explotación.
- 5.42. Durante el acto de devolución, el CONCESIONARIO y la APN suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes del CONCEDENTE. En dicha Acta se establecerán los datos de los representantes y la descripción de los Bienes objeto de la devolución, especificando en general, o para cada uno de sus



componentes: características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés.

- 5.43. Formará parte del Acta de Reversión de los Bienes del CONCEDENTE el Inventario Final así como cualquier otro elemento que ayude a identificar el objeto entregado y su estado de conservación, pudiendo incluirse planos, fotografías o esquemas.
- 5.44. Todos los bienes contenidos en el Inventario Inicial son considerados Bienes del CONCEDENTE, salvo los que el CONCESIONARIO está facultado a demoler o dar de baja.

REEMPLAZO DE BIENES DE LA CONCESION

- 5.45. En los casos que sea necesaria la reposición de uno o más Bienes de la Concesión destinados a la ejecución del Contrato de conformidad con lo previsto en la Cláusula 5.13 o cuando resulte conveniente el reemplazo de uno o más de dichos bienes, para la mejor prestación de los Servicios, el CONCESIONARIO comunicará de tales situaciones al REGULADOR con copia a la APN. Transcurrido quince (15) Días Calendario de recibida esta comunicación, el silencio del REGULADOR implicará su conformidad irrevocable con el reemplazo.



SECCIÓN VI: DE LAS OBRAS DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA

APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

- 6.1. Para supervisar la elaboración del Expediente Técnico por parte del CONCESIONARIO, la APN deberá designar a un Supervisor de Diseño, en un plazo máximo de tres (03) meses computados desde la Fecha de Suscripción del Contrato. Dicha designación deberá ser comunicada al CONCESIONARIO en un plazo máximo de cinco (05) Días Calendario desde tal designación.

Cualquier retraso respecto de dicha designación, dará lugar a la Suspensión del plazo de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.2 Inciso c), a solicitud del CONCESIONARIO, por un período igual al que dure dicho retraso.

La APN y el REGULADOR podrán acordar la contratación del Supervisor de Diseño aplicando para tal efecto lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM.

- 6.2. El CONCESIONARIO, dentro de los diez (10) meses contados a partir de la comunicación de la designación del Supervisor de Diseño, deberá presentar a la APN para su aprobación, el Expediente Técnico conforme al Anexo 6 y a su Propuesta Técnica. El Expediente Técnico deberá comprender cuando menos lo dispuesto en dicho Anexo. Asimismo, forma parte integrante del Expediente Técnico, el Plan de Conservación, de acuerdo a las condiciones establecidas en las Cláusulas 7.3. y 7.4.

El Expediente Técnico podrá ser presentado por etapas, conforme a su Propuesta Técnica. Para tal efecto, cada etapa deberá estar claramente definida, de tal manera que se cuente con información necesaria y suficiente para facilitar la aprobación de cada etapa del Expediente Técnico y que permita eventualmente iniciar la Construcción, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 6.18. Adicionalmente, se deberá cumplir en lo que corresponda con



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



las condiciones establecidas en el Anexo 6. Sin perjuicio de ello, el Expediente Técnico en su totalidad, deberá ser presentado en el plazo de diez (10) meses indicado en el párrafo precedente, para su aprobación integral.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, las etapas del Expediente Técnico deberán comprender cuando menos las siguientes Obras:

1. Demolición del Muelle 9.
2. Demolición y obras preliminares en tierra.
3. Pavimentos, instalaciones y edificaciones en tierra.
4. Dragado (Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur).
5. Relleno del área de almacenamiento.
6. Construcción parcial del Muelle: primer Amarradero.
7. Equipamiento para la operación del primer Amarradero.
8. Obras ICM (Dragado del canal de acceso al Puerto del Callao, de la poza de maniobras y la reparación del rompeolas sur).
9. Otras que el CONCESIONARIO estime necesarias para la operación del primer Amarradero, sujetas a aprobación específica.

El CONCESIONARIO asumirá el riesgo de la ejecución de la Obra por etapas y la obligación de subsanar cualquier anomalía o consecuencia que pudiera afectar la aprobación final del Expediente Técnico y el plazo de la Obra.

El Expediente Técnico deberá ser realizado conforme a las normas y estándares nacionales y supletoriamente los internacionales.

Para efectos de la aprobación de la etapa del Expediente Técnico presentado por el CONCESIONARIO correspondiente a las Obras ICM, la APN y el CONCEDENTE son responsables de obtener la declaratoria de viabilidad de acuerdo a la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP). Para estos efectos el CONCESIONARIO deberá presentar a la APN perfiles de los proyectos de inversión pública que correspondan a las Obras ICM, cumpliendo con los términos previstos en el Contrato y la normatividad del SNIP. Cualquier retraso en la ejecución de la Obra de acuerdo a lo previsto en el Calendario de Ejecución de Obras presentado por el CONCESIONARIO, derivado de la no aprobación de los proyectos en el marco del SNIP, dará lugar a la Suspensión del plazo de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.2 Inciso c), a solicitud del CONCESIONARIO, por un período igual al que dure dicho retraso. La Suspensión podrá prorrogarse hasta un plazo máximo de doce (12) meses, al cabo del cual será causal de caducidad de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 15.1.4.

- 6.3. La APN dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, a partir de recibido el Expediente Técnico o la etapa correspondiente del mismo, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 6.2, para emitir las observaciones correspondientes o aprobarlo. En caso la APN no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá por aprobado el Expediente Técnico o la etapa correspondiente de ser el caso.

En el caso de las Obras ICM, y una vez presentando el Expediente Técnico por el CONCESIONARIO, el plazo de treinta (30) días del que dispone la APN para la aprobación u observación del Expediente Técnico, empieza a contabilizarse siempre que los proyectos hayan sido declarados viables en el marco del SNIP, en caso contrario, el plazo del que dispone la APN para la



dicha aprobación u observación se contabilizará a partir de la declaratoria de viabilidad de los proyectos.

- 6.4. El CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para subsanar las observaciones que puedan ser formuladas por la APN, contados desde la fecha de recepción de dichas observaciones.

La APN dispondrá de treinta (30) Días Calendario para evaluar las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO, contados desde la fecha de recepción de las mismas. En caso la APN no se pronuncie en el plazo señalado, el Expediente Técnico presentado o parte del mismo, de ser el caso, se entenderá aprobado.

- 6.5. En los supuestos previstos en las Cláusulas 6.3 y 6.4 precedentes, si el CONCESIONARIO y la APN no llegaran a un acuerdo respecto de la subsanación de las observaciones efectuadas al Expediente Técnico, cualquiera de las Partes antes mencionadas podrá solicitar que la controversia sea dirimida por peritaje técnico, a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre dichas Partes. La resolución que emita el perito será final e inapelable por las Partes y los costos y costas derivados del peritaje serán asumidos por la Parte vencida.

En caso que luego de transcurridos quince (15) Días Calendario desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelta conforme al procedimiento previsto en el Literal a) de la Cláusula 16.12.

- 6.6. Aprobado el Expediente Técnico se entenderá que el CONCESIONARIO cuenta con la autorización de la APN para la ejecución de las Obras, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y/o autorizaciones que pudiera requerir el CONCESIONARIO, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE realizará sus mejores esfuerzos para que el CONCESIONARIO obtenga dichas licencias, permisos y/o autorizaciones correspondientes, conforme a sus competencias.

SUPERVISIÓN DE DISEÑO

- 6.7. Durante la elaboración del Expediente Técnico, el CONCESIONARIO deberá proporcionar al Supervisor de Diseño, designado por la APN, toda la información que solicite y facilitarle el acceso a las actividades y estudios que el CONCESIONARIO realice para este fin.

El Supervisor de Diseño podrá solicitar al CONCESIONARIO información adicional relacionada a los documentos requeridos conforme a esta Sección, la cual deberá ser presentada en un plazo, acorde con el tipo de información solicitada, que no será mayor de diez (10) Días, contados a partir de la fecha en que dicho supervisor haya formulado por escrito la solicitud correspondiente.

El Supervisor de Diseño no deberá estar prestando directamente ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor de ENAPU, ni haber prestado directamente ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO, sus accionistas o Empresas Vinculadas en el último año, en el Perú o en el extranjero. Asimismo, el Supervisor de Diseño deberá mantener la confidencialidad debida respecto de la información a la que tenga



acceso, para el cumplimiento de sus funciones, y cualquier otra información o comunicación vinculada al Expediente Técnico.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

- 6.8. El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las Obras correspondientes al Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur, conforme al Expediente Técnico aprobado por la APN, sin perjuicio de las actividades de Conservación a que se refiere la Sección VII.
- 6.9. Lo establecido en la presente Sección prevalece sobre cualquier disposición contractual que contravenga lo señalado en la misma.

SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS

- 6.10. Corresponde al REGULADOR directamente, o a través del Supervisor de Obras que designe, efectuar las acciones de supervisión que le competen durante el desarrollo de las Obras. De ser el caso, la designación del Supervisor de Obras le será informada por escrito al CONCESIONARIO en un plazo máximo de cinco (5) Días Calendario, contados a partir de la referida designación.

Los costos derivados de las actividades de supervisión en que incurra el REGULADOR, para las Obras correspondientes al Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur, así como las Obras ICM, no podrán exceder del seis por ciento (6%) del valor de las Obras. Dicho monto serán de cargo del CONCEDENTE.

- 6.11. El CONCESIONARIO deberá dar al REGULADOR o al Supervisor de Obras libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor.

LIBRO DE OBRA

- 6.12. A partir del inicio de la Construcción, el CONCESIONARIO se obliga a abrir y mantener un Libro de Obra. En dicho Libro de Obra se anotarán los hechos más importantes durante la Construcción de las mismas, incluyendo entre otros: relación de fuentes de materiales que se estén empleando; relación de proveedores y subcontratistas; copia de resultados de ensayo o de pruebas de puesta en funcionamiento; copia de comunicaciones entre el CONCESIONARIO y el REGULADOR; copia de Informes de Avance incluyendo metrados; copia del cumplimiento del calendario de avance; relación de los eventos que han afectado el cumplimiento del calendario de avance; y cualquier otra información útil para documentar el proceso de Construcción. Se anotarán, por último, las condiciones en que se pone en servicio la Obra.
- 6.13. El Libro de Obra deberá llevarse en original. Adicionalmente, se deberán tener hasta tres juegos de copias, en caso haya designación de Supervisor de Obras, a ser distribuidas de acuerdo a lo establecido en la cláusula siguiente. Las páginas deberán estar legalizadas notarialmente, numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas.
- 6.14. Tanto la APN como el REGULADOR y el Supervisor de Obras, de ser el caso, tendrán libre acceso al Libro de Obra durante la Construcción. Una vez iniciada la Explotación, el original será entregado al REGULADOR, dentro de los treinta (30) Días Calendario desde el inicio de Explotación, quedando un juego de



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



copias en poder del CONCESIONARIO, otro en poder de la APN y el otro al Supervisor de Obras, de ser el caso.

CALENDARIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

- 6.15. El CONCESIONARIO deberá presentar un Calendario de Ejecución de Obras que incluya tiempos de ejecución de todas las Subpartidas relativas a la Obra hasta su culminación. El Calendario de Ejecución de Obras deberá definir claramente las actividades de la Ruta Crítica, es decir, aquellas que implican que la demora en su ejecución, retrasen el plazo máximo para la culminación de las Obras, indicado en la Cláusula 6.17, y asegurar los plazos máximos de cada actividad.
- 6.16. El Calendario de Ejecución de Obras deberá respetar el plazo máximo establecido en el presente Contrato. Asimismo, deberá ser presentado en medios magnético y físico como parte integrante del Expediente Técnico.
- 6.17. El plazo máximo para la culminación de las Obras indicadas en el Anexo 4, es treinta y seis (36) meses contados a partir del inicio de la Construcción, salvo que medie la suspensión del plazo de la Concesión, de acuerdo con la Cláusula 4.2, o que se apruebe una ampliación del plazo conforme a las Cláusulas 6.19, 6.20 y 6.21, sujeto a lo establecido en el Anexo 4.

Cuando el CONCESIONARIO incumpla con el plazo máximo por razones estrictamente imputables a él, no habiendo solicitado la ampliación de dicho plazo, resultarán de aplicación las penalidades devengadas desde la fecha en que se produjo el incumplimiento hasta la fecha en que culminen las Obras.

En el caso que el incumplimiento del plazo por causa imputable al CONCESIONARIO, genere en forma acumulada un retraso mayor a seis (06) meses del plazo total, además de la aplicación de las penalidades correspondientes, el CONCEDENTE podrá proceder a la resolución del Contrato, previa opinión del REGULADOR.

En caso el Expediente Técnico del CONCESIONARIO contemple Obras adicionales a las indicadas en el Anexo 4, el plazo de ejecución de dichas Obras será establecida por el CONCESIONARIO en el Calendario de Ejecución de Obras y el inicio de su Explotación deberá considerar lo establecido en las Cláusulas 6.22 a 6.29.

INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN

- 6.18. La Construcción de las Obras, deberá iniciarse a más tardar a los treinta (30) Días Calendario contados a partir del momento en que se cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:
- Se haya efectuado la entrega del Área de la Concesión según las condiciones establecidas en la Sección V y el Anexo 1;
 - La APN haya aprobado el Expediente Técnico o parte de éste, de acuerdo a lo indicado en la Sección VI; y
 - La Autoridad Ambiental Competente, haya aprobado el Estudio de Impacto Ambiental, indicado en la Sección XII.

Handwritten signature

Handwritten signature



AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

- 6.19. El CONCESIONARIO podrá solicitar al REGULADOR la ampliación o prórroga del plazo total para la ejecución de las Obras, la misma que requerirá la opinión debidamente fundamentada del REGULADOR.

Cuando el CONCESIONARIO solicite tal ampliación, por razones estrictamente imputables a él, resultarán de aplicación las penalidades respectivas, de acuerdo al Anexo 17. En el caso que el incumplimiento del plazo por causa del CONCESIONARIO, genere en forma acumulada, un retraso mayor a seis meses del plazo total, además de la aplicación de las penalidades correspondientes, el CONCEDENTE podrá proceder a la resolución del Contrato, previa opinión del REGULADOR.

- 6.20. Las solicitudes de ampliación de plazo a los que se refiere la Cláusula precedente, se sujetarán al siguiente procedimiento.

El CONCESIONARIO, deberá anotar en el Libro de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo para la culminación del total de las Obras. Dicha solicitud deberá estar debidamente sustentada, incluyendo el nuevo Calendario de Ejecución de Obra propuesto.

El REGULADOR resolverá sobre dicha ampliación en un plazo máximo de treinta (30) Días contados desde la recepción de la solicitud, previo informe del Supervisor de la Obra, de ser el caso. De no existir pronunciamiento alguno por parte del REGULADOR, dentro del plazo mencionado anteriormente, se considerará denegada la solicitud.

Una vez aprobada la ampliación de plazo el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR un Calendario de Ejecución de Obra actualizado, en un plazo que no excederá de diez (10) Días de aprobada dicha ampliación.

- 6.21. En el supuesto que el inicio o el avance de las Obras se retrasara por un hecho imputable al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO, a su solicitud, tendrá derecho a la Suspensión del plazo de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.2 inciso c), por un período no menor al que dure dicho retraso.

APROBACIÓN DE LAS OBRAS

- 6.22. Conforme se culminen las Obras, el CONCESIONARIO solicitará a la APN, con copia al REGULADOR, la recepción de las Obras, adjuntando el informe respectivo donde establecerá la culminación de las mismas de conformidad con el Expediente Técnico aprobado.

Las Obras deberán cumplir con todos los estándares y parámetros técnicos de diseño y construcción, indicados en el Anexo 4. Asimismo, deberán cumplir con las Leyes y Disposiciones Aplicables y con las prácticas y operaciones portuarias internacionalmente aceptadas.

El procedimiento previsto en la presente Cláusula hasta la 6.28 será también de aplicación a las Obras producto de las aprobaciones parciales del Expediente Técnico.

- 6.23. Dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) Días de recibidas las Obras, la APN deberá determinar la aceptación o rechazo de las mismas, previa conformidad



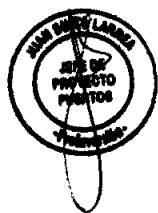

del REGULADOR. Mediante Actas de Recepción de las Obras, la APN dejará constancia que la ejecución de las Obras se encuentran conformes a lo exigido en el Contrato y se entenderá concedida la autorización para el inicio de la Explotación, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 8.12. De no pronunciarse la APN en el plazo establecido, se entenderá que las Obras han sido aceptadas.

La APN aprobará con observaciones las Obras en caso que se encuentren defectos que no afecten la normal prestación de los Servicios, cuya subsanación, de acuerdo al informe presentado por el REGULADOR, no represente más del uno por ciento (1.0%) del Presupuesto de Obra del Expediente Técnico. En este caso, el CONCESIONARIO tendrá treinta (30) Días Calendario prorrogables hasta por treinta (30) Días Calendario adicionales, para efectuar la subsanación de las observaciones.

- 6.24. En caso de rechazo de las Obras por parte de la APN y sin perjuicio de las penalidades descritas en la Sección XIX, el CONCESIONARIO deberá cumplir con levantar las objeciones o subsanar las irregularidades detectadas, de modo tal que pueda procederse al inicio de la Explotación en el nuevo plazo que le fije la APN, el mismo que en ningún caso podrá exceder los sesenta (60) Días Calendario.
- 6.25. En caso venza el nuevo plazo fijado para la subsanación correspondiente, sin que las Obras hayan sido aceptadas por causas imputables al CONCESIONARIO, la APN podrá resolver el Contrato, previa opinión del REGULADOR conforme a lo prescrito en la Sección XV y a exigir los daños y perjuicios que correspondan, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente, conforme a las disposiciones de esta Sección.
- 6.26. Si el CONCESIONARIO no estuviera de acuerdo con el pronunciamiento de la APN, respecto a las observaciones formuladas de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas 6.23 y 6.24, podrá solicitar que la controversia sea dirimida por un peritaje técnico a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre la APN y el CONCESIONARIO. Dentro de los quince (15) Días posteriores a su designación, las Partes deberán sustentar su posición.

En caso que luego de transcurridos quince (15) Días desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal a) de la Cláusula 16.12.

- 6.27. El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que ambas Partes sustentaron su posición, y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado. Los costos del peritaje serán sufragados en partes iguales.
- 6.28. El plazo señalado para efectos de la subsanación se suspenderá hasta la emisión del pronunciamiento del perito.
- 6.29. Para efectos de la ejecución y aprobación de las Obras ICM será de aplicación el procedimiento dispuesto en las cláusulas precedentes, lo que incluye plazos y demás condiciones.




INFORMACIÓN

- 6.30. Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR directamente o a través del Supervisor de Obras, según sea el caso, informes relativos al desarrollo de la ejecución de las Obras. Sin perjuicio de la obligación de presentar otros informes mencionados en el Contrato, el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR, un informe mensual de avance de obras, el que deberá ser presentado dentro de los diez (10) primeros Días del mes siguiente al de la culminación del periodo correspondiente al informe.

El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO.

OFICINAS PARA ENTIDADES PÚBLICAS

- 6.31. El CONCESIONARIO deberá proporcionar en forma gratuita a las entidades públicas a que se refiere el Anexo 8, oficinas no amobladas, que cuenten con las instalaciones y servicios necesarios para el desarrollo de las labores propias de dichas entidades.



- 6.32. Cada entidad pública deberá pagar al CONCESIONARIO los gastos por concepto de servicios públicos, tales como luz, agua, teléfono, acceso a internet y redes privadas que se hayan generado por el uso de estas áreas. El CONCESIONARIO no generará ningún margen de rentabilidad por estos conceptos.

De ser necesario, por su función, operatividad, política de seguridad de información, privacidad en sus comunicaciones, u otras señaladas en las Leyes y Disposiciones Aplicables respecto a la confidencialidad y reserva de la información propia o de terceros, las entidades públicas a las que se refiere el Anexo 8, podrán implementar sus propias redes privadas de tecnologías de información, telecomunicaciones, seguridad, energía y otros, a su costo, siempre que sea compatible con la normal Explotación y no obstaculice las operaciones portuarias, ni el desarrollo de infraestructura.

- 6.33. El CONCESIONARIO podrá reubicar o reasignar dichas oficinas siempre que se deba a las necesidades operativas del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona – Sur o que genere mayor rentabilidad al mismo y no se afecte el ejercicio de las funciones de las entidades, debiendo previamente coordinar con la entidad respectiva. Asimismo, dichas entidades podrán solicitar al CONCESIONARIO la reubicación o reasignación de sus oficinas, por causas debidamente justificadas y siempre que no afecten la operación del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur.

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONSTRUCCIÓN

- 6.34. El CONCESIONARIO deberá acreditar ante el CONCEDENTE, antes de los treinta (30) Días del inicio de la Construcción, que cuenta con los fondos necesarios para el cumplimiento del Calendario de Ejecución de Obras. La acreditación solicitada podrá efectuarse mediante un plan de financiamiento que contengan los aportes de capital previstos y/o el cierre financiero con los Acreedores Permitidos. Para el último caso, deberá presentar copia de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier



texto contractual que haya sido relevante con relación a los acuerdos que el CONCESIONARIO haya adoptado con los Acreedores Permitidos.

En el caso que el CONCESIONARIO opte por la aprobación del Expediente Técnico por etapas, podrá acreditar que cuenta con los fondos a que se refiere el párrafo precedente, por Amarradero.

- 6.35. En caso el CONCESIONARIO acredite ante el CONCEDENTE que sólo cuenta con una parte de los fondos referidos en la Cláusula precedente, quedará obligada a presentar el contrato de financiamiento con terceros por la diferencia, a más tardar a los seis (6) meses de iniciadas las Obras.
- 6.36. En caso que el CONCESIONARIO no cumpla con lo previsto en las Cláusulas 6.34 y 6.35, el CONCEDENTE, previo informe emitido por el REGULADOR, podrá declarar la resolución del Contrato de acuerdo con el procedimiento descrito en la Sección XV.

SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LA CONCESIÓN

- 7.1. El CONCESIONARIO se obliga a efectuar la Conservación de los Bienes de la Concesión hasta la fecha de Caducidad de la Concesión.
- 7.2. El CONCESIONARIO efectuará las labores de Conservación de la Infraestructura Portuaria que sean necesarias para alcanzar y mantener los Niveles de Servicio y Productividad que se encuentran establecidos en el Anexo 3 del Contrato.

PLAN DE CONSERVACIÓN

- 7.3. La obligación asumida por el CONCESIONARIO conlleva la responsabilidad de definir las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de Conservación. A tales efectos, el CONCESIONARIO presentará a la APN para su aprobación, como parte integrante del Expediente Técnico, un Plan de Conservación.
- 7.4. El Plan de Conservación mencionado incluirá la descripción y justificación de las políticas a utilizar, el cronograma de las actividades a realizar, las mediciones de índices sobre las que se basa el Plan de Conservación y su justificación técnica general; todo ello de conformidad con las disposiciones establecidas en el Anexo 7 del Contrato. Asimismo, las actividades programadas en dicho Plan deberán comprender cuando menos lo señalado en el Apéndice 1 de dicho anexo. Las labores de Conservación a efectuar por el CONCESIONARIO figurarán en un Plan de Conservación cuyas actividades deberán actualizarse para asegurar permanentemente su vigencia y se mantengan los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el Anexo 3. Las actualizaciones del Plan de Conservación deberán contar con la aprobación del REGULADOR.

MANTENIMIENTO DE EMERGENCIA

- 7.5. En caso que sucediera una situación que requiera mantenimiento de emergencia, el CONCESIONARIO, deberá proceder en el más breve plazo posible a tomar las acciones necesarias para recuperar el nivel de operatividad del Nuevo Terminal de Contenedores - Zona Sur, bajo su costo. El CONCESIONARIO de común acuerdo con la APN y con la opinión favorable



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



del REGULADOR, determinarán el plazo requerido a efectos que la Infraestructura Portuaria que se hubiese visto afectada por tal situación, recobre los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el Anexo 3 del Contrato.

SUPERVISIÓN DE CONSERVACIÓN

- 7.6. Corresponde al REGULADOR directamente o a través del Supervisor de Conservación que designe, efectuar las acciones de orden técnico y operativo que le competen para fiscalizar el desarrollo de las labores de Conservación indicadas en esta Sección del Contrato.
- 7.7. El CONCESIONARIO dará al REGULADOR o al Supervisor de Conservación, de ser el caso, libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor.

INFORMACIÓN

- 7.8. Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR los informes que correspondan de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General de Supervisión de OSITRAN aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 036-2004-CD/OSITRAN o normas que los sustituyan.



El REGULADOR efectuará el control y verificación del cumplimiento del Plan de Conservación y tomará las acciones pertinentes en caso que tales hechos puedan afectar la calidad de los servicios o la vida útil de los Bienes de la Concesión.

El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO.

SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO

- 8.1. La Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur por el CONCESIONARIO constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual el CONCESIONARIO recuperará su inversión en las Obras, así como un deber, en la medida en que el CONCESIONARIO está obligado a mantener la operatividad de dicha Infraestructura Portuaria y prestar los Servicios a los Usuarios dentro de los estándares especificados en el Expediente Técnico y en los anexos del Contrato.

El CONCESIONARIO tiene derecho a disponer la organización de los Servicios dentro del Nuevo Terminal de Contenedores - Zona Sur y a tomar las decisiones que considere más convenientes para su adecuada operación y funcionamiento, respetando los términos y condiciones del presente Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables. Este derecho comprende la libertad del CONCESIONARIO en la dirección y gestión del negocio, dentro de los límites contenidos en el presente Contrato y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Es deber del CONCESIONARIO, dentro de los límites del Contrato, responder por los actos u omisiones del personal a cargo de la operación del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur o de los contratistas que el CONCESIONARIO decida contratar.



ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

- 8.2. Corresponde al CONCESIONARIO diseñar y administrar los Servicios que proporcionará a los Usuarios del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur, de conformidad con los parámetros establecidos para tal efecto en el Contrato y en el Expediente Técnico.

SUPERVISIÓN DE LA EXPLOTACIÓN

- 8.3. Corresponde al REGULADOR efectuar las acciones de fiscalización que le competen para el desarrollo de las labores de Explotación de la Concesión indicadas en esta sección del Contrato.

El REGULADOR, estará a cargo de la verificación del cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de proveer los Servicios y de observar la calidad de los mismos. Asimismo, verificará que la prestación de los Servicios a los Usuarios se lleve a cabo siempre dentro de los límites fijados en el Anexo 3 del Contrato.

- 8.4. Para estos efectos, además de estar obligado a brindar la cooperación necesaria para la supervisión de la Explotación, el CONCESIONARIO está obligado a entregar la información que se indica en la Cláusula 8.5.

**INFORMACIÓN**

- 8.5. El CONCESIONARIO, a su costo, deberá proporcionar al REGULADOR, dentro de los plazos indicados por éste, informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión, en los términos y condiciones establecidos por el REGULADOR, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables y las Normas Regulatorias.

DERECHOS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS

- 8.6. Los Usuarios del Nuevo Terminal de Contenedores - Zona Sur gozarán de los siguientes derechos:

- (i) A acceder a todos los Servicios de la Concesión, para lo cual el CONCESIONARIO deberá prestarlos de manera continua y regular, respetando los principios consagrados en el Artículo 14.3 de la LSPN;
- (ii) A encontrarse debidamente informados sobre las Tarifas, el Precio y los alcances de los Servicios que brindará el CONCESIONARIO, conforme a este Contrato y a las disposiciones que emita el REGULADOR;
- (iii) A recibir los Servicios Estándar de acuerdo a los Niveles de Servicio y Productividad y en los términos y condiciones establecidos en el Contrato y sus anexos; y
- (iv) A los demás que contemplan las Leyes y Disposiciones Aplicables y otros que pudiesen establecerse en el Contrato.

- 8.7. El CONCESIONARIO establecerá un sistema de atención de reclamos en concordancia con las disposiciones dictadas por el REGULADOR para tal efecto.

- 8.8. Presentado el reclamo, el CONCESIONARIO deberá pronunciarse dentro de los plazos y de conformidad con los mecanismos y procedimientos que



establezca el REGULADOR para la atención de reclamos que presenten los interesados.

En caso de que el CONCESIONARIO y los Usuarios no solucionen el conflicto suscitado, éste deberá ser resuelto por el REGULADOR conforme a la legislación vigente sobre la materia.

REGLAMENTOS INTERNOS

- 8.9. El CONCESIONARIO pondrá en conocimiento del REGULADOR en un plazo no mayor de doce (12) meses contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, el proyecto del procedimiento de aplicación de Tarifas, así como sus políticas comerciales y operativas, los mismos que deberán cumplir con lo dispuesto en las Normas Regulatorias, incluyendo el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

Asimismo el CONCESIONARIO deberá presentar a los doce (12) meses contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, para la aprobación de la APN los siguientes documentos:

- a) Reglamento Operativo
- b) Reglamento de seguridad, control y vigilancia del Terminal
- c) Reglamento de prevención de accidentes y practicas de seguridad para la operación del Terminal



CONTRATOS DE RESERVA DE ESPACIOS DE ACODERAMIENTO

- 8.10. EL CONCESIONARIO podrá celebrar contratos de reserva de espacios de acoderamiento de Naves de tráfico regular, de acuerdo con sus políticas comerciales y operativas y respetando, según corresponda, los principios establecidos en la Cláusula 2.11 del presente Contrato. En tal sentido, se encuentra expresamente prohibida cualquier práctica discriminatoria o que implique el abuso de posición de dominio, así como cualquier otra conducta que constituya competencia desleal.

OBTENCION DE CERTIFICACION INTERNACIONAL

- 8.11. El CONCESIONARIO se obliga a obtener un Certificado ISO 9001:2000 en un plazo que no excederá de tres (03) años computados desde la fecha de inicio de Explotación.

INICIO DE LA EXPLOTACIÓN

- 8.12. La fecha de inicio de la Explotación se computará a partir de la conformidad de la Obra por parte de la APN, la cual puede ser por partes de la Obra o por la integridad de la misma conforme lo establecido en la Cláusula 6.22.

Para dar inicio a la Explotación, el CONCESIONARIO deberá contar con la aprobación de las Obras correspondientes a por lo menos un Amarradero y las Obras complementarias que permitan su Explotación, cumpliendo con los parámetros técnicos indicados en el Anexo 4 y garantizando los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el Anexo 3. La APN deberá dejar constancia en el Acta de Recepción de Obra respectiva, que las Obras recibidas pueden ser explotadas por el CONCESIONARIO.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Lo establecido en la presente Sección prevalece sobre cualquier disposición contractual que contravenga con lo señalado en la misma.

- 8.13. La Explotación sólo podrá iniciarse si el CONCESIONARIO mantiene vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión y las pólizas de seguros que exigen el Contrato.

ALCANCES DEL SERVICIO

SERVICIO ESTÁNDAR

- 8.14. Son aquellos servicios que, durante el periodo de vigencia de la Concesión, el CONCESIONARIO presta obligatoriamente a todo Usuario que lo solicite y comprenden en el caso de embarque, desde que un contenedor ingresa al Terminal hasta que la Nave en la que se embarque el contenedor sea desamarrada para zarpar. En el caso de descarga, comprende desde el amarre de la Nave, hasta el retiro del contenedor por el Usuario. En ambos casos, incluye una permanencia del contenedor en el Terminal hasta de cuarenta y ocho (48) horas libre de pago, así como cualquier gasto administrativo, operativo u otros que implique la prestación del Servicio Estándar. Dicho plazo se contabilizará desde que la Nave ha terminado la descarga o una vez que el contenedor ingrese en el patio del Terminal para su posterior embarque.

Los Servicios Estándar se dividen en:

- a. Servicios en función a la Nave
- b. Servicios en función a la Carga

La Tarifa por estos servicios será la única contraprestación que los Usuarios están obligados a pagar al CONCESIONARIO por dicho concepto. El CONCESIONARIO no podrá condicionar la prestación del Servicio Estándar a la aceptación por el Usuario de ningún otro servicio o pago adicional.

a. SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA NAVE:

Comprende la utilización del Amarradero del Terminal. La Tarifa por este concepto se aplica por metro de Eslora de la Nave y por hora o fracción de hora. Se calcula por el tiempo total que la Nave permanezca amarrada a Muelle, computándose a partir de la hora en que pase la primera espía en la operación de Atraque hasta la hora que largue la última espía en la operación de Desatraque. La Tarifa incluye el servicio de Amarre y Desamarre de la Nave. La presente Tarifa será cobrada a la Nave.

b. SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA CARGA:

Comprende los servicios de descarga y/o embarque del contenedor, mediante el uso de la grúa pórtico del Muelle, así como la utilización de la infraestructura del Terminal. La Tarifa por este concepto se aplica por contenedor e incluye:

- i) El servicio de tracción entre el costado de la Nave y el área de almacenaje, o viceversa en el embarque.
- ii) El servicio de manipuleo- en el área de almacenaje- para la recepción del contenedor de la Nave y carguío al medio de transporte que designe el Usuario, o viceversa en el embarque; y,
- iii) El servicio de pesaje.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Los contenedores podrán permanecer hasta cuarenta y ocho (48) horas depositados en el Terminal a libre disposición del Usuario. Transcurrido dicho plazo, el CONCESIONARIO podrá cobrar el servicio de almacenaje, en aplicación a lo dispuesto en la Cláusula 8.15, se precisa que no corresponde cobro retroactivo por las cuarenta y ocho (48) horas previas.

El CONCESIONARIO deberá atender cada Nave con un número no menor de dos grúas pórtico de muelle, salvo que no sea posible en razón de las características de la estiba de los contenedores en la Nave.

Los Usuarios no podrán exigir al CONCESIONARIO la prestación separada o parcial de uno o más de los servicios que forman parte de los Servicios Estándar. No obstante, el CONCESIONARIO podrá atender la solicitud de los Usuarios en este sentido, en cuyo caso será considerado como un Servicio Especial.

El CONCESIONARIO podrá ofrecer descuentos y promociones tarifarias a los Usuarios, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN y lo dispuesto en la Cláusula 2.11 del presente Contrato.

La presente Tarifa podrá ser cobrada a la Nave o al Usuario, según los términos de contratación acordados por las partes en el contrato de transporte marítimo ("Liner Terms"), los que deberán ser consignados en el conocimiento de embarque.

En el caso de los Transbordos, la Tarifa por el Servicio Estándar en función a la Carga se cobra una sola vez e incluye desde la descarga del contenedor, hasta la carga en la otra Nave. Incluye asimismo, las cuarenta y ocho (48) horas de permanencia libres de pago.

SERVICIOS ESPECIALES

- 8.15. Sin perjuicio de los Servicios Estándar antes mencionados, el CONCESIONARIO está facultado a prestar adicionalmente los Servicios Especiales a todos los Usuarios que los soliciten y cuya prestación no podrá estar condicionada a la contratación de los Servicios Estándar. Por los Servicios Especiales prestados, el CONCESIONARIO tendrá el derecho de cobrar un Precio.
- 8.16. El CONCESIONARIO no se encuentra autorizado para la atención de graneles sólidos ni graneles líquidos, salvo expresa autorización de la APN, o que estos representen carga contenerizada.

NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD

- 8.17. El CONCESIONARIO deberá cumplir, cuando menos, con los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el Anexo 3, para la prestación de los Servicios Estándar.

El CONCESIONARIO deberá entregar al REGULADOR la información necesaria para acreditar el cumplimiento de lo establecido en dicho anexo, de manera mensual, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes posterior al que será motivo de evaluación.



REGIMEN ECONOMICO: TARIFAS Y PRECIO

- 8.18. Por la prestación de los Servicios Estándar, el CONCESIONARIO estará facultado a cobrar las Tarifas contenidas en el Anexo 5 del presente Contrato. Del mismo modo, por la prestación de los Servicios Especiales proporcionados a solicitud de los Usuarios, el CONCESIONARIO estará facultado a cobrar un Precio.

El CONCESIONARIO se obliga a poner en conocimiento de los Usuarios, a través de su página Web u otro medio, el reglamento de Tarifas, Precios y normas aplicables, por las actividades y Servicios que establezca, sin perjuicio de las Normas Regulatorias aplicables.

- 8.19. A partir del quinto año contado desde el inicio de la Explotación con dos Amarraderos, el REGULADOR realizará la primera revisión de las Tarifas de los Servicios Estándar en función a la Nave y en función a la carga aplicando el mecanismo regulatorio conocido como "RPI - X", establecido en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

El RPI (Retail Price Index) es la inflación expresada en un índice general de precios utilizado para ajustar la tarifa y de ese modo proteger a la empresa de los efectos de la inflación.

El factor de productividad (X) corresponde a las ganancias promedio por productividad obtenidas por el CONCESIONARIO.

Para efectos del presente Contrato, será de aplicación la siguiente fórmula:

$RPI - X$

Donde:

- RPI: es la variación anual promedio del índice de precios al consumidor (CPI)¹ de los EEUU
- X es la variación anual promedio de la productividad. El X será calculado por el REGULADOR y será revisado cada cinco años

Las siguientes revisiones de las tarifas se realizarán cada cinco años.

Durante el horizonte de la concesión se procederá a utilizar, para propósitos del cálculo del X, en el caso específico del stock de activos fijos netos al valor que resulte de sumar los valores resultantes de los siguientes cálculos:

- La anualidad del valor de la inversión referencial establecida en las bases del concurso calculada a la tasa de descuento regulatoria que será fijada por el REGULADOR. Es decir, no se considerara los efectos derivados de la inversión inicial que realice el CONCESIONARIO en la construcción y equipamiento para el cálculo del factor X.
- Las inversiones adicionales netas de su depreciación, realizadas a partir de la puesta en servicio del segundo amarradero.

Adicionalmente, cada año, se realizará la actualización tarifaria correspondiente en función al RPI de los últimos doce (12) meses y el factor de productividad

¹ CPI: Es el índice de precios al consumidor (consumer price index) de los EEUU, publicado por el departamento de estadísticas laborales (The Bureau of labour Statistics).



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



(X) estimado por el REGULADOR para dicho quinquenio. Para los primeros cinco (5) años contados desde el inicio de la Explotación con dos Amarraderos, el factor de productividad (X), será cero. Este valor se mantendrá en el tiempo hasta el Año Calendario en el cual los ingresos anuales del CONCESIONARIO sean superiores en un 20% a los ingresos previstos en la Cláusula 10.1.3 referida a la garantía mínima.

Las reglas y procedimientos complementarios aplicables a la revisión tarifaria se regularán por el Reglamento de Tarifas de OSITRAN.

Las Tarifas de los Servicios Estándar serán reajustadas al último día del mes anterior de la fecha de inicio de la Explotación del segundo amarradero en función a la variación acumulada del Índice de precios del consumidor de los EEUU desde el inicio de la Construcción.

RETRIBUCION

- 8.20. El CONCESIONARIO deberá pagar al CONCEDENTE, a través de la APN, una Retribución como contraprestación por el derecho que se le ha otorgado por explotar en forma exclusiva el Nuevo Terminal de Contenedores - Zona Sur. La Retribución asciende a:

Tres por ciento (3%) de los Ingresos Brutos Mensuales que obtenga el CONCESIONARIO por la prestación de los Servicios, a partir del inicio de Explotación hasta el término de la Concesión.

La Retribución se pagará mensualmente a más tardar en la fecha que vence la presentación de la declaración mensual del Impuesto General de las Ventas.

Dentro de los quince Días Calendario (15) siguientes de su recepción, la APN deberá transferir los porcentajes correspondientes a las entidades a que se refieren la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783 y la Décimo Quinta Disposición Transitoria y Final de la LSPN, los mismos que serán distribuidos a partir de la Retribución.

EQUILIBRIO ECONÓMICO - FINANCIERO

- 8.21. Las Partes reconocen que el Contrato a la Fecha de Suscripción del mismo, se encuentra en una situación de equilibrio económico-financiero en términos de derechos, responsabilidad y riesgos asignados a las Partes.
- 8.22. El presente Contrato estipula un mecanismo de reestablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrán derecho el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en caso que la Concesión se vea afectada, exclusiva y explícitamente debido a (i) cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables, o (ii) actos de gobierno; en la medida que cualquiera de los anteriores tenga exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados a:

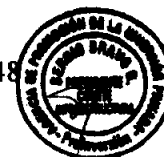
- La inversión, titularidad u operación del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur; o
- El presente Contrato, con excepción de las disposiciones relacionadas con las Tarifas;

El desequilibrio se puede dar por las condiciones anteriores y tendrán implicancias en la variación de ingresos o la variación de costos, o ambos a la



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



vez; relacionados a los Servicios Estándar. El reestablecimiento del equilibrio económico se efectuará en base al Estado de Ganancias y Pérdidas auditado de la compañía donde sea verificable las variaciones de ingresos o costos anteriormente referidas. Sin perjuicio de ello, El CONCEDENTE podrá solicitar la información que sustente las variaciones señaladas.

El CONCEDENTE con opinión del REGULADOR, establecerá la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre:

- a) La utilidad antes de impuestos resultante del ejercicio ; y
- b) El recálculo de la utilidad antes de impuestos del mismo ejercicio aplicando los valores de ingresos o costos que correspondan al momento previo a la modificación que ocurran como consecuencia de los cambios a los que se refiere la presente Cláusula;

Si el desequilibrio se produce en varios periodos, sin haberse restituido el mismo, se encontrará la diferencia acumulada de utilidades siguiendo el mismo procedimiento.

Acto seguido se procederá a encontrar el porcentaje del desequilibrio dividiendo la diferencia resultante del procedimiento anteriormente descrito entre la utilidad antes de impuestos del último ejercicio o de la utilidad acumulada, según corresponda. Si supera el 10% se procederá a reestablecerlo, otorgando una compensación al CONCESIONARIO por el desequilibrio calculado; o viceversa, si el desequilibrio afecta al CONCEDENTE se compensará al mismo incrementando la Retribución en los montos resultantes.

En el supuesto en el que el CONCESIONARIO invoque el reestablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al CONCEDENTE, con opinión del REGULADOR, determinar, en los treinta (30) Días siguientes, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el REGULADOR deberá establecer en un plazo no mayor a 30 Días el monto a pagar a favor del CONCESIONARIO, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCEDENTE, el mismo que autorizará el descuento de dicho monto con cargo a la Retribución a pagar por el CONCESIONARIO en los doce (12) meses siguientes. En el caso no sea posible cancelar dicho monto dentro del periodo señalado, el CONCEDENTE pagará directamente la suma restante al vencimiento del plazo anterior. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa LIBOR a más tres por ciento (3%) sobre el saldo-no pagado.

Cualquier otro procedimiento de restitución del equilibrio económico –financiero será acordado por las partes.

La discrepancia sobre si existe ruptura del equilibrio económico-financiero será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en la Sección XVI del presente Contrato. La discrepancia respecto a la medida propuesta originará que la misma sea determinada por tres peritos independientes, designados de la misma forma prevista para la designación de árbitros en la Sección XVI del presente Contrato, rigiendo las demás disposiciones de esta cláusula en lo que fueran pertinentes, salvo que las soluciones propuestas se refieran a la modificación del régimen tarifario vigente, caso en el cual la solicitud será resuelta por el REGULADOR, conforme al procedimiento que se establecerá por resolución de su Consejo



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Directivo, por ser la regulación del sistema tarifario una función legal de dicho organismo.

No se considerará aplicable lo indicado en esta cláusula para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por el REGULADOR que fijen infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del CONCESIONARIO.

RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA CONCESIÓN

- 8.23. El CONCESIONARIO estará sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. El CONCESIONARIO estará obligado, en los términos que señalen las Leyes y Disposiciones Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, a los Bienes del CONCEDENTE o los que se construyan o incorporen a la Concesión, sean dichos tributos administrados por el Gobierno Nacional, Regional o Municipal.

Toda variación de impuestos, incluida toda modificación de alícuotas impositivas, aduaneras que surjan con posterioridad a la Fecha de Suscripción del Contrato serán tomados en consideración para efecto de lo dispuesto en la Cláusula 8.21 y siguientes sobre equilibrio económico – financiero.

- 8.24. El CONCESIONARIO podrá suscribir con el Estado de la República del Perú, un convenio de estabilidad jurídica, el que conforme a la normatividad aplicable tiene rango de contrato ley, con arreglo a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 662, N° 757 y el TUO, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en dichas normas.

Asimismo, el CONCESIONARIO podrá acceder a los beneficios tributarios que le corresponda, siempre que cumpla con los requisitos y condiciones sustanciales y formales señalados en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

De igual modo, y en caso sea solicitado por el CONCESIONARIO, el CONCEDENTE suscribirá un convenio de estabilidad jurídica a la inversión que resulten aplicables, en la medida que el CONCESIONARIO haya dado cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

SECCIÓN IX: INVERSIÓN COMPLEMENTARIA ADICIONAL

- 9.1 El monto de la Inversión Complementaria Adicional a que hace mención la Cláusula 1.20.59 b. del Contrato de Concesión deberá ser transferido por el CONCESIONARIO, en dominio fiduciario, a un patrimonio fideicometido creado exclusivamente para administrar la Inversión Complementaria Adicional de modo que ésta sea destinada para la ejecución de las inversiones que se mencionan en la Cláusula 9.2 siguiente. Para estos efectos, se incluye en el Anexo 18 el contenido mínimo del contrato de fideicomiso.

- 9.2 En aplicación de lo indicado en la Cláusula precedente, el monto de la Inversión Complementaria Adicional, transferido en dominio fiduciario, deberá ser utilizado en primer lugar para cubrir los costos de administración y mantenimiento del patrimonio fideicometido, incluyendo pero no limitándose al



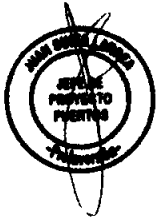
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



pago de tributos vinculados al patrimonio fideicometido, los gastos en que incurra el fiduciario vinculados al patrimonio fideicometido (incluyendo los gastos de supervisión que el fiduciario pueda contratar) y la retribución del fiduciario. En segundo lugar, el monto de la Inversión Complementaria Adicional, transferido en dominio fiduciario, deberá ser utilizado para inversiones en el Puerto del Callao, en los ítems que se mencionan a continuación, según la prioridad que para dicho efecto establezca la APN y de acuerdo a los mecanismos que deberán establecerse en el respectivo contrato de fideicomiso:

- Ayudas a la navegación de las áreas comunes.
- Implementación de Sistemas de Protección y Seguridad en lo referente a áreas comunes
- Mejoras de accesos terrestres
- Implementación en Sistemas de Información Comunitario (SIC).
- Ampliación de la bocana de acceso al Puerto del Callao.
- Profundización adicional del canal de acceso y la poza de maniobras.
- Desarrollo de Zonas de Actividades Logísticas (ZAL).



9.3 El contrato de fideicomiso que se celebre para efecto de cumplir con lo estipulado en esta sección deberá celebrarse en un plazo no mayor de ciento veinte (120) Días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato. Para tal efecto, el CONCESIONARIO y la APN deberán haber obtenido todas las autorizaciones que pudieran ser necesarias a fin que puedan suscribir el contrato de fideicomiso válidamente y a través de representantes debidamente facultados para ello.

9.4 La transferencia en dominio fiduciario del monto correspondiente a la Inversión Complementaria Adicional deberá realizarse en las oportunidades siguientes:

9.4.1 En caso el monto de la Inversión Complementaria Adicional sea igual o menor a diez millones y 00/100 Dólares (US\$ 10'000,000.00), el total de la Inversión Complementaria Adicional deberá ser transferida en dominio fiduciario en un plazo no mayor de noventa (90) Días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato.

9.4.2 En caso el monto de la Inversión Complementaria Adicional sea mayor a diez millones y 00/100 Dólares (US\$ 10'000,000.00) y menor o igual a veinte millones y 00/100 Dólares (US\$ 20'000,000.00), los primeros diez millones y 00/100 Dólares (US\$ 10'000,000.00) deberán ser transferidos en dominio fiduciario en un plazo no mayor de noventa (90) Días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato y el saldo en dos cuotas iguales a ser canceladas a los seis (06) y doce (12) meses respectivamente desde la fecha de inicio de la Explotación con dos Amarraderos.

9.4.3 En caso el monto de la Inversión Complementaria Adicional sea mayor a veinte millones y 00/100 Dólares (US\$20'000,000.00), los primeros diez millones y 00/100 Dólares (US\$10'000,000.00) deberán ser transferidos en dominio fiduciario en un plazo no mayor de noventa (90) Días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato. Los siguientes diez millones y 00/100 Dólares (US\$10'000,000.00) deberán ser transferidos en dominio fiduciario en dos cuotas iguales a ser canceladas a los seis (06) y doce (12) meses respectivamente desde la fecha de inicio de la Explotación con dos Amarraderos y el saldo en ocho cuotas semestrales iguales, contadas desde la



fecha de vencimiento del pago de la última cuota correspondiente los segundos diez millones y 00/100 Dólares (US\$10'000,000.00).

- 9.5 La designación de la entidad que deberá actuar como fiduciaria estará a cargo de la APN, la misma que deberá designar dicha entidad en un plazo no mayor de sesenta (60) Días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción del presente Contrato.
- 9.6 Los costos y gastos de estructuración del contrato de fideicomiso y la constitución del patrimonio fideicometido, distintos a aquéllos que correspondan a gastos de asesoría interna o externa de la APN, que serán de cargo de estos últimos, según corresponda, serán pagados por el CONCESIONARIO.

SECCIÓN X: GARANTÍAS

GARANTÍA DEL CONCEDENTE

10.1. El CONCEDENTE garantiza al CONCESIONARIO que:

10.1.1. Realizará todas las gestiones y coordinaciones que fueren pertinentes para que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos; el Poder Ejecutivo publique el Decreto Supremo al que se refiere el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, por el cual se otorgará la garantía del Estado en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías del CONCEDENTE establecidas en el Contrato.



10.1.2. Prestará al CONCESIONARIO el apoyo que fuere necesario para asegurar la debida protección de la infraestructura portuaria y los bienes afectados a la Concesión, con el fin de garantizar la prestación ininterrumpida de los Servicios sin perjuicio de la responsabilidad del CONCESIONARIO respecto de los mismos.

10.1.3. Demanda Garantizada

El CONCEDENTE garantiza al CONCESIONARIO una demanda mínima anual de 300 mil TEUs de importación y exportación y 100 mil TEUs de Transbordo durante los primeros diez (10) años contados a partir del inicio de la Explotación de la NTC con dos Amarraderos. Esta garantía no será exigible en los casos que la demanda atendida por el CONCESIONARIO sea menor a la mínima garantizada como consecuencia de:

- El tráfico de contenedores de Transbordo se haya desviado hacia otros puertos de la costa oeste sudamericana; o.
- Si el CONCESIONARIO no está brindando servicios acorde con los Niveles de Servicio y Productividad, así como con los parámetros técnicos exigidos en los Anexos 3 y 4 del presente Contrato; o.
- Por Fuerza Mayor, suspensión de la vigencia de la Concesión o Caducidad de la Concesión o si se ha invocado el Equilibrio Económico Financiero, de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente Contrato.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Cláusula, el CONCEDENTE y la APN procurarán el desarrollo racional de la infraestructura e inversiones en el



Puerto del Callao, de modo que no se produzcan supuesto alguno que califique como competencia desleal por parte de ninguno de los Administradores Portuarios.

En mérito a la presente garantía, el CONCEDENTE se obliga a pagar al CONCESIONARIO el monto que resulte de la diferencia entre el ingreso correspondiente a la demanda atendida por el CONCESIONARIO y el ingreso correspondiente a la demanda mínima garantizada, determinado de acuerdo a las consideraciones establecidas en la presente cláusulas. La garantía se pagará inicialmente con cargo a la Retribución.

Al finalizar cada periodo anual de la vigencia de la presente garantía, el REGULADOR deberá verificar la demanda atendida por el CONCESIONARIO por tráfico de contenedores de importación, exportación y Transbordo.

La valorización de los TEUs de exportación o importación y de Transbordo se realizará en función a las respectivas Tarifas promedio ponderadas aplicadas por el CONCESIONARIO en cada ejercicio.

En el supuesto en el que el CONCESIONARIO invoque la ejecución de la presente garantía, corresponderá al CONCEDENTE, con opinión favorable del REGULADOR, determinar, en los sesenta (60) Días siguientes, la procedencia de la ejecución en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el REGULADOR deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días el monto a pagar a favor del CONCESIONARIO, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCEDENTE, el mismo que autorizará el descuento de dicho monto con cargo a la Retribución a pagar por el CONCESIONARIO en los doce (12) meses siguientes. En el caso no sea posible cancelar dicho monto dentro del periodo señalado, el CONCEDENTE pagará directamente la suma restante al vencimiento del plazo anterior. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa LIBOR más tres por ciento (3%) sobre el saldo no pagado.



GARANTÍA A FAVOR DEL CONCEDENTE

10.2. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión:

A fin de garantizar todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato, incluyendo las de Construcción, Explotación y Conservación de las Obras, así como el pago de penalidades, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión por un porcentaje del Presupuesto Estimado Oficial de Obra, de acuerdo a lo siguiente:

20%, desde la Fecha de Suscripción del Contrato, hasta la aprobación de las Obras correspondientes a un Amarradero.

15%, desde la aprobación de las Obras correspondientes a un Amarradero, hasta la aprobación de las Obras mínimas iniciales a las que se refiere el Apéndice 1 del Anexo N° 11 de las Bases.

10%, desde la aprobación de las Obras mínimas iniciales a las que se refiere el Apéndice 1 del Anexo N° 11 de las Bases, hasta ciento veinte (120) Días Calendario computados desde el vencimiento de la fecha máxima prevista en el



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Contrato para el ejercicio de la opción de compra o desde su ejercicio, lo que ocurra primero.

EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA

- 10.3. La garantía señalada en la cláusula precedente podrá ser ejecutada por el REGULADOR en forma total o parcial, una vez identificado el incumplimiento de todas o cada una de las obligaciones del Contrato relacionadas o no a la ejecución de las Obras y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el CONCESIONARIO dentro de los plazos otorgados para tal fin.

En caso de ejecución parcial o total de las Garantía, el CONCESIONARIO deberá restituir, o hacer restituir la misma al monto establecido. Si el CONCESIONARIO no restituye la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión que corresponda al monto establecido en la Cláusula 10.2, en un plazo de 30 Días Calendario contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución de la misma, entonces el REGULADOR, mediante comunicación escrita a ese efecto, declarará resuelto el Contrato y la Concesión caduca en la fecha de dicha notificación.



Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente cláusula, para efecto de la ejecución de la Garantía como consecuencia de la aplicación de las penalidades previstas en el Anexo 17, será de aplicación lo dispuesto en la Sección XIX.

- 10.4. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión deberá ser emitida o confirmada, en términos sustancialmente similares a los contenidos en el Anexo 10.

GARANTÍAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS

- 10.5. Con el propósito de financiar el diseño, Construcción, Conservación y/o Explotación de la Obra, el CONCESIONARIO podrá, previa autorización otorgada por la APN, con opinión favorable del CONCEDENTE y del REGULADOR, otorgar garantías a favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido, sobre lo siguiente:

- (i) El derecho de Concesión, conforme a lo previsto en el Artículo 3 de la Ley N° 26885.
- (ii) Los ingresos de la Concesión, netos de la Retribución, del Aporte por Regulación a la que se refiere el Artículo 14, Inciso a) de la Ley 26917 y de cualquier otro monto comprometido a entidades estatales.
- (iii) Las acciones o participaciones del CONCESIONARIO.
- (iv) Los Bienes del Concesionario, para cuyo efecto el fideicomiso a que hace referencia la Cláusula 5.15, podrá ser sustituido o modificado por un fideicomiso en garantía.

El CONCESIONARIO acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías o asignaciones de fondos no lo relevará de sus obligaciones ni del Contrato. El CONCEDENTE acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni otra persona que actúe en representación de ellos serán responsables del cumplimiento del Contrato por parte del CONCESIONARIO hasta que en su



caso los Acreedores Permitidos ejerzan los derechos mencionados en la Cláusula 10.7.2 y 10.8 respecto de la ejecución de la hipoteca, en cuyo caso quien resulte titular de la misma como consecuencia de su ejecución, asumirá en su condición de nuevo concesionario, las obligaciones y derechos del presente Contrato.

El CONCEDENTE y el CONCESIONARIO garantizan que los derechos que se estipulan a favor de los Acreedores Permitidos en el presente Contrato son irrenunciables, irrevocables e inmutables, salvo que medie el consentimiento previo y expreso de tales Acreedores Permitidos; entendiéndose que con la sola comunicación de los Acreedores Permitidos, dirigida al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO haciéndole conocer que harán uso de tales derechos, se tendrá por cumplida la aceptación del respectivo Acreedor Permitido a la que se refiere el Artículo 1458 del Código Civil.

Para efecto de la autorización de constitución de las garantías a que se refiere la presente Sección, el CONCESIONARIO deberá entregar a la APN, el CONCEDENTE y al REGULADOR copia de los proyectos de contrato y demás documentos relacionados con la operación, así como una declaración del posible Acreedor Permitido en términos sustancialmente similares a los contenidos en el Anexo 11 del presente Contrato.



AUTORIZACIÓN DE ENDEUDAMIENTO GARANTIZADO PERMITIDO

- 10.6. Se requerirá la aprobación de la APN de los términos financieros principales del Endeudamiento Garantizado Permitido. La aprobación sólo podrá negarse basándose en el perjuicio económico que dichos términos podrían ocasionar al CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO deberá presentar por escrito la solicitud de aprobación simultáneamente a la APN al CONCEDENTE y al REGULADOR, acompañando la información vinculada al Endeudamiento Garantizado Permitido, así como la información indicada en el último párrafo de la Cláusula 10.5.

En cualquier caso el Endeudamiento Garantizado Permitido deberá prever la constitución de un fideicomiso sobre los ingresos de la Concesión, netos de la Retribución, del Aporte por Regulación a la que se refiere el Artículo 14, Inciso a) de la Ley 26917 y de cualquier otro monto comprometido a entidades estatales; con la finalidad de garantizar que los ingresos fideicometidos serán efectivamente utilizados para el servicio de la deuda.

La APN y el CONCEDENTE deberán emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de treinta (30) y veinte (20) Días, respectivamente, contados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo para la emisión de la opinión técnica del REGULADOR. El REGULADOR contará con veinte (20) Días contados desde la fecha de recepción de la solicitud para emitir su opinión técnica.

Para los efectos de la evaluación, el REGULADOR podrá solicitar información adicional, dentro de los quince (15) Días de recibida la solicitud. En tal caso, el plazo máximo de veinte (20) Días para la emisión de la opinión técnica del REGULADOR comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada, siempre que haya sido



presentada de manera completa y sin deficiencias. Dicha información deberá ser remitida simultáneamente al REGULADOR, al CONCEDENTE y a la APN.

Por su parte, la APN y el CONCEDENTE podrán solicitar, información adicional dentro de los quince (15) Días de recibida la opinión técnica del REGULADOR. En tal caso, los plazos máximos previstos para que dichas entidades emitan su pronunciamiento, comenzarán nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada.

En caso vencieran los plazos previstos en los párrafos anteriores sin que CONCEDENTE se pronuncie, se entenderá que el Endeudamiento Garantizado Permitido solicitado cuenta con la opinión favorable del mismo.

En caso vencieran los plazos mencionados en los párrafos anteriores sin que la APN se pronuncie, se entenderá que el Endeudamiento Garantizado Permitido ha sido denegado por la APN.

El Anexo 12 del presente Contrato contiene los términos de la comunicación que la APN conviene irrevocablemente en otorgar a favor de los Acreedores Permitidos, consintiendo en la creación del paquete de garantías así como en su ejecución cuando así lo requieran los Acreedores Permitidos.

El endeudamiento que contraiga el CONCESIONARIO para efectos del diseño, la Construcción, la Conservación y/o la Explotación de la Concesión, no gozarán de garantía alguna por parte del CONCEDENTE.

El CONCEDENTE podrá exigir que en los contratos que el CONCESIONARIO celebre con Acreedores Permitidos para el financiamiento del NTC se establezca el derecho del CONCEDENTE a asumir la posición contractual del CONCESIONARIO en caso de caducidad. Para tal fin, el CONCEDENTE contará con un plazo perentorio de diez (10) Días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud mencionada en el segundo párrafo de esta Cláusula, para ejercer tal derecho.

HIPOTECA DE LA CONCESIÓN

10.7. El CONCESIONARIO tiene derecho a otorgar en hipoteca su derecho de Concesión conforme a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, en garantía de todas las obligaciones que asuma frente a los Acreedores Permitidos. La solicitud de autorización de constitución, la constitución de la garantía y su respectiva ejecución extrajudicial se regirán por las siguientes reglas:

10.7.1. Autorización de Constitución de Hipoteca

El CONCESIONARIO podrá constituir hipoteca sobre su derecho de Concesión siempre que cuente con la previa autorización otorgada por la APN, con opinión favorable del REGULADOR y del CONCEDENTE.

Para la modificación de la hipoteca sobre la Concesión en caso sea necesario, se seguirá el mismo procedimiento previsto en la Cláusula 10.6.

10.7.2. Ejecución Extrajudicial de la Hipoteca



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



La ejecución de la hipoteca se hará siguiendo similares principios y mecanismos que los establecidos para la ejecución de la garantía mobiliaria prevista en la Cláusula 10.8, procedimiento de ejecución que será establecido en el correspondiente contrato de hipoteca respetando lo establecido en el Artículo 3 de la Ley N° 26885.

PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE ACCIONES O PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACIÓN MÍNIMA

- 10.8. El procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria sobre las acciones o participaciones correspondiente a la Participación Mínima, bajo la dirección del (los) Acreedor(es) Permitido(s) y con la participación del CONCEDENTE, se registrará obligatoriamente por las siguientes reglas:

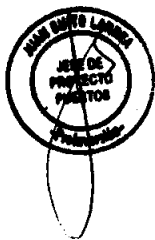
La decisión del (los) Acreedor(es) Permitido(s) consistente en ejercer su derecho a ejecutar la garantía mobiliaria de las acciones o participaciones constituida a su favor, deberá ser comunicada por escrito al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO.

A partir de dicho momento, (a) el CONCEDENTE estará impedido de declarar la terminación del Contrato y estará obligado a iniciar inmediatamente las coordinaciones del caso con el (los) Acreedor(es) Permitido(s), con el objeto de designar a la persona jurídica que, conforme a los mismos términos previstos en el Contrato de Concesión y bajo una retribución a ser acordada con el (los) Acreedor(es) Permitido(s), actuará como interventor y estará transitoriamente a cargo de la operación de la Concesión durante el tiempo que demande la sustitución del Socio Estratégico a que se hace referencia en los puntos siguientes; y (b) ningún acto del CONCESIONARIO podrá suspender el procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria, quedando impedido a dar cumplimiento a las obligaciones que dieron lugar a la ejecución de la referida garantía.

Para tales efectos, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) podrá proponer al CONCEDENTE operadores calificados, que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases, los que necesariamente deberán ser aceptados por el CONCEDENTE, y quien elegirá uno de ellos para encargarse transitoriamente de la Concesión. La designación de la persona jurídica que actuará como interventor deberá ser comunicada por escrito al CONCESIONARIO. A partir de dicho momento, el CONCESIONARIO estará obligado a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto de que la transición de transferencia se lleve a cabo de la manera más eficiente posible.

La operación transitoria de la Concesión en manos del interventor deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los 60 Días contados a partir de la fecha en que el CONCESIONARIO tome conocimiento de la referida designación, asumiendo el CONCESIONARIO responsabilidad si la operación transitoria antes mencionada no se perfecciona por causas imputables a éste.

Una vez que la Concesión se encuentre bajo la operación transitoria del Interventor, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) coordinar con el CONCEDENTE, el texto íntegro de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima, los mismos que deberán respetar los lineamientos sustantivos contenidos en las Bases del Concurso, especialmente en lo correspondiente a las características generales



[Handwritten signature]

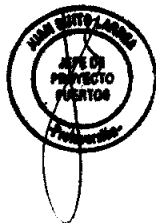
[Handwritten signature]



de la Concesión y el Expediente Técnico respectivamente, en cuanto no se opongán a la naturaleza de la nueva subasta a realizarse.

Sometido el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima a consideración del CONCEDENTE, éste deberá formular sus observaciones sobre el mismo a través de un pronunciamiento que deberá ser emitido dentro de los 10 Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó con el texto en referencia. Vencido dicho plazo y a falta de pronunciamiento por parte del CONCEDENTE, el referido texto se entenderá aprobado.

Una vez que el (los) Acreedor(es) Permitido(s) tome(n) conocimiento de las observaciones formuladas por el CONCEDENTE, tendrá(n) un plazo no mayor a 10 Días para efectos de subsanarlas o rechazarlas y someter al CONCEDENTE por segunda vez el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima. Seguidamente, el CONCEDENTE deberá emitir pronunciamiento respecto del texto en referencia dentro de los 10 Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó con el mismo. No obstante, vencido el plazo en referencia y a falta de pronunciamiento en sentido aprobatorio, el referido texto se entenderá aprobado.



Aprobado el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima, el (los) Acreedor(es) Permitidos deberá(n) dar trámite al procedimiento allí establecido en un plazo no mayor a los 10 Días siguientes, hasta el momento en que dicho(s) Acreedor(es) otorgue(n) la buena pro, lo cual no podrá ocurrir en una fecha posterior a los 180 Días contados a partir del momento en que se comunicó al CONCEDENTE la decisión de ejecutar la garantía mobiliaria, salvo que, conforme a las circunstancias del caso, el trámite de dicho procedimiento demande un plazo mayor, en cuyo caso se aplicará la prórroga que determine el CONCEDENTE.

Otorgada la buena pro de la subasta privada de la Participación Mínima conforme a lo establecido en el texto de las bases aprobadas por el CONCEDENTE, así como a lo señalado en esta Sección, dicho acto deberá ser comunicado por escrito tanto al CONCEDENTE como a la persona jurídica Interventora. A partir de dicho momento, esta última estará obligada a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto de que la transición de la operación de la Concesión se lleve a cabo de la manera más eficiente posible. La sustitución definitiva del Socio Estratégico a favor del adjudicatario de la buena pro deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los 30 Días contados a partir de la fecha en que se otorgó la buena pro de la subasta privada, bajo responsabilidad exclusiva de éste último.

Conforme al procedimiento establecido previamente, el adjudicatario de la buena pro de la subasta privada descrita líneas arriba será reconocido por el CONCEDENTE como nuevo Socio Estratégico. Para tales efectos, dicho Socio Estratégico sustituirá íntegramente al Socio Estratégico original, quedando sujeto a los términos del presente Contrato de Concesión.



DERECHO DE SUBSANACIÓN DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS:

- 10.9. El REGULADOR notificará a los Acreedores Permitidos, simultáneamente a la notificación que se remita al CONCESIONARIO, de la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO establecidas en la



Sección XV del presente Contrato, con el fin de que los Acreedores Permitidos, puedan realizar las acciones que consideren necesarias para contribuir al cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.

10.10. El CONCEDENTE reconoce que no se puede resolver el Contrato o declarar la caducidad de la Concesión, sin notificar previamente a los Acreedores Permitidos de tal intención, y sin que los Acreedores Permitidos hayan contado con el derecho de subsanar la causal que haya originado el derecho del CONCEDENTE de resolver el Contrato de acuerdo a lo previsto en la presente Sección y con el procedimiento señalado a continuación:

a) En caso ocurriese cualquiera de las causales señaladas en la Sección XV del Contrato y hubiese vencido el plazo del CONCESIONARIO para subsanar dicho evento y el CONCEDENTE quisiese ejercer su derecho de resolver el Contrato, éste deberá primero enviar una notificación por escrito a los Acreedores Permitidos. En dicha notificación el CONCEDENTE deberá señalar expresamente la causal o las causales de resolución producidas. Para que dicha notificación se considere válida deberá contar con el respectivo cargo de recepción o ser enviada por courier, por correo electrónico o por fax, siendo necesaria la verificación de su recepción.

b) Los Acreedores Permitidos contarán con un plazo de 60 Días contados desde la notificación a que se refiere el Literal a) precedente, para remediar la causal o causales de resolución que le hayan sido notificadas. Transcurrido dicho plazo sin que los Acreedores Permitidos logren remediar la causal de resolución ocurrida, el CONCEDENTE podrá ejercer su derecho a resolver el Contrato, asumiendo las obligaciones frente los Acreedores Permitidos conforme a la Sección XV

El no ejercicio de la facultad de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos, en modo alguno afecta o afectará los beneficios y/o derechos establecidos a favor de los Acreedores Permitidos en este Contrato.

c) La intención de subsanación o la subsanación de la causal producida por parte de los Acreedores Permitidos no podrá entenderse en ningún caso como la asunción por parte de los Acreedores Permitidos de ninguno de los pactos, acuerdos, ni obligaciones del CONCESIONARIO en el presente contrato.

En caso el CONCESIONARIO subsanara la causal de resolución durante el período de 60 Días a que hace referencia el Literal b) precedente, el CONCEDENTE se obliga a notificar en un plazo máximo de 72 horas de ocurrido dicho hecho, a los Acreedores Permitidos comunicando la cesación de la existencia de la causal de resolución.

SECCIÓN XI: RÉGIMEN DE SEGUROS

APROBACIÓN

11.1. Para efectos del Contrato, el CONCESIONARIO deberá contar con las pólizas de seguros que exige esta Sección, en forma enunciativa y no limitativa, considerándose en todo caso como exigencias mínimas que podrán ser ampliadas y mejoradas por el CONCESIONARIO, y cuya propuesta final haya sido debidamente aprobada por el REGULADOR, conforme a los siguientes términos:



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Presentadas las propuestas de pólizas a que se refiere el Literal e) de la Cláusula 3.3, el REGULADOR cuenta con un plazo de veinte (20) Días Calendario para su aprobación, tal situación es igualmente aplicable a los casos en que el CONCESIONARIO deba presentar las renovaciones de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 11.7. Transcurrido el plazo indicado en el presente párrafo, de no mediar un pronunciamiento del REGULADOR, las pólizas se entenderán aprobadas.

El REGULADOR deberá efectuar las observaciones, de ser el caso, contando el CONCESIONARIO con Diez (10) Días Calendario para subsanar dichas observaciones.

En cuanto a la póliza indicada en la Cláusula 11.5, el CONCESIONARIO podrá contratar los servicios de una empresa especializada de reconocido prestigio internacional, para la realización del análisis de riesgo que permita determinar como suma asegurada, la pérdida máxima probable de riesgos de la naturaleza incluyendo terremoto y/o maremoto, riesgos políticos y riesgos operativos. Dicho análisis deberá ser presentado en un informe al REGULADOR al menos 90 Días antes del Inicio de la Explotación.

La empresa que realizará el análisis de riesgo mencionado en el párrafo anterior deberá ser propuesta conjuntamente con las propuestas de pólizas según lo establecido en la Cláusula 3.3 Literal e).

Las copias de las pólizas definitivas contratadas deberán ser entregadas a la APN con copia al REGULADOR de acuerdo a los siguientes plazos y términos:

1. Las pólizas de la Cláusula 11.3: en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días de aprobadas las propuestas de pólizas.
2. Las pólizas de las Cláusulas 11.4 y 11.6 (a excepción de la póliza de Responsabilidad Civil de Operador Portuario): al menos 45 días antes de iniciarse la Construcción.
3. Las pólizas de la Cláusula 11.5 y la póliza de Responsabilidad Civil de Operador Portuario indicada en la Cláusula 11.6: al menos 45 días antes del Inicio de la Explotación.

En caso las compañías aseguradoras o sindicatos aseguradores no operen en la República del Perú, el CONCESIONARIO deberá acreditar, para su aprobación ante el REGULADOR, que la compañía aseguradora o sindicato asegurador:

1. Se encuentra legalmente constituida(o) en su país de origen y en capacidad de asegurar riesgos originados en el extranjero.
2. Está facultada(o) de acuerdo a la legislación de su país de origen a emitir las pólizas exigidas entre las Cláusulas 11.4 y 11.6 inclusive, del presente Contrato.
3. Cuenta con un patrimonio no menor de US\$ 100 000 000 o su equivalente en otras divisas.
4. Cuenta con una clasificación internacional igual o mejor a AA+ (o clasificación equivalente). Dicha clasificación deberá ser otorgada por una Clasificadora de Riesgo de prestigio internacional.
5. Pagará directamente al asegurado, y cuando corresponda al CONCEDENTE, las indemnizaciones en un plazo no mayor a los treinta (30) Días Calendarios siguientes de consentido el siniestro.



CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS

11.2. Durante la vigencia del presente Contrato, el CONCESIONARIO tomará y mantendrá en vigor los siguientes seguros que cubra al Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur, sus trabajadores, sus usuarios, contratistas y sub-contratistas, estableciéndose al CONCEDENTE, y/o quien éste designe, como asegurado adicional en las respectivas pólizas contratadas a fin de que destine, en su caso, el producto de la indemnización del seguro en la restitución, reposición y reparación de los bienes dañados. Las pólizas tendrán como asegurado al CONCESIONARIO quien deberá destinar los montos, producto de la indemnización por cualquier siniestro, necesariamente a la reparación de los daños causados por tal siniestro. Sólo en el caso en que sea materialmente imposible la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados, la indemnización será entregada al CONCEDENTE y/o a quien este haya establecido como asegurado adicional, no estando obligado a reembolsar suma alguna al CONCESIONARIO.

Las coberturas señaladas a continuación son enunciativas y no limitadas a, entendiéndose como exigencias mínimas:

11.3. Seguros Personales para Trabajadores.

El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar y presentar todas las pólizas que exigen las leyes y reglamentos del gobierno peruano vigentes y/o por decretarse, para los trabajadores en el Perú, cubriendo y protegiendo la vida y la salud de todos los trabajadores relacionados directa o indirectamente con el objeto del Contrato, tales como Seguro de Vida Ley (D.L. 688) y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (Salud y Pensiones). Estos seguros deberán ser contratados considerando como mínimo las coberturas y requerimientos exigidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

11.4. Seguros Contra Todo Riesgo de Construcción y Montaje.

El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar la mencionada póliza, amparando el riesgo de construcción y montaje de las obras civiles, electromecánicas y todos los bienes que puedan sufrir daños materiales de cualquier clase y descripción, así como los equipos y maquinarias para la construcción, en cualquier lugar y condición en la que se encuentren incluyendo locales propios y/o de terceros, campamentos permanentes y/o temporales, en la intemperie, bajo tierra y en mares.

Entre los riesgos cubiertos por esta póliza deberán estar incluidos los riesgos políticos tales como huelgas, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo y terrorismo. También deberán estar cubiertos los riesgos de la naturaleza tales como terremoto y maremoto, así como los riesgos por daños ambientales. Asimismo, se deberá incluir expresamente los riesgos por impacto de naves, aeronaves y vehículos.

La cobertura de los riesgos a los que se refiere el párrafo anterior, deberá amparar los daños directos, indirectos y consecuenciales, durante todo el periodo de Construcción y montaje incluyendo el periodo de pruebas.

La mencionada cobertura Contra Todo Riesgo deberá cubrir también los daños por riesgos de fallas o errores de diseño del proyecto definitivo, vicio oculto.

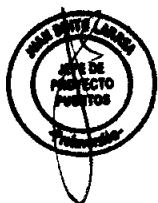


El valor asegurado para esta póliza deberá ser el monto de la Construcción y montaje de las Obras (obras civiles, electromecánicas y sus instalaciones, maquinaria, equipos y existencias de cualquier clase y descripción) el cual será consistente con el valor del avance de la obra determinado de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral ii) de la Cláusula 15.4, con excepción de los trabajos preliminares o preparatorios que no formarán parte del valor asegurado, como gastos de demolición de edificaciones, retiro de pavimento, material desechado de dragado, entre otros.

La vigencia de esta póliza será desde el inicio de la Construcción y montaje, hasta la culminación de la Construcción y montaje, incluyendo el periodo de pruebas.

En el caso que la Construcción y montaje sea por etapas perfectamente determinables y puedan entrar en operación portuaria, estas Obras pueden retirarse de la póliza de Construcción y montaje después del periodo de pruebas, siempre y cuando simultáneamente sean incluidas dentro de la póliza de Todo Riesgo de Obras Civiles Terminadas.

- 11.5. **Seguro de Todo Riesgo de Obras Civiles Terminadas**, incluyendo equipos, maquinaria y todas sus instalaciones, sobre y bajo tierra, tuberías e instalaciones submarinas, en mares e instalaciones subterráneas de operaciones portuarias. El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar la mencionada póliza, amparando el riesgo patrimonial de las obras terminadas y en operación de todo riesgo portuario, la misma que se inicia al término de la cobertura Contra Todo Riesgo de Construcción y Montaje, manteniéndose vigente durante todo el periodo de la concesión.



La cobertura deberá cubrir todas las Obras terminadas (obras civiles, equipamiento, incluyendo todas sus instalaciones de cualquier clase y descripción, sobre y bajo tierra, tuberías e instalaciones submarinas, en mares, e instalaciones subterráneas, maquinaria, equipos y existencias) de operaciones portuarias, por todos los daños materiales que puedan sufrir cualquier bien de cualquier clase y descripción, lo cual será consistente con el Presupuesto Real Ejecutado, con excepción de los trabajos preliminares o preparatorios que no formarán parte del valor asegurado, como gastos de demolición de edificaciones, retiro de pavimento, material desechado de dragado, entre otros.

La mencionada cobertura contra todo riesgo deberá cubrir también los daños por riesgos de fallas o errores de diseño del proyecto definitivo y vicio oculto.

Entre los riesgos cubiertos por esta póliza deberán estar incluidos los riesgos políticos tales como huelgas, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo y terrorismo. Así como también los riesgos de la naturaleza tales como terremoto y maremoto. También se deberá incluir expresamente los riesgos por impacto de naves, aeronaves y vehículos.

Esta cobertura también debe incluir los riesgos de pérdidas directas, indirectas y consecuenciales por cualquier tipo de siniestro, incluyendo gastos de demolición, limpieza, gastos extras y gastos extraordinarios.

El CONCESIONARIO deberá declarar a la compañía aseguradora el valor de reposición total de la obra, incluyendo todas sus instalaciones, equipos y existencias, como valor total de la exposición del riesgo. Sin embargo, las



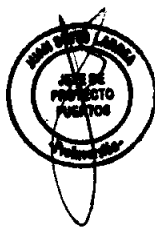
sumas aseguradas deberán ser como mínimo la máxima pérdida probable por cada riesgo.

El valor asegurado en todo momento debe incluir la cláusula de valor de reposición a nuevo.

11.6. Seguro de Responsabilidad Civil General, Contractual, Extra-Contractual, Patronal.

El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar la cobertura de responsabilidad civil con las siguientes cláusulas, por todo el periodo de la vigencia del presente Contrato a excepción de la cláusula referida a la Responsabilidad Civil de Operador Portuario la que deberá ser contratada según lo establecido en la Cláusula 11.1:

- a) Responsabilidad Civil Extra-Contractual General.
- b) Responsabilidad Civil Patronal
- c) Responsabilidad Civil de Operador Portuario
- d) Responsabilidad Civil Contractual
- e) Responsabilidad Civil Cruzada entre el Concesionario, Contratistas, Sub-contratistas y Usuarios.



Aunque el riesgo de la cobertura de responsabilidad civil es distinto durante el periodo de Construcción y montaje al de la operación portuaria, las características de dicha cobertura son similares y deben responder a las siguientes particularidades:

Para todos los efectos las entidades del Estado, en particular ENAPU, y con excepción del CONCEDENTE o quien este designe, serán consideradas terceras personas por cualquier reclamo que pudieran hacer por daños directos, indirectos y otros perjuicios económicos que puedan sufrir como consecuencia de la construcción y posterior operación del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur, por lo que cualquier entidad del Estado tendrá su derecho expedito para efectuar su reclamo legal, como terceras personas por cualquier perjuicio directo, indirecto y consecencial de las Obras y operaciones materia del presente Contrato y que legalmente sean atribuibles al CONCESIONARIO, a sus contratistas, sub-contratistas y/o cualquier otra empresa, vinculada, relacionada o designada por el CONCESIONARIO.

La suma asegurada para la cobertura de responsabilidad civil para daños personales, materiales y ambientales, tanto durante el periodo de Construcción y montaje como durante el periodo de operación portuaria, será determinada por el CONCESIONARIO en un nivel suficiente para cubrir estos daños. Sin embargo, el CONCESIONARIO asume plenamente la responsabilidad por el saldo no cubierto en el caso de que cualquier siniestro que le sea imputable supere dicha suma. El hecho de no asumir esta responsabilidad en forma diligente y oportuna será considerado causal de resolución de Contrato.



11.7. Comunicaciones.

Las pólizas contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la respectiva compañía aseguradora a notificar por escrito al REGULADOR y a la APN de cualquier incumplimiento por parte del CONCESIONARIO en el pago de las primas, con por lo menos veinticinco (25) Días Calendario de anticipación a la fecha en que



tal incumplimiento pueda resultar en la suspensión de cobertura y/o cancelación parcial o total de la póliza.

La obligación de notificación establecida en la presente Sección también se requerirá en caso de cancelación o falta de renovación de cualquier seguro, en cuyo caso el pre-aviso se deberá hacer con diez (10) Días de anticipación. La póliza respectiva deberá al mismo tiempo establecer que su vencimiento sólo ocurrirá si la compañía aseguradora ha cumplido con la obligación a la que se refiere la primera parte de la presente Cláusula.

El CONCESIONARIO deberá notificar al REGULADOR, con treinta (30) Días de anticipación al vencimiento de las pólizas correspondientes, las fechas en que efectuará las renovaciones de las mismas, remitiéndolas con el objeto que el REGULADOR pueda revisar y opinar respecto de las condiciones en que éstas serán emitidas.

Cuando las renovaciones de las pólizas de seguro, no impliquen una modificación de sus términos y condiciones, sólo será necesario informar tal hecho al REGULADOR, sin necesidad de requerir su opinión.

11.8. Saneamiento del CONCEDENTE.



Si el CONCESIONARIO no mantiene las pólizas vigentes, tal y como se le requiere de acuerdo con la presente Sección, el CONCEDENTE podrá contratarlas y pagar las primas a costo y por cuenta del CONCESIONARIO. El monto de tales primas más intereses, desde su pago por el CONCEDENTE hasta su reembolso al mismo, a una tasa de interés anual (sobre la base de un año de 360 días y de días actualmente transcurridos) igual a la tasa de interés más alta que durante dicho período rija en el sistema financiero peruano para operaciones activas en Dólares, deberá ser reembolsado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE en un plazo máximo de cinco (5) Días contados a partir de su notificación por el CONCEDENTE, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y aplicación de las penalidades correspondientes.

11.9. Obligaciones No Afectadas.

La contratación de los seguros no reduce o altera en modo alguno las demás obligaciones que asume el CONCESIONARIO de acuerdo con el presente Contrato.

11.10. Cumplimiento de Pólizas.

El CONCESIONARIO queda obligado frente al CONCEDENTE a cumplir con los términos y condiciones de todas las pólizas de seguro contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato. En caso de siniestro, el CONCESIONARIO deberá reportarlo sin dilación alguna a la compañía aseguradora y al mismo tiempo notificar del mismo a la APN. Si la cobertura del seguro se cancela por falta de notificación oportuna de un siniestro, la responsabilidad en que se incurra será por cuenta del CONCESIONARIO y libera de toda responsabilidad al CONCEDENTE, respecto al equivalente del monto que hubiera debido indemnizar a la parte asegurada en caso se hubiera notificado oportunamente del siniestro. Los montos correspondientes a deducibles serán de cargo del CONCESIONARIO.



11.11. Informe de Cobertura.

Dentro de los primeros treinta (30) Días Calendarios de cada Año de Concesión y durante la vigencia de ésta, el CONCESIONARIO presentará al REGULADOR, lo siguiente:

- a) Una lista de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el CONCESIONARIO durante el año en cuestión, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora, las reclamaciones hechas durante el año anterior y su situación actual ; y
- b) Un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando las pólizas y coberturas que el CONCESIONARIO ha contratado durante el año anterior, a fin de demostrar el cumplimiento de los términos de la presente Sección.

11.12. Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato y cada vez que el REGULADOR lo requiera, el CONCESIONARIO deberá presentar prueba fehaciente ante el REGULADOR y a la APN de que todas las pólizas de seguro siguen vigentes y al día en sus pagos.

11.13. De verificarse el incumplimiento de la obligación de mantener vigentes las pólizas, el CONCEDENTE procederá a ejecutar en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, sin perjuicio de las eventuales acciones a que diera lugar el referido incumplimiento, entre ellas, la Resolución del Contrato de conformidad con lo establecido en la Sección XV del presente contrato.



11.14. Eventos No Cubiertos.

Las pérdidas, daños y responsabilidades no cubiertas por las mencionadas pólizas de seguros, o por alguna deficiencia o falta de cobertura, estarán a cargo del CONCESIONARIO y éste será el único responsable frente al CONCEDENTE por cualquier pérdida y/o daño ocasionado.

RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

11.15. La contratación de pólizas de seguros por parte del CONCESIONARIO no disminuye la responsabilidad de éste, que resulta responsable directo de todas las obligaciones establecidas en el Contrato por encima de cualquier responsabilidad asegurada y se obliga a mantener indemne al CONCEDENTE ante cualquier demanda, demora o reclamo vinculado con su operación.

11.16. Con independencia de lo estipulado en la presente Sección y las obligaciones en ella establecidas, el CONCESIONARIO deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier persona de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. Esto implica que, en caso de siniestro por causa de dolo o culpa de su parte, y que no fuere cubierto por las mencionadas pólizas de seguro, el CONCESIONARIO será el único responsable por cualquier posible daño que fuere causado.

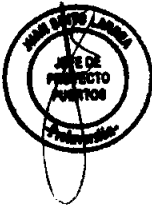


11.17. En ningún caso el CONCESIONARIO será responsable de los actos o hechos cometidos u ocurridos por EL CONCEDENTE a quien de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables le corresponde asumir la responsabilidad.



SECCIÓN XII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES**RESPONSABILIDAD AMBIENTAL**

- 12.1 El CONCESIONARIO declara conocer las Leyes y Disposiciones Aplicables, incluida la normatividad internacional a que se refiere la Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley General del Ambiente, y las obligaciones que establece este Contrato en materia ambiental, en cuanto sean aplicables a las actividades reguladas por este Contrato. El CONCESIONARIO se obliga a cumplir con dichas normas como componente indispensable de su gestión ambiental, implementando las medidas necesarias que aseguren un manejo apropiado en el Terminal, y los mecanismos que permitan una adecuada participación y comunicación con la ciudadanía.
- 12.2 Con el propósito de minimizar los impactos negativos que se puedan producir al ambiente en el área de influencia de la Concesión, el CONCESIONARIO se obliga a cumplir, durante las Etapas de Construcción y Explotación, con los términos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental del Terminal, que deberá ser elaborado por una entidad debidamente inscrita en el Registro de entidades autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental a cargo de la Autoridad Competente y aprobado por esta última, de conformidad con sus competencias en materia ambiental, el mismo que formará parte integrante del Contrato como Anexo 14.
- 12.3 La implementación de las condiciones y/o medidas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, será de exclusiva responsabilidad y costo del CONCESIONARIO en tanto establezcan actividades a su cargo.
- 12.4 El CONCESIONARIO será solidariamente responsable con los subcontratistas ante cualquier daño ambiental causado en el área de influencia de la Concesión, en tanto dicho daño ambiental sea directamente imputable a cualquiera de éstos. De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 11.14 del Contrato, la contratación de pólizas de seguro no disminuye la responsabilidad del CONCESIONARIO.

**PASIVOS AMBIENTALES**

- 12.5 En ningún caso el CONCESIONARIO será responsable de la contaminación o impactos ambientales que se pudieran haber generado fuera o dentro del área de influencia de la Concesión, así como en otras áreas utilizadas para la instalación, uso u operación de almacenes, oficinas, talleres, patio de maquinarias, con anterioridad a la Fecha de Toma de Posesión de los Bienes del CONCEDENTE, aún cuando los efectos de la contaminación se produzcan después de dicha fecha. Respecto de la contaminación o impactos ambientales que se pudieran generar fuera del área de influencia de la Concesión, a partir de la Fecha de Toma de Posesión de los Bienes del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO será responsable únicamente en aquellos casos en que se demuestre que la causa del daño se hubiere originado en el área de influencia de la Concesión, en tanto dicho daño ambiental le sea imputable directa o indirectamente.
- 12.6 El CONCESIONARIO llevará a cabo la identificación y evaluación de los Pasivos Ambientales durante la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, lo cual formará parte del estudio de línea de base ambiental de éste. Para la identificación de los Pasivos Ambientales, el CONCESIONARIO podrá



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



considerar el informe "Auditoría Ambiental". Terminal Portuario del Callao" elaborado por la empresa consultora Dames & Moore, por encargo de la ENAPU, de fecha 7 de abril de 2000.

- 12.7 El CONCEDENTE no será responsable por los pasivos ambientales, salvo que ello resultara de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

- 12.8 En cumplimiento de la Ley General del Ambiente y de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el CONCESIONARIO deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, para su aprobación, un Estudio de Impacto Ambiental que comprenda las actividades de Construcción y Explotación.
- 12.9 El Estudio de Impacto Ambiental deberá ser presentado ante la Autoridad Ambiental Competente, para su aprobación, en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario, contados a partir de la fecha de aprobación del Expediente Técnico, de conformidad con el Anexo 13. Este plazo podrá ser prorrogado hasta en dos oportunidades por periodos de sesenta (60) Días Calendario cada uno. Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá remitir a la APN una solicitud fundamentada con una anticipación no menor de diez (10) Días Calendario anteriores al vencimiento de cada plazo. El silencio de la APN, transcurridos cinco (5) Días de recibida la solicitud, significa su aceptación.



En tanto no se regule un procedimiento específico para la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente contará con un plazo no mayor de sesenta (60) Días Calendario, contado a partir de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental por el CONCESIONARIO, para su aprobación.

- 12.10 El contenido del Estudio de Impacto Ambiental es el establecido por las Leyes y Disposiciones Aplicables y las que pudiera haber aprobado la Autoridad Ambiental Competente al momento de su elaboración por parte del CONCESIONARIO.

Sin perjuicio de lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) deberá incluir, por lo menos, el contenido indicado en el Anexo 13.

GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL

- 12.11 El CONCESIONARIO deberá cumplir, como parte de su gestión socio ambiental, con las normas legales referidas al manejo de residuos sólidos y residuos sólidos peligrosos, manejo de materiales peligrosos, uso de agua, vertimiento de agua y residuos líquidos, ruido, calidad de agua, calidad de aire, consumo de hidrocarburos, zonificación, entre otros aspectos ambientales regulados por las Leyes y Disposiciones Aplicables.



- 2.12 Adicionalmente a lo señalado en la cláusula anterior, en lo que respecta a la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- a. Toda obra de edificación nueva, ampliación, demolición, restauración, refacción u otra que involucre a un bien inmueble integrante del Patrimonio



Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura (INC).

- b. Si durante la Construcción se encontrase algún resto arqueológico o histórico, el CONCESIONARIO es responsable de suspender toda actividad en el área del hallazgo y notificar inmediatamente al INC.
- c. En ningún caso, el CONCESIONARIO podrá adquirir título o derecho alguno sobre el material o resto arqueológico o histórico hallado.

Las obligaciones descritas en esta cláusula podrán ser invocadas por el CONCESIONARIO como causa de suspensión del plazo para concluir con la ejecución de las obras, siempre y cuando las circunstancias descritas arriba sean debidamente acreditadas por el CONCESIONARIO.

12.13 El CONCESIONARIO podrá incorporar medidas adicionales a las exigidas, que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de Construcción y Explotación indicadas en este Contrato en lo referente a la protección ambiental. De ser el caso, dichas medidas deberán sustentarse en lo que se haya establecido en el Estudio de Impacto Ambiental.

12.14 El inicio de la Construcción y el posterior inicio de la Explotación, deberán ceñirse estrictamente a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. La modificación del Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental, deberá seguir el procedimiento administrativo que haya establecido la Autoridad Ambiental Competente.

12.15 El CONCESIONARIO está obligado, una vez iniciada la Explotación, a implementar un sistema de gestión ambiental reconocido internacionalmente y que pueda estar sujeto a auditoría y certificación por parte una entidad distinta al CONCESIONARIO y debidamente inscrita ante la Autoridad Ambiental Competente. El plazo para la implementación y certificación del sistema de gestión ambiental es de dos años con posterioridad a la fecha de inicio de la explotación.

INFORMES AMBIENTALES

12.16 Durante la Construcción, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario siguientes a la finalización de cada mes, el CONCESIONARIO entregará a la APN, quien a su vez remitirá a la Autoridad Ambiental Competente, un informe ambiental que dé cuenta del estado del área de influencia de la Concesión, con los respectivos componentes ambientales que se hayan visto afectados por las actividades. En estos informes el CONCESIONARIO deberá entregar información sobre las actividades realizadas, dar cuenta de la aplicación de las Especificaciones Técnicas Ambientales a que se refiere el Plan de Manejo Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental; señalar los problemas ambientales encontrados; y proponer medidas adicionales necesarias para solucionarlos y corregirlos. Además deberá indicar la eficacia de la implementación de cada una de las medidas adoptadas.

12.17 Durante el primer año de Explotación, el CONCESIONARIO deberá elaborar un informe ambiental trimestral que dé cuenta de la eficacia de la implementación de cada una de las medidas definidas en la Cláusula Consideraciones Generales Socio Ambientales del presente Contrato, el que será entregado a la APN durante los primeros quince (15) Días Calendario luego de finalizado cada semestre.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- 12.18 A partir del segundo año de Explotación y hasta dos años antes del cumplimiento del plazo máximo de término de la Concesión, el Informe Ambiental se entregará a la APN, quien a su vez lo remitirá a la Autoridad Ambiental Competente, cada año computado desde la fecha de inicio de Explotación. En los dos últimos años el CONCESIONARIO deberá entregar el Informe Ambiental con una periodicidad semestral.
- 12.19 El CONCESIONARIO deberá elaborar los informes ambientales considerando como mínimo los contenidos señalados en el Anexo 13.

SECCIÓN XIII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO

- 13.1 El Socio Estratégico deberá poseer y mantener una Participación Mínima que nunca podrá ser menor al 51%. El Socio Estratégico deberá oponerse a cualquier moción que presente un accionista del CONCESIONARIO que proponga un aumento del capital social respecto del cual el Socio Estratégico no esté en capacidad de ejercer su derecho de suscripción preferente que le permita, cuando menos, seguir manteniendo la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.



A partir del sexto (6) año desde de la fecha de inicio de la Explotación, un nuevo Socio Estratégico podrá entrar en funciones, únicamente si cuenta con la aceptación del CONCEDENTE, que deberá pronunciarse al respecto en un plazo máximo de 20 Días desde la fecha de recepción de la opinión previa del REGULADOR, la que será dada a conocer a más tardar a los 30 Días de recibida la solicitud del CONCESIONARIO. El silencio en la respuesta del CONCEDENTE deberá interpretarse como no aprobada la operación. Este nuevo Socio Estratégico deberá cumplir con los mismos requisitos y condiciones establecidas para el Socio Estratégico inicial.

- 13.2 Todos los actos, negocios, contratos y acuerdos que puedan afectar el porcentaje de la Participación Mínima del Socio Estratégico, a partir del sexto año desde de la fecha de inicio de la Explotación, tales como la emisión de las acciones -incluyendo sus frutos y productos- en el CONCESIONARIO, como consecuencia de fusiones, aumentos de capital y otros, deberán ser previamente autorizados por escrito por el CONCEDENTE, con la finalidad de verificar que siempre se mantenga el porcentaje indicado en la Cláusula precedente. Dicha autorización, a su vez, deberá contar con una opinión técnica previa por parte del REGULADOR.

Para efecto de esta autorización, el Socio Estratégico deberá comunicar su decisión de participar en una operación como las descritas en el párrafo anterior al CONCEDENTE y al REGULADOR. Dicha aprobación deberá sujetarse al procedimiento previsto en la Cláusula precedente.



RELACIONES CON TERCEROS

- 13.3 El CONCESIONARIO no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual sin la autorización previa del CONCEDENTE, la cual deberá tener en consideración la opinión técnica que previamente debe emitir el REGULADOR en un plazo no mayor de 30 Días contados a partir de la comunicación del CONCESIONARIO.



Para efecto de la autorización, el CONCESIONARIO deberá comunicar su intención de transferir su Concesión o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

- a) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el adquirente o cesionario.
- b) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del tercero.
- c) Documentación que acredite que cumple con los mismos requisitos de precalificación que en su momento cumplió el Adjudicatario.
- d) Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el CONCESIONARIO.
- e) Acuerdo por el cual el Socio Estratégico es sustituido por uno de los accionistas o socios del tercero en la posición contractual que ocupaba el primero en el CONCESIONARIO y con el mismo porcentaje de Participación Mínima.

El CONCEDENTE deberá pronunciarse sobre la operación en un plazo máximo de veinte (20) Días contados desde la recepción de la opinión del REGULADOR. El asentimiento del CONCEDENTE no libera de la responsabilidad a la empresa que transfiere su derecho a la Concesión o cede su posición contractual hasta por un plazo máximo de 3 años desde la fecha de aprobación de la cesión. Esto implica que durante este período dicha empresa será solidariamente responsable con el nuevo CONCESIONARIO por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implican el rechazo de la operación.



CLÁUSULAS EN CONTRATOS

- 13.4 En todos los contratos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios, terceros y personal deberá incluir cláusulas que contemplen lo siguiente:
- a) Incluir una Sección en virtud de la cual se precise que la Caducidad de la Concesión conllevará la resolución de los respectivos contratos por ser éstos accesorios al primero.
 - b) Limitar su plazo de vigencia a fin que en ningún caso exceda el plazo de la Concesión.
 - c) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE, el REGULADOR y sus funcionarios.

En ningún caso el CONCESIONARIO se exime de responsabilidad alguna frente al CONCEDENTE, por actos derivados de la ejecución de los contratos suscritos con terceros, que pudiere tener incidencia alguna sobre la Concesión.



RELACIONES DE PERSONAL

- 13.5 En sus relaciones con el personal, el CONCESIONARIO deberá ajustarse a las normas laborales vigentes en la República del Perú.



- 13.6 Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del CONCESIONARIO, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten.

El CONCESIONARIO deberá cumplir estrictamente con las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia laboral referidas a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional.

Asimismo, el CONCESIONARIO, conforme a lo establecido en el Artículo 12, literal i), de la LSPN, garantiza la capacitación constante y seguridad de todos los trabajadores contratados por él que desempeñen sus labores en el Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur.

- 13.7 Para estos efectos el REGULADOR tiene el derecho de solicitar la información necesaria de manera periódica al CONCESIONARIO para constatar el normal desarrollo de la Concesión, en el ámbito de su competencia.

- 13.8 En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, el CONCESIONARIO es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores hasta la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión, conforme a lo establecido en la Sección XV, el CONCEDENTE no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.

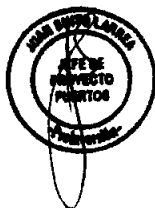
En el supuesto que judicialmente se ordenara al CONCEDENTE a pagar alguna acreencia laboral, que se hubiese generado mientras se encuentren en vigencia la Concesión, éste podrá repetir contra el CONCESIONARIO.

- 13.9 El CONCESIONARIO determinará libremente el número de personal que requiera contratar para la Construcción, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur.
- 13.10 Sin perjuicio de lo mencionado en la Cláusula precedente, el CONCESIONARIO deberá contratar dentro de los tres (03) primeros años desde el inicio de la Explotación, quince (15) trabajadores de la ENAPU, que pudieran ser declarados excedentes por la Autoridad Administrativa de Trabajo, siempre y cuando éstos lo soliciten. El plazo de contratación no podrá ser menor de doce (12) meses. El CONCESIONARIO elegirá libremente a los 15 trabajadores que contratará, de la totalidad de trabajadores declarados excedentes.

SECCIÓN XIV: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

DISPOSICIONES COMUNES

- 14.1 El ejercicio de las funciones que en virtud de este Contrato y las normas legales pertinentes deben cumplir el CONCEDENTE, la APN y el REGULADOR, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad del CONCESIONARIO. Éste deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones, caso contrario será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Infracciones



y Sanciones de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN, o la norma que lo sustituya. El CONCEDENTE, la APN y el REGULADOR realizarán las inspecciones, revisiones y acciones similares, conforme a este Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables, para lo cual el CONCESIONARIO brindará las facilidades necesarias.

En los casos previstos en este Contrato en los que el ejercicio de las funciones que debe cumplir el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR requiera contar con una opinión previa, de carácter vinculante o no, por parte de cualquiera de las entidades citadas, y que no se hubiesen establecido los plazos para estos efectos, de manera expresa en las cláusulas correspondientes, se deberá respetar las siguientes reglas: i) en los casos en los cuales una de las entidades sea responsable de formular una opinión, el plazo con el que contará la otra para emitir la suya será la mitad del plazo más un día con el que cuenta la entidad competente para pronunciarse conforme a lo previsto en este Contrato, en caso contrario ésta última podrá prescindir de dicha opinión a efectos de cumplir con pronunciarse dentro de los plazos previstos contractualmente, y ii) en los casos en los cuales dichas entidades sean responsables de emitir una opinión, el CONCESIONARIO deberá entregar los informes, reportes y en general cualquier documento análogo necesario para emitir la opinión al CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, en la misma fecha, según corresponda; iii) el plazo para formular la opinión será computado a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud a las entidades que correspondan; en caso de presentar una misma solicitud en fechas distintas, se contará el plazo a partir de la notificación de la última solicitud; iv) en caso de requerir mayor información para emitir opinión, tanto la APN, como el REGULADOR y el CONCEDENTE podrán optar por suspender el plazo mientras el CONCESIONARIO envía información o solicitar ampliaciones del plazo previsto.

- 14.2 El CONCESIONARIO cumplirá con todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato o por establecerse por el CONCEDENTE, la APN y el REGULADOR, en las materias de sus competencias de conformidad con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El CONCESIONARIO deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualquier otro dato con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezca el Contrato, o en su defecto, el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, según corresponda, en el respectivo requerimiento.

El CONCESIONARIO deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requieran el CONCEDENTE, la APN y el REGULADOR con el fin de vigilar y hacer valer los términos de este Contrato, conforme a este Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables.

FACULTADES DEL REGULADOR

- 14.3 El REGULADOR está facultado para ejercer todas las potestades y funciones que les confiere el Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables, de conformidad con la Ley N° 26917 y las demás normas de la legislación vigente.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DE LA POTESTAD DE SUPERVISIÓN

14.4 Los costos derivados de las actividades de supervisión en que incurra el REGULADOR, serán pagados por el CONCEDENTE de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 6.10.

14.5 El REGULADOR podrá designar a un supervisor de obras, el mismo que tendrá las funciones que el REGULADOR le asigne.

Las funciones del supervisor de obras, en caso de designación serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el REGULADOR.

14.6 El REGULADOR, podrá designar un Supervisor de Conservación y un Supervisor de Explotación, los mismos que desempeñarán las funciones que el REGULADOR les asigne.

Las funciones del Supervisor de Conservación y del Supervisor de Explotación, en caso de designación, serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el REGULADOR.

14.7 En caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR podrá exigir las subsanaciones necesarias, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones o penalidades que correspondan.

14.8 Los supervisores designados por el REGULADOR, de ser el caso, no deberán estar prestando directa ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor de ENAPU, ni haber prestado directamente ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO, sus accionistas o Empresas Vinculadas en el último año, en el Perú o en el extranjero.

14.9 El CONCESIONARIO deberá proporcionar al REGULADOR la información que éste le solicite de acuerdo a las facultades conferidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

14.10 Entre otras actividades, corresponderá al REGULADOR fiscalizar el cumplimiento por parte del CONCESIONARIO de las siguientes obligaciones:

- a) El cumplimiento de las obligaciones contractuales, las normas regulatorias y las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- b) Controlar el cumplimiento de la entrega de los estados financieros del CONCESIONARIO.
- c) Controlar el cumplimiento de lo establecido en el Anexo 3 del Contrato.
- d) Revisar la información estadística entregada por el CONCESIONARIO
- e) Controlar el cumplimiento del pago de la Retribución.

DE LA POTESTAD SANCIONADORA

14.11 El REGULADOR estará facultado para aplicar sanciones al CONCESIONARIO en caso de incumplimiento de sus obligaciones, conforme a la Ley N° 26917 y los reglamentos que dicte sobre la materia. El CONCESIONARIO deberá



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



proceder al pago de las multas dentro del plazo que establezcan las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 14.12 Las disposiciones contempladas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones del REGULADOR referidas a supuestos previstos en el presente Contrato, primarán sobre éstos. En ese sentido, no serán aplicables las penalidades contractuales para los casos regulados en el referido reglamento.
- 14.13 Las sanciones administrativas diferentes a las reguladas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, impuestas, entre otras autoridades administrativas, por la APN, la Administración Tributaria, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que se originen en la ejecución del presente Contrato, se aplicarán al CONCESIONARIO independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el mismo y sin perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes de su incumplimiento.

APORTE POR REGULACIÓN

- 14.14 El CONCESIONARIO está obligado a pagar a El REGULADOR el aporte por regulación a que se refiere el Artículo 14 de la Ley N° 26917 o norma que la modifique o sustituya. Dicha tasa se calculará y cobrará en los términos y montos a que se refiere dicho dispositivo legal y las respectivas normas reglamentarias.
- 14.15 Los honorarios y gastos que originen las actividades de supervisión en que incurran el Supervisor de Conservación, así como el Supervisor de Explotación, serán pagados por el REGULADOR, con cargo a la tasa de regulación mencionada en la Cláusula precedente. La contratación de empresas supervisoras se realizará conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM y en el Reglamento General de Supervisión de OSITRAN aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 036-2004-CD/OSITRAN o normas que los sustituyan.

SECCIÓN XV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

CAUSALES DE CADUCIDAD

- 15.1 El presente Contrato sólo podrá declararse terminado por la ocurrencia de alguna(s) de las siguientes causales:

15.1.1 Término por Vencimiento del Plazo

La Concesión caducará al vencimiento del plazo establecido en la Sección IV, salvo por lo previsto en la Cláusula 4.2 del Contrato.

15.1.2 Término por Mutuo Acuerdo

El Contrato caducará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, previa opinión técnica del REGULADOR. Antes de la adopción del acuerdo, las Partes deberán comunicar a los Acreedores Permitidos de este hecho, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 15.22 del Contrato.



[Handwritten signature]

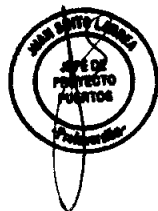
[Handwritten signature]



15.1.3 Término por Incumplimiento del CONCESIONARIO o Abandono

El Contrato terminará anticipadamente en caso que el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO, aquellas señaladas expresamente en el Contrato dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) La declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de interventor del CONCESIONARIO de acuerdo a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables sobre la materia. En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando el REGULADOR tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, siempre que la insolvencia, disolución y liquidación, quiebra u otra prevista en esta cláusula no hubiese sido subsanada, conforme a ley dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el REGULADOR por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de un interventor haya sido fraudulenta.
- b) La no concurrencia a la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión en el plazo y en la forma prevista para tal efecto, por causas imputables al CONCESIONARIO.
- c) La grave alteración del ambiente, del patrimonio histórico y/o de los recursos naturales, producto de la vulneración dolosa o culposa de las recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental.
- d) La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO derivados del presente Contrato, así como la cesión de su posición contractual sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- e) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.
- f) El incumplimiento del CONCESIONARIO de otorgar o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión o las pólizas de seguros exigidas en el presente Contrato o si cualquiera de ellas fuera emitida en términos y condiciones distintas a las pactadas en el Contrato.
- g) La disposición de los Bienes del CONCEDENTE por parte del CONCESIONARIO en forma distinta a lo previsto en el Contrato
- h) La disposición de los bienes destinados a la ejecución del Contrato en forma distinta a lo previsto en el mismo, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- i) La expedición de una orden judicial consentida o ejecutoriada, o la expedición de alguna medida cautelar que impida al CONCESIONARIO realizar una parte sustancial de su negocio o que le imponga un embargo, gravamen o secuestro que afecte en todo o en parte sustancial a los Bienes de la Concesión, siempre que cualquiera de estas medidas se mantenga vigente durante más de sesenta (60) Días Calendario.
- j) El cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, no justificado a satisfacción del REGULADOR, por parte del CONCESIONARIO, en la Construcción y Explotación de la Infraestructura Portuaria, que excedan a los plazos máximos establecidos para la aplicación de penalidades por mora.
- k) La no prestación del Servicio Estándar, por causas imputables al CONCESIONARIO, durante tres (3) Días Calendario consecutivos y/o seis (6) no consecutivos en el lapso de un (1) mes.




- l) Incumplimiento de las reglas para la participación del Socio Estratégico, establecidas en la Sección III del Contrato.
- m) Tres (3) incumplimientos seguidos en el pago mensual de la Retribución o cinco (5) discontinuados, en el período de 12 meses.
- n) La no subsanación de las observaciones en los plazos establecidos en las Cláusulas 6.23 y 6.24.
- o) La estructuración financiera no se haya concretado por responsabilidad del CONCESIONARIO, de acuerdo a lo establecido en el Régimen Económico de la Construcción, en la Sección VI del presente Contrato.
- p) Incumplimiento injustificado de la obligación de transferir en dominio fiduciario los montos correspondientes a la Inversión Complementaria Adicional.

En los supuestos mencionados, la Caducidad del Contrato operará de pleno derecho y de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato, incluyendo los derechos del CONCESIONARIO y/o de los Acreedores Permitidos, según corresponda, para subsanar dentro del plazo establecido en el Contrato las causales que pudieran motivar la resolución.

15.1.4 Término por Incumplimiento del CONCEDENTE

El CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso el CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave de las obligaciones a su cargo, que se detalla a continuación:

- a) Incumplimiento injustificado del procedimiento previsto para el reestablecimiento del equilibrio económico financiero establecido en la Sección VIII del presente Contrato.
- b) Incumplimiento injustificado en el mantenimiento de las obras comunes del Puerto del Callao, de manera tal que produzca una drástica reducción de la eficiencia u operatividad que perjudique al CONCESIONARIO.
- c) Incumplimiento injustificado en la entrega del Área de Concesión en el plazo establecido en el Contrato.
- d) Incumplimiento injustificado del pago derivado de la aplicación de la demanda garantizada a la que se refiere la Cláusula 10.1.3.
- e) Retraso por un período mayor a doce (12) meses en la ejecución de las Obras de acuerdo al Calendario de Ejecución de Obras, derivado de la no aprobación de las Obras ICM por parte del SNIP.

15.1.5 Decisión Unilateral del CONCEDENTE

Por razones de interés público debidamente fundadas, el CONCEDENTE tiene la facultad de resolver el Contrato de Concesión, mediante notificación previa y por escrito al CONCESIONARIO con una antelación no inferior a seis (6) meses del plazo previsto para la terminación. En igual plazo deberá notificar tal decisión a los Acreedores Permitidos.

El ejercicio de esta facultad por parte del CONCEDENTE, será sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 15.26 del presente Contrato.

La antedicha comunicación deberá además estar suscrita por el organismo del Estado de la República del Perú competente para atender tal problema de interés público.



Durante estos seis (6) meses el CONCESIONARIO no se encontrará obligado a cumplir con aquellas obligaciones que impliquen la realización de inversiones adicionales establecidas en el presente Contrato, salvo las de mantenimiento rutinario y de emergencia.

15.1.6 Fuerza Mayor o Caso Fortuito - Salida Unilateral del CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO tendrá la opción de salir unilateralmente del Contrato por eventos de Fuerza Mayor o caso fortuito, siempre y cuando dicho evento haya producido un daño cierto, actual y determinable, debidamente fundado y acreditado, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable del CONCESIONARIO, el cual, a pesar de todos los esfuerzos que pueda realizar para prevenir o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso.

Adicionalmente, para efectos de la presente Cláusula el evento de Fuerza Mayor o caso fortuito deberá: (i) impedir a alguna de las Partes cumplir con las obligaciones a su cargo o causar su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso durante un plazo superior a seis (6) meses continuos; y, (ii) no permitir al CONCESIONARIO atender más del 50% (cincuenta por ciento) de los TEU registrados en los últimos doce (12) meses antes de ocurrido el evento.

Ante la ocurrencia de un hecho de Fuerza Mayor o caso fortuito, según los términos descritos en el párrafo que antecede, el CONCESIONARIO tendrá la opción de resolver unilateralmente el Contrato. Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá cursar una comunicación al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, dentro del plazo de treinta (30) Días Calendario de configurada la causal. El CONCEDENTE deberá pronunciarse respecto de la solicitud, dentro de un plazo de treinta (30) Días Calendario contado desde la fecha en que hubiese sido notificado con la comunicación del CONCESIONARIO, para lo cual deberá contar con la opinión previa favorable del REGULADOR. De existir discrepancia entre las Partes respecto de la solicitud del CONCESIONARIO, la misma podrá resolverse conforme al procedimiento de solución de controversias previsto en la Sección XVI del presente Contrato.

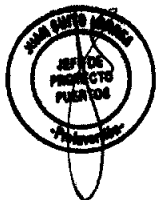
15.1.7 Otras Causales No Imputables a las Partes

La inejecución de obligaciones o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso por causas no imputables a las Partes, distintas a Fuerza Mayor, producirá la resolución del Contrato sólo si su ejecución deviene en imposible, la Parte perjudicada pierde interés en ella o ya no le sea útil, y luego de descartado el trato directo a que se refiere la Cláusula 16.11.

15.1.8 Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO no podrá trasladar fuera del Área de la Concesión y/o disponer, de los bienes destinados a la ejecución del Contrato, hasta que el CONCEDENTE haya ejercido la opción de compra sobre la totalidad o parte de dichos bienes, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 5.21.

PROCEDIMIENTO PARA LAS SUBSANACIONES

15.2 El incumplimiento por causa imputable a una de las Partes dará derecho a la Parte afectada a resolver el Contrato y a exigir la indemnización por daños y



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



perjuicios conforme al procedimiento de liquidación descrito en la presente Sección. La Parte infractora contará con un plazo de treinta (30) Días Calendario, prorrogables por treinta (30) Días Calendario adicionales contados desde la fecha de recepción del requerimiento para subsanar dicha situación de incumplimiento, salvo plazo distinto establecido en el Contrato o mayor concedido expresamente y por escrito por la Parte que hace valer su derecho de resolución.

PROCEDIMIENTO PARA DEFINIR EL PRESUPUESTO MÁXIMO APROBADO PARA EFECTOS DE CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN (PMA)

- 15.3 Si la Caducidad de la Concesión se produce antes del inicio de la Construcción, se considerará como PMA al Presupuesto Máximo Aprobado por concepto del ICA (PMA_{ICA}).

Se considerará como PMA_{ICA} a la suma del Valor actualizado al momento de caducidad de cada depósito efectivamente abonado por el CONCESIONARIO por concepto del ICA, desde la fecha en que se haya efectuado el depósito hasta el momento de la caducidad, según la siguiente fórmula (o su equivalente la función VF de Excel):

$$PMA_{ICA} = \sum_{i=1}^k ICA_i * (1 + r)^n$$

Donde:

- PMA_{ICA} Presupuesto Máximo Aprobado por concepto del ICA.
 ICA_i Valor de cada depósito efectivamente abonado al ICA, a la fecha de su depósito efectivo, desde el primer depósito ($i=1$), hasta el último ($i=k$).
 r Tasa de Descuento para Efectos de Caducidad.
 n Número de meses entre la fecha de cada depósito efectivo y la fecha de caducidad.

- 15.4 Si la caducidad se produce durante la etapa de Construcción y antes del inicio de la Explotación con dos amarraderos, para el cálculo del PMA se procederá de la siguiente manera:

- i) Se considerará como presupuesto referencial para la inversión en Infraestructura Portuaria y Obras ICM, sin incluir los Bienes del CONCESIONARIO, un monto de ciento cincuenta y cinco millones de Dólares (US\$ 155 millones)
- ii) Trimestralmente, se determinará la valorización de avance de obra (VAO), según el siguiente procedimiento:
 - a. El CONCESIONARIO entregará al REGULADOR dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del trimestre ejecutado anterior la valorización referencial del Avance de Obra de acuerdo a lo considerado en el Presupuesto de Obra presentado por el CONCESIONARIO en su Expediente Técnico por concepto de obras de infraestructura.
 - b. El REGULADOR tendrá un plazo de hasta quince (15) Días para presentar cualquier observación. Vencido dicho plazo se asumirá que la valorización es conforme.



- c. El CONCESIONARIO tendrá quince (15) Días para levantar las observaciones del REGULADOR o modificar la valorización.
- d. De no llegar a un acuerdo respecto de la subsanación de las observaciones efectuadas, las Partes dejarán anotadas sus diferencias para ser solucionadas en la fecha de caducidad, de ser el caso.
- iii) El REGULADOR determinará el porcentaje de avance obra (%AO) como el cociente de la Valorización trimestral del Avance de Obra (VAO) con respecto al Presupuesto de Obra presentado por el CONCESIONARIO en su Expediente Técnico referido a infraestructura, exceptuando los Bienes del CONCESIONARIO.
- iv) Se calcula el PMA de cada valorización trimestral ($PMAT_i$) aplicando el porcentaje de avance obra (%AO) al presupuesto referencial para la inversión en Infraestructura Portuaria y Obras ICM al que se refiere el literal i) de la presente Cláusula.
- v) Producida la caducidad cualquiera de las Partes solicitará que las controversias anotadas según el acápite d. del numeral ii) de la presente Cláusula, respecto a la valorización de cada trimestre sea dirimida por peritaje técnico, a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre dichas Partes. La resolución que emita el perito será final e inapelable por las Partes y los costos y costas derivados del peritaje serán asumidos por la Parte vencida. En caso que luego de transcurridos quince (15) Días Calendario desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelta conforme al procedimiento previsto en el Literal a) de la Cláusula 16.12. Determinada la valorización se procederá a recalcular lo señalado en el punto iii) y el punto iv).
- vi) Producida la caducidad, se considerará como Presupuesto Máximo Aprobado por concepto de inversión en Infraestructura Portuaria (PMA_{INV}), a la suma de del Valor actualizado al momento de caducidad de cada Valorización trimestral ($PMAT_i$), según la siguiente fórmula (o su equivalente la función VF de Excel):

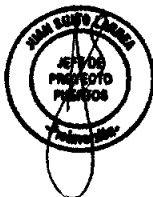
$$PMA_{INV} = \sum_{i=1}^k PMAT_i * (1 + r)^n$$

Donde:

- PMA_{INV} Presupuesto Máximo Aprobado por concepto de inversión en Infraestructura Portuaria
- $PMAT_i$ PMA de cada valorización trimestral, desde el primer trimestre de Construcción ($i=1$), hasta el trimestre en que se produce la Caducidad ($i=k$).
- r Tasa de Descuento para Efectos de Caducidad.
- n Número de meses entre cada valorización trimestral y la fecha de caducidad.

- vii) Se considerará como PMA a la suma del PMA_{INV} por concepto de inversión en Infraestructura Portuaria encontrado en el literal anterior, con el PMA_{ICA} por concepto de ICA obtenido según el procedimiento establecido en la Cláusula 15.3.

$$PMA = PMA_{INV} + PMA_{ICA}$$



15.5 Si la caducidad se produce iniciada la Explotación con dos amarraderos, para el cálculo del PMA se procederá de la siguiente manera:

- i) Por concepto de las inversiones realizadas previamente al inicio de la Explotación con dos amarraderos, se repetirá el procedimiento establecido en las Cláusulas 15.3 y 15.4 precedentes, con la diferencia que las actualizaciones en lugar de realizarlas a la fecha de caducidad, se actualizan a la fecha del inicio de Explotación con los dos amarraderos. Para estos efectos el número de meses a considerar (n) en las fórmulas respectivas, será el número de meses entre cada valorización trimestral (o cada depósito en el caso del ICA) y la fecha de inicio de Explotación con los dos amarraderos.

El PMA obtenido con este procedimiento, se considerará como el PMA al inicio de la Explotación (PMA_E)

- ii) Se convertirá el PMA en la fecha de inicio de Explotación (PMA_E) en cuotas mensuales equivalentes, de acuerdo a la siguiente fórmula (o su equivalente, la función PAGO de Excel):

$$CPMA_E = PMA_E * \left[\frac{r * (1+r)^n}{(1+r)^n - 1} \right]$$

Donde:

$CPMA_E$

Cuota mensual equivalente del PMA_E .

PMA_E

PMA en la fecha de inicio de Explotación

r

Tasa de Descuento para Efectos de Caducidad.

n

Número de meses entre el inicio de Explotación con dos amarraderos y el plazo total de la Concesión.

- iii) Del mismo modo, se calcula la cuota equivalente de cada uno de los aportes al ICA que se realicen posteriormente al inicio de la Explotación con dos amarraderos ($CICA_i$). Para el cálculo del $CICA_i$ se aplica la misma fórmula del literal ii) precedente, solo que se considerará como "n" al número de meses entre el aporte realizado y el plazo total de la Concesión.
- iv) Producida la caducidad, se calculará el valor actual de las cuotas que faltaran cubrir por concepto de las inversiones previas al inicio de la Explotación con dos amarraderos ($CPMA_E$), así como por los aportes al ICA posteriores al inicio de la Explotación ($CICA_i$), desde el momento de la caducidad hasta el final del plazo inicialmente estipulado, según la siguiente fórmula (o su equivalente, la función VA de Excel):

$$PMA = CPMA_E * \left[\frac{(1+r)^n - 1}{r * (1+r)^n} \right] + \sum_{i=1}^k CICA_i * \left[\frac{(1+r)^n - 1}{r * (1+r)^n} \right]$$

Donde:

PMA

Presupuesto Máximo Aprobado para efectos de Caducidad

$CPMA_E$

Cuota mensual equivalente del PMA_E .



Handwritten signature

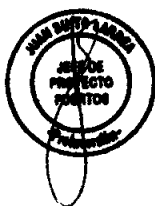
Handwritten signature



CICA _i	Cuota mensual equivalente de cada aporte realizado al ICA después del inicio de la Explotación, desde el primer aporte (i=1), hasta el último (i=k)
r	Tasa de Descuento para Efectos de Caducidad.
n	Número de meses entre la caducidad y el plazo total de la Concesión.

INVERSIONES ADICIONALES

- 15.6 Si el CONCESIONARIO desarrolla infraestructura adicional a la mínima exigida en el Anexo 4 del presente Contrato, durante la Etapa de Construcción, deberá presentar en su Expediente Técnico aprobado, el detalle de las inversiones debidamente diferenciadas así como el presupuesto de obra de estas obras adicionales.
- 15.7 Al Presupuesto Máximo aprobado para efectos de caducidad (PMA) calculado en los acápites 15.3, 15.4 y 15.5, según corresponda se le añadirá un Presupuesto Máximo de Obras Adicionales para efectos de caducidad siguiendo el mismo procedimiento anterior, considerando el Presupuesto de obras adicionales.
- 15.8 Si el CONCESIONARIO desarrolla infraestructura adicional en la Etapa de Explotación, deberá presentar su Expediente Técnico, previo al inicio de la construcción, el cuál deberá aprobado por la APN.
- 15.9 Al Presupuesto Máximo aprobado para efectos de caducidad calculado en los acápites 15.3, 15.4 y 15.5 y 15.7, según corresponda, se le añadirá un Presupuesto Máximo de Obras Adicionales (en la etapa de Explotación) para efectos de caducidad siguiendo el mismo procedimiento anterior, considerando el Presupuesto de obras adicionales en la etapa de Explotación y considerando una vida útil de 30 años.



EFFECTOS DE LA CADUCIDAD

- 15.10 La Caducidad de la Concesión produce la obligación del CONCESIONARIO de devolver al CONCEDENTE todas las áreas de comprendidas en el Área de Concesión, así como a entregar los Bienes del CONCEDENTE al mismo, conforme a los términos establecidos en las Cláusulas 5.41 a 5.44.

El CONCESIONARIO deberá entregar el Terminal en condiciones operativas, salvo en los casos de Fuerza Mayor.

Sesenta (60) Días Calendario antes de que se produzca el vencimiento del plazo de la Concesión, se dará comienzo al Inventario Final de los bienes, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y deberá quedar concluido diez (10) Días Calendario antes de la fecha de vencimiento del plazo de la Concesión.

En el supuesto de caducidad por mutuo acuerdo, el inventario final integrará este acuerdo como anexo del Contrato que se suscriba para el efecto.

Para los casos de resolución por incumplimiento, el Inventario Final de los bienes, que se realizará con intervención del REGULADOR, deberá quedar concluido diez (10) Días antes de que se cumpla el plazo de subsanación.



En caso que la subsanación se llegue a producir antes que transcurra el plazo correspondiente, el inventario será automáticamente suspendido. Si ya hubiese sido culminado, el mismo quedará sin efecto.

- 15.11 Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad del CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de explotar la Infraestructura Portuaria, derecho que es reasumido por el CONCEDENTE, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que corresponden a los Acreedores Permitidos según lo establecido en la Sección X del presente contrato.

Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere la Sección XIII del presente Contrato, salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del CONCESIONARIO.

- 15.12 Producida la Caducidad de la Concesión, el CONCEDENTE o el nuevo Administrador Portuario o el interventor que la APN designe, se harán cargo de la operación, correspondiéndole al REGULADOR efectuar la liquidación final conforme a los términos de esta Sección.

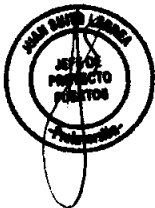
PROCEDIMIENTOS PARA LA CADUCIDAD

- 15.13 El Contrato quedará resuelto y la Concesión caducará de pleno derecho siempre que las Partes, según corresponda en cada caso, hayan cumplido previamente con todas sus obligaciones y procedimientos previstos en el presente Contrato para efectos de la resolución del Contrato o la caducidad de la Concesión, incluyendo pero sin limitarse a la obligación de notificación y al derecho de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos al que hace referencia la Sección X.

- 15.14 Cualquier advertencia, requerimiento y/o decisión de resolución del Contrato que cursen las Partes deberá ser, simultáneamente, puesta en conocimiento del REGULADOR y de los Acreedores Permitidos; al efecto de que éstos tomen medidas que juzguen necesarias en protección de sus intereses y/o en provecho de la continuidad y saneamiento de la Concesión. Esta notificación se cursará con carácter previo a la resolución del Contrato con sesenta (60) Días Calendario de anticipación a la fecha prevista para la terminación anticipada.

- 15.15 La Caducidad de la Concesión, de pleno derecho, se producirá por el solo mérito de la iniciativa de Parte o del REGULADOR, según sea el caso:

- (i) Al vencimiento del plazo fijado en Cláusula 15.2, sin que la Parte infractora haya subsanado el incumplimiento a satisfacción de la Parte perjudicada; o
- (ii) A la recepción por el CONCESIONARIO de la comunicación escrita en la que el CONCEDENTE le informa de su decisión de proceder a la revocación de la Concesión conforme a la Cláusula 15.1.5, salvo disposición diferente en la presente Sección o plazo especial concedido en la comunicación.
- (iii) Los demás casos de Caducidad de la Concesión.



DCX

X

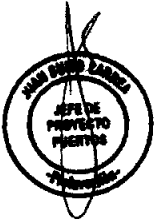


PROCEDIMIENTO GENERAL DE LIQUIDACIÓN

- 15.16 El PMA obtenido acorde a las Cláusulas 15.3, 15.4, 15.5, 15.7 o 15.9, según corresponda, se actualizará al momento de pago a una tasa equivalente a la Tasa de Descuento para Efectos de Caducidad.
- 15.17 En un plazo no mayor a un (1) año, el CONCEDENTE cancelará a los Acreedores Permitidos el saldo del Endeudamiento Garantizado Permitido, considerando como límite el PMA correspondiente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, en caso que en aplicación de lo dispuesto por el último párrafo de la Cláusula 10.6 el CONCEDENTE hubiese exigido que se incluya su derecho a asumir la posición contractual del CONCESIONARIO en sus contratos con los Acreedores Permitidos y que efectivamente hubiese ejercido el derecho a asumir tal posición, el CONCEDENTE cancelará a los Acreedores Permitidos el saldo del Endeudamiento Garantizado Permitido bajo los mismos términos y condiciones de los contratos cedidos.

- 15.18 El CONCEDENTE reconocerá al CONCESIONARIO como máximo el Presupuesto Máximo Aprobado para efectos de caducidad (PMA) actualizado según la Cláusula 15.16 menos el saldo del Endeudamiento Garantizado Permitido, según los términos pactados en el contrato de financiamiento.



- 15.19 En un plazo no mayor a un (1) año, se procederá al depósito en un fideicomiso del saldo correspondiente al CONCESIONARIO que se utilizarán prioritariamente para los pagos a los acreedores de la sociedad – diferentes al Acreedor Permitido - según la prelación que determine el liquidador del CONCESIONARIO. El saldo, si lo hubiere, será de libre disponibilidad del CONCESIONARIO.

LIQUIDACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

- 15.20 Cuando se produzca la Caducidad de la Concesión por el vencimiento del plazo pactado, la liquidación no contemplará contraprestación o compensación por las inversiones mínimas y Obras e instalaciones en las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión, así como por los Bienes del CONCEDENTE, ni monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la Caducidad de la Concesión pueda generar para cualquiera de las Partes.
- 15.21 Si el CONCESIONARIO realizara inversiones adicionales a las establecidas en el Anexo 4, según lo señalado en 15.9, se reconocerá el PMA correspondiente, y se actúa según el procedimiento general de liquidación establecido en las Cláusulas 15.16 a 15.19.

DCX

LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO

- 15.22 Si el Término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, éste acuerdo deberá contener el mecanismo de liquidación de la Concesión. Para este efecto, se deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, el monto no amortizado de las inversiones, Obras e instalaciones en las áreas de terreno comprendidos en el Área de Concesión, el valor de los Bienes de la Concesión, que aún falta depreciar, y las circunstancias existentes

[Handwritten signature]



a la fecha en que las Partes toman esa decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroge la Caducidad de la Concesión a las Partes.

En este caso no es de necesaria aplicación el procedimiento general de liquidación establecido en las Cláusulas 15.16 a 15.19, salvo que las Partes acuerden utilizarlo.

Para este procedimiento el REGULADOR deberá tomar en cuenta la opinión de los Acreedores Permitidos que efectivamente se encuentren financiando la Concesión al momento de producirse el acuerdo de Caducidad.

LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO

15.23 Si la resolución del Contrato o la Caducidad de la Concesión se produce por responsabilidad del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento que corresponda. Entendiéndose que el CONCEDENTE está expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de la garantía sin derecho a reembolso alguno para el CONCESIONARIO.

15.24 Se actúa según el procedimiento general de liquidación establecido en las Cláusulas 15.16 a 15.19.

15.25 Sin perjuicio de las penalidades correspondientes, cualquier pago al CONCESIONARIO podrá ser suspendido o cancelado en caso de encontrarse serias irregularidades en la construcción de la infraestructura.



LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO O DECISIÓN UNILATERAL DEL CONCEDENTE

15.26 Se procede según el procedimiento general de liquidación establecido en las Cláusulas 15.16 a 15.19.

LIQUIDACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO U OTRAS CAUSALES NO IMPUTABLES A LAS PARTES

15.27 Para el ejercicio de la facultad contemplada en esta cláusula, el CONCESIONARIO deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) El CONCESIONARIO deberá comunicar, por medio de un informe oficial, al CONCEDENTE y al REGULADOR la ocurrencia de alguna(s) de las circunstancias antes descritas dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la ocurrencia de las mismas. Dicho informe deberá contener:
 - o Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma.
 - o Una proposición del procedimiento a seguir para la terminación del Contrato.
- b) Dicha proposición deberá ser entregada al CONCEDENTE, al REGULADOR y a los Acreedores Permitidos, los cuales tendrán un plazo de veinte (20) Días para formularle observaciones.
- c) En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por el CONCESIONARIO, éstas deberán someterse a lo establecido en la Sección XVI del presente Contrato.

DCJ

X



- 15.28 En el evento que el CONCESIONARIO ejerza la opción aquí establecida, se actúa según el procedimiento general de liquidación establecido en las Cláusulas 15.16 a 15.19.

SECCIÓN XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LEY APLICABLE

- 16.1 El Contrato se registrará e interpretará de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por tanto, expresa que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se registrarán por dicha legislación, la misma que el CONCESIONARIO declara conocer.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 16.2 La presente sección regula la solución de controversias que se generen entre las Partes durante la Concesión y aquellas relacionadas con la resolución del Contrato y la Caducidad de la Concesión.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las Partes reconocen que la impugnación de las decisiones del REGULADOR relativas a la aplicación de Tarifas y de las demás decisiones expedidas por el REGULADOR en el ejercicio de sus funciones administrativas, deberá sujetarse a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

- 16.3 En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, se seguirá el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

- a) El Contrato;
- b) Circulares a que se hace referencia en las Bases; y
- c) Las Bases.

- 16.4 El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.

- 16.5 Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.

Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

- 16.6 Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

- 16.7 El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.

- 16.8 El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.



del

A



- 16.9 Todas aquellos ingresos, costos, gastos y similares a que tenga derecho el CONCESIONARIO por la prestación de los Servicios deberán ser cobrados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y a los términos del Contrato.

RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS

- 16.10 El CONCESIONARIO y sus socios, accionistas o participacionistas renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

TRATO DIRECTO

- 16.11 Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o Caducidad de la Concesión con excepción de lo referente al régimen aplicable las Tarifas reguladas por el REGULADOR cuya vía de reclamo es la vía administrativa u otras decisiones de éste órgano en el ejercicio de sus funciones administrativas, serán resueltos por trato directo entre las Partes, dentro de un plazo de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá ser ampliado por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una "Controversia Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Cláusula 16.12. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una "Controversia No-Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.12. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de sí el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.12.

ARBITRAJE

- 16.12 Modalidades de procedimientos arbitrales:

- a) Arbitraje de Conciencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley General de Arbitraje peruana, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la



Handwritten signature and initials.



Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley General de Arbitraje peruana, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

- (i) Cuando las Controversias No-Técnicas tengan un monto involucrado superior a Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, o las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, las controversias podrán ser resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI"), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas Normas las Partes se someten incondicionalmente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el CONCEDENTE en representación del Estado de la República del Perú declara que a el CONCESIONARIO se le considere como "nacional de otro Estado Contratante" por estar sometido a control extranjero según lo establece el Literal b) del Numeral 2 del Artículo 25 del convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a inversiones entre Estados y



del
X



nacionales de Otros Estados, y el CONCESIONARIO acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral, conforme lo dispuesto en los reglamentos arbitrales de las instituciones administradoras de arbitraje, correspondientes.

Si por cualquier razón el CIADI decidiera no ser competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente Sección, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas que (a) tengan un monto involucrado superior a Cinco Millones de Dólares (US\$ 5 000 000.00) o su equivalente en moneda nacional, o (b) las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, a las Reglas de Arbitraje del UNCITRAL. En ese caso el arbitraje se llevará a cabo en Lima, Perú.

Alternativamente las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI si así lo estimaren conveniente.

Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a cualquiera de los tribunales arbitrales señalados en los párrafos precedentes.

- (ii) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a Cinco millones Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5 000 000,00), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria primero la Ley General de Arbitraje peruana y después el Código Procesal Civil del Perú.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los ciento (120) Días Calendario posteriores a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. Excepcionalmente, el laudo podrá emitirse fuera de este plazo cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar medios probatorios como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral, dentro de un plazo no mayor a treinta (30) Días Calendario.

REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES

- 16.13 Tanto para el Arbitraje de Conciencia a que se refiere el Literal a) de la Cláusula 16.12 como para el Arbitraje de Derecho a que se refiere el Literal b) de la Cláusula 16.12, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:



- a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (03) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del arbitraje de conciencia y del arbitraje de derecho nacional, o por el CIADI en el caso del arbitraje de derecho internacional. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra Parte por la Cámara de Comercio de Lima o por el CIADI según sea el caso.
- b) Los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.
- c) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reconsideración, apelación, anulación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los casos taxativamente previstos en los Artículos 73 y 123 de la Ley General de Arbitraje peruana, cuando sean de aplicación.
- d) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas que son materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con las Garantías de Fiel Cumplimiento, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tales garantías no podrán ser ejecutadas por el motivo que suscito el arbitraje y deberán ser mantenidas vigente durante el procedimiento arbitral.
- e) Todos los gastos que irrogue la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos.

Se excluyen de lo dispuesto en esta Sección los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]




SECCIÓN XVII: MODIFICACIONES AL CONTRATO

0097

- 17.1 Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato deberá ser presentada al REGULADOR, con copia para la otra Parte, con el debido sustento. El CONCEDENTE o el CONCESIONARIO resolverán la solicitud contando con la opinión del REGULADOR. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

De conformidad con el Artículo 33 del Reglamento del TUO, el CONCEDENTE podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con el CONCESIONARIO, cuando ello resulte necesario, respetando en lo posible su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico - financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

En consideración a lo dispuesto en el párrafo precedente las Partes expresamente convienen que el CONCEDENTE podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con el CONCESIONARIO y con la opinión previa del REGULADOR, siempre que ello sea necesario y este debidamente sustentado, para:




- 
- i) Que el CONCESIONARIO pueda obtener el Endeudamiento Garantizado Permitido; o
 - ii) Que esté relacionado con la naturaleza de la garantía que se otorgue a los Acreedores Permitidos, de acuerdo a lo previsto en la Sección X de este Contrato; o
 - iii) Adecuar el Contrato a cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la vigencia de la Concesión o sus prórrogas y que las Partes no puedan razonablemente conocer o prever en la Fecha de Suscripción del Contrato.
 - iv) Restablecer el equilibrio económico - financiero, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 8.21 y 8.22.

SECCIÓN XVIII: FUERZA MAYOR

EVENTOS DE FUERZA MAYOR

- 18.1 Para fines de este Contrato, existirá una situación de caso fortuito o fuerza mayor siempre que se produzca un evento, condición o circunstancia no imputable a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impida a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento.

La Fuerza Mayor incluye, pero no se limita a lo siguiente:

- 
- (i) Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo.
 - (ii) Cualquier paro o huelga de trabajadores que no mantengan una relación laboral con el CONCESIONARIO, que afecte directamente al
- 
- 



mismo por causas más allá de su control razonable o que sean imprevisibles.

- (iii) Cualquier descubrimiento de restos arqueológicos que sea de una magnitud tal que impida al CONCESIONARIO cumplir con las obligaciones a su cargo.
- (iv) Cualquier terremoto, inundación, huracán, tornado, maremoto, tifón, ciclón, tormenta eléctrica, incendio, explosión, o evento similar, siempre que afecte de manera directa total o parcialmente los Bienes de la Concesión y/o la Infraestructura Portuaria Común.
- (v) Destrucción parcial de la Infraestructura Portuaria Común y/o del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur, por un evento externo no imputable al CONCESIONARIO, cuya reparación demande una inversión superior al diez por ciento (10%) del Presupuesto Estimado Oficial de Obra.
- (vi) La eventual destrucción de la Infraestructura Portuaria o de la Obra, de forma total, o de parte sustancial de la misma, o daños a los bienes que produzcan su destrucción total y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables al CONCESIONARIO.

18.2 Ante la ocurrencia de cualquier evento de caso fortuito o Fuerza Mayor descrito en la Cláusula que antecede, las Partes estarán facultadas para solicitar la suspensión de sus obligaciones o del plazo del Contrato. Para tal efecto, la Parte afectada con la ocurrencia del hecho deberá enviar una comunicación a su contraparte, con copia al REGULADOR, dentro del plazo establecido en la Cláusula 18.5, sustentando su solicitud. La Parte que hubiese sido notificada deberá emitir su pronunciamiento en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario contados desde la fecha de presentada la solicitud, para lo cual deberá contar con la opinión previa favorable del REGULADOR, la misma que deberá ser emitida en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario de notificado con la solicitud. En caso la Parte no se pronunciara sobre la solicitud dentro del plazo previsto, se entenderá que la misma ha sido denegada. La Parte afectada con el silencio negativo o con el pronunciamiento desfavorable de su contraparte, estará facultada a recurrir al procedimiento de solución de controversias previsto en la Sección XVI.

Si no hubiese controversia entre las Partes respecto de la ocurrencia del hecho de Fuerza Mayor, el REGULADOR deberá declarar la suspensión del plazo del Contrato automáticamente, de conformidad con las facultades que le corresponden según las Leyes y Disposiciones Aplicables.

18.3 Las obligaciones afectadas por un hecho de Fuerza Mayor así como el plazo del Contrato quedarán automáticamente suspendidos desde la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor y mientras dure dicho evento, extendiéndose el plazo del Contrato por un plazo igual al que dure la suspensión.

18.4 La Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos.

18.5 La Parte que se vea afectada por un evento de Fuerza Mayor deberá informar a la otra Parte sobre:



Handwritten signatures and initials.



- i) los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor, dentro de las siguientes 72 horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y
 - ii) el periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.
- 18.6 Las Partes deberán hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación del cumplimiento de sus obligaciones en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.
- 18.7 En caso de resolución del presente Contrato por un evento de Fuerza Mayor, la liquidación del Contrato se regirá por las reglas de la Sección XV.
- 18.8 Para que una situación de Fuerza Mayor sea considerada causal de resolución será necesario observar lo dispuesto en la Cláusula 15.1.6 del Contrato.

SECCIÓN XIX: PENALIDADES

- 19.1 El REGULADOR, en el ejercicio de su potestad sancionadora, se encuentra facultado para aplicar las penalidades contractuales establecidas en el mismo. En ese sentido, en caso de incumplimiento del CONCESIONARIO de cualesquiera de las obligaciones indicadas en el Contrato, el REGULADOR comunicará al CONCEDENTE del incumplimiento detectado y le indicará al mismo los mecanismos de subsanación correspondientes y/o la aplicación de las penalidades contenidas en el Anexo 17. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con sub contratistas.

- 19.2 El monto de las penalidades será abonado por el CONCESIONARIO al REGULADOR a la cuenta que éste le indique y en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR.

El plazo previsto en el párrafo precedente para el abono de las penalidades será suspendido ante la impugnación de la imposición de la penalidad por el CONCESIONARIO, reiniciándose el cómputo de dicho plazo en caso se confirme su imposición por el REGULADOR.

- 19.3 El CONCESIONARIO podrá impugnar la imposición de la penalidad si presenta, ante el REGULADOR, en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la penalidad, la impugnación por escrito con el respectivo sustento.

Por su parte, el REGULADOR contará con un plazo de diez (10) días para emitir su pronunciamiento debidamente motivado. Vencido el plazo antes indicado sin que el REGULADOR haya emitido pronunciamiento alguno, se entenderá denegada la impugnación presentada. La decisión del REGULADOR tendrá carácter de definitivo y no estará sujeta a reclamación alguna por parte del CONCESIONARIO.

- 19.4 En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión hasta el monto al que ascienda la



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO restituir la misma, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección X del presente Contrato

- 19.5 El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.
- 19.6 Tal como se dispone en la cláusula 14.12, en el supuesto que se verifique que un incumplimiento contractual está contemplado como infracción sancionable en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, o norma que lo sustituya, únicamente se aplicará la sanción correspondiente, no siendo de aplicación al CONCESIONARIO las penalidades previstas en el Anexo 17. El procedimiento sancionador se regulará por la legislación administrativa vigente.

SECCIÓN XX: DOMICILIOS

FIJACIÓN

- 20.1 Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por télex o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al CONCEDENTE:

Nombre: Ministerio de Transportes y Comunicaciones
 Dirección: Av. Zorritos 1203, Cercado de Lima, Lima - Perú
 Atención: Ministro de Transportes y Comunicaciones

Si va dirigida al CONCESIONARIO:

Nombre: DP World Callao S.A.
 Dirección: Av. San Felipe N° 758, Jesús María, Lima - Perú
 Atención: Gerente General

Si va dirigida a la APN:

Nombre: Autoridad Portuaria Nacional
 Dirección: Av. Contralmirante Raygada 111, Callao (Terminal Portuario del Callao), Lima - Perú
 Atención: Presidente de Directorio

Si va dirigida al REGULADOR:

Nombre: Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN
 Dirección: Avenida República de Panamá N° 3659, San Isidro – Lima - Perú
 Atención: Gerente General, o a quien éste designe

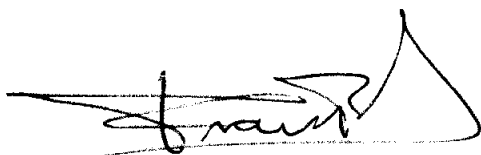
CAMBIOS DE DOMICILIO

- 20.2 Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte del Contrato y al REGULADOR con un plazo de anticipación de quince (15) Días

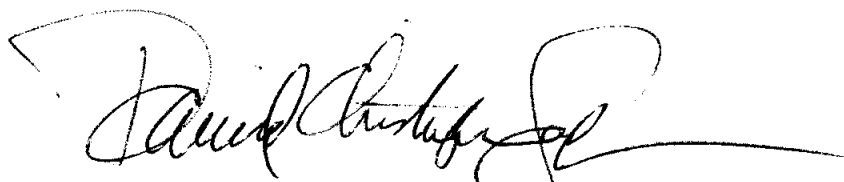


Calendario. Cualquier nuevo domicilio deberá encontrarse dentro de Lima o Callao y ser fijado cumpliendo los requisitos de la Sección precedente.

En fe de lo cual, el presente Contrato es debidamente suscrito en cuatro ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima a los 24 días del mes de julio de 2006, por el CONCESIONARIO y por la APN, actuando en representación del CONCEDENTE y a título propio.



EL CONCEDENTE
Frank Thomas Boyle Alvarado



EL CONCESIONARIO
David Christopher Sanborn

DCS



ANEXO 1

ÁREA DE LA CONCESIÓN

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN

El Área de Concesión comprende un área acuática y un área terrestre, que permiten la Construcción del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur, así como instalaciones auxiliares y los accesos para el tránsito de ingreso y salida de la carga contenerizada.

I. ÁREA DE CONCESIÓN TOTAL

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

- Por el Norte:

Con Océano Pacífico y Terminal Portuario del Callao con una línea quebrada de 7 tramos: A-B= 1,050.00ml., B-C=60.00ml., C-D= 257.64ml., D-E= 2.88ml., E-F= 7.73ml., F-G=3.33ml., y G-H= 41.65ml.

- Por el Este

Con Av. Manco Cápac, INFOCAP y Terrenos del Terminal Portuario del Callao con una línea quebrada de 16 tramos: H-I= 1.82ml., I-J= 52.77ml., J-K=24.06ml., K-L=71.80ml., L-M=16.47ml., M-N=99.79ml., N-O=46.48ml., O-P=6.36ml., P-Q=67.26ml., Q-R=20.76ml., R-S=24.59ml., S-T=3.91ml., T-U=5.83ml., U-V=5.95ml., V-W=11.46ml. y W-X=83.64ml.

- Por el Sur:

Con Plaza Grau y Océano Pacífico con una línea quebrada de 17 tramos: X-Y= 9.82ml., Y-Z= 11.94ml., Z-A1=7.94ml., A1-B1=17.95ml., B1-C1=58.55ml., C1-D1=12.84ml., D1-E1=15.85ml., E1-F1=17.36ml., F1-G1=40.68ml., G1-H1=18.91ml., H1-I1=29.43ml., I1-J1=8.88ml., J1-K1=0.32ml., K1-L1=21.63ml., L1-M1=100.00ml., M1-N1=317.43ml. y N1-O1=932.17ml.

- Por el Oeste:

Con Océano Pacífico con una línea recta de una tramo: O1-A= 660.00ml.

ÁREA DE CONCESIÓN TOTAL

Dentro de los linderos y medidas perimétricas descritas se encierra un área de 738,841.61 m².



PERÍMETRO

La longitud perimetral del terreno es de 4,247.88ml.

II. ÁREA TERRESTRE**LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

- Por el Norte:
Con Terrenos del Terminal Portuario del Callao con una línea quebrada de 5 tramos:
C-D= 257.64ml., D-E= 2.88ml., E-F= 7.73ml., F-G=3.33ml., y G-H= 41.65ml.
- Por el Este:
Con Av. Manco Cápac, INFOCAP y Terrenos del Terminal Portuario del Callao con una línea quebrada de 16 tramos: H-I= 1.82ml., I-J= 52.77ml., J-K=24.06ml., K-L=71.80ml., L-M=16.47ml., M-N=99.79ml., N-O=46.48ml., O-P=6.36ml., P-Q=67.26ml., Q-R=20.76ml., R-S=24.59ml., S-T=3.91ml., T-U=5.83ml., U-V=5.95ml., V-W=11.46ml. y W-X=83.64ml.
- Por el Sur:
Con Plaza Grau y Océano Pacífico con una línea quebrada de 12 tramos: X-Y= 9.82ml., Y-Z= 11.94ml., Z-A1=7.94ml., A1-B1=17.95ml., B1-C1=58.55ml., C1-D1=12.84ml., D1-E1=15.85ml., E1-F1=17.36ml., F1-G1=40.68ml., G1-H1=18.91ml., H1-I1=29.43ml. y I1-J1=8.88ml.
- Por el Oeste:
Con Océano Pacífico con una línea recta de una tramo: J1-C= 294.76ml.

ÁREA DEL TERRENO

Dentro de los linderos y medidas perimétricas descritas se encierra un área de 83,157.09 m².

PERÍMETRO

La longitud perimetral del terreno es de 1,401.09 ml.



Handwritten signature

Handwritten signature



III. ÁREA ACUÁTICA

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

- Por el Norte:
Con Océano Pacífico, con una línea recta de un tramo: A-B=1050.00ml.
- Por el Este:
Con Terrenos del Terminal Portuario del Callao y Area de Concesión Terrestre con una línea recta de un tramo: B-K1=354.44 ml.
- Por el Sur:
Con Océano Pacífico con una línea quebrada de 4 tramos: K1-L1= 21.63 ml., L1-M1=100.00 ml., M1-N1=317.43 ml. y N1-O1=932.17 ml.
- Por el Oeste:
Con Océano Pacífico con una línea recta de un tramo O1-A=660.00ml.



ÁREA ACUÁTICA

Dentro de los linderos y medidas perimétricas descritas se encierra un área de 655,684.52 m2.

PERÍMETRO

La longitud perimetral del área acuática es de 3,435.67 ml.

DCJ

[Handwritten signature]



ANEXO 1

**Apéndice 2: RELACIÓN DE BIENES COMPRENDIDOS DENTRO DEL ÁREA DE LA
CONCESIÓN Y LOS MUELLES 9 Y 10**

- 1) Servicio Higiénico Típico
- 2) Taller Equipo Flotante
- 3) Ex – Yatch Club
- 4) Sala de Prácticos y Supervisión Terminal Marítimo
- 5) Oficina de identificación (Plaza Grau)
- 6) Ex – Depósito de agencia Gyoren
- 7) Pozo TM – 3: Inscrito como Edificio N° 9
- 8) Gavieros
- 9) Sub – estación eléctrica N° 7
- 10) Oficina y SS HH Zona 2
- 11) Oficina y SS HH y vestuarios de la Zona 2A
- 12) Oficina y SS HH y vestuarios de la Zona 2B
- 13) Jefatura de Balanzas, revisiones y documentación de balanzas:
- 14) Sub –estación eléctrica N° 8
- 15) Pañol de la Oficina de Medio Ambiente
- 16) Servicio Higiénico Típico
- 17) Muelle 9
- 18) Muelle 10
- 19) Rompeolas



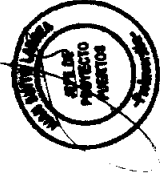
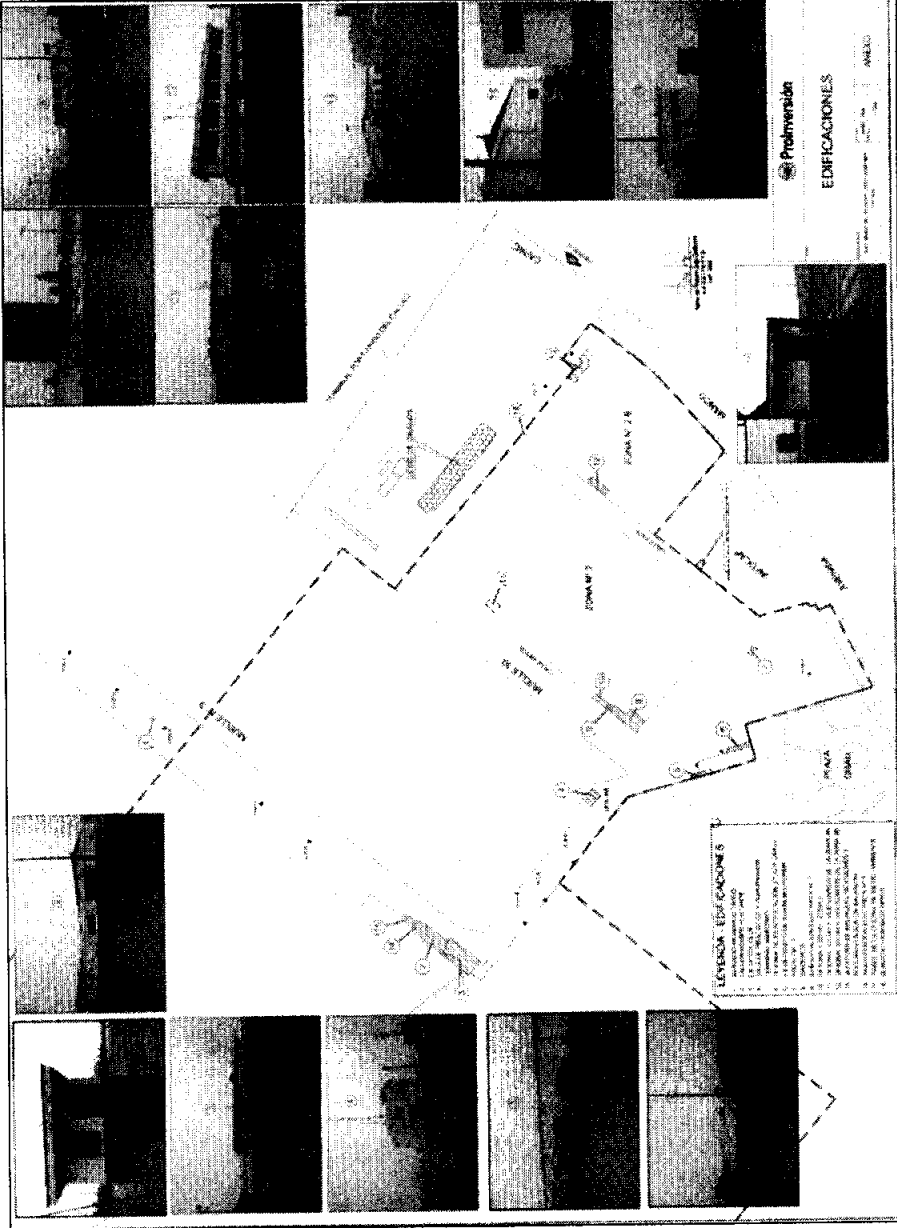
Handwritten signature

Handwritten signature





ANEXO 1
Apéndice 3: PLANO DE EDIFICACIONES





Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán
Notario de Lima

0109

NUMERO:

CARDEX: 144731 (CIENTO CUARENTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTIUNO)

CONSTITUCION SIMULTANEA DE SOCIEDAD
ANONIMA DENOMINADA DP WORLD CALLAO
S.A.=====

TESTIMONIO

Av. Javier Prado Oeste 1406 San Isidro Lima (27) Perú ☎ 422-9818 Fax 422-9923

postmast@rozv.com.pe www.rozv.com.pe



CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS DIECISEIS

NUMERO:

KARDEX: 144731 (CIENTO CUARENTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTIUNO)

CONSTITUCION SIMULTANEA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA DP WORLD CALLAO S.A.=====

Dr. Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán
NOTARIO DE LIMA

JAIME TUCCIO VALVERDE
NOTARIO DE LIMA

*****M.A.G.A.*****

INTRODUCCION:=====

En la Ciudad de Lima a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil seis (2.006) Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, Abogado Notario de Lima de esta Capital; debidamente identificado con Documento Nacional de Identidad Número: 08241353 y con Registro Unico de Contribuyentes Número 10082413532.=====

COMPARECEN:=====

En nombre y representación de P&O Dover (Holdings) Limited, una compañía debidamente constituida bajo las leyes de Inglaterra, Reino Unido, domiciliada en 16 Palace Street, Londres, SW1E 5JQ, Inglaterra, de conformidad con los poderes registrados en la Partida N° 11881265 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.=====

SEÑOR LUIS ENRIQUE PALACIOS CISNEROS, de nacionalidad peruana, quien manifestó ser de estado civil casado, de profesión u ocupación abogado, debidamente identificado con Documento Nacional de Identidad Número 10220630=====

En nombre y representación de Uniport S.A. una compañía debidamente constituida bajo las leyes del Perú, domiciliada en Calle 41 N° 894, primer piso, San Isidro, Lima, de conformidad con los poderes registrados en la Partida N° 00266965 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.=====

5466967



CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS DIECISIETE

SEÑOR KLAUS BURGER BOPST, de nacionalidad peruana, quien manifestó ser de estado civil soltero, de profesión u ocupación Administrador de Empresas, debidamente identificado con Documento Nacional de Identidad Número 09300066=====

LOS COMPARECIENTES: Son mayores de edad, a quienes he identificado hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano con capacidad, libertad y conocimiento suficientes para contratar; de lo que doy fe, quienes me entregaron una minuta debidamente firmada y autorizada para que eleve a escritura pública, la que archivo en mi legajo bajo el número de orden correspondiente, cuyo tenor literal es como sigue:=====

MINUTA :=====

Señor Notario: **DOCTOR RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN**=====
 Sirvase extender en su registro de escrituras públicas una de **CONSTITUCION SIMULTANEA DE SOCIEDAD ANONIMA**, que se realiza de conformidad con la Ley General de Sociedades (Ley N° 26887) y que estará sujeta a las normas del Pacto Social y del Estatuto que se establecen a continuación.=====

PACTO SOCIAL:=====

1. Los fundadores de la sociedad anónima son las personas siguientes:=====
 - 1.1 F&O Dover (Holdings) Limited (en adelante "el Socio Estratégico"), una compañía debidamente constituida bajo las leyes de Inglaterra, Reino Unido, domiciliada en 16 Palace Street, Londres, SW1E 5JQ, Inglaterra, quien actúa debidamente representada por el señor Luis Enrique Palacios Cisneros, identificado con DNI N° 10220630, de conformidad con los poderes registrados en la Partida N° 11881265 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.=====
 - 1.2 Uniport S.A. (en adelante "Uniport"), una compañía debidamente constituida bajo las leyes del Perú, domiciliada en Calle 41 N° 894, primer piso, San Isidro, Lima, quien actúa debidamente representada por el señor Klaus Burger Bopst, identificado con DNI N° 09300066, de conformidad con los poderes registrados en la Partida N° 00266965 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.=====
2. Los fundadores manifiestan expresamente su voluntad de constituir una sociedad anónima, que se denominará **DF WORLD CALLAO S.A.**=====
3. El capital social con el que se constituye la sociedad es de S/. 330.00 representado por 330 acciones nominativas con derecho a voto, de un valor nominal de S/. 1.00 cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas de la siguiente manera:=====
 - El Socio Estratégico suscribe 231 acciones y paga S/. 231.00 en



CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS DIECIOCHO

efectivo.=====

- Uniport suscribe 99 acciones y paga S/. 99.00 en efectivo.=====

Se deja expresa constancia que el importe pagado en dinero por las acciones suscritas por cada uno de los socios fundadores ha sido depositado en una cuenta abierta a nombre de la sociedad, de acuerdo con el comprobante respectivo que usted, señor Notario, se servirá insertar.=====

4. El primer Directorio de la sociedad está integrado por cuatro (4) miembros designándose como tales a las siguientes personas naturales:=====

- Robin Dolan, identificado con pasaporte del Reino Unido N° 093143447, como Presidente del Directorio.=====

- Klaus Burger Bopst, identificado con DNI N° 09300066.=====

- Jean Paul Chabaneix Cunza, identificado con DNI N° 07804126.=====

- Luis Enrique Palacios Cisneros, identificado con DNI N° 10220630.=====

El primer Gerente General de la sociedad es el señor David Christopher Sanborn, identificado con pasaporte de los Estados Unidos de América N° 711195481.=====

Se otorga poderes especiales a los señores Luis Enrique Palacios Cisneros, identificado con DNI N° 10220630, y Jean Paul Chabaneix Cunza, identificado con DNI N° 07804126, para que cualquiera de ellos, actuando individualmente y a sola firma pueda, a nombre de la sociedad, en representación de DP WORLD CALLAO S.A.:=====

a) Inscribir a la sociedad en el Registro Unico de Contribuyentes (RUC) que administra la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), completando y firmando en representación de la sociedad los formularios y documentos necesarios para tales propósitos.=====

b) Solicitar a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) la autorización respectiva para la impresión de los comprobantes de pago y recibos de la sociedad.=====

c) Legalizar ante un notario los libros contables de la sociedad, así como la Matrícula de Acciones y los Libros de Actas de Junta General de Accionistas y de Sesiones de Directorio.=====

d) Comunicar a SUNAT sobre toda emisión de acciones de la sociedad.=====

e) Suscribir los documentos públicos y/o privados que se requieran para la celebración, aclaración y/o modificación del Convenio de Estabilidad Jurídica que suscriba la sociedad con la Agencia de Promoción de Inversión Privada - ProInversión y/o cualquiera otra autoridad gubernamental peruana competente, al amparo de la legislación peruana sobre la materia, y realizar ante la Agencia de

Dr. Ricardo Ortiz de Zevallos Villalón
NOTARIO DE LIMA

JAJME TUCCIO VALVERDE
NOTARIO DE LIMA



CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS DIECINUEVE

Promoción de Inversión Privada - ProInversión y/o cualquier otra autoridad gubernamental peruana competente todas las gestiones y los trámites que sean necesarios para acreditar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del Convenio de Estabilidad Jurídica que celebre la sociedad.

f) Suscribir los documentos públicos y/o privados que se requieran para la obtención de la garantía del Estado conforme lo indicado en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, modificado por el artículo 6° de la Ley N° 26438, y demás normas pertinentes.

7. El funcionamiento de la sociedad queda sujeto al siguiente Estatuto:

E S T A T U T O**CAPITULO I****Denominación, Objeto, Domicilio y Duración****Artículo 1º. Denominación.**

La sociedad se denomina DP WORLD CALLAO S.A.

Artículo 2º. Objeto.

La sociedad tiene por objeto dedicarse exclusivamente a la prestación de los servicios (en adelante "los Servicios") contenidos en el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación de una obra de infraestructura pública del Nuevo Terminal de Contenedores del Callao - Zona Sur correspondiente al Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao - Zona Sur convocado por la Autoridad Portuaria Nacional con el apoyo de la Agencia de Promoción de Inversión Privada - ProInversión.

Artículo 3º. Domicilio.

El domicilio de la sociedad es en la ciudad de Lima.

Artículo 4º. Duración.

El plazo de duración de la sociedad es indefinido. La sociedad inicia sus actividades a partir de la fecha de la minuta de constitución.

Los actos que se realicen con anterioridad a la inscripción de la sociedad en el Registro serán válidos siempre que se inscriba la constitución de la sociedad y sean ratificados por la sociedad dentro de los tres meses siguientes.

CAPITULO II**Capital y Acciones****Artículo 5º. Capital.**

El capital social es la cantidad de S/. 330.00 (trescientos treinta



CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTE

y 00/100 Nuevos Soles), representado por 330 acciones comunes, nominativas, totalmente suscritas y pagadas, de un valor nominal de S/. 1.00 cada una, con iguales derechos y prerrogativas.

Artículo 6°. Las Acciones.

Las acciones representan partes alicuotas del capital. Todas las acciones tienen el mismo valor nominal. La Junta General de Accionistas podrá aprobar un valor de suscripción con prima.

Cada acción da derecho a un voto, salvo en los casos de excepción expresamente establecidos por la ley.

Artículo 7°. Derechos de las Acciones.

La acción con derecho a voto confiere a su titular la calidad de accionista y le atribuye, cuando menos, los siguientes derechos:

1. Participar en el reparto de utilidades y en el del patrimonio neto resultante de la liquidación;

2. Intervenir y votar en las Juntas Generales o Especiales, según corresponda;

3. Fiscalizar, en la forma establecida en la ley y el Estatuto, la gestión de los negocios sociales;

4. Ser preferido, con las excepciones y en la forma permitida en la ley, para:

a) La suscripción de acciones en caso de aumento del capital social y en los demás casos de colocación de acciones.

El Socio Estratégico deberá oponerse a cualquier moción que presente un accionista que proponga un aumento del capital social respecto del cual el Socio Estratégico no esté en capacidad de ejercer su derecho de suscripción preferente que le permita, cuando menos, seguir manteniendo la Participación Mínima (que es la participación con derecho a voto que deberá tener y mantener el Socio Estratégico en la sociedad y no podrá ser menor al 51% del capital social).

El derecho de suscripción preferente puede ser cedido a favor de otros accionistas o de terceros, siempre que ello no impida al Socio Estratégico conservar su Participación Mínima.

b) La suscripción de obligaciones u otros títulos convertibles o con derecho a ser convertidos en acciones, siempre que dicha suscripción no afecte la Participación Mínima del Socio Estratégico.

5. Separarse de la sociedad en los casos previstos en la ley y en el Estatuto.

Artículo 8°. Clases de Acciones.

Pueden existir diversas clases de acciones. La diferencia puede consistir en los derechos que corresponden a sus titulares, en las obligaciones a su cargo o en ambas cosas a la vez. Todas las

Dr. Ricardo Ortiz de Zevallos Villarreal
NOTARIO DE LIMA

ANIME RUCIO VALVERDE
NOTARIO DE LIMA



CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTIUNO

acciones de una misma clase gozarán de los mismos derechos y tendrán a su cargo las mismas obligaciones.=====

Para la creación de clases distintas de acciones o la eliminación de las mismas, deben observarse las disposiciones de la ley.=====

Artículo 9°. Indivisibilidad de la Acción.=====

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de acciones deben designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responden solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones deriven de la calidad de accionista. La designación se efectuará mediante carta con firma legalizada notarialmente, suscrita por copropietarios que representen más del 50% de los derechos y acciones sobre las acciones en copropiedad.=====

Artículo 10°. Representación de la Acción.=====

Todas las acciones pertenecientes a un accionista deben ser representadas por una sola persona. =====

Si se hubiera otorgado garantía mobiliaria o usufructo sobre las acciones (respetando lo dispuesto en el Contrato de Concesión al que hace referencia el artículo 29 del presente Estatuto) y se hubiera cedido el derecho de voto respecto de parte de las mismas, tales acciones podrán ser representadas por quien corresponda de acuerdo al título constitutivo de la garantía mobiliaria o usufructo.=====

Artículo 11°. Matricula de Acciones.=====

La sociedad considera propietario de la acción a quien aparezca como tal en la matricula de acciones.=====

Cuando se litigue la propiedad de acciones se admitirá el ejercicio de los derechos de accionista por quien aparezca registrado en la sociedad como propietario de ellas, salvo mandato judicial en contrario.=====

La matricula de acciones se llevará en un libro especialmente abierto a dicho efecto o en hojas sueltas, debidamente legalizados, o mediante registro electrónico o en cualquier otra forma que permita la ley. Se podrá usar simultáneamente dos o más de los sistemas antes descritos. En caso de discrepancia prevalecerá lo anotado en el libro o en las hojas sueltas, según corresponda.=====

Artículo 12°. Anotaciones en la Matricula de Acciones.=====

En la Matricula de Acciones se anota la creación de las mismas. También se anota la emisión de acciones, después que hayan sido suscritas en un 100% y pagadas en por lo menos el 25% del valor nominal de cada una de ellas. Se anotará igualmente, en su caso y a medida que se vaya produciendo, el pago de los dividendos pasivos.==

La emisión y anotación de las acciones correspondientes a aportes no



CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTIDOS

dinerarios se efectuará solamente después de haberse cumplido con los requisitos previstos en el artículo 76º de la Ley General de Sociedades.

En la Matrícula se anotan también las transferencias, los canjes y desdoblamientos de acciones, la constitución de derechos y gravámenes sobre las mismas, las limitaciones a la transferencia de las acciones y los convenios entre accionistas o de accionistas con terceros que versen sobre las acciones o que tengan por objeto el ejercicio de los derechos inherentes a ellas. Para estos propósitos se deberán observar las disposiciones del artículo 17º de los presentes Estatutos, con respecto a las limitaciones en la transferencia y gravamen de las acciones.

Los asientos en la Matrícula de Acciones son suscritos por el Presidente del Directorio firmando conjuntamente con el Gerente General o con un director, o por el Gerente General firmando conjuntamente con un director.

Artículo 13º. Comunicación a la Sociedad.

Los actos a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo anterior deben comunicarse por escrito a la sociedad, para su anotación en la matrícula de acciones. En casos de transferencia, la comunicación debe ser firmada por el transferente. En los demás casos la comunicación puede ser realizada por cualquiera de las partes interesadas.

La anotación de las transferencias de acciones en la matrícula podrá efectuarse también, sólo en caso que las acciones estén representadas por certificados, por el mérito de la entrega a la sociedad del certificado con la constancia de la cesión hecha a nombre del adquirente o por cualquier otro medio escrito. La sociedad sólo aceptará la cesión efectuada por quien aparezca en la Matrícula como propietario de la acción o por su representante, debidamente facultado para disponer de las acciones. Si hubiera dos o más cesiones en el mismo certificado, la sociedad puede exigir que las sucesivas transferencias se le acrediten por otros medios debiendo contener el nombre del cesionario, la naturaleza y condiciones de la transferencia, la fecha de la cesión, el nombre, número de documento de identidad y firma del cedente.

Artículo 14º. Certificados de Acciones.

Las acciones emitidas, cualquiera que sea su clase, se representan por certificados, por anotaciones en cuenta o en cualquier otra forma que permita la ley.

Los certificados de acciones, sean provisionales o definitivos,

Dr. Ricardo Ortiz de Zavallos Villarín
NOTARIO DE LIMA

JANE TUCCIO VALVERDE
NOTARIO DE LIMA



CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTITRES

deben contener, cuando menos, la siguiente información:=====

1. La denominación de la sociedad, su domicilio, duración, la fecha de la escritura pública de constitución, el Notario ante el cual se otorgó y los datos de inscripción de la sociedad en el Registro;=====
2. El monto del capital y el valor nominal de cada acción;=====
3. Las acciones que representa el certificado, la clase a la que pertenece y los derechos y obligaciones inherentes a la acción;=====
4. El monto desembolsado o la indicación de estar totalmente pagado;
5. Los gravámenes o cargas que se puedan haber establecido sobre la acción;=====
6. Cualquier limitación a su transmisibilidad; y,=====
7. La fecha de emisión y número de certificado.=====

El certificado es firmado por dos directores de la sociedad, o por un director y el Gerente General.=====

Artículo 15°. Certificados Provisionales.=====

No pueden emitirse certificados de acciones ni transferirse acciones antes de la inscripción registral de la sociedad o del aumento de capital correspondiente. No obstante, si la acción cumple con los requisitos legales de suscripción y pago, pueden emitirse certificados provisionales, con la expresa indicación de que se encuentra pendiente la inscripción de la sociedad o el aumento de capital respectivo. En el certificado provisional debe indicarse también que, en caso de transferencia, el cesionario responde solidariamente con todos los cedentes que lo preceden por las obligaciones que pudiera tener, en su calidad de accionista y conforme a ley, el titular original de los certificados frente a la sociedad, otros accionistas o terceros.=====

Artículo 16°. Sustitución de Certificados de Acciones.=====

En caso de pérdida, deterioro, robo, extravío o destrucción de un certificado representativo de acciones nominativas, el propietario podrá solicitar a la sociedad la expedición de otro certificado y la anulación del anterior. La solicitud deberá ser cursada por la vía notarial por la persona que aparezca como titular según la Matricula de Acciones. Recibida la solicitud, la sociedad extenderá un acta en la Matricula de Acciones, en la que conste la anulación del título anterior y emitirá un nuevo título a favor de quien aparezca como propietario en la matrícula de acciones. =====

Artículo 17°. Transferencia de las Acciones.=====

17.1 La libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones que representen el porcentaje correspondiente a la Participación Mínima del Socio Estratégico (51%) a favor de terceros se encuentra



limitada hasta el quinto año contado a partir de la fecha de inicio de la explotación de los Servicios, la cual será computada a partir de la conformidad de obra emitida por la Autoridad Portuaria Nacional, conforme lo señala el Contrato de Concesión al que hace referencia el artículo 29 del presente Estatuto. La Participación Mínima únicamente puede ser gravada con el objeto de obtener financiamiento, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Contrato de Concesión. =====

A partir del sexto año desde la fecha de inicio de la explotación de los Servicios, el Socio Estratégico podrá transferir, disponer o gravar sus acciones a favor de un nuevo Socio Estratégico, previa aprobación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con opinión favorable del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, siempre que el nuevo Socio Estratégico cumpla con los mismos requisitos y condiciones establecidos para el Socio Estratégico originario en las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Call - Zona Sur. =====

La restricción antes indicada no incluye la transferencia de la Participación Mínima del Socio Estratégico a una empresa del mismo grupo económico, en la medida que el control efectivo de ambos sea ejercido por la misma empresa matriz, contando con autorización previa y por escrito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la opinión favorable del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, y siempre que el nuevo Socio Estratégico cumpla con los mismos requisitos y las mismas condiciones establecidas para el Socio Estratégico. =====

También se encuentra prohibida hasta el quinto año desde la fecha de inicio de la explotación de los Servicios la transferencia, disposición o gravamen de las acciones distintas a la Participación Mínima a favor de otras personas jurídicas postoras o de los integrantes de los otros consorcios que presentaron ofertas económicas en el antes referido proyecto de concesión. A partir del sexto año desde la fecha de inicio de la explotación, los accionistas podrán transferir, disponer o gravar dichas acciones libremente. =====

La limitación anterior comprende también la transferencia, disposición o gravamen de las acciones a favor de empresas que pudieran tener vinculación directa o indirecta o que formen parte de un Grupo Económico, conforme a las definiciones previstas en la

Dr. Ricardo Ortiz de Zavallos Villanar
NOTARIO DE LIMA

JAIMA TUCUÑO VIVERDE
NOTARIO DE LIMA



Resolución CONASEV N° 090-2005-EF/94.10, o en las normas que en el futuro las sustituyan, relacionadas con las personas jurídicas postoras o con los integrantes de los consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao - Zona Sur.=====

17.2 Las transferencias, disposiciones o gravámenes que no respeten lo señalado en el numeral 17.1 anterior se considerarán nulas y sin efecto legal alguno ante la sociedad y ni el transferente ni el adquirente podrán inscribir los actos en la Matricula de Acciones, ni tendrán derecho alguno sobre dichas acciones. Para efectos del presente artículo, una transferencia incluye, pero no se limita a, cualquier venta, asignación, transferencia, aporte a otras sociedades, intercambios y en general cualquier acto de disposición a través del cual la titularidad es transferida, a título oneroso o gratuito. =====

17.3 El accionista que desee transferir sus acciones en todo o en parte, observando las disposiciones de los artículos 17.1 y 17.2 deberá comunicarlo por escrito a la sociedad para que esta a su vez lo comuniqué a los demás accionistas quienes tendrán un plazo de 15 días calendario para ejercer su derecho de preferencia sobre tal oferta. En caso así lo manifestaran, adquirirán las acciones en proporción a las que tuvieran a la fecha en que se les concede este derecho. Vencido el plazo, y sin que ningún accionista hubiera ejercitado su derecho de preferencia, el accionista vendedor tendrá derecho a transferir libremente sus acciones a cualquier tercero que desee adquirirlas. =====

17.4 La transferencia se comunicará a la sociedad mediante carta suscrita por el cedente y por el cesionario o por representante con autorización suficiente del que no intervenga personalmente, indicándose necesariamente el nombre y domicilio del cesionario. =====

17.5 Las transferencias de acciones que se verifiquen sin los requisitos expresados en este artículo, no tendrán valor ni efecto ante la sociedad. =====

CAPITULO III=====

Convenios válidos ante la Sociedad=====

Artículo 18°. Convenios entre socios o entre éstos y terceros.=====

Son válidos ante la sociedad y le son exigibles en todo cuanto le sea concerniente, los convenios entre socios o entre éstos y terceros, a partir del momento en que le sean debidamente comunicados. La comunicación debe hacerse por escrito y bajo cargo,



CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTISEIS

en el local de la sociedad.=====

Si hubiera contradicción entre alguna estipulación de dichos convenios y el Pacto Social o el Estatuto, prevalecerán estos últimos, sin perjuicio de la relación que pudiera establecer el convenio entre quienes lo celebraron.=====

CAPITULO IV=====**Junta General de Accionistas**=====**Artículo 19°. Disposición General.**=====

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada y con el quórum correspondiente, deciden por la mayoría que establece la ley y el Estatuto los asuntos propios de su competencia. En la Junta General cada acción da derecho a un voto. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hubieren participado en la reunión, están sometidos a los acuerdos adoptados por la Junta General, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación que la ley concede a los accionistas. Por el simple hecho de ser accionista se presume que tal persona tiene un conocimiento cabal de las disposiciones del Estatuto de la sociedad.

Artículo 20°. Lugar de celebración de la Junta General.=====

La Junta General se celebra en el lugar del domicilio social o en cualquier lugar del Perú o del extranjero.=====

Artículo 21°. Convocatoria a la Junta General.=====

El Directorio convoca a la Junta General cuando lo ordene la ley, lo establece el Estatuto, lo considere necesario al interés social o lo solicite un número de accionistas que represente cuando menos el veinte por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto.=====

Artículo 22°. Convocatoria a solicitud de Accionistas.=====

Cuando uno o más accionistas que representen no menos del veinte por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto soliciten notarialmente la celebración de la Junta General, el Directorio debe publicar el aviso de convocatoria dentro de los quince días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, la que deberá indicar los asuntos que los solicitantes propongan tratar.=====

Cuando la solicitud a que se refiere el acápite anterior fuese denegada o transcurriesen más de quince días de presentada sin efectuarse la convocatoria, el o los accionistas, acreditando que reúnen el porcentaje exigido de acciones, podrán solicitar al juez del domicilio de la sociedad que ordene la convocatoria por el proceso no contencioso.=====

Artículo 23°. Junta Obligatoria Anual.=====

Dr. Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán
NOTARIO DE LIMA

JAIME IBACIO VALVERDE
NOTARIO DE LIMA



CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTISIETE

La Junta General se reúne obligatoriamente cuando menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico.

Tiene por objeto:

1. Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros respectivos;
2. Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere;
3. Elegir cuando corresponda a los miembros del Directorio y fijar su retribución;
4. Designar o delegar en el Directorio la designación de los auditores externos, cuando corresponda; y,
5. Resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme al Estatuto y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria.

Artículo 24°. Otras atribuciones de la Junta General.

Compete, asimismo, a la Junta General:

1. Remover a los miembros del Directorio y designar a sus reemplazantes;
2. Modificar el Estatuto;
3. Aumentar o reducir el capital social;
4. Emitir obligaciones;
5. Acordar la enajenación, gravamen y cualquier otra forma de afectación y/o disposición en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad, siempre que tales actos no contravengan el Contrato de Concesión.
6. Disponer investigaciones y auditorías especiales;
7. Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su liquidación;
8. Resolver en los casos en que la ley o el Estatuto dispongan su intervención y en cualquier otro que requiera el interés social;
9. Autorizar la compra o enajenación de bienes inmuebles; y,
10. Designar al gerente general de la sociedad y fijar su remuneración.

Artículo 25°. Requisitos de la Convocatoria.

El aviso de convocatoria para la Junta Obligatoria Anual debe ser publicado con una anticipación no menor de diez días al de la fecha fijada para su celebración. En los demás casos, la anticipación de la publicación será no menor de tres días, salvo que la ley disponga otra cosa.

El aviso de convocatoria especifica el lugar, día y hora de



CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO

celebración de la Junta General, así como los asuntos a tratar en ella. Puede constar asimismo en el aviso el lugar, día y hora en que, si así procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. La segunda reunión debe celebrarse en no menos de tres ni más de diez días después de la primera. La Junta General no puede tratar asuntos distintos a los señalados en el aviso de convocatoria, salvo en los casos permitidos por la ley.

Artículo 26°. Segunda Convocatoria.

Si la Junta General debidamente convocada no se celebra en primera convocatoria y no se hubiese previsto en el aviso la fecha para una segunda convocatoria, ésta debe ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera y con la indicación de que se trata de segunda convocatoria, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y, por lo menos, con tres días de antelación a la fecha de la segunda reunión.

Artículo 27°. Junta Universal.

Sin perjuicio de lo previsto por los artículos precedentes, la Junta General se entiende convocada y válidamente constituida, en cualquier momento y lugar, para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren, presentes o representados, accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto y acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que en ella se propongan tratar.

En la Junta Universal de Accionistas es válida la asistencia mediante representante.

Artículo 28°. Concurrencia a la Junta.

Pueden asistir a la Junta General y ejercer sus derechos los titulares de acciones con derecho a voto que figuren inscritas a su nombre en la matrícula de acciones, con una anticipación no menor de dos días de la celebración de la Junta General.

Los directores y el Gerente General que no sean accionistas pueden asistir a la Junta General con voz pero sin voto, salvo que, respecto del Gerente General, la Junta General decida en contrario.

La Junta General o el Directorio pueden disponer la asistencia, con voz pero sin voto, de funcionarios, profesionales y técnicos al servicio de la sociedad o de otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Artículo 29°. Representación en la Junta General.

Todo accionista con derecho a participar en las Juntas Generales

Dr. Ricardo Ortiz de Zevallos Villarza
NOTARIO DE LIMA

LIAME ALICIONAVERDE
NOTARIO DE LIMA



CIENTO CINCUENTA MIL SETÉCIENTOS VEINTINUEVE

puede hacerse representar por otra persona. En la Junta de Accionistas, todas las acciones pertenecientes a un accionista deben ser representadas por una sola persona.=====

La representación debe constar por escrito y con carácter especial para cada Junta, salvo que se trate de poderes otorgados por escritura pública.=====

Salvo que se trate de poderes para representación en junta universal, los poderes deben ser registrados ante la sociedad con una anticipación no menor de veinticuatro horas a la hora fijada para la celebración de la Junta General.=====

La representación ante la Junta General es revocable. La asistencia personal del representado a la Junta producirá la revocación del poder conferido tratándose del poder especial y dejará en suspenso, para esa ocasión, el otorgado por escritura pública. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los casos de poderes irrevocables o pactos expresos previstos en el artículo 18° del Estatuto o en otros casos permitidos por la ley.=====

Artículo 30°. Lista de Asistentes.=====

Antes de la instalación de la Junta General se formula la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurre, agrupándolas por clases si las hubiere.=====

Al final de la lista se determina el número de acciones representadas y su porcentaje respecto del total de las mismas con indicación del porcentaje de cada una de sus clases, si las hubiere. Los accionistas y los representantes de accionistas deben firmar la lista de asistentes antes de poder ingresar a la reunión.=====

Artículo 31°. El Quórum.=====

El quórum se computa y establece al inicio de la Junta. Comprobado el quórum el Presidente la declara instalada.=====

En las Juntas Generales convocadas para tratar asuntos que, conforme a ley o al Estatuto, requieren concurrencias distintas, cuando un accionista así lo señale expresamente y deje constancia al momento de formular la lista de asistentes, sus acciones no serán computadas para establecer el quórum requerido para tratar alguno o algunos de los asuntos a que se refiere el artículo 33°.=====

Las acciones de los accionistas que ingresan a la Junta, después de instalada, no se computan para establecer el quórum pero respecto de ellas se puede ejercer el derecho de voto.=====

La Junta podrá siempre llevarse a cabo, aún cuando todas las acciones representadas en ella pertenezcan a un solo titular.=====



CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA

Artículo 32°. Quórum Simple.=====
Salvo lo dispuesto en el artículo 33°, la Junta General queda válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentre representado, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto.=====

En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de cualquier número de acciones suscritas con derecho a voto.=====

Artículo 33°. Quórum Calificado.=====
Para que la Junta General adopte válidamente acuerdos relacionados con los asuntos mencionados en los incisos 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 24° del Estatuto, es necesaria en primera convocatoria, cuando menos, la concurrencia de dos tercios de las acciones suscritas con derecho a voto.=====

En segunda convocatoria basta la concurrencia de al menos tres quintas partes de las acciones suscritas con derecho a voto.=====

Artículo 34°. Mayorías necesarias para la adopción de acuerdos.=====
Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la Junta. Cuando se trata de los asuntos mencionados en el artículo 33°, se requiere que el acuerdo se adopte por un número de acciones que represente, cuando menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto.=====

Artículo 35°. Acuerdos en cumplimiento de normas imperativas.=====
Cuando la adopción de acuerdos relacionados con asuntos mencionados en el artículo 33° deba hacerse en cumplimiento de disposición legal imperativa, no se requiere el quórum ni la mayoría calificada mencionados en los artículos precedentes.=====

Artículo 36°. Presidencia y Secretaría de la Junta General.=====
La Junta General es presidida por el Presidente del Directorio. El Gerente General de la sociedad actúa como Secretario. En ausencia o impedimento de éstos, desempeñan tales funciones las personas concurrentes que la propia Junta designe.=====

Artículo 37°. Derecho de información de los Accionistas.=====
Desde el día de la publicación de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la Junta General deben estar a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad o en el lugar de celebración de la Junta General, durante el horario de oficina de la sociedad.=====

Los accionistas pueden solicitar, con anterioridad a la Junta General o durante el curso de la misma, los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la

Dr. Ricardo Ortiz de Zavallos Villalón
NOTARIO DE LIMA

JAI ME JUCCIO VALVERDE
NOTARIO DE LIMA



CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTIUNO

convocatoria. El Directorio está obligado a proporcionárselos, salvo en los casos en que juzgue que la difusión de los datos solicitados perjudique el interés social. Esta excepción no procede cuando la solicitud sea formulada por accionistas presentes en la Junta que representen al menos el veinticinco por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto.

Artículo 38°. Aplazamiento de la Junta.

A solicitud de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto la Junta General se aplazará por una sola vez, por no menos de tres ni más de cinco días y sin necesidad de nueva convocatoria, para deliberar y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

Cualquiera que sea el número de reuniones en que eventualmente se divida una Junta, se la considera como una sola y se levantará un acta única.

En los casos contemplados en este artículo es de aplicación lo dispuesto en los artículos 31°, 32° y 33°, según corresponda.

Artículo 39°. Juntas Especiales.

Cuando existan diversas clases de acciones, los acuerdos de la Junta General que afecten los derechos particulares de cualquiera de ellas deben ser aprobados en sesión separada por la Junta Especial de Accionistas de la clase afectada.

La Junta Especial se regirá por las disposiciones de la Junta General, en tanto le sean aplicables, inclusive en cuanto al quórum y la mayoría calificada cuando se trate de los casos previstos en el artículo 33°.

Artículo 40°. Actas de las Juntas Generales.

40.1 La Junta General y los acuerdos adoptados en ella constan en acta que expresa un resumen de lo acontecido en la reunión. Las actas pueden asentarse en un libro especialmente abierto a dicho efecto, en hojas sueltas o en cualquier otra forma que permita la ley. Cuando consten en libros o documentos, ellos serán legalizados conforme a ley.

40.2 En el acta de cada Junta debe constar el lugar, fecha y hora en que se realizó; la indicación de si se celebra en primera o segunda convocatoria; el nombre de los accionistas presentes o de quienes los representen; el número y clase de acciones de las que son titulares; el nombre de quienes actuaron como Presidente y Secretario; la indicación de las fechas y los periódicos en que se publicaron los avisos de la convocatoria; la forma y resultado de



CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTIDOS

las votaciones y los acuerdos adoptados. =====

40.3 Los requisitos anteriormente mencionados que figuren en la lista de asistentes pueden ser obviados si ésta forma parte del acta. =====

40.4 Cualquier accionista concurrente o representante y las personas con derecho a asistir a la Junta General están facultados para solicitar que quede constancia en el acta del sentido de sus intervenciones y de los votos que hayan emitido. =====

40.5 El acta, incluido un resumen de las intervenciones referidas en el párrafo anterior, será redactada por el Secretario dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la Junta General. =====

40.6 Cuando el acta es aprobada en la misma Junta, ella debe contener constancia de dicha aprobación y ser firmada, cuando menos, por el Presidente, el Secretario y un accionista designado al efecto. =====

40.7 Cuando el acta no se aprueba en la misma Junta, se designará a no menos de dos accionistas para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, la revisen y aprueben. El acta debe quedar aprobada y firmada dentro de los diez días siguientes a la celebración de la Junta y puesta a disposición de los accionistas concurrentes o sus representantes, quienes podrán dejar constancia de sus observaciones o desacuerdos mediante carta notarial. =====

40.8 Tratándose de Juntas Generales Universales es obligatoria la suscripción del acta por todos los accionistas concurrentes a ellas, salvo que hayan firmado la lista de asistentes y en ella estuviesen consignados el número de acciones del que son titulares y los diversos asuntos objeto de la convocatoria. En este caso, basta que sea firmada por el Presidente, el Secretario y un accionista designado al efecto y la lista de asistentes se considera parte integrante e inseparable del acta. =====

40.9 Cualquier accionista concurrente a la Junta General tiene derecho a firmar el acta. =====

40.10 El acta tiene fuerza legal desde su aprobación. =====

Artículo 41°. Acta fuera del libro o de hojas sueltas. =====

Excepcionalmente, cuando por cualquier circunstancia no se pueda asentar el acta en la forma establecida en el artículo 40°, ella se extenderá y firmará por todos los accionistas concurrentes en un documento especial, el que se adherirá o transcribirá al libro o a las hojas sueltas no bien éstos se encuentren disponibles, o en cualquier otra forma que permita la ley. El documento especial deberá ser entregado al Gerente General quien será responsable de

Dr. Ricardo Ortiz de Zavallos Villarón
NOTARIO DE LIMA

ALME FUCCIO VALVERDE
NOTARIO DE LIMA

5466983



CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTITRES

cumplir con lo antes prescrito en el más breve plazo.=====

Artículo 42°. Copia Certificada del Acta.=====

Cualquier accionista, aunque no hubiese asistido a la Junta General, tiene derecho de obtener, a su propio costo, copia certificada del acta correspondiente o de la parte específica que señale. El Gerente General de la sociedad está obligado a extenderla, bajo su firma y responsabilidad, en un plazo no mayor de cinco días contados a partir de la fecha de recepción de la presente solicitud.=====

En caso de incumplimiento, el interesado puede recurrir al Juez del domicilio de la sociedad por la vía del proceso no contencioso a fin que la sociedad exhiba el acta respectiva y el Secretario del Juzgado expida la copia certificada correspondiente para su entrega al solicitante. Los costos y costas del proceso son de cargo de la sociedad.=====

Artículo 43°. Presencia de un Notario.=====

Por acuerdo del Directorio o a solicitud presentada no menos de 48 horas antes de celebrarse la Junta General, por accionistas que representen cuando menos el veinte por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto, la Junta se llevará a cabo en presencia de Notario, quien certificará la autenticidad de los acuerdos adoptados por la Junta.=====

Corresponde al Gerente General la designación del Notario y, en caso la solicitud sea formulada por los accionistas, éstos correrán con los gastos respectivos.=====

Artículo 44°. Suspensión de los derechos de voto.=====

44.1 El derecho de voto no puede ser ejercido por quien tenga, por cuenta propia o de tercero, en el asunto sometido a la consideración de la Junta General:=====

44.1.1 Interés en conflicto con el de la sociedad. =====

44.1.2 Se encuentren en condición de morosos en el pago de los aportes que les corresponde hacer a la sociedad =====

44.1.3 Siendo directores, gerentes o trabajadores de la sociedad, tratase la Junta sobre señalamiento de sus remuneraciones o de la responsabilidad en que hubieran incurrido en cualquier asunto propio de su cargo. =====

44.2. En estos casos, las acciones respecto de las cuales no puede ejercitarse el derecho de voto son computables para establecer el quórum de la Junta General e incomputables para establecer las mayorías en las votaciones. =====

44.3. El acuerdo adoptado sin observar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo es impugnabile y los accionistas que votaron



CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTICUATRO

no obstante dicha prohibición responden solidariamente por los daños y perjuicios cuando no se hubiera logrado la mayoría sin su voto.====

Artículo 45°. Impugnación y Nulidad de acuerdos de la Junta General.
Los procedimientos de impugnación y de nulidad de acuerdos de la Junta General se regularán por las disposiciones de la ley.=====

CAPITULO V=====**Administración de la Sociedad**=====

Artículo 46°. Los Administradores.=====
La administración de la sociedad está a cargo del Directorio y de la Gerencia.=====

CAPITULO VI=====**Directorio**=====

Artículo 47°. El Directorio, facultades y atribuciones.=====
El Directorio es el órgano colegiado elegido por la Junta General. =
El Directorio tiene todas las facultades de gestión y de representación legal necesarias para la administración de la sociedad dentro de su objeto, con la única excepción de los asuntos reservados expresamente para la Junta General.=====

El Directorio tendrá, asimismo, todas las facultades de disposición, gravamen y cualquier otra forma de afectación de los bienes que integran el activo negociable de la sociedad, incluyendo bienes muebles e inmuebles, teniendo en cuenta lo dispuesto por el inciso 5º del artículo 24º de este Estatuto. Podrá, inclusive, delegar esta facultad.=====

El Directorio está facultado para acordar la distribución de dividendos a cuenta de los resultados del ejercicio que esté en curso, previa aprobación del balance parcial que demuestre la existencia de las utilidades que se distribuirán. El Directorio deberá dar cuenta del uso de esta facultad en la Junta Obligatoria Anual de Accionistas inmediata siguiente.=====

Artículo 48°. Ejercicio del cargo y reserva. =====
Los directores desempeñan el cargo con la diligencia de un comerciante y de un representante leal.=====
Están obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la sociedad y de la información social a que tengan acceso, aún después de cesar en sus funciones.=====

Los directores no pueden adoptar acuerdos que no cautelen el interés social sino sus propios intereses o los de terceros relacionados, ni usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales o de negocios de que tuviesen conocimiento en razón de su cargo. No pueden participar por cuenta propia o de

Dr. Ricardo Ortiz de Zavallos Villarán

NOTARIO DE LIMA

Jaime Tuccio Valverde
NOTARIO DE LIMA



CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTICINCO

terceros en actividades que compitan con la sociedad, sin el consentimiento expreso de ésta.=====

El director que en cualquier asunto tenga interés en contrario al de la sociedad debe manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto.=====

El director que contravenga las disposiciones de este artículo es responsable de los daños y perjuicios que cause a la sociedad y puede ser removido por el Directorio o por la Junta General a propuesta de cualquier accionista o director.=====

Artículo 49°. Designación del Directorio y ejercicio del cargo mediante representante.=====

El Directorio de la sociedad estará compuesto por cuatro (4) miembros. =====

Por cada director titular, podrá elegirse un director alterno, quien sustituirá al director titular en caso de ausencia o impedimento. Asimismo, podrán elegirse directores suplentes, facultados para reemplazar a cualquier titular en caso de ausencia o impedimento, según sea necesario.=====

En caso se designe a más de un suplente la junta general establecerá, al momento de la designación o posteriormente, la prelación de los mismos para ocupar los cargos que resulten temporal o definitivamente vacantes.=====

Los directores suplentes o alternos sustituyen al director titular que corresponda, de manera definitiva en caso de vacancia o en forma transitoria en caso de ausencia o impedimento. =====

No es necesario tener la condición de accionista de la sociedad o residente en el Perú para poder desempeñar el cargo de director titular, suplente o alterno.=====

El cargo de director, sea titular, alterno o suplente, puede ser ejercido a través de representante mediante simple carta poder, admitiéndose la representación otorgada vía facsimil. Dicha carta poder deberá señalar la sesión en la cual se ejercerá la representación.=====

El Presidente del Directorio será elegido por la Junta General en el momento que ésta designe a los miembros del Directorio. Si la Junta no efectuara la designación, la realizará el Directorio.=====

Cuando una o más clases de acciones tengan derecho a elegir un determinado número de directores, la elección de los mismos se hará en Junta Especial.=====

Artículo 50°. Duración del Directorio.=====

El Directorio de la sociedad ejercerá funciones por un plazo de tres



CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTISEIS

(3) años.
El Directorio se renueva totalmente al término de su período, incluyendo a aquellos Directores que fueron designados para completar períodos. Los directores titulares, suplentes o alternos pueden ser reelegidos.

El período del Directorio termina al resolver la Junta General sobre los estados financieros de su último ejercicio y elegir al nuevo Directorio, pero continúa en funciones, aunque hubiese concluido su período, mientras no se produzca nueva elección.

Artículo 51º. Remoción de los Directores.

Los directores pueden ser removidos en cualquier momento, bien sea por la Junta General o por la Junta Especial que los eligió, aún cuando su designación hubiese sido una de las condiciones del pacto social.

Artículo 52º. Vacancia del cargo.

El cargo de director vaca por fallecimiento, renuncia, remoción o por incurrir el director en alguna de las causales de impedimento señaladas por la ley o el Estatuto.

Si no hubiera directores suplentes o alternos y se produjese la vacancia de uno o más directores, el mismo Directorio podrá elegir a los reemplazantes para completar su número por el período que aún resta al Directorio.

Artículo 53º. Vacancias múltiples.

En caso se produzca vacancia de directores en número tal que no pueda reunirse válidamente el Directorio, los directores hábiles asumirán provisionalmente la administración y convocarán de inmediato a la Junta que corresponda para la elección de un nuevo Directorio. De no hacerse esta convocatoria o de haber vacado el cargo de todos los directores, corresponderá al Gerente General realizar de inmediato dicha convocatoria. Si las referidas convocatorias no se produjeren dentro de los diez días siguientes, cualquier accionista puede solicitar al Juez que la ordene, por el proceso sumarísimo.

Artículo 54º. Impedimentos y Consecuencias.

No pueden ser directores:

- 1. Los incapaces;
2. Los quebrados;
3. Los que por razón de su cargo o funciones estén impedidos de ejercer el comercio;
4. Los funcionarios y servidores públicos que presten servicios en entidades públicas cuyas funciones estuvieran directamente

Dr. Ricardo Ortiz de Zevallos Villan
NOTARIO DE LIMA

Jaime Tucayo Valverde
NOTARIO DE LIMA

466987



CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTISIETE

vinculadas al sector económico en el que la sociedad desarrolla su actividad empresarial, salvo que representen la participación del Estado en dichas sociedades;=====

5. Los que tengan pleito pendiente con la sociedad en calidad de demandantes o estén sujetos a acción social de responsabilidad iniciada por la sociedad y los que estén impedidos por mandato de una medida cautelar dictada por la autoridad judicial o arbitral; y,

6. Los que sean directores, administradores, representantes legales o apoderados de sociedades o socios de sociedades de personas que tuvieran en forma permanente intereses opuestos a los de la sociedad o que personalmente tengan con ella oposición permanente.=====

Los directores que estuvieren incurso en cualquiera de los impedimentos señalados en este artículo no pueden aceptar el cargo y deben renunciar inmediatamente si sobreviniese el impedimento. En caso contrario responden por los daños y perjuicios que sufra la sociedad y serán removidos de inmediato por la Junta General, a solicitud de cualquier director o accionista. En tanto se reúna la Junta General, el Directorio puede suspender al director incurso en el impedimento.=====

Artículo 55°. Elección del Directorio.=====

La sociedad está obligada a constituir su Directorio con representación de la minoría.=====

A ese efecto, cada acción da derecho a tantos votos como directores deban elegirse y cada votante puede acumular sus votos a favor de una sola persona o distribuirlos entre varias.=====

Serán proclamados directores quienes obtengan el mayor número de votos, siguiendo el orden de éstos.=====

Si dos o más personas obtienen igual número de votos y no pueden todas formar parte del Directorio por no permitirlo el número de directores fijado en el Estatuto, se decide por sorteo cuál o cuáles de ellas deben ser los directores.=====

Cuando existan diversas clases de acciones con derecho a elegir un número determinado de directores, se efectuarán votaciones separadas en Juntas Especiales de los accionistas que representen a cada una de esas clases de acciones, pero cada votación se hará con el sistema de participación de la minoría.=====

No es aplicable lo dispuesto en el presente artículo cuando los directores son elegidos por unanimidad.=====

Artículo 56°. Retribución de los Directores.=====

El cargo de director es retribuido. La Junta Obligatoria Anual determinará la retribución que corresponde al Directorio. Cuando la



CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTIOCHO

retribución consista en una participación en utilidades, la participación se computará sobre las utilidades líquidas, después de la detracción de la reserva legal del ejercicio.

Artículo 57°. Convocatoria.

El Presidente, o quien haga sus veces, debe convocar al Directorio cada vez que lo juzgue necesario para el interés social, o cuando lo solicite cualquier director o el Gerente General. Si el Presidente no efectúa la convocatoria dentro de los diez días siguientes o en la oportunidad prevista en la solicitud, ella se hará por cualquiera de los directores.

La convocatoria se efectúa mediante esquelas con cargo de recepción y con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria debe expresar claramente el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar; empero, cualquier director puede someter a la consideración del Directorio los asuntos que crea de interés para la sociedad.

Se puede prescindir de la convocatoria cuando se reúnen todos los directores y acuerdan por unanimidad sesionar y los asuntos a tratar.

Artículo 58°. Quórum.

El quórum del Directorio es la mitad más uno del total de los miembros elegidos por la Junta General. Si el número de directores es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél.

Artículo 59°. Adopción de Acuerdos.

Cada director tiene derecho a un voto. Los acuerdos del Directorio se adoptan por mayoría absoluta de votos de los directores participantes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Directorio, por unanimidad de sus miembros, tienen la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión siempre que se confirmen por escrito.

Artículo 60°. Sesiones no presenciales.

El Directorio podrá realizar sesiones no presenciales por medios escritos, electrónicos o de cualquier otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo. Cualquier director puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial.

Artículo 61°. Actas del Directorio.

Las deliberaciones y acuerdos del Directorio deben ser consignados, por cualquier medio, en actas que se recogerán en un libro, en hojas

Dr. Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán
NOTARIO DE LIMA

Jaime Tiacco Valverde
NOTARIO DE LIMA



CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTINUEVE

sueitas o en otra forma que permita la ley y, excepcionalmente, conforme a lo dispuesto por el artículo 41° del presente Estatuto. Las actas deben expresar, si hubiera habido sesión: la fecha, hora y lugar de celebración y el nombre de los concurrentes; de no haber habido sesión: la forma y circunstancias en que se adoptaron el o los acuerdos; y, en todo caso, los asuntos tratados, las resoluciones adoptadas y el número de votos emitidos, así como las constancias que quieran dejar los directores.=====

Las actas serán firmadas por quienes actuaron como Presidente y Secretario de la sesión o por quienes fueron expresamente designados para tal efecto. Cualquier director puede firmar el acta si así lo desea y lo manifiesta en la sesión.=====

El acta tendrá validez legal y los acuerdos a que ella se refiere se podrán llevar a efecto desde el momento en que fue firmada, bajo responsabilidad de quienes la hubiesen suscrito. Las actas deberán estar firmadas en un plazo máximo de diez días útiles siguientes a la fecha de la sesión o del acuerdo, según corresponda.=====

El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones tiene el derecho de exigir que se consignen sus observaciones como parte del acta y de firmar la adición correspondiente.=====

El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio debe pedir que conste en el acta su oposición. Si ella no se consigna, solicitará que se adicione al acta, según lo antes indicado.=====

El plazo para pedir que se consignen las observaciones o que se incluya la oposición vence a los veinte días útiles de realizada la sesión.=====

Artículo 62°. Derecho de información.=====

Cada director tiene el derecho a ser informado por la Gerencia de todo lo relacionado con la marcha de la sociedad. Este derecho debe ser ejercido en el seno del Directorio y de manera de no afectar la gestión social.=====

CAPITULO VII=====**Gerencia**=====**Artículo 63°. Designación y Remoción.**=====

La sociedad tendrá un Gerente General, designado por el Directorio. Al momento de su designación, o posteriormente, el Directorio establecerá los poderes del Gerente General. El primer gerente general es designado en el Pacto Social, que detalla sus poderes.===== El nombramiento y la determinación de las facultades de otros



CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA

Gerentes, además del Gerente General, seguirán las mismas reglas. Los nombramientos serán por plazo indefinido, salvo que el Directorio establezca expresamente plazo determinado. Todos los Gerentes pueden ser removidos en cualquier momento por el Directorio o por la Junta General, cualquiera sea el órgano del que haya emanado su nombramiento.

Artículo 64°. Vacancia e impedimentos.

Los casos de vacancia y de impedimentos para el cargo de Gerente se rigen, en cuanto hubiere lugar, por las disposiciones aplicables a los directores.

CAPITULO VIII

Estados Financieros y aplicación de utilidades

Artículo 65°. Memoria e información financiera.

Finalizado el ejercicio el Directorio debe formular la memoria anual, los estados financieros y la propuesta de aplicación de las utilidades en caso de haberlas. De estos documentos debe resultar, con claridad y precisión, la situación económica y financiera de la sociedad, el estado de sus negocios y los resultados obtenidos en el ejercicio vencido.

Los estados financieros deben ser puestos a disposición de los accionistas con la antelación necesaria para ser sometidos, conforme a ley, a consideración de la Junta Obligatoria Anual.

Artículo 66°. La Memoria Anual.

En la Memoria Anual el Directorio da cuenta a la Junta General de la marcha y estado de los negocios, los proyectos desarrollados y los principales acontecimientos ocurridos durante el ejercicio, así como de la situación de la sociedad y los resultados obtenidos.

La Memoria debe contener, cuando menos:

1. La indicación de las inversiones de importancia realizadas durante el ejercicio;
2. La existencia de contingencias significativas;
3. Los hechos de importancia ocurridos luego del cierre del ejercicio;
4. Cualquier otra información relevante que la Junta General deba conocer; y,
5. Los demás informes y requisitos que señale la ley.

Artículo 67°. Estados Financieros.

Los Estados Financieros se preparan y presentan de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia y con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el país.

Artículo 68°. Derecho de información de los Accionistas.

Dr. Ricardo Ortiz de Zavallos Villanar
NOTARIO DE LIMA

PRIME ACCION VALVERDE
NOTARIO DE LIMA

466991



CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTIUNO

A partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria a la Junta General, cualquier accionista puede obtener en las oficinas de la sociedad, en forma gratuita, copias de los documentos a que se refieren los artículos anteriores.=====

Artículo 69°. Dividendos.=====

Para la distribución de dividendos se observarán las reglas siguientes:=====

1. Sólo pueden ser pagados dividendos en razón de utilidades obtenidas o de reservas de libre disposición y siempre que el patrimonio neto no sea inferior al capital pagado;=====
2. Todas las acciones de la sociedad, aún cuando no se encuentren totalmente pagadas, tienen el mismo derecho al dividendo, independientemente de la oportunidad en que hayan sido emitidas o pagadas, salvo acuerdo expreso en contrario de la Junta General;=====
3. Es válida la distribución de dividendos a cuenta. Si la Junta General acuerda un dividendo a cuenta sin contar con la opinión favorable del Directorio, la responsabilidad solidaria por el pago recae exclusivamente sobre los accionistas que votaron a favor del acuerdo; y,=====
4. La Junta de Accionistas podrá delegar en el Directorio la facultad de acordar la distribución de dividendos.=====

Artículo 70°. Caducidad del cobro de dividendos.=====

El derecho a cobrar el dividendo caduca a los tres años, a partir de la fecha en que su pago era exigible conforme al acuerdo de declaración del dividendo. Los dividendos cuya cobranza caduque incrementan la reserva legal.=====

CAPITULO IX=====**Otras estipulaciones**=====**Artículo 71°. Modificaciones del Estatuto, disolución y liquidación.**=====~~Artículo 69°~~ **Modificaciones del Estatuto, disolución y liquidación**=====

En toda modificación del Estatuto, incluyendo el aumento y la reducción del capital, así como la disolución, liquidación y extinción de la sociedad, así como en todo lo no previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas pertinentes de la Ley General de Sociedades.=====

Agregue usted señor Notario las demás cláusulas que sean de ley, cumpla con agregar los insertos correspondientes, incluyendo los que acrediten el pago del capital suscrito en la forma establecida por la Ley General de Sociedades, y pase los partes respectivos para la constitución de la sociedad al Libro de Sociedades del Registro de



CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTIDOS

Personas Jurídicas de Lima.

Lima, 19 de junio de 2006

Firmados: P&O DOVER (HOLDING) LIMITED pp. Luis Enrique Palacios Cisneros.

Firmado: UNIPORT S.A. pp. Klaus Burger Bopst.

Abogado que autoriza la Minuta Doctor Luis Enrique Palacios Cisneros con Registro del Colegio de Abogados de Lima Nº 29461.

INSERTO Nº 1

DEPOSITO BANCARIO

BIF - BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS

0955 232 17:20:49 19/06/2006

0150 - DEP. EN EFECTIVO AHORROS

NUM. REFERENCIA:

MONEDA: SOLES

NUM. CUENTA: 8000577976

EFECTIVO: 330.00

DE WORLD CALLAO S.A.

AL REVERSO:

Un sello que dice: Banco Interamericano de Finanzas- Agencia San Borja- 1- 19 JUN 2006-Representante de Servicio al Cliente - una fabrica.

INSERTO Nº 2

ARTICULO 74 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.-

FACULTADES GENERALES.

La representación judicial confiere al representante las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, salvo aquellas para las que la ley exige facultades expresas. La representación se entiende otorgada para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando al representante para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo, salvo aquellos que requieran la intervención personal y directa del representado.

ARTICULO 75 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.-

FACULTADES ESPECIALES.

Se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la

Dr. Ricardo Ortiz de Zavallos Villarán
NOTARIO DE LIMA

JUAN RICCIO VALVERDE
NOTARIO DE LIMA



CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTITRES

representación procesal y para los demás actos que exprese la ley.==
El otorgamiento de facultades especiales se rige por el principio de
literalidad. No se presume la existencia de facultades especiales no
conferidas explícitamente.=====

CONCLUSION:=====

Estando en todo conforme con la minuta e insertos transcritos previa
lectura que de ésta escritura les hice, instruí a los comparecientes
de su contenido y se ratificaron en el mismo procediendo a firmarla.
Conforme al artículo 59 inciso j) de la Ley No.26002, Ley del
Notariado, modificada por Ley 28580. Los comparecientes del presente
instrumento lo suscriben e imprimen su huella digital en las
siguientes fechas:=====

- Sr. Luis Enrique Palacios Cisneros, el vigesimo (20) de Junio del
año dos mil seis (2006)=====
- Sr. Klaus Burger Bopst, el vigesimo (20) de Junio del año dos mil
seis (2006)=====

Se concluye el proceso de firmas el vigesimo (20) dia del mes de
Junio del año dos mil seis (2006), procedo a autorizarla dejando
constancia que el número de serie de la foja donde se inicia el
presente instrumento es 6466966 y concluye en la foja con número de
serie 6466993; de todo lo que doy fe.=====

Testado: Artículo 83º - no vale.



Luis Enrique Palacios Cisneros



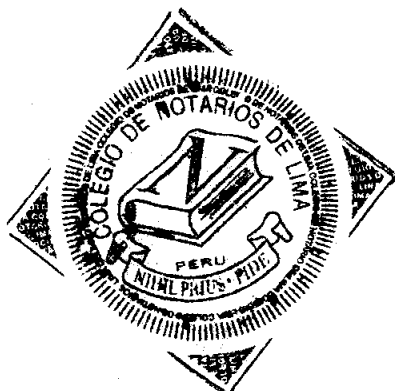
Klaus Burger Bopst

Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán
Notario de Lima

Es copia Fotostática de la Escritura Pública que corre en mi Registro y a solicitud de parte interesada expido el presente testimonio de acuerdo a Ley, que Rubrico, Sello, Signo y Firmo en Lima, a de del 2006

[Handwritten mark]

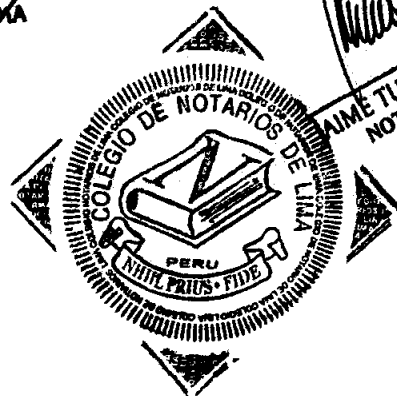
.....
RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN
NOTARIO - ABOGADO



INSCRIPCION

REGISTRADA LA CONSTITUCION DE S.A. EN EL ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA 11897768 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. LIMA, 23.06.2006.

.....
RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN
NOTARIO DE LIMA
ABOGADO



.....
AIME TUCCIO VALVERDE
NOTARIO DE LIMA



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PUBLICOS

K 144731 OL

0139

ANOTACION DE INSCRIPCION

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL. LIMA

TITULO N°	:	2006-00310914
Fecha de Presentación	:	20/06/2006

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente :

ACTO
CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

PARTIDA N°
11897768

ASIENTO
A0001

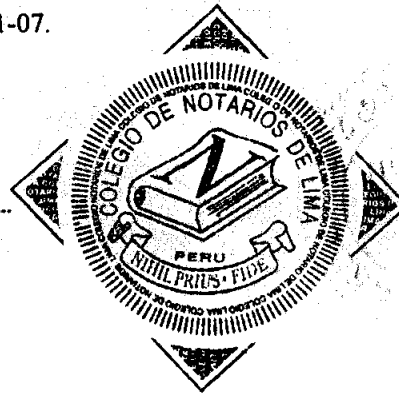
Derechos S/.177.99 con Recibo(s) Numero(s) 00039071-07.
LIMA, 23 de Junio de 2006

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dra. MARIELLA VILELA GUEVARA
Registrador Público

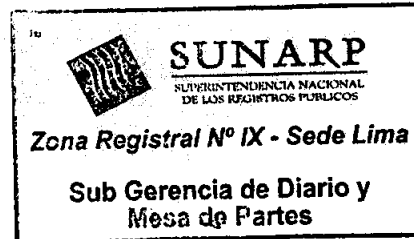
ORLC



CERTIFICO: Que la presente Copia Fotostática, la que rubrico y sello, es una reproducción exacta del original de igual contenido que tengo a la vista. Exhido la presente certificación a solicitud de parte interesada.

Lima, 26 de Julio del 2006.

RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN
NOTARIO DE LIMA



[Handwritten signature]
JAIME TUCCIO VALVERDE
NOTARIO DE LIMA

[Handwritten mark]



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11897768

0140

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
DP WORLD CALLAO S.A.**

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
RUBRO : CONSTITUCIÓN
A00001

Por ESCRITURA PÚBLICA del 20/06/2006 otorgada ante NOTARIO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN RICARDO en la ciudad de LIMA

SOCIO FUNDADORES Y APORTES:

1. **P&O DOVER (HOLDINGS) LIMITED** debidamente representada por Luis Enrique Palacios Cisneros P.E. 11881265 del Registro de Personas Jurídicas de Lima. SUSCRIBE 231 ACCIONES
2. **UNIPORT S.A.** debidamente representada por Klaus Burger Bopst, P.E. 00266965 del Registro de Personas Jurídicas de Lima. SUSCRIBE 99 ACCIONES

OBJETO : PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTENIDOS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, FINANCIAMIENTO, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA OBRA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEL NUEVO TERMINAL DE CONTENEDORES DEL CALLAO - ZONA SUR, CORRESPONDIENTE AL CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA CONCESIÓN DEL NUEVO TERMINAL DE CONTENEDORES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO - ZONA SUR CONVOCADO POR LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL CON EL APOYO DE LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSION.

INICIO DE OPERACIONES: FECHA DE LA MINUTA DE CONSTITUCIÓN. 19/06/2006

DURACIÓN: INDEFINIDA

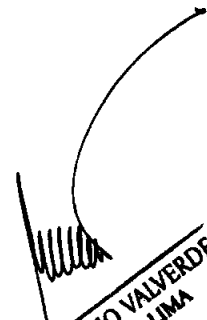
DOMICILIO: LIMA, PUDIENDO APERTURAR SUCURSALES EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO.

CAPITAL SOCIAL : S/. 330.00 NUEVOS SOLES, DIVIDIDO EN 330 ACCIONES NOMINATIVAS DE S/. 1.00 NUEVOS SOLES CADA UNA, EL CAPITAL SE ENCUENTRA PAGADO TOTALMENTE

RÉGIMEN DE LA JUNTA GENERAL: ART. 24 DEL ESTATUTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: 1.- REMOVER A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO... 2.- MODIFICAR EL ESTATUTO. 3.- AUMENTAR O REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL. 4.- EMITIR OBLIGACIONES. 5.- ACORDAR LA ENAJENACIÓN, GRAVAMEN Y CUALQUIER OTRA FORMA DE AFECTACIÓN Y/O DISPOSICIÓN EN UN SOLO ACTO, DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA EL 50% DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE QUE TALES ACTOS NO CONTRAVENGAN EL CONTRATO DE CONCESIÓN. 7.- ACORDAR LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, REORGANIZACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD... 9.- AUTORIZAR LA COMPRA O ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES.

LOS REQUISITOS Y FORMA DE LA CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES SE SUJETA A LO DISPUESTO POR LOS ART. 116° A 119° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. EL QUÓRUM Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS ES CONFORME A LOS ARTS. 125° 126° Y 127° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

RÉGIMEN DEL DIRECTORIO: SE COMPONE DE 04 MIEMBROS. SU DURACIÓN ES DE 03 AÑOS. EL QUÓRUM DEL DIRECTORIO Y LA ADOPCIÓN DE SUS ACUERDOS SERÁ DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 168° Y SIGUIENTES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. **ART. 49 DEL ESTATUTO:** POR CADA DIRECTOR TITULAR, PODRÁ ELEGIRSE UN DIRECTOR ALTERNO, QUIEN SUSTITUIRÁ AL DIRECTOR TITULAR EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO. ASIMISMO, PODRÁN ELEGIRSE DIRECTORES SUPLENTE, FACULTADOS PARA REEMPLAZAR A CUALQUIER TITULAR EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO, SEGÚN SEA NECESARIO. EN CASO DE DESIGNAR A MÁS DE UN SUPLENTE, LA JUNTA GENERAL ESTABLECERÁ, AL MOMENTO DE LA DESIGNACIÓN O POSTERIORMENTE, LA PRELACIÓN DE LOS MISMOS PARA OCUPAR LOS CARGOS QUE RESULTEN TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE VACANTES. LOS DIRECTORES SUPLENTE O ALTERNOS SUSTITUYEN AL DIRECTOR TITULAR QUE CORRESPONDA, DE MANERA DEFINITIVA EN CASO DE VACANCIA O EN FORMA TRANSITORIA EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO. NO ES NECESARIO TENER LA CONDICIÓN DE ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD O RESIDENTE EN EL PERÚ PARA PODER DESEMPEÑAR EL CARGO DE DIRECTOR TITULAR, SUPLENTE O ALTERNO. EL CARGO DE DIRECTOR, SEA TITULAR, ALTERNO O SUPLENTE, PUEDE SER EJERCIDO A TRAVÉS DE


JAIME TUCCIO VALVERDE
NOTARIO DE LIMA



**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
DP WORLD CALLAO S.A.**

REPRESENTANTE MEDIANTE SIMPLE CARTA PODER, ADMITIÉNDOSE LA REPRESENTACIÓN OTORGADA VÍA FACSIMIL. EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL EN EL MOMENTO QUE ÉSTA DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO. SI LA JUNTA NO EFECTUARA LA DESIGNACIÓN, LA REALIZARÁ EL DIRECTORIO.

ART. 50 DEL ESTATUTO: EL DIRECTORIO SE RENUEVA TOTALMENTE AL TÉRMINO DE SU PERIODO, INCLUYENDO A AQUELLOS DIRECTORES QUE FUERON DESIGNADOS PARA COMPLETAR PERIODOS. LOS DIRECTORES TITULARES, SUPLENTE O ALTERNOS PUEDÉN SER REELEGIDOS. EL PERIODO DEL DIRECTORIO TERMINA AL RESOLVER LA JUNTA GENERAL SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE SU ÚLTIMO EJERCICIO Y ELEGIR AL NUEVO DIRECTORIO, PERO CONTINUA EN FUNCIONES, AUNQUE HUBIESE CONCLUIDO SU PERIODO, MIENTRAS NO SE PRODUZCA NUEVA ELECCIÓN.

RÉGIMEN DE LA GERENCIA: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL, DESIGNADO POR EL DIRECTORIO. AL MOMENTO DE SU DESIGNACIÓN, O POSTERIORMENTE, EL DIRECTORIO ESTABLECERÁ LOS PODERES DEL GERENTE GENERAL. EL PRIMER GERENTE GENERAL ES DESIGNADO EN EL PACTO SOCIAL. TODOS LOS GERENTES PUEDEN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO POR EL DIRECTORIO O POR LA JUNTA GENERAL, CUALQUIERA SEA EL ÓRGANO DEL QUE HAYA EMANADO SU NOMBRAMIENTO. ART. 63 DEL ESTATUTO

DISTRIBUCIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES: SEGÚN LOS ARTS.221º Y SIGUIENTES DE LA L.G.S.

RÉGIMEN PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD: SEGÚN LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

PRIMER DIRECTORIO:

PRESIDENTE: **ROBIN DOLAN Psp.** 093143447

DIRECTOR: **KLAUS BURGER BOPST D.N.I.** 09300066

DIRECTOR: **JEAN PAUL CHABANEIX CUNZA** 07804126

DIRECTOR: **LUIS ENRIQUE PALACIOS CISNEROS D.N.I.**10220630

SE NOMBRA GERENTE GENERAL: **DAVID CHRISTOPHER SANBORN Ps.** 711195481

Se otorga poderes a **LUIS ENRIQUE PALACIOS CISNEROS** y **JEAN PAUL CHABANEIX CUNZA** PARA QUE CUALQUIERA DE ELLOS, ACTUANDO INDIVIDUALMENTE Y A SOLA FIRMA PUEDA, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE DP WORLD CALLAO S.A: a) Inscribir a la sociedad en el RUC que administra la SUNAT... b) Solicitar a la SUNAT la autorización respectiva para la impresión de los comprobantes de pago... c) Legalizar ante un notario los libros contables de la sociedad...e) Suscribir los documentos públicos y/o privados que se requieran para la celebración, aclaración y/o modificación del convenio de estabilidad jurídica que suscriba la sociedad con la agencia de Promoción de inversión privada Proinversión-- y/o cualquiera otra autoridad gubernamental peruana competente... f) Suscribir los documentos públicos y/o privados que se requieran para la obtención de la garantía del Estado conforme lo indicado en el Art. 2 del D.Ley 25570 modificado por el Art. 6 de la Ley 26438 y demás normas pertinentes.

JAIMÉ TUCCIO VALVERDE
NOTARIO DE LIMA

El título fue presentado el 20/06/2006 a las 04:39:51 PM horas, bajo el Nº 2006-00310914 del TomoDiario 0476.Derechos S/.177.99 con Recibo(s) Numero(s) 00039071-07.-LIMA,23 de Junio de 2006.

Dr. MARIELLA VILELA GUEVARA
Registrador Público
ORLC



CIENTO CINCUENTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS

PERO :

INDEX : 145241 (CIENTO CUARENTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTIUNO)

AUMENTO DE CAPITAL. MODIFICACION DEL ESTATUTO.
Y OTORGAMIENTO DE PODERES ACEPTACION DE RENUNCIA
DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ELECCION DE
NUEVOS MIEMBRO DEL DIRECTORIO QUE OTORGA DP
WORLD CALLAO SOCIEDAD ANONIMA. =====

COCCIO VALVER
LIMA

TESTIMONIO



CIENTO CINCUENTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS

NUMERO :

KARDEX : 145241 (CIENTO CUARENTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTIUNO)

AUMENTO DE CAPITAL. MODIFICACION DEL ESTATUTO. Y OTORGAMIENTO DE PODERES ACEPTACION DE RENUNCIA DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ELECCION DE NUEVOS MIEMBRO DEL DIRECTORIO QUE OTORGA DP WORLD CALLAO SOCIEDAD ANONIMA. =====

Handwritten signature and stamp: JAIME TUCCIO VALVERDE, NOTARIO DE LIMA

Dr. Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán

***** XXX *****

INTRODUCCION : =====

En la ciudad de Lima a los catorce (14) días del mes de Julio del año dos mil seis (2006), ante mí: Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán. Abogado. Notario Público de esta Capital: identificado con Documento Nacional de Identidad número: 08241353 y con Registro Unico de Contribuyentes número 10082413532 =====

COMPARECE : =====

En nombre y representación de DP WORLD CALLAO SOCIEDAD ANONIMA, con Registro Unico de Contribuyentes N. 20513462388, facultado según Junta General de Accionistas de fecha 13 de julio de 2006, que forma parte integrante del cuerpo de la presente Escritura Pública. =====

EL SEÑOR: LUIS ENRIQUE PALACIOS CISNEROS, de nacionalidad peruana, de estado civil casado de profesión u ocupación Abogado, debidamente identificado con Documento Nacional de Identidad Número 10220630.===

EL - COMPARECIENTE: Es mayor de edad, a quien he identificado hábil para contratar e inteligente en el idioma castellano con capacidad, libertad y conocimiento suficiente para contratar; de lo que doy fe, quien me entrega una minuta debidamente firmada y autorizada para que eleve a Escritura Pública, la que archivo en mi legajo bajo el número de orden correspondiente, cuyo tenor literal es como sigue: =

MINUTA : =====

Señor Notario: DOCTOR RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN; =====

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas una de aumento de capital, modificación del Estatuto y otorgamiento de poderes que otorga DP World Callao S.A., con RUC N° 20513462388, con domicilio en Avenida San Felipe 758. Jesús María, Lima, inscrita en



CIENTO CINCUENTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE

la Partida No. 11897768 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representada por el señor Luis Enrique Palacios Cisneros, identificado con DNI No. 10220630, según poder otorgado en la Junta General de Accionistas de la sociedad celebrada el 13 de julio de 2006, en los términos y condiciones que constan en el acta de la referida Junta General de Accionistas y que usted se servirá insertar para que forme parte integrante de la escritura pública que esta minuta origine. =====

Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de ley, inserte el acta de la Junta General de Accionistas de DP World Callao S.A. celebrada el 13 de julio de 2006, los asientos contables respectivos y demás documentos pertinentes y sírvase pasar los partes respectivos al Registro de Personas Jurídicas de Lima. =====

Lima, 14 de julio de 2006 =====

Firmado: Por poder de DP World Callao S.A.- Luis Enrique Palacios Cisneros. =====

La minuta se encuentra debidamente firmada y autorizada por el Abogado Doctor Luis Palacios Cisneros, con número de Colegio de Abogados de Lima Veintinueve mil cuatrocientos sesenta y uno.=====

INSERTO Nº 01 =====

COPIA CERTIFICADA =====

RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN, ABOGADO, NOTARIO PUBLICO DE LIMA.- CERTIFICO: Que tengo a la vista el Libro denominado Actas de Junta General de Accionistas Nº 01 de DP WORLD CALLAO SOCIEDAD ANONIMA, legalizado el veintiocho de junio del año dos mil seis, ante mi mismo, quedando registrado en mi Registro Cronológico bajo el número: 60183-2006 y he constatado que de fojas 2 a la 33 inclusive, corre el acta que transcrita literalmente, es como sigue:

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS =====

En la ciudad de Lima, siendo las 13:00 horas del día 13 de julio de 2006, se reunió en el local ubicado en Avenida San Felipe 758, Jesús María, Lima, la Junta General de Accionistas de DP WORLD CALLAO S.A. con la asistencia de los siguientes accionistas: =====

- P&O DOVER (HOLDINGS) LIMITED, titular de 231 acciones comunes, nominativas, de un valor nominal de S/.1.00 cada una, totalmente suscritas y pagadas, debidamente representada por el señor Luis Enrique Palacios Cisneros, según carta poder oportunamente registrado ante la sociedad; y =====
- UNIPORT S.A., titular de 99 acciones comunes, nominativas, de un valor nominal de S/.1.00 cada una, totalmente suscritas y pagadas, debidamente representada por el señor Klaus Burger Bopst, según



CIENTO CINCUENTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO

carta poder oportunamente registrado ante la sociedad. =====
Actuó como Presidente el señor Luis Enrique Palacios Cisneros y como
Secretario el señor Klaus Burger Bopst, quienes fueron unánimemente
designados por los asistentes ante la ausencia del Presidente del
Directorio y del Gerente General. =====
El Presidente, luego de verificar que se encontraban presentes los
accionistas que representaban el íntegro de las acciones suscritas
con derecho a voto y que éstos aceptaran por unanimidad celebrar la
presente Junta para tratar los temas propuestos por el Presidente,
declaró la Junta válidamente instalada de conformidad con lo
dispuesto en el artículo 120° de la Ley General de Sociedades. =====

AGENDA =====

El Presidente manifestó que la agenda de la presente Junta era la
siguiente: =====

1. Aprobación del Contrato de Concesión =====
2. Otorgamiento de poder especial para firmar el Contrato de
concesión =====
3. Aumento de capital y capitalización de créditos de los
accionistas =====
4. Modificación del artículo 5° del Estatuto =====
5. Modificación total del Estatuto =====
6. Atribución de acciones de clases =====
7. Aceptación de renuncia de los miembros del Directorio =====
8. Elección de los nuevos miembros del Directorio =====
9. Otorgamiento de poder especial para firmar otros contratos y
documentos =====
10. Ratificación de contratos firmados en nombre y representación de
la sociedad =====
11. Formalización de acuerdos =====

DESARROLLO DE LA SESION =====

1. Aprobación del Contrato de Concesión =====

El Presidente dio inicio a la sesión informando a los accionistas
que la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - ProInversión
había programado la fecha para la suscripción del Contrato de
Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación
y Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores ubicado adyacente
al rompeolas sur del Terminal Portuario del Callao - Zona Sur (en
adelante el "Contrato de Concesión") que celebraría la sociedad con
el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio
de Transportes y Comunicaciones, quien a su vez actuaría a través de
la Autoridad Portuaria Nacional, con la intervención de la Autoridad

Dr. Ricardo Ortiz de Zavallos Villarba

NOTARIO DE LIMA

JAIMES UCCO VALVERDE
NOTARIO DE LIMA



CIENTO CINCUENTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE

Portuaria Nacional a título propio. =====
 El Presidente dejó constancia que con anterioridad a la Junta la sociedad había hecho llegar a cada uno de los accionistas una copia del Contrato de Concesión tal como sería celebrado por la sociedad y los accionistas declararon conocer sus términos y condiciones. Sin perjuicio de lo anterior, a continuación el Presidente hizo una extensa exposición de los términos y condiciones del Contrato de Concesión. =====

Luego de una breve deliberación, la Junta aprobó por unanimidad los términos y condiciones del Contrato de Concesión y aprobó por unanimidad que la sociedad celebre el Contrato de Concesión con el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien a su vez actuará a través de la Autoridad Portuaria Nacional, con la intervención de la Autoridad Portuaria Nacional a título propio. =====

2. Otorgamiento de poder especial para firmar el Contrato de Concesión =====

Acto seguido, el Presidente señaló que como consecuencia de lo acordado en el punto anterior correspondía a la Junta otorgar poder especial suficiente a la persona que firmará el Contrato de Concesión en nombre y representación de la sociedad. =====

Luego de una breve deliberación, la Junta acordó por unanimidad designar a las siguientes personas y otorgarles poder especial suficiente para que cualquiera de ellas, actuando individualmente y a sola firma, a nombre y en representación de la sociedad, pueda firmar el Contrato de Concesión: =====

- David Christopher Sanborn, identificado con pasaporte de los Estados Unidos de América N° 711195481; =====

- Robin Dolan, identificado con pasaporte del Reino Unido N° 093143447; =====

- Klaus Burger Bopst, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09300066; o =====

- Luis Enrique Palacios Cisneros, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10220630. =====

3. Aumento de capital y capitalización de créditos de los accionistas =====

El Presidente recordó a los accionistas que el Contrato de Concesión exigía a la sociedad acreditar tener un capital social mínimo equivalente a US\$ 42'700,000.00, que al tipo de cambio compra de S/.3.239 publicado en la fecha por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP es S/.138'305,300, el mismo que debe estar totalmente



CIENTO CINCUENTISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA

suscrito y pagado en por lo menos 25%. El Presidente informó que era necesario aumentar el capital de la sociedad para cumplir con dicho capital social mínimo y que, para pagarlo en por lo menos 25%, resultaba conveniente capitalizar el crédito de US\$7'472,500 otorgado a la sociedad por el accionista P&O Dover (Holdings) Limited y el crédito de US\$3'202,500 otorgado a la sociedad por el accionista Uniport S.A. El Presidente informó que al tipo de cambio compra de S/.3.239 publicado en la fecha por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, dichos créditos de los accionistas P&O Dover (Holdings) Limited y Uniport S.A. a la sociedad equivalen a S/.24'203,427.50 y S/.10,372,897.50, respectivamente. =====

El Presidente propuso que se aumente el capital social de la sociedad en S/.138'305,300 de S/.330 a S/.138'305,630 mediante la creación y emisión de 138'305,300 nuevas acciones comunes, nominativas, de un valor nominal de S/.1.00 cada una, totalmente suscritas y cada una pagada en un 25% con cargo a la capitalización de los créditos de los accionistas a la sociedad referidos en el párrafo precedente, que suman US\$10'675,000 y que al tipo de cambio compra de S/.3.239 publicado en la fecha por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP equivalen en total a S/.34'576,325. Dichas nuevas acciones serían en adición a las 330 acciones comunes, nominativas, de un valor nominal de S/.1.00 cada una, totalmente suscritas y pagadas, ya existentes. =====

Dicho ello, el Presidente señaló que el Directorio de la sociedad había recomendado proceder con dicha capitalización y distribuyó entre los asistentes un informe expedido por el Directorio en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 214° de la Ley General de Sociedades y por el artículo 70° del Reglamento del Registro de Sociedades, pronunciándose a favor de la capitalización de los créditos por resultar conveniente a los intereses sociales. Dicho informe fue distribuido entre los accionistas presentes, quienes procedieron a su lectura, análisis y discusión. =====

En este acto, intervino el señor Luis Enrique Palacios Cisneros, quien había sido debidamente acreditado como representante de P&O Dover (Holdings) Limited según carta poder que archiva la sociedad, con la finalidad de prestar el consentimiento de dicha sociedad a la conversión de su crédito ascendente a US\$7'472,500, que al tipo de cambio compra de S/.3.239 publicado en la fecha por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP equivale a S/.24'203,427.50, en pago del 25% de cada una de 96'813,710 nuevas acciones comunes, nominativas, de un valor nominal de S/.1.00 cada

Dr. Ricardo Ortiz de Zavallos Ybarra
NOTARIO DE LIMA

JAJME RECCIO SALAZAR
NOTARIO DE LIMA



CIENTO CINCUENTISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTIUNO

una, totalmente suscritas y cada una pagada en un 25%, a ser emitidas por DP World Callao S.A. en cancelación de dicho crédito. = En este acto, intervino el señor Klaus Burger Bopst, quien había sido debidamente acreditado como representante de Uniport S.A. según carta poder que archiva la sociedad, con la finalidad de prestar el consentimiento de dicha sociedad a la conversión de su crédito ascendente a US\$3'202,500, que al tipo de cambio compra de S/.3.239 publicado en la fecha por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP equivale a S/.10,372,897.50, en pago del 25% de cada una de 41'491,590 nuevas acciones comunes, nominativas, de un valor nominal de S/.1.00 cada una, totalmente suscritas y cada una pagada en un 25%, a ser emitidas por DP World Callao S.A. en cancelación de dicho crédito. =====

El señor Luis Enrique Palacios Cisneros dejó constancia que su Documento Nacional de Identidad es el N° 10220630 y señaló que procedería a suscribir el acta de esta Junta en señal de conformidad. Del mismo modo, el señor Klaus Burger Bopst dejó constancia que su Documento Nacional de Identidad es el N° 09300066 y señaló que procedería a suscribir el acta de esta Junta en señal de conformidad. =====

El Presidente continuó indicando que el aumento de capital y la capitalización de créditos implicaría la conformación de una nueva tenencia accionaria tal y como se detalla a continuación, quedando cancelados en su totalidad los créditos a capitalizar: =====

Accionista	Acciones Suscritas
P&D Dover (Holdings) Limited	231 acciones totalmente pagadas y 96'813,710 acciones pagadas en un 25%
Uniport S.A.	99 acciones totalmente pagadas y 41'491,590 acciones pagadas en un 25%
Sub-total	330 acciones totalmente pagadas y 138'305,300 acciones pagadas en un 25%
Total	138'305,630 acciones

El Presidente dejó expresa constancia que mediante el aumento de capital y la capitalización propuesta se mantiene el porcentaje de participación de cada accionista en el capital social de la sociedad. Sin perjuicio de ello, a continuación, el accionista P&D Dover (Holdings) Limited manifestó que no tenía intención de concurrir al aumento de capital producto de la capitalización del crédito que Uniport S.A. tiene frente a la sociedad y, por su lado, el accionista Uniport S.A. manifestó que no tenía intención de



CIENTO CINCUENTISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTIDOS

concurrir al aumento de capital producto de la capitalización del crédito que P&O Dover (Holdings) Limited tiene frente a la sociedad, y ambos accionistas renuncian al derecho de suscripción preferente que les correspondería conforme al artículo 214° de la Ley General de Sociedades, únicamente con respecto a los indicados aumentos de capital y no a futuros. =====

Luego de una extensa deliberación, la Junta acordó por unanimidad lo siguiente: =====

3.1. Aumentar el capital social de la sociedad en S/.138'305,300 de S/.330 a S/.138'305,630 mediante la creación y emisión de 138'305,300 nuevas acciones comunes, nominativas, de un valor nominal de S/.1.00 cada una, totalmente suscritas y cada una pagada en un 25%, de las cuales corresponden 96'813,710 acciones a favor de P&O Dover (Holdings) Limited y 41'491,590 acciones a favor de Uniport S.A. =====

3.2. Capitalizar los créditos de P&O Dover (Holdings) Limited y Uniport S.A. a la sociedad de US\$7'472,500 y US\$3'202,500, que suman US\$10'675,000, y que al tipo de cambio compra de S/.3.239 publicado en la fecha por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP equivalen a S/.24'203,427.50 y S/.10,372,897.50, respectivamente, y equivalen en total a S/.34'576,325, declarando que mediante dicha capitalización se producen los siguientes efectos: =====

- se da por pagado el 25% del valor nominal de cada una de las 96'813,710 acciones comunes creadas y emitidas a favor de P&O Dover (Holdings) Limited de conformidad con el numeral 3.1 precedente con cargo a la capitalización del referido crédito de P&O Dover (Holdings) Limited a la sociedad equivalente a S/.24'203,427.50, quedando cancelado en su totalidad el referido crédito capitalizado; y =====

- se da por pagado el 25% del valor nominal de cada una de las 41'491,590 acciones comunes creadas y emitidas a favor de Uniport S.A. de conformidad con el numeral 3.1 precedente con cargo a la capitalización del referido crédito de Uniport S.A. a la sociedad equivalente a S/.10,372,897.50, quedando cancelado en su totalidad el referido crédito capitalizado. =====

3.3. Disponer que el dividendo pasivo ascendente al 75% del valor nominal de cada una de las 138'305,300 nuevas acciones comunes creadas y emitidas de conformidad con el numeral 3.1 precedente, que equivale en total a S/.103'728,975, será pagado en la forma y oportunidad que la Junta determine oportunamente. =====

3.4. Dejar constancia que las 330 acciones comunes, nominativas, de

Dr. Ricardo Ortiz de Zevallos Villarín

Handwritten signature and notes in the left margin.

Handwritten signature and stamp: "JAMES JOSÉ VALVERDE NOTARIO DE D.M.A."

5516383



CIENTO CINCUENTISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTITRES

un valor nominal de S/.1.00 cada una, ya existentes están totalmente suscritas y pagadas. =====

3.5. Dejar constancia que los acuerdos precedentes se adoptan tomando en cuenta el Informe sobre Capitalización de Créditos elaborado por el Directorio en cumplimiento del artículo 214° de la Ley General de Sociedades y del artículo 70° del Reglamento del Registro de Sociedades. =====

4. Modificación del artículo 5° del Estatuto =====

El Presidente indicó que, habiéndose acordado en esta Junta el aumento del capital de la sociedad, resultaba necesario modificar parcialmente el Estatuto. En tal sentido, luego de una breve deliberación, la Junta aprobó por unanimidad modificar el artículo 5° del Estatuto, el mismo que quedará redactado de la manera siguiente: =====

Artículo 5°. Capital. =====

El capital social es la cantidad de S/.138'305,630 (ciento treinta y ocho millones trescientos cinco mil seiscientos treinta y 00/100 Nuevos Soles), representado por 138'305,630 acciones con derecho a voto, de un valor nominal de S/.1.00 (un. y 00/100 Nuevo Sol) cada una, con iguales derechos y prerrogativas. =====

Las acciones están totalmente suscritas y 330 de ellas están totalmente pagadas y 138'305,300 de ellas están pagadas en un veinticinco por ciento (25%)." =====

5. Modificación total del Estatuto =====

El Presidente refirió que el Estatuto debía contemplar las restricciones y los otros términos y condiciones requeridos por el Contrato de Concesión, así como los demás términos y condiciones que los accionistas consideren adecuados. =====

El Presidente dejó constancia que con anterioridad a la Junta la sociedad había hecho llegar a cada uno de los accionistas la propuesta del nuevo Estatuto de la sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, a continuación el Presidente hizo una extensa exposición de los términos y condiciones de la propuesta del nuevo Estatuto de la sociedad. =====

Luego de una breve deliberación, la Junta aprobó por unanimidad modificar totalmente el Estatuto de la sociedad, el mismo que quedará redactado de la manera que consta en el Anexo A de la presente acta. =====

6. Atribución de acciones Clase A y Clase B =====

El Presidente indicó que, como consecuencia de la modificación total del Estatuto acordada en el punto anterior, el capital de la



CIENTO CINCUENTISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTICUATRO

sociedad había quedado representado por 138'305,630 acciones con derecho a voto, de un valor nominal de S/.1.00 cada una, de las cuales 70'535,872 acciones son acciones Clase A y 67'769,758 acciones son acciones Clase B, y que las acciones Clase A están totalmente suscritas y pagadas en un veinticinco por ciento (25%) mientras que las acciones Clase B están totalmente suscritas y 330 de ellas están totalmente pagadas y 67'769,428 de ellas están pagadas en un veinticinco por ciento (25%). =====
 Asimismo, el Presidente señaló que correspondía atribuir las acciones Clase A y las acciones Clase B entre los dos accionistas de la sociedad, para lo cual formuló la propuesta sobre la que se tomará un acuerdo a continuación. =====
 Acto seguido el Presidente recordó a los accionistas que bajo el Contrato de Concesión al Socio Estratégico (como tal término se define en el Contrato de Concesión) se le aplican ciertas restricciones respecto a por lo menos el 51% de las acciones de la sociedad, razón por la cual a dicho accionista se le debía atribuir el íntegro de las acciones Clase A, y que a los titulares de las demás acciones de la sociedad se le aplican ciertas otras restricciones. Siendo ello así, el Presidente recomendó atribuir entre los accionistas de la sociedad las acciones Clase A y las acciones Clase B de manera que se cumplan las exigencias del Contrato de Concesión. =====
 Luego de una breve deliberación, la Junta acordó por unanimidad atribuir entre los accionistas de la sociedad las acciones Clase A y las acciones Clase B tal y como se detalla a continuación. =====

Dr. Ricardo Ortiz de Zavallos Villacorta
 NOTARIO

J. M. TULLIO VALVERDE
 NOTARIO DE LIMA

Accionista	Acciones Suscritas
P&O Dover (Holdings) Limited	70'535,872 acciones Clase A pagadas en un 25%. 231 acciones Clase B totalmente pagadas y 26'277,838 acciones Clase B pagadas en un 25%.
Uniport S.A.	99 acciones Clase B totalmente pagadas y 41'491,590 acciones Clase B pagadas en un 25%.

7. Aceptación de renuncia de los miembros del Directorio =====
 Prosiguió el Presidente anunciando que los cuatro miembros del Directorio de la sociedad, a saber los señores Robin Dolan, Klaus Burger Bopst, Jean Paul Chabaneix Cunza y Luis Enrique Palacios



CIENTO CINCUENTISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTICINCO

Cisneros, habían presentado en la fecha sus renunciaciones irrevocables al cargo de director de la sociedad, por lo cual el Presidente sometió a la Junta la aceptación de dichas renunciaciones. =====
Luego de una breve deliberación, la Junta acordó por unanimidad aceptar las renunciaciones de los señores Robin Dolan, Klaus Burger Bopst, Jean Paul Chabaneix Cunza y Luis Enrique Palacios Cisneros al cargo de director de la sociedad, agradeciéndoles por los servicios prestados. =====

8. Elección de los nuevos miembros del Directorio =====

El Presidente indicó que, como consecuencia de la modificación total del Estatuto acordada en el punto 5 precedente, el Directorio de la sociedad está ahora compuesto por siete miembros y que, como consecuencia de la aceptación de las renunciaciones referida en el punto anterior, la totalidad de los cargos de director de la sociedad estaban vacantes. =====

Luego de una breve deliberación, la Junta acordó por unanimidad elegir como miembros del Directorio de la sociedad a las siguientes personas: =====

- David Christopher Sanborn, identificado con pasaporte de los Estados Unidos de América N° 711195481, como Presidente del Directorio; =====
- Robin Dolan, identificado con pasaporte del Reino Unido N° 093143447; =====
- Anil Wats, identificado con pasaporte del Reino Unido N° 761066987; =====
- Matthew Leech, identificado con pasaporte de los Estados Unidos de América N° 133744573; =====
- Luis Enrique Palacios Cisneros, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10220630; =====
- Klaus Burger Bopst, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09300066; y =====
- Uwe Burger Bopst, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09387504. =====

9. Otorgamiento de poder especial para firmar otros contratos y documentos =====

El Presidente indicó que con relación al Contrato de Concesión la sociedad deberá suscribir ciertos otros contratos y documentos. =====
Luego de una breve deliberación, la Junta acordó por unanimidad otorgar poder especial a los señores Luis Enrique Palacios Cisneros, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10220630, y Jean Paul Chabaneix Cunza, identificado con Documento Nacional de



CIENTO CINCUENTISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTISEIS

Identidad N° 07804126, para que cualquiera de ellos, actuando individualmente y a sola firma pueda, a nombre y en representación de la sociedad: =====

- Suscribir los documentos públicos y/o privados que se requieran para la obtención del Contrato de Inversión necesario para gozar del derecho al reintegro tributario equivalente al Impuesto General a las Ventas que sea trasladado a la sociedad o que la sociedad pague durante la etapa pre-operativa del proyecto a que se refiere la Ley N° 28754. =====

- Suscribir una Declaración Jurada en el sentido que la sociedad (a) no se encuentra sancionada administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección convocados por el Estado de la República del Perú, ni para contratar con el Estado de la República del Perú, y (b) no ha dejado de ser concesionaria por incumplimiento de un contrato de concesión celebrado con el Estado de la República del Perú bajo el marco del proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Texto Unico Ordenado de Concesiones aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM o la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada. =====

10. Ratificación de contratos firmados en nombre y representación de la sociedad =====

A continuación el Presidente informó que la sociedad había celebrado recientemente ciertos contratos y que correspondía que sean ratificados por la Junta. =====

Luego de una breve deliberación, la Junta acordó por unanimidad ratificar los siguientes contratos suscritos en nombre y representación de la sociedad: =====

- *Management Services Agreement* (Contrato de Servicios de Administración) de fecha 11 de julio de 2006 entre la sociedad y The Peninsular and Oriental Steam Navigation Company y que fuera suscrito en nombre y representación de la sociedad por el Gerente General de la sociedad, señor David Christopher Sanborn. =====

- *Shareholders' Agreement* (Convenio de Accionistas) de fecha 11 de julio de 2006 entre la sociedad y los accionistas P&D Dover (Holdings) Limited y Uniport S.A. y que fuera suscrito en nombre y representación de la sociedad por el Gerente General de la sociedad, señor David Christopher Sanborn. =====

Asimismo, la Junta acordó por unanimidad anotar en la Matricula de Acciones de la sociedad el *Shareholders' Agreement* (Convenio de Accionistas) referido en este punto, de conformidad con lo dispuesto

Dr. Ricardo Ortiz de Zúñiga Villalón

NOTARIO

JAME TUCCION ALVAREZ
NOTARIO DE LIMA



CIENTO CINCUENTISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTISIETE

por el artículo 92° de la Ley General de Sociedades. =====

11. Formalización de acuerdos =====

Finalmente, el Presidente señaló que, habiéndose aprobado el aumento de capital, la capitalización de créditos, la modificación del Estatuto y los demás puntos de la agenda, corresponde a la Junta facultar suficientemente a una o más personas para que cualquiera de ellas, actuando individualmente y a sola firma pueda, a nombre y en representación de la sociedad, suscribir los documentos públicos y privados que sean necesarios para formalizar los acuerdos adoptados en esta Junta hasta su inscripción, cuando corresponda, en el Registro de Personas Jurídicas de Lima. =====

Luego de una breve deliberación, la Junta acordó por unanimidad facultar suficientemente a los señores Luis Enrique Palacios Cisneros, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10220630, y Jean Paul Chabaneix Cunza, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07804126, para que cualquiera de ellos, actuando individualmente y a sola firma, a nombre y en representación de la sociedad, otorgue las minutas y escrituras públicas necesarias para la formalización de los acuerdos adoptados en esta Junta, suscriba los escritos, recursos y demás documentos que resulten necesarios para la inscripción y registro de los acuerdos que así lo requieran, pudiendo absolver y subsanar toda clase observaciones y requerimientos notariales, registrales y de cualquier otra índole, quedando expresamente facultados para emitir en nombre de la sociedad las constancias, certificaciones y declaraciones juradas que se requieran para obtener la inscripción registral final de los acuerdos adoptados en esta Junta, así como para realizar cualquier otro acto que resulte necesario para la ejecución y formalización de los acuerdos adoptados por esta Junta, sin reserva ni limitación alguna. =====

No habiendo otros asuntos que tratar, se levantó la presente Junta siendo las 17:00 horas, no sin antes haberse redactado, leído, aprobado y firmado la presente acta por los concurrentes en señal de conformidad. =====

Firmado: Siguen dos firmas ilegibles. =====

Anexo A =====

Nuevo Estatuto =====

ESTATUTO =====

CAPITULO I =====

Denominación, Objeto, Domicilio y Duración =====

Artículo 1° Denominación =====



CIENTO CINCUENTISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTIOCHO

La sociedad se denomina DP World Callao S.A. =====

Artículo 2° Objeto =====

La sociedad tiene por objeto dedicarse exclusivamente a la prestación de los servicios (en adelante los "Servicios") contenidos en el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación de una obra de infraestructura pública del Nuevo Terminal de Contenedores del Callao - Zona Sur (en adelante el "Contrato de Concesión") correspondiente al Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao - Zona Sur convocado por la Autoridad Portuaria Nacional con el apoyo de la Agencia de Promoción de Inversión Privada - ProInversión (en adelante el "Concurso"). =====

Artículo 3° Domicilio =====

El domicilio de la sociedad es en la ciudad de Lima. =====

Artículo 4° Duración =====

El plazo de duración de la sociedad es indefinido. La sociedad inició sus actividades en la fecha de la minuta de constitución. ==

CAPITULO II =====

Capital y Acciones =====

Artículo 5° Capital =====

El capital social es la cantidad de S/.138'305.630 (ciento treinta y ocho millones trescientos cinco mil seiscientos treinta y tres Nuevos Soles), representado por 138'305,630 acciones con derecho a voto, de un valor nominal de S/.1.00 (un y 00/100 Nuevo Sol) cada una, de las cuales 70'535,872 acciones son acciones Clase A y 67'769,758 acciones son acciones Clase B. =====

Las acciones Clase A están totalmente suscritas y pagadas en un veinticinco por ciento (25%). Las acciones Clase B están totalmente suscritas y 330 de ellas están totalmente pagadas y 67'769,428 de ellas están pagadas en un veinticinco por ciento (25%). =====

Artículo 6° Las acciones =====

Las acciones representan partes alicuotas del capital. Todas las acciones tienen el mismo valor nominal. La Junta General de Accionistas puede aprobar un valor de suscripción con prima. ===== Cada acción da derecho a un voto, sea de la Clase A o de la Clase B, salvo en los casos de excepción expresamente establecidos por ley. ==

Artículo 7° Derechos de las acciones =====

La acción confiere a su titular la calidad de accionista y le atribuye, cuando menos, los siguientes derechos: =====

- 1. Participar en el reparto de utilidades y en el patrimonio neto

Dr. Ricardo Ortiz de Zúñiga Villanar
NOTARIO DE LIMA

MIMESCUICHO VALVERDE
NOTARIO DE LIMA



CIENTO CINCUENTISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTINUEVE

- resultante de la liquidación; =====
- 2. Intervenir y votar en las Juntas Generales de Accionistas; =====
- 3. Fiscalizar la gestión de los negocios sociales; =====
- 4. Ser preferido, con las excepciones y en la forma prevista en la ley, para: =====
 - a. La suscripción de acciones en casos de aumentos del capital social y en los demás casos de colocación de acciones. =====
- El titular de las acciones Clase A (en adelante el "Socio Estratégico") deberá oponerse a cualquier moción que presente un accionista que proponga un aumento de capital social respecto del cual el Socio Estratégico no esté en capacidad de ejercer su derecho de suscripción preferente que le permita, cuando menos, conservar la totalidad de las acciones Clase A. =====
- El derecho de suscripción preferente puede ser cedido a favor de otros accionistas o de terceros, siempre que ello no impida al Socio Estratégico conservar la totalidad de las acciones Clase A; y, =====
- b) La suscripción de obligaciones u otros títulos convertibles o con derecho a ser convertidos en acciones; y, =====
- 5. Separarse de la sociedad en los casos previstos en la ley y en el Estatuto. =====

Artículo 8° Clases de acciones =====
 La sociedad tiene acciones Clase A y acciones Clase B. La diferencia entre ambas clases es que las acciones Clase A están sujetas a las restricciones de transferencia, disposición y gravamen contenidas en el artículo 17.1 del presente Estatuto y las acciones Clase B están sujetas a las restricciones de transferencia, disposición y gravamen contenidas en el artículo 17.2 del presente Estatuto. =====

Todas las acciones de una misma clase gozarán de los mismos derechos y tendrán a su cargo las mismas obligaciones. =====

Artículo 9° Representación de la acción =====
 Todas las acciones pertenecientes a un accionista deben ser representadas por una sola persona. =====

Artículo 10° Matrícula de Acciones =====
 La sociedad considera propietario de la acción a quien aparezca como tal en la Matrícula de Acciones. =====
 Cuando se litigue la propiedad de acciones se admitirá el ejercicio de los derechos de accionista por quien aparezca registrado en la sociedad como propietario de ellas, salvo mandato judicial en contrario. =====
 La Matrícula de Acciones se llevará en un libro especialmente



CIENTO CINCUENTISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA

abierto a dicho efecto o en hojas sueltas, debidamente legalizados, o mediante registro electrónico o en cualquier otra forma que permita la ley. Se podrá usar simultáneamente dos o más de los sistemas antes descritos. En caso de discrepancia prevalecerá lo anotado en el libro o en las hojas sueltas, según corresponda. =====

Artículo 11º Anotaciones en la Matrícula de Acciones =====

En la Matrícula de Acciones se anota la creación de las acciones.====
También se anota la emisión de acciones, después que hayan sido totalmente suscritas y pagadas en por lo menos un veinticinco por ciento (25%) del valor nominal de cada una de ellas. Se anotará igualmente, en su caso y a medida que se vaya produciendo, el pago de los dividendos pasivos. =====

La emisión y anotación de las acciones correspondientes a aportes no dinerarios se efectuará solamente después de haberse cumplido con los requisitos previstos en el artículo 76º de la Ley General de Sociedades. =====

En la Matrícula de Acciones se anotan también las transferencias, los canjes y desdoblamientos de acciones, la constitución de derechos y gravámenes sobre las mismas, las limitaciones a la transferencia de las acciones y los convenios entre accionistas o de accionistas con terceros que versen sobre las acciones o que tengan por objeto el ejercicio de los derechos inherentes a ellas. Para estos efectos, deben observarse las disposiciones contenidas en el artículo 17º del presente Estatuto, referidas a las restricciones de transferencia, disposición y gravamen de acciones. =====

Los asientos en la Matrícula de Acciones son suscritos por el Presidente del Directorio firmando conjuntamente con el Gerente General o con un director, por el Gerente General firmando conjuntamente con un director o por dos directores. =====

Artículo 12º Comunicación a la sociedad =====

Los actos a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 11º del presente Estatuto deben comunicarse por escrito a la sociedad, para su anotación en la matrícula de acciones, siempre que se hayan observado las disposiciones estatutarias. En casos de transferencia, la comunicación debe ser firmada por el transferente.=====

En los demás casos la comunicación puede ser realizada por cualquiera de las partes interesadas. =====

La anotación de las transferencias de acciones en la Matrícula de Acciones podrá efectuarse también, sólo en caso que las acciones estén representadas por certificados, por el mérito de la entrega a la sociedad del certificado con la constancia de la cesión hecha a

Dr. Ricardo Ortiz de Zavallos Villalba

NOTARIO DE LIMA

JAIMÉ TOCCIO VALVERDE
NOTARIO DE LIMA

6516391



CIENTO CINCUENTISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTIUNO

nombre del adquirente o por cualquier otro medio escrito. La sociedad sólo aceptará la cesión efectuada por quien aparezca en la Matrícula de Acciones como propietario de la acción o por su representante, debidamente facultado para disponer de las acciones. Si hubiera dos (2) o más cesiones en el mismo certificado, la sociedad puede exigir que las sucesivas transferencias se le acrediten por otros medios. =====

Artículo 13° Certificados de acciones =====

Las acciones emitidas, cualquiera que sea su clase, se representan por certificados, por anotaciones en cuenta o en cualquier otra forma que permita la ley. =====

Los certificados de acciones, sean provisionales o definitivos, deben contener, cuando menos, la siguiente información: =====

1. La denominación de la sociedad, su domicilio, duración, la fecha de la escritura pública de constitución, el Notario ante el cual se otorgó y los datos de inscripción de la sociedad en el Registro; ===
2. El monto del capital y el valor nominal de cada acción; =====
3. Las acciones que representa el certificado, la clase a la que pertenece y los derechos y obligaciones inherentes a la acción; ===
4. El monto desembolsado o la indicación de estar totalmente pagado;
5. Los gravámenes o cargas que se puedan haber establecido sobre la acción; =====
6. Cualquier limitación a su transmisibilidad o gravamen; y, =====
7. La fecha de emisión y número de certificado. =====

El certificado es firmado por el Gerente General y un director o por dos (2) directores. =====

Artículo 14° Certificados provisionales =====

No pueden emitirse certificados de acciones ni transferirse acciones antes de la inscripción registral de la sociedad o del aumento de capital correspondiente. No obstante, si la acción cumple con los requisitos legales de suscripción y pago, pueden emitirse certificados provisionales, con la expresa indicación de que se encuentra pendiente la inscripción de la sociedad o el aumento de capital respectivo. En el certificado provisional debe indicarse también que, en caso de transferencia, el cesionario responde solidariamente con todos los cedentes que lo preceden por las obligaciones que pudiera tener, en su calidad de accionista y conforme a ley, el titular original de los certificados frente a la sociedad, otros accionistas o terceros. =====

Artículo 15° Acciones sin derecho a voto =====

La sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto, previo



CIENTO CINCUENTISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTIDOS

cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la ley. ===

Artículo 16° Sustitución de certificados de acciones =====

En caso de pérdida, deterioro, robo, extravío o destrucción de un certificado representativo de acciones nominativas, el propietario podrá solicitar a la sociedad la expedición de otro certificado. La solicitud deberá ser cursada por la vía notarial por la persona que aparezca como titular según la Matricula de Acciones. Recibida la solicitud, la sociedad extenderá un acta en la Matricula de Acciones, en la que conste la anulación del certificado anterior y emitirá un nuevo certificado a favor de quien aparezca como propietario en la matricula de acciones. =====

CAPITULO III =====

Transferencia y Gravamen de Acciones =====

Artículo 17° Transferencia de Acciones y Gravámenes =====

17.1 La libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones Clase A a favor de terceros está restringida hasta el quinto año contado a partir de la fecha de inicio de la explotación de los Servicios, que para efectos de este Estatuto será computado a partir de la conformidad de obra emitida por la Autoridad Portuaria Nacional conforme lo señala el Contrato de Concesión, salvo por lo previsto en las disposiciones pertinentes del Contrato de Concesión respecto de la posibilidad de gravar las acciones Clase A desde la fecha del Contrato de Concesión con la finalidad de obtener financiamiento. =====

A partir del sexto año desde la fecha de inicio de la explotación de los Servicios, las acciones Clase A pueden ser transferidas, dispuestas o gravadas a favor de un nuevo Socio Estratégico, previa aprobación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante el "Concedente"), con opinión favorable del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante "OSITRAN"). El nuevo Socio Estratégico deberá cumplir con los mismos requisitos y condiciones establecidos para el Socio Estratégico originario en las Bases del Concurso. =====

La restricción antes indicada no incluye la transferencia de las acciones Clase A a una empresa del mismo Grupo Económico (conforme a las definiciones previstas en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF/94.10 o en las normas que en el futuro las sustituyan) que el del Socio Estratégico, en la medida que el control efectivo de ambos sea ejercido por la misma empresa matriz, contando con autorización previa y por escrito del Concedente y la opinión favorable de OSITRAN y siempre que el nuevo Socio Estratégico cumpla con los

Dr. Ricardo Ortiz de Zavallos Valdivia
NOTARIO DE LIMA

MANE TACCO VALERIO
NOTARIO DE LIMA



CIENTO CINCUENTISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTITRES

mismos requisitos y las mismas condiciones establecidas para el Socio Estratégico originario en las Bases del Concurso. =====

17.2 La libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones Clase B a favor de otras personas jurídicas postoras o de los integrantes de los otros consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso está restringida hasta el quinto año desde la fecha de inicio de la explotación de los Servicios. A partir del sexto año desde la fecha de inicio de la explotación de los Servicios, las acciones Clase B son libremente transferibles, disponibles y gravables. =====

La restricción antes indicada comprende también la transferencia, disposición o gravamen de las acciones Clase B a favor de empresas que pudieran tener vinculación directa o indirecta o que formen parte de un Grupo Económico (conforme a las definiciones previstas en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF/94.10 o en las normas que en el futuro las sustituyan) relacionadas con las personas jurídicas postoras o con los integrantes de los consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso. =====

17.3 Las transferencias, disposiciones o gravámenes que no respeten lo señalado en los artículos 17.1 y 17.2 del presente Estatuto se considerarán nulas y sin efecto legal alguno ante la sociedad y ni el transferente ni el adquirente podrán inscribir los actos en la Matricula de Acciones, ni tendrá derecho alguno sobre dichas acciones. Para efectos del presente artículo, una transferencia incluye, pero no se limita a, cualquier venta, asignación, transferencia, aporte a otras sociedades, intercambios y en general cualquier acto de disposición a través del cual la titularidad es transferida, a título oneroso o gratuito. =====

17.4 Cualquier accionista que se proponga transferir sus acciones en todo o en parte, observando las disposiciones de los artículos 17.1 y 17.2 del presente Estatuto y salvo que se trate de una transferencia a una empresa del mismo Grupo Económico (conforme a las definiciones previstas en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF/94.10 o en las normas que en el futuro las sustituyan), deberá comunicarlo a los demás accionistas mediante carta dirigida al Gerente General. Los demás accionistas tendrán el derecho (pero no la obligación) de adquirir las acciones del transferente a prorrata de su participación en el accionariado de la sociedad y este procedimiento se repetirá hasta que no queden más acciones a ser transferidas o hasta que todos los requerimientos de acciones adicionales hayan sido atendidos. =====



CIENTO CINCUENTISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTICUATRO

Artículo 18° Derecho de Separación =====
Sin perjuicio de los demás casos de separación contenidos en la ley, los accionistas que no hubieran votado a favor de modificaciones al sistema de restricciones a la transferencia, disposición o gravamen de acciones o al derecho de adquisición preferente, tienen el derecho de separarse de la sociedad. =====

CAPITULO IV =====

Convenios Válidos ante la Sociedad =====

Artículo 19° Convenios entre accionistas o entre éstos y terceros
Son válidos ante la sociedad y le son exigibles en todo cuanto le sea concerniente, los convenios entre accionistas o entre éstos y terceros, a partir del momento en que le sean debidamente comunicados. La comunicación debe hacerse por escrito y bajo cargo, en el local de la sociedad. =====

Si hubiera contradicción entre alguna estipulación de dichos convenios y el Pacto Social o el Estatuto, prevalecerán estos últimos, sin perjuicio de la relación que pudiera establecer el convenio entre quienes lo celebraron. =====

CAPITULO V =====

Junta General de Accionistas =====

Artículo 20° Disposición general =====
La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada y con el quórum correspondiente, deciden por la mayoría que establece la ley y el Estatuto los asuntos propios de su competencia. En la Junta General cada acción, sea de la Clase A o de la Clase B, da derecho a un voto. =====

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hubieren participado en la reunión, están sometidos a los acuerdos adoptados por la Junta General, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación que la ley concede a los accionistas. Por el simple hecho de ser accionista se presume que se tiene un conocimiento cabal de las disposiciones del Estatuto de la sociedad. =====

Artículo 21° Lugar de celebración de la Junta General =====

La Junta General se celebra en el lugar del domicilio social o en cualquier otro lugar del país o en el extranjero. =====

Artículo 22° Convocatoria a la Junta General =====

El Directorio convoca a la Junta General cuando lo ordene la ley, lo establece el Estatuto, lo considere necesario al interés social o lo solicite un número de accionistas que represente cuando menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas con derecho a

28. Ricardo Ortiz de Zureta y Vitoria
NOTARIO DE LIMA

JUAN FRANCISCO VALVERDE
NOTARIO DE LIMA

3516395



CIENTO CINCUENTISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTICINCO

voto. =====

Artículo 23° Junta Obligatoria Anual =====

La Junta General se reúne obligatoriamente cuando menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del ejercicio económico. =====

Tiene por objeto: =====

1. Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros respectivos; =====
2. Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere; =
3. Elegir cuando corresponda a los miembros del Directorio y fijar su retribución; =====
4. Designar o delegar en el Directorio la designación de los auditores externos, cuando corresponda; y, =====
5. Resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme al Estatuto y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria. =====

Artículo 24° Otras atribuciones de la Junta General =====

Compete, asimismo, a la Junta General: =====

1. Remover a los miembros del Directorio y designar a sus reemplazantes; =====
2. Modificar el Estatuto, observando las disposiciones contenidas en los artículos 33° y 75° del presente Estatuto; =====
3. Aumentar o reducir el capital social, observando las disposiciones contenidas en los artículos 33° y 75° del presente Estatuto; =====
4. Emitir obligaciones; =====
5. Acordar la enajenación y cualquier otra forma de afectación y/o disposición en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito de la sociedad; =
6. Disponer investigaciones y auditorías especiales; =====
7. Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su liquidación; y, =====
8. Resolver en los casos en que la ley o el Estatuto dispongan su intervención y en cualquier otro que requiera el interés social. ==

Artículo 25° Requisitos de la convocatoria =====

El aviso de convocatoria para cualquier Junta General debe ser publicado en el diario oficial y en otro diario de mayor circulación en Lima con no menos de veintiún (21) días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. =====



CIENTO CINCUENTISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTISEIS

El aviso de convocatoria especifica el lugar, día y hora de celebración de la Junta General, así como los asuntos a tratar en ella. Debe constar asimismo en el aviso el lugar, día y hora en que, si así procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. La segunda reunión debe celebrarse en no menos de tres (3) ni más de diez (10) días después de la primera. =====

La Junta General no puede tratar asuntos distintos a los señalados en el aviso de convocatoria, salvo en los casos permitidos por la ley. =====

Adicionalmente, el Directorio convocará a los accionistas mediante avisos con cargo de recepción, mediante facsimil, correo electrónico o cualquier medio que permita tener constancia de recepción, dirigida a la dirección señalada por cada accionista para estos propósitos. Los accionistas tienen derecho a recibir estas comunicaciones con una anticipación no menor a veintiún (21) días de la fecha fijada para la celebración de cualquier Junta General. No obstante lo dispuesto en este párrafo, la publicación del aviso de convocatoria referido en los párrafos precedentes será suficiente para convocar válidamente a la Junta General. =====

Artículo 26° Segunda convocatoria =====
Si la Junta General debidamente convocada no se celebra en primera convocatoria y no se hubiese previsto en el aviso de convocatoria la fecha para una segunda convocatoria, ésta debe ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera y con la indicación que se trata de segunda convocatoria. =====

Artículo 27° Junta Universal =====
Sin perjuicio de lo previsto por los artículos precedentes, la Junta General se entiende convocada y válidamente constituida, en cualquier momento y lugar, para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren, presentes o representados, accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto y acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos que en ella se propongan tratar. =====

Artículo 28° Concurrencia a la Junta General =====
Pueden asistir a la Junta General y ejercer sus derechos los titulares de acciones con derecho a voto que figuren inscritas a su nombre en la Matrícula de Acciones, con una anticipación no menor de dos (2) días de la celebración de la Junta General. =====
Los directores y el Gerente General que no sean accionistas pueden asistir a la Junta General con voz pero sin voto, salvo que,

Dr. Ricardo Ortiz de Zúñiga Villaverde
NOTARIO DE LIMA

J. M. ROCCIO VALVERDE
NOTARIO DE LIMA

6516397



CIENTO CINCUENTISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTISIETE

respecto de la asistencia del Gerente General, la Junta General decida en contrario. =====

La Junta General o el Directorio pueden disponer la asistencia, con voz pero sin voto, de funcionarios, profesionales y técnicos al servicio de la sociedad o de otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. =====

Artículo 29° Representación en la Junta General =====

Todo accionista con derecho a participar en las Juntas Generales puede hacerse representar por otra persona. La persona que represente a un accionista en las Juntas Generales no requiere ser accionista. =====

La representación debe constar por escrito y con carácter especial para cada Junta General, salvo que se trate de poderes otorgados por escritura pública. =====

Los poderes deben ser registrados ante la sociedad con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas a la hora fijada para la celebración de la Junta General. Esto no se aplica a poderes para representación en Junta Universal. =====

Artículo 30° Lista de asistentes =====

Antes de la instalación de la Junta General se formula la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurre, agrupándolas por clases. =====

Al final de la lista se determina el número de acciones representadas y su porcentaje respecto del total de las mismas, con indicación del porcentaje de cada una de sus clases. =====

Los accionistas y los representantes de accionistas deben firmar la lista de asistentes antes de poder ingresar a la reunión. =====

Artículo 31° Cómputo del quórum =====

El quórum se computa y establece al inicio de la Junta General.=====

Comprobado el quórum el Presidente declara instalada la Junta General. =====

La Junta General podrá siempre llevarse a cabo, aun cuando todas las acciones representadas en ella pertenezcan a un solo titular. =====

Las acciones de los accionistas que ingresan a la Junta General después de instalada no se computan para establecer el quórum pero respecto de ellas se puede ejercer el derecho de voto. =====

Artículo 32° Quórum =====

La Junta General queda válidamente constituida únicamente cuando se encuentre representado, cuando menos, el sesenta y siete por ciento (67%) de las acciones suscritas con derecho a voto, tanto en primera



CIENTO CINCUENTISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTIOCHO

como en segunda convocatoria. =====

Artículo 33° Mayoría necesaria para la adopción de acuerdos =====

Los acuerdos de la Junta General se adoptan con el voto favorable del sesenta y siete por ciento (67%) de las acciones suscritas con derecho a voto, tanto en primera como en segunda convocatoria, salvo que exista un convenio entre accionistas debidamente comunicado a la sociedad que exija una mayoría más alta, en cuyo caso se aplicará dicha mayoría más alta. =====

Dichos acuerdos incluyen cualquier modificación del Estatuto que implique un cambio en el régimen de mayorías, de las clases de acciones y de las proporciones que los accionistas deben mantener entre sí, de sus órganos de administración, así como cualquier proceso de aumento de capital, reducción de capital, fusión, escisión, transformación o liquidación de la sociedad, a partir de la fecha del Contrato de Concesión hasta el quinto año contado desde la fecha de inicio de la explotación de los Servicios. =====

Artículo 34° Acuerdos en cumplimiento de normas imperativas =====

Cuando la adopción de acuerdos deba hacerse en cumplimiento de disposición legal imperativa, no se requiere el quórum calificado ni la mayoría calificada mencionados en los artículos precedentes. =====

Artículo 35° Presidencia de la Junta General =====

La Junta General es presidida por el Presidente del Directorio. En ausencia o impedimento de éste, desempeña tal función la persona concurrente que la propia Junta General designe. =====

Artículo 36° Secretaría de la Junta General =====

El Gerente General de la sociedad actúa como Secretario de la Junta General. En ausencia o impedimento de éste, desempeña tal función la persona concurrente que la propia Junta General designe. =====

Artículo 37° Derecho de información de accionistas =====

Desde el día de la publicación de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la Junta General deben estar a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad o en el lugar de celebración de la Junta General, durante el horario de oficina de la sociedad. =====

Los accionistas pueden solicitar, con anterioridad a la Junta General o durante el curso de la misma, los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la agenda. El Directorio está obligado a proporcionárselos, salvo en los casos en que juzgue que la difusión de los datos solicitados perjudique el interés social. Esta excepción no procede cuando la solicitud sea formulada por accionistas presentes en la Junta

Dr. Ricardo Ortiz de Zevallos Villarín
NOTARIO DE LIMA

[Handwritten signature]
J. ALBERTO MALVERDE
NOTARIO DE LIMA

516399



CIENTO CINCUENTISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTINUEVE

General que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas con derecho a voto. =====

Artículo 38° Aplazamiento de la Junta General =====

A solicitud de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas con derecho a voto la Junta General se aplazará por una sola vez, por no menos de tres (3) ni más de cinco (5) días y sin necesidad de nueva convocatoria, para deliberar y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados. =====

Cualquiera que sea el número de reuniones en que eventualmente se divida una Junta General, se la considera como una sola y se levantará un acta única. =====

Artículo 39° Juntas Especiales =====

Los acuerdos de la Junta General que afecten los derechos particulares de una clase de acciones deben ser aprobados en sesión separada por la Junta Especial de Accionistas de la clase afectada. La Junta Especial se regirá por las disposiciones de la Junta General, en tanto le sean aplicables, inclusive en cuanto al quórum calificado y la mayoría calificada. =====

Artículo 40° Actas de las Juntas Generales =====

La Junta General y los acuerdos adoptados en ella constan en acta que expresa un resumen de lo acontecido en la reunión. Las actas pueden asentarse en un libro especialmente abierto a dicho efecto, en hojas sueltas o en cualquier otra forma que permita la ley. ===== Cuando consten en libros o documentos, ellos serán legalizados conforme a ley. =====

En el acta de cada Junta General debe constar el lugar, fecha y hora en que se realizó; la indicación de si se celebra en primera o segunda convocatoria; el nombre de los accionistas presentes o de quienes los representen; el número y clase de acciones de las que son titulares; el nombre de quienes actuaron como Presidente y Secretario; la indicación de las fechas y los periódicos en que se publicaron los avisos de la convocatoria, de ser el caso; la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados. =====

Los requisitos anteriormente mencionados que figuren en la lista de asistentes pueden ser obviados si ésta forma parte del acta. =====

Cualquier accionista concurrente o representante y las personas con derecho a asistir a la Junta General están facultados para solicitar que quede constancia en el acta del sentido de sus intervenciones y de los votos que hayan emitido. =====

El acta, incluido un resumen de las intervenciones referidas en el

EBNº 6516400

JUL. 2006



CIENTO CINCUENTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA

párrafo anterior, será redactada por el Secretario dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de la Junta General. ==== Cuando el acta es aprobada en la misma Junta, ella debe contener constancia de dicha aprobación y ser firmada, cuando menos, por el Presidente, el Secretario y un accionista designado al efecto. ===== Cuando el acta no se aprueba en la misma Junta, se designará a no menos de dos (2) accionistas para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, la revisen y aprueben. El acta debe quedar aprobada y firmada dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de la Junta y puesta a disposición de los accionistas concurrentes o sus representantes, quienes podrán dejar constancia de sus observaciones o desacuerdos mediante carta notarial. =====

Tratándose de Juntas Universales es obligatoria la suscripción del acta por todos los accionistas concurrentes a ellas, salvo que hayan firmado la lista de asistentes y en ella estuviesen consignados el número de acciones de las que son titulares y los diversos asuntos objeto de la convocatoria. En este caso, basta que sea firmada por el Presidente, el Secretario y un accionista designado al efecto y la lista de asistentes se considera parte integrante e inseparable del acta. =====

Cualquier accionista concurrente a la Junta General tiene derecho a firmar el acta. =====

El acta tiene fuerza legal desde su aprobación. =====

El proyecto de acta conteniendo cualquiera de los acuerdos de la Junta General a que se refiere el segundo párrafo del artículo 33º del presente Estatuto deberá ser presentado al Concedente y a OSITRAN para la autorización por parte del Concedente, previa opinión de OSITRAN. =====

Artículo 41º . Acta fuera del libro o en hojas sueltas =====

Excepcionalmente, cuando por cualquier circunstancia no se pueda asentar el acta en la forma establecida en el artículo 40º del presente Estatuto, ella se extenderá y firmará por todos los accionistas concurrentes en un documento especial, el que se adherirá o transcribirá al libro o a las hojas sueltas no bien éstos se encuentren disponibles, o en cualquier otra forma que permita la ley. El documento especial deberá ser entregado al Gerente General, quien será responsable de cumplir con lo antes prescrito en el más breve plazo. =====

Artículo 42º Copia certificada del acta =====

Cualquier accionista, aunque no hubiese asistido a la Junta General, tiene derecho de obtener, a su propio costo, copia certificada del

Dr. Ricardo Ortiz de Zevallos Villarba
NOTARIO DE LIMA

JAME TOCOSO VALVERDE
NOTARIO DE LIMA

516451

6



CIENTO CINCUENTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTIUNO

acta correspondiente o de la parte específica que señale. El Gerente General de la sociedad está obligado a extenderla, bajo su firma y responsabilidad, en un plazo no mayor de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recepción de la respectiva solicitud. =====

En caso de incumplimiento, el interesado puede recurrir al Juez del domicilio de la sociedad por la vía del proceso no contencioso a fin que la sociedad exhiba el acta respectiva y el Secretario del Juzgado expida la copia certificada correspondiente para su entrega al solicitante. Los costos y costas del proceso son de cargo de la sociedad. =====

Artículo 43° Presencia de un Notario =====

Por acuerdo del Directorio o a solicitud presentada no menos de cuarenta y ocho (48) horas antes de celebrarse la Junta General por accionistas que representen cuando menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas con derecho a voto, la Junta se llevará a cabo en presencia de Notario, quien certificará la autenticidad de los acuerdos adoptados por la Junta General. =====

Corresponde al Gerente General la designación del Notario y, en caso la solicitud sea formulada por los accionistas, éstos correrán con los gastos respectivos. =====

Artículo 44° Suspensión de los derechos de voto =====

El derecho de voto no puede ser ejercido por quien tenga, por cuenta propia o de tercero, interés en conflicto con el de la sociedad. ==

En este caso, las acciones respecto de las cuales no puede ejercitarse el derecho de voto son computables para establecer el quórum de la Junta General e incomputables para establecer las mayorías en las votaciones. =====

El acuerdo adoptado sin observar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo es impugnabile y los accionistas que votaron no obstante dicha prohibición responden solidariamente por los daños y perjuicios cuando no se hubiera logrado la mayoría sin su voto. ==

Artículo 45° Impugnación y nulidad de acuerdos de la Junta General

Los procedimientos de impugnación y de nulidad de acuerdos de la Junta General se regularán por las disposiciones de la ley. =====

CAPITULO VI =====

Administración de la Sociedad =====

Artículo 46° Administradores =====

La administración de la sociedad está a cargo del Directorio y de la Gerencia. =====

CAPITULO VII =====

DE LIMA
1902



CIENTO CINCUENTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTIDOS

Directorio =====

Artículo 47° Directorio =====

El Directorio es el órgano colegiado elegido por la Junta General. =

Artículo 48° Designación del Directorio =====

El Directorio de la sociedad estará compuesto por siete (7) miembros. =====

Por cada director titular podrá elegirse un director alterno, quien sustituirá al director titular en caso de ausencia o impedimento.===

Los directores alternos tendrán derecho a recibir avisos de convocatoria a sesiones de Directorio. =====

Los directores alternos únicamente actuarán cuando el director titular no esté en condiciones de cumplir con sus funciones y su sola presencia, ante la ausencia del director titular, valida su desempeño. Cuando el director alterno está desempeñando sus funciones, tendrá los mismos poderes, derechos y obligaciones que el director titular. =====

No es necesario tener la condición de accionista de la sociedad o residente en el país para poder desempeñar el cargo de director titular o alterno. =====

El cargo de director, sea titular o alterno, puede ser ejercido a través de representante, mediante simple carta poder, admitiéndose la representación otorgada vía facsímil. Dicha carta poder deberá señalar la sesión en la cual se ejercerá la representación, así como los poderes especiales conferidos para desempeñar las funciones correspondientes. =====

Cuando un director alterno sea a la vez director por propio derecho, tendrá un voto separado del suyo propio en nombre de director que represente. =====

Artículo 49° Desempeño de las funciones y confidencialidad =====

Los directores deben desempeñar el cargo con la diligencia de un ordenado comerciante y un representante leal. =====

Tienen asimismo la obligación de mantener reserva de los negocios de la sociedad y de la información a la que tengan acceso, incluso cuando dejen de ser directores. =====

Artículo 50° Poderes del Directorio =====

El Directorio debe tener los poderes requeridos para la dirección, representación y administración de la sociedad, con facultades para adoptar acuerdos y celebrar actos y acuerdos sin limitaciones, excepto aquellos reservados a la Junta General de Accionistas por ley o por el presente Estatuto. =====

La delegación permanente de los poderes del Directorio y la

Dr. Ricardo Ortiz de Zúñiga Villacorta
NOTARIO PÚBLICO

ALMIRANTE VALVERDE
NOTARIO PÚBLICO

3516453



CIENTO CINCUENTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTITRES

designación de directores facultados a ejercer tal delegación requiere del voto favorable de dos tercios (2/3) de los miembros del Directorio, y no será efectiva hasta su inscripción en los Registros Públicos. =====

Cada director deberá poner a consideración del Directorio los asuntos que considere de interés para la sociedad. =====

Artículo 51° Duración del Directorio =====

El Directorio de la sociedad ejercerá funciones por un plazo de un año. =====

El Directorio se renueva totalmente al término de su período, incluyendo a aquellos directores que fueron designados para completar períodos. Los directores titulares o alternos pueden ser reelegidos. =====

El período del Directorio termina al resolver la Junta General la elección del nuevo Directorio. Sin embargo, continúa en funciones, aunque hubiese concluido su período, mientras no se produzca nueva elección. =====

Artículo 52° Remoción de los Directores =====

Los directores pueden ser removidos en cualquier momento por la Junta General mediante acuerdo adoptado con la mayoría que exige el artículo 33 del presente Estatuto. =====

Artículo 53° Vacancia del cargo =====

El cargo de director vaca por fallecimiento, renuncia, remoción o por incurrir el director en alguna de las causales de impedimento señaladas por la ley. =====

Si no hubiera directores alternos y se produjese la vacancia de uno o más directores, el mismo Directorio podrá elegir a los reemplazantes para completar su número por el período que aún resta al Directorio. =====

Artículo 54° Vacancias múltiples =====

En caso de que se produzca vacancia de directores en número tal que no pueda reunirse válidamente el Directorio, los directores hábiles asumirán provisionalmente la administración y convocarán de inmediato a la Junta que corresponda para la elección de un nuevo Directorio. De no hacerse esta convocatoria o de haber vacado el cargo de todos los directores, corresponderá al Gerente General realizar de inmediato dicha convocatoria. Si las referidas convocatorias no se produjesen dentro de los diez (10) días siguientes, cualquier accionista puede solicitar al Juez que la ordene, por el proceso sumarísimo. =====

Artículo 55° Elección del Directorio =====



CIENTO CINCUENTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTICUATRO

La sociedad está obligada a constituir su Directorio con representación de la minoría. =====
A ese efecto, cada acción, sea de la Clase A o de la Clase B, da derecho a tantos votos como directores deban elegirse y cada votante puede acumular sus votos a favor de una sola persona o distribuirlos entre varias. =====

Serán proclamados directores quienes obtengan el mayor número de votos, siguiendo el orden de éstos. =====

Si dos (2) o más personas obtienen igual número de votos y no pueden todas formar parte del Directorio por no permitirlo el número de directores fijado en el Estatuto, se decide por sorteo cuál o cuáles de ellas deben ser los directores. =====

Salvo que los directores titulares hubiesen sido elegidos conjuntamente con sus respectivos alternos, se usará el mismo procedimiento antes indicado para la elección de los alternos. =====

No es aplicable lo dispuesto en el presente artículo cuando los directores son elegidos por unanimidad. =====

Artículo 56° Frecuencia del Directorio =====

Sin perjuicio de la potestad del Directorio de acordar la convocatoria a una sesión de Directorio en cualquier momento, los directores se deberán reunir al menos semestralmente. =====

Artículo 57° Retribución de los directores =====

El cargo de director es retribuido. La Junta Obligatoria Anual de Accionistas determinará el monto de las retribuciones. =====

Artículo 58° Convocatoria =====

El Presidente, o quien haga sus veces, debe convocar al Directorio cada vez que lo obligue el Estatuto, lo juzgue necesario para el interés social o cuando lo solicite cualquier director o el Gerente General. Si el Presidente no efectúa la convocatoria dentro de los diez (10) días siguientes o en la oportunidad prevista en la solicitud, ella se hará por cualquiera de los directores. =====

La convocatoria se efectúa mediante esquelas con cargo de recepción y con una anticipación no menor de catorce (14) días a la fecha señalada para la reunión o con otra anticipación mayor que acuerden los directores. La convocatoria debe expresar claramente el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos incluidos en la Agenda. =====

Empero, cualquier director puede someter a la consideración del Directorio los asuntos que crea de interés para la sociedad. =====

Se puede prescindir de la convocatoria cuando se reúnen todos los directores y acuerdan por unanimidad sesionar y los asuntos a tratar. =====

Dr. Ricardo Ortiz de Zorrillo Villarán

NOTARIO DE LIMA

JUAN TUCCI VALVERDE
NOTARIO DE LIMA



CIENTO CINCUENTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTICINCO

Artículo 59° Quórum =====
El quórum del Directorio es de cuatro (4) directores. =====

Artículo 60° Nueva convocatoria =====
Si dentro de la media hora después de la hora fijada para la celebración de la sesión de Directorio no se encuentra presente el quórum requerido por el artículo 59° del presente Estatuto, la sesión será convocada nuevamente con las formalidades y anticipación requeridos por el artículo 58° del presente Estatuto. =====

Artículo 61° Sesiones no presenciales =====
El Directorio podrá realizar sesiones no presenciales por medios escritos, electrónicos o de cualquier otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo. Un acuerdo adoptado en una sesión de esta naturaleza se considera aprobado en una sesión de Directorio celebrada en el día y a la hora en que se realizó la comunicación y en el lugar en que se encontraba el Presidente del Directorio durante dicha reunión. Cualquier director puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial. =====

Artículo 62° Adopción de acuerdos =====
Cada director tiene derecho a un voto. Los acuerdos del Directorio se adoptan por mayoría absoluta de votos de los directores participantes. El Presidente del Directorio no tendrá voto dirimente. =====

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Directorio, por unanimidad de sus miembros, tienen la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión siempre que se confirmen por escrito. =====

Artículo 63° Actas del Directorio =====
Las deliberaciones y acuerdos del Directorio deben ser consignados, por cualquier medio, en actas que se recogerán en un libro, en hojas sueltas o en otra forma que permita la ley y, excepcionalmente, conforme al artículo 41° del presente Estatuto. Las actas deben incluir: la fecha, hora y lugar de celebración y el nombre de los concurrentes; la forma y circunstancias en que se adoptaron el o los acuerdos; y, en todo caso, los asuntos tratados, las resoluciones adoptadas y el número de votos emitidos, así como las constancias que quieran dejar los directores. =====

Las actas serán firmadas por quienes actuaron como Presidente y Secretario de la sesión o por quienes fueron expresamente designados para tal efecto. Cualquier director puede firmar el acta si así lo desea y lo manifiesta en la sesión. =====
El acta tendrá validez legal y los acuerdos a que ella se refiere se



CIENTO CINCUENTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTISEIS

podrán llevar a efecto desde el momento en que fue firmada, bajo responsabilidad de quienes la hubiesen suscrito. Las actas deberán estar firmadas en un plazo máximo de diez (10) días útiles siguientes a la fecha de la sesión o del acuerdo, según corresponda. El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones tiene el derecho de exigir que se consignen sus observaciones como parte del acta y de firmar la adición correspondiente. =====

El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio debe pedir que conste en el acta su oposición. Si ella no se consigna, solicitará que se adicione al acta, según lo antes indicado. =====

El plazo para pedir que se consignen las observaciones o que se incluya la oposición vence a los veinte (20) días útiles de realizada la sesión. =====

Artículo 64° Comités del Directorio =====

El Directorio podrá delegar las facultades que permita la ley, a uno o más comités compuestos por directores. =====

Artículo 65° Derecho de información =====

Cada director tiene el derecho a ser informado por la Gerencia de todo lo relacionado con la marcha de la sociedad. Este derecho debe ser ejercido en el seno del Directorio y de manera de no afectar la gestión social. =====

CAPITULO VIII =====

Gerencia =====

Artículo 66° Designación y remoción =====

La sociedad tendrá un Gerente General, designado por el Directorio. Al momento de su designación, o posteriormente, el Directorio establecerá los poderes y facultades del Gerente General. =====

El nombramiento y la determinación de las facultades de otros Gerentes, además del Gerente General, seguirán las mismas reglas. ==

Los nombramientos serán por plazo indefinido, salvo que el Directorio establezca expresamente plazo determinado. =====

Todos los Gerentes pueden ser removidos en cualquier momento por el Directorio o por la Junta General de Accionistas. =====

Artículo 67° Vacancia e impedimentos =====

Los casos de vacancia y de impedimentos para el cargo de Gerente se rigen, en cuanto hubiere lugar, por las disposiciones legales aplicables. =====

CAPITULO IX =====

Estados Financieros y Aplicación de Utilidades =====

Dr. Ricardo Ortiz de Zúñiga Villalba

NOTARIO DE LIMA

JAMIE TELUCIO VALVERDE
NOTARIO DE LIMA



CIENTO CINCUENTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTISIETE

Artículo 68° Estados financieros =====

Los estados financieros se preparan y presentan de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia y con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el país. =====

Artículo 69° Memoria e información financiera =====

Finalizado el ejercicio el Directorio debe formular la memoria, los estados financieros y la propuesta de aplicación de las utilidades en caso de haberlas. De estos documentos debe resultar, con claridad y precisión, la situación económica y financiera de la sociedad, el estado de sus negocios y los resultados obtenidos en el ejercicio vencido. =====

Los estados financieros deben ser puestos a disposición de los accionistas con la antelación necesaria para ser sometidos, conforme a ley, a consideración de la Junta Obligatoria Anual de Accionistas.

Artículo 70° La memoria =====

En la memoria el Directorio da cuenta a la Junta General de la marcha y estado de los negocios, los proyectos desarrollados y los principales acontecimientos ocurridos durante el ejercicio, así como de la situación de la sociedad y los resultados obtenidos. =====

La memoria debe contener, cuando menos: =====

1. La indicación de las inversiones de importancia realizadas durante el ejercicio; =====
2. La existencia de contingencias significativas; =====
3. Los hechos de importancia ocurridos luego del cierre del ejercicio; =====
4. Cualquier otra información relevante que la Junta General deba conocer; y, =====
5. Los demás informes y requisitos que señale la ley. =====

Artículo 71° Derecho de información de los accionistas =====

A partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria a la Junta General, cualquier accionista puede obtener en las oficinas de la sociedad, en forma gratuita, copias de los documentos a que se refieren los artículos anteriores. =====

Asimismo, los directores y los accionistas tienen derecho de inspeccionar todos los libros y registros de la sociedad en cualquier momento. =====

Artículo 72° Auditoría anual =====

Los libros contables y demás registros financieros y la información de la sociedad deberán ser auditados una vez al año por una firma de auditoría de reconocimiento internacional. Los costos de dicha auditoría deberán ser asumidos por la sociedad como gastos



CIENTO CINCUENTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTIOCHO

operativos recurrentes. =====

Artículo 73° Reglas para la distribución de dividendos =====

Para la distribución de dividendos se observarán las reglas siguientes: =====

1. Sólo pueden ser pagados dividendos en razón de utilidades obtenidas o de reservas de libre disposición y siempre que el patrimonio neto no sea inferior al capital pagado; =====

2. Todas las acciones de la sociedad, sean de la Clase A o de la Clase B, aún cuando no se encuentren totalmente pagadas, tienen el mismo derecho al dividendo, independientemente de la oportunidad en que hayan sido emitidas o pagadas, salvo acuerdo expreso en contrario de la Junta General; =====

3. Es válida la distribución de dividendos a cuenta; =====

4. Si la Junta General acuerda un dividendo a cuenta sin contar con la opinión favorable del Directorio, la responsabilidad solidaria por el pago recae exclusivamente sobre los accionistas que votaron a favor del acuerdo; y, =====

5. La Junta General podrá delegar en el Directorio la facultad de acordar la distribución de dividendos. =====

Artículo 74° Caducidad del cobro de dividendos =====

El derecho a cobrar el dividendo caduca a los tres (3) años, a partir de la fecha en que su pago era exigible conforme al acuerdo de declaración del dividendo. Los dividendos cuya cobranza caduque incrementan la reserva legal. =====

CAPITULO X =====

Otras Estipulaciones =====

Artículo 75° Modificaciones del Estatuto, disolución y liquidación =====

En toda modificación del Estatuto, incluyendo el aumento y la reducción del capital, así como la disolución, liquidación y extinción de la sociedad, así como en todo lo no previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas pertinentes de la Ley General de Sociedades. =====

A partir del sexto año contado desde la fecha de inicio de la explotación de los Servicios y durante la vigencia del Contrato de Concesión, la sociedad deberá informar a OSITRAN sobre los aumentos y reducciones de capital social, cada vez que los efectúe. =====

En ningún caso los aumentos o reducciones de capital podrán resultar en que el capital de la sociedad sea menor a S/.138'305,300 (ciento treinta y ocho millones trescientos cinco mil trescientos y 00/100 Nuevos Soles) ni en que las acciones Clase A representen menos de cincuenta y uno por ciento (51%) del total de las acciones con

Dr. Ricardo Ortiz de Zorrano Villalón
NOTARIO DE LIMA

JAMES RUCIO VALVERDE
DIRECTOR DE LIMA



CIENTO CINCUENTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTINUEVE

derecho a voto de la sociedad. =====

Artículo 76° Arbitraje obligatorio =====

En caso se produjera cualquier disputa o controversia entre los accionistas en relación con el manejo del negocio o su relación comercial, los accionistas deberán designar a las personas que los representen en reuniones conducentes a solucionar el conflicto actuando de buena fe. =====

En caso no se arribara a un acuerdo dentro de los treinta (30) días hábiles contados desde el inicio de las reuniones de conciliación a que se refiere el párrafo anterior, cualquier accionista podrá requerir por escrito que el asunto sea sometido a un árbitro independiente en un procedimiento de arbitraje de derecho. =====

El procedimiento arbitral se celebraría en la ciudad de Londres, Inglaterra, de acuerdo con las reglas de arbitraje promulgadas por la Corte de Arbitraje Internacional de Londres. Las partes en disputa deberán acordar la designación de un árbitro. A falta de acuerdo, el árbitro será designado por el Presidente o el funcionario que presida en ese momento la Corte de Arbitraje Internacional de Londres. =====

Las partes en disputa deberán cooperar con el fin de facilitar que el arbitro adopte su laudo arbitral dentro de los treinta (30) días hábiles contados desde el inicio del procedimiento arbitral. =====

La decisión del árbitro será inimpugnable y vinculante entre las partes, debiendo ser ejecutada inmediatamente. Si la parte perjudicada con la decisión arbitral se negara a cumplirla, la otra parte podrá recurrir a cualquier corte o jurisdicción competente para efectos únicamente de ejecutar la decisión. =====

Artículo 77° Cumplimiento legal =====

Para efectos de la constitución, operaciones y desempeño de la sociedad, la misma deberá cumplir obligatoriamente con las disposiciones del ordenamiento legal peruano. =====

Así consta del acta que he tenido a la vista.- Lima, 14 de julio de 2006. =====

INSERTO Nº 03 =====

COMPROBANTE CONTABLE =====

RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN, ABOGADO, NOTARIO PUBLICO DE LIMA.- CERTIFICO: Que tengo a la vista el Libro denominado Diario de DP WORLD CALLAO S.A., legalizado el treinta de junio del año dos mil seis, ante el Notario Dr. Oscar Leyton Zárate, quedando registrado en su Registro Cronológico bajo el número: 4184-06 y he constatado que corre transcrito el siguiente asiento contable: =====



CIENTO CINCUENTISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA

DP WORLD CALLAO S.A. =====
 LIBRO DIARIO, MES DE JULIO DEL 2006 =====
 Moneda Nacional =====
 Sub. 2.- Comp. Sec. 0002.- SUSC. AUMENTO CAPITAL JGA 13/07 =====
 Comp.Sec: 0001.- Glosa Cuenta 144000.- Fech Reg. 13/07/2006.- Glosa:
 Susc. Aumento.- Anexo: 0601.- Documento: VR 0.- Fec.Doc.
 13/07/2006.- Debe: 96,813,710.00 =====
 Comp.Sec: 0002.- Glosa Cuenta 144000.- Fech Reg. 13/07/2006.- Glosa:
 Susc. Aumento.- Anexo: 0602.- Documento: VR 0.- Fec.Doc.
 13/07/2006.- Debe: 41,491,590.00 =====
 Comp.Sec: 0003.- Glosa Cuenta 501000.- Fech Reg. 13/07/2006.- Glosa:
 Susc. Aumento.- Anexo: 0601.- Documento: VR 0.- Fec.Doc.
 13/07/2006.- Haber: 96,813,710.00 =====
 Comp.Sec: 0004.- Glosa Cuenta 501000.- Fech Reg. 13/07/2006.- Glosa:
 Susc. Aumento.- Anexo: 0602.- Documento: VR 0.- Fec.Doc.
 13/07/2006.- Haber: 41,491,590.00 =====
 Comprobante 12-0002.- Total Debe: 138,305,300.00.- Haber:
 138,305,300.00 =====
 Sub. 2.- Comp. Sec. 0003.- CANC. 25% AUMENTO CAPITAL SUSC. =====
 Comp.Sec: 0001.- Glosa Cuenta 463200.- Fech Reg. 13/07/2006.- Glosa:
 Canc.25% Aumento.- Anexo: 0601.- Documento: VR 0.- Fec.Doc.
 04/07/2006.- Debe: 24,203,428.00 =====
 Comp.Sec: 0002.- Glosa Cuenta 463200.- Fech Reg. 13/07/2006.- Glosa:
 Canc.25% Aumento.- Anexo: 0602.- Documento: VR 0.- Fec.Doc.
 10/07/2006.- Debe: 10,372,897.00 =====
 Comp.Sec: 0003.- Glosa Cuenta 144000.- Fech Reg. 13/07/2006.- Glosa:
 Canc.25% Aumento.- Anexo: 0601.- Documento: VR 0.- Fec.Doc.
 13/07/2006.- Haber: 24,203,428.00 =====
 Comp.Sec: 0004.- Glosa Cuenta 144000.- Fech Reg. 13/07/2006.- Glosa:
 Canc.25% Aumento.- Anexo: 0602.- Documento: VR 0.- Fec.Doc.
 13/07/2006.- Haber: 10,372,897.00 =====
 Comprobante 12-0003.- Totales Debe: 34,576,325.00.- Haber:
 34,576,325.00 =====

Dr. Ricardo Ortiz de Zarrategui Villalón
NOTARIO DE LIMA

JAMIE THECIO VALVERDE
NOTARIO DE LIMA

Una firma ilegible.- Benjamin Ramirez Huaman.- Contador Público
Colegiado.- Matrícula Nº 5212=====

CONCLUSION:=====
 Estando en todo conforme con la minuta e insertos transcritos previa
 lectura que de ésta escritura les hice, instruí a el compareciente
 de su contenido y se ratifica en el mismo procediendo a firmarla.
 Conforme al artículo 59 inciso j) de la Ley No.26002, Ley del
 Notariado, modificada por Ley 28580. El compareciente del presente

6516461

0178



CIENTO CINCUENTISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTIUNO

instrumento lo suscribe e imprime su huella digital. Se concluye el proceso de firmas el décimo cuarto (14) día del mes de julio del dos mil seis (2006), procedo a autorizarla dejando constancia que el número de serie de la foja donde se inicia el presente instrumento es 6516376 y concluye en la foja con número de serie 6516461, de todo lo que doy fe. =====

99112

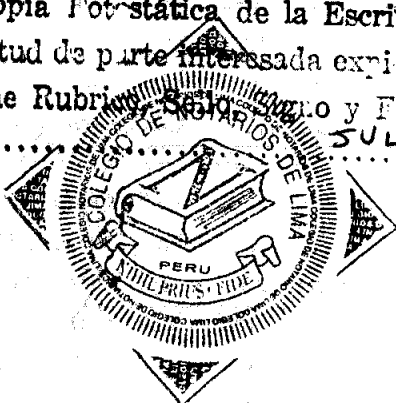


LUIS ENRIQUE PALACIOS CISNEROS



RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN
Notario de Lima

Es copia Fotostática de la Escritura Pública que corre en mi Registro a solicitud de parte interesada expido el presente testimonio de acuerdo a Ley. El que Rubrico y Fimo en Lima, a de del 2006



RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN
NOTARIO - ABOGADO



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Ke. 145241 OL.

0179

ANOTACION DE INSCRIPCION

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA

TITULO N° : 2006-00353964
Fecha de Presentación : 14/07/2006

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente :

ACTO	PARTIDA N°	ASIENTO
AUMENTO DE CAPITAL, MODIFICACION	11897768	B00001
TOTAL DE ESTATUTOS, RENUNCIA Y		
NOMBRAMIENTO DE DIRECTORIO Y		
RATIFICACION Y OTORGAMIENTO DE		
PODERES DE SOCIEDAD ANONIMA		

Derechos S/4,000.00 con Recibo(s) Numero(s) 00022256-05.
LIMA, 19 de Julio de 2006

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

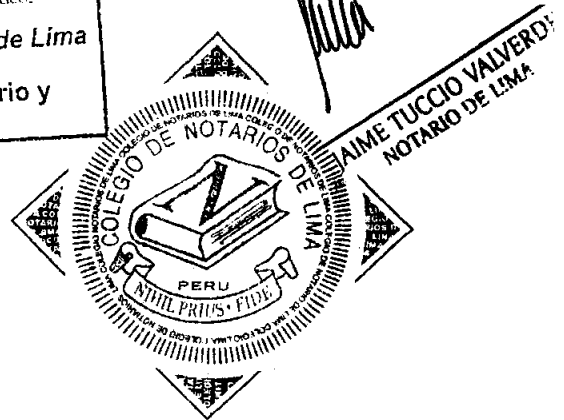
RICARDO JUAN CUADROS BUSTIOS
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima

SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
Zona Registral N° IX - Sede Lima
Sub Gerencia de Diario y
Mesa de Partes

CERTIFICO: Que la presente Copia Fotostática, la que rubrico y sello, es una reproducción exacta del original de igual contenido que tengo a la vista. Exido la presente certificación a solicitud de parte interesada.

Lima, *19* de *Julio* del 200*6*.

RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN
NOTARIO DE LIMA




**SUNARP**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOSZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11897768

0180

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
DP WORLD CALLAO S.A.****REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS****RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO****B00001**

Por Escritura Pública del 14/07/2006 otorgada ante Notario Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán en la ciudad de Lima y Acta de Junta General Universal de Accionistas del 13/07/2006, se acordó: 1. Aumentar el Capital Social en la suma de S/. 138'305,300.00 por concepto de capitalización de créditos mediante la creación y emisión de 138'305,300 nuevas acciones comunes, nominativas, de un valor nominal de S/.1.00 cada una, totalmente suscritas y cada una pagada en un 25%. 2. Modificar totalmente el Estatuto Social: **Artículo 1°:** La Sociedad se denomina **DP WORLD CALLAO S.A.** **Artículo 2°:** La Sociedad tiene por objeto dedicarse exclusivamente a la prestación de los servicios (en adelante los "Servicios") contenidos en el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación de una obra de infraestructura pública del Nuevo Terminal de Contenedores del Callao – Zona Sur (en adelante el "Contrato de Concesión") correspondiente al Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur convocado por la Autoridad Portuaria Nacional con el apoyo de la Agencia de Promoción de Inversión Privada – ProInversión (en adelante el "Concurso"). **Artículo 3°:** El domicilio de la Sociedad es en la ciudad de Lima. **Artículo 4°:** El plazo de duración de la Sociedad es indefinido. La Sociedad inició sus actividades en la fecha de la minuta de constitución. **Artículo 5°:** El Capital Social es la cantidad de S/. 138'305,630, representado por 138'305,630 acciones con derecho a voto, de un valor nominal de S/. 1.00 cada una, de las cuales 70'535,872 acciones son acciones Clase A y 67'769,758 acciones son acciones Clase B. Las acciones Clase A están totalmente suscritas y pagadas en un 25%. Las acciones Clase B están totalmente suscritas y 330 de ellas están totalmente pagadas y 67'769,428 de ellas están pagadas en un veinticinco por ciento 25%. (...) **Artículo 25°:** El aviso de convocatoria para cualquier Junta General debe ser publicado en el diario oficial y en otro diario de mayor circulación en Lima con no menos de veintiún (21) días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. El aviso de convocatoria especifica el lugar, día y hora de celebración de la Junta General, así como los asuntos a tratar en ella. Debe constar asimismo en el aviso el lugar, día y hora en que, si así procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. La segunda reunión debe celebrarse en no menos de tres (03) ni más de diez (10) días después de la primera. La Junta General no puede tratar asuntos distintos a los señalados en el aviso de convocatoria, salvo en los casos permitidos por la Ley. Adicionalmente, el Directorio convocará a los accionistas mediante avisos con cargo de recepción, mediante facsímil, correo electrónico o cualquier medio que permita tener constancia de recepción, dirigida a la dirección señalada por cada accionista para estos propósitos. Los accionistas tienen derecho a recibir estas comunicaciones con una anticipación no menor a veintiún (21) días de la fecha fijada para la celebración de cualquier Junta General. No obstante lo dispuesto en este párrafo, la publicación del aviso de convocatoria referido en los párrafos precedentes será suficiente para convocar válidamente a la Junta General. **Artículo 26°:** Si la Junta General debidamente convocada no se celebra en primera convocatoria y no se hubiese previsto en el aviso la fecha para una segunda convocatoria, ésta debe ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera y con la indicación que se trata de segunda convocatoria. (...)


JAIME TUCCIO VALVERDE
NOTARIO DE LIMA


Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP



**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
DP WORLD CALLAO S.A.**

Artículo 32°: La Junta General queda válidamente constituida únicamente cuando se encuentre representado, cuando menos, el sesenta y siete por ciento (67%) de las acciones suscritas con derecho a voto, tanto en primera como en segunda convocatoria. **Artículo 33°:** Los acuerdos de la Junta General se adoptan con el voto favorable del sesenta y siete por ciento (67%) de las acciones suscritas con derecho a voto, tanto en primera como en segunda convocatoria, salvo que exista un convenio entre accionistas debidamente comunicado a la Sociedad que exija una mayoría más alta, en cuyo caso se aplicará dicha mayoría más alta. Dichos acuerdos incluyen cualquier modificación del Estatuto que implique un cambio en el régimen de mayorías, de las clases de acciones y de las proporciones que los accionistas deben mantener entre sí, de sus órganos de administración, así como cualquier proceso de aumento de capital, reducción de capital, fusión, escisión, transformación o liquidación de la Sociedad, a partir de la fecha del Contrato de Concesión hasta el quinto año contado desde la fecha de inicio de la explotación de los Servicios. (...) **Artículo 43°:** Por acuerdo del Directorio o a solicitud presentada no menos de cuarenta y ocho (48) horas antes de celebrarse la Junta General por accionistas que representen cuando menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas con derecho a voto, la Junta se llevará a cabo en presencia de Notario, quien certificará la autenticidad de los acuerdos adoptados por la Junta General. Corresponde al Gerente General la designación del Notario y, en caso la solicitud sea formulada por los accionistas, éstos correrán con los gastos respectivos. (...) **Artículo 46°:** La administración de la Sociedad está a cargo del Directorio y de la Gerencia. **Artículo 47°:** El Directorio es el órgano colegiado elegido por la Junta General. **Artículo 48°:** El Directorio de la Sociedad estará compuesto por siete (07) miembros. Por cada director titular podrá elegirse un Director Alterno, quien sustituirá al Director Titular en caso de ausencia o impedimento. Los Directores Alternos tendrán derecho a recibir avisos de convocatoria a sesiones de Directorio. Los Directores Alternos únicamente actuarán cuando el Director Titular no esté en condiciones de cumplir con sus funciones y su sola presencia, ante la ausencia del Director Titular, valida su desempeño. Cuando el Director Alterno está desempeñando sus funciones, tendrá los mismos poderes, derechos y obligaciones que el Director Titular. No es necesario tener la condición de accionista de la Sociedad o residente en el país para poder desempeñar el cargo de Director Titular o Alterno. El cargo de Director, sea titular o alterno, puede ser ejercido a través de representante, mediante simple carta poder, admitiéndose la representación otorgada vía facsímil. Dicha carta poder deberá señalar la sesión en la cual se ejercerá la representación, así como los poderes especiales conferidos para desempeñar las funciones correspondientes. Cuando un Director Alterno sea a la vez Director por propio derecho, tendrá un voto separado del suyo propio en nombre de cada Director que represente. (...) **Artículo 51°:** El Directorio de la Sociedad ejercerá funciones por un plazo de un (01) año. El Directorio se renueva totalmente al término de su período, incluyendo a aquellos directores que fueron designados para completar períodos. Los directores titulares o alternos pueden ser reelegidos. El período del Directorio termina al resolver la Junta General la elección del nuevo Directorio. Sin embargo, continúa en funciones, aunque hubiese concluido su período, mientras no se produzca nueva elección. (...) **Artículo 55°:** La Sociedad está obligada a constituir su Directorio con representación de la minoría. A ese efecto, cada acción, sea de la Clase A o de la Clase B, da derecho a tantos votos como directores deban elegirse y cada votante puede acumular sus votos a favor de una sola persona o distribuirlos entre varias. Serán proclamados directores quienes obtengan el mayor número de votos, siguiendo el orden de éstos. Si dos (02) o más personas obtienen igual número de votos y no pueden todas formar parte del


JAIME TUCCIO VALVERDE
NOTARIO DE LIMA



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA

OFICINA REGISTRAL LIMA

N° Partida: 11897768

0182

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
DP WORLD CALLAO S.A.**

Directorio por no permitirlo el número de directores fijado en el Estatuto, se decide por sorteo cuál o cuáles de ellas deben ser los directores. Salvo que los directores titulares hubiesen sido elegidos conjuntamente con sus respectivos alternos, se usará el mismo procedimiento antes indicado para la elección de los alternos. No es aplicable lo dispuesto en el presente artículo cuando los directores son elegidos por unanimidad. (...) **Artículo 58°:** El Presidente, o quien haga sus veces, debe convocar al Directorio cada vez que lo obligue el Estatuto, lo juzgue necesario para el interés social o cuando lo solicite cualquier director o el Gerente General. Si el Presidente no efectúa la convocatoria dentro de los diez (10) días siguientes o en la oportunidad prevista en la solicitud, ella se hará por cualquiera de los directores. La convocatoria se efectúa mediante esquelas con cargo de recepción y con una anticipación no menor de catorce (14) días a la fecha señalada para la reunión o con otra anticipación mayor que acuerden los directores. La convocatoria debe expresar claramente el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos incluidos en la agenda. Empero, cualquier director puede someter a la consideración del Directorio los asuntos que crea de interés para la Sociedad. Se puede prescindir de la convocatoria cuando se reúnen todos los directores y acuerdan por unanimidad sesionar y los asuntos a tratar. **Artículo 59°:** El quórum del Directorio es de cuatro (04) directores. **Artículo 60°:** Si dentro de la media hora después de la hora fijada para la celebración de la sesión de Directorio no se encuentra presente el quórum requerido por el artículo 59° del presente Estatuto, la sesión será convocada nuevamente con las formalidades y anticipación requeridos por el artículo 58° del presente Estatuto. **Artículo 61°:** El Directorio podrá realizar sesiones no presenciales por medios escritos, electrónicos o de cualquier otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo. Un acuerdo adoptado en una sesión de esta naturaleza se considera aprobado en una sesión de Directorio celebrada en el día y a la hora en que se realizó la comunicación y en el lugar en que se encontraba el Presidente del Directorio durante dicha reunión. Cualquier director puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial. **Artículo 62°:** Cada director tiene derecho a un voto. Los acuerdos del Directorio se adoptan por mayoría absoluta de votos de los directores participantes. El Presidente del Directorio no tendrá voto dirimente. Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Directorio, por unanimidad de sus miembros, tienen la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión siempre que se confirmen por escrito. (...) **Artículo 66°:** La Sociedad tendrá un Gerente General, designado por el Directorio. Al momento de su designación, o posteriormente, el Directorio establecerá los poderes y facultades del Gerente General. El nombramiento y la determinación de las facultades de otros Gerentes, además del Gerente General, seguirán las mismas reglas. Los nombramientos serán por plazo indefinido, salvo que el Directorio establezca expresamente plazo determinado. Todos los Gerentes pueden ser removidos en cualquier momento por el Directorio o por la Junta General de Accionistas. **Las normas de estados financieros, distribución de utilidades y disolución y liquidación de la Sociedad se rigen por la Ley General de Sociedades (Ley N° 26887).** 3. Aceptar las renunciaciones al cargo de Director de la Sociedad de **Robin Dolan, Klaus Burger Bopst, Jean Paul Chabaneix Cunza y Luis Enrique Palacios Cisneros;** y nombrar al Directorio de la Sociedad, compuesto por siete (07) miembros y conformado por: **Presidente: DAVID CHRISTOPHER SANBORN** (Pasaporte de los Estados Unidos de América N° 711195481); **Directores: ROBIN DOLAN** (Pasaporte del Reino Unido N° 093143447), **ANIL WATS** (Pasaporte del Reino Unido N° 761066987), **MATTHEW LEECH** (Pasaporte de los Estados Unidos de América N° 133744573), **LUIS ENRIQUE PALACIOS CISNEROS** (D.N.I. N° 10220630), **KLAUS BURGER BOPST**


JAIMÉ TUCCIO VALVERDE
NOTARIO DE LIMA



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11897768

0183

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
DP WORLD CALLAO S.A.**

(D.N.I. N° 09300066), UWE BURGER BOPST (D.N.I. N° 09387504). 4. Designar a las siguientes personas y otorgarles poder especial suficiente para que cualquiera de ellas, actuando individualmente y a sola firma, a nombre y en representación de la Sociedad, pueda firmar el Contrato de Concesión con el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien a su vez actuará a través de la Autoridad Portuaria Nacional, con la intervención de la Autoridad Portuaria Nacional a título propio: **DAVID CHRISTOPHER SANBORN** (Pasaporte de los Estados Unidos de América N° 711195481), **ROBIN DOLAN** (Pasaporte del Reino Unido N° 093143447), **KLAUS BURGER BOPST** (D.N.I. N° 09300066), **LUIS ENRIQUE PALACIOS CISNEROS** (D.N.I. N° 10220630). 5. Otorgar Poder Especial a **Luis Enrique Palacios Cisneros** (D.N.I. N° 10220630) y **JEAN PAUL CHABANEIX CUNZA** (D.N.I. N° 07804126), para que cualquiera de ellos, actuando individualmente y a sola firma pueda, a nombre y en representación de la Sociedad: -Suscribir los documentos públicos y/o privados que se requieran para la obtención del Contrato de Inversión necesario para gozar del derecho al reintegro tributario equivalente al Impuesto General a las Ventas que sea trasladado a la sociedad o que la Sociedad pague durante la etapa pre-operativa del proyecto a que se refiere la Ley N° 28754; -Suscribir una Declaración Jurada en el sentido que la Sociedad: (A) no se encuentra sancionada administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección convocados por el Estado de la República del Perú, ni para contratar con el Estado de la República del Perú; y (B) no ha dejado de ser concesionaria por incumplimiento de un contrato de concesión celebrado con el Estado de la República del Perú bajo el marco del proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Texto Unico Ordenado de Concesiones aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM o la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada. 6. Ratificar los siguientes contratos suscritos en nombre y representación de la Sociedad: -*Management Services Agreement* (Contrato de Servicios de Administración) de fecha 11/07/2006 entre la Sociedad y THE PENINSULAR AND ORIENTAL STEAM NAVIGATION COMPANY y que fuera suscrito en nombre y representación de la Sociedad por su Gerente General **DAVID CHRISTOPHER SANBORN**; -*Shareholders' Agreement* (Convenio de Accionistas) de fecha 11/07/2006 entre la Sociedad y los accionistas P&O DOVER (HOLDINGS) LIMITED y UNIPORT S.A. y que fuera suscrito en nombre y representación de la Sociedad por su Gerente General **DAVID CHRISTOPHER SANBORN**. - *El acta de la junta corre inserta de fojas 02 a 33 del Libro denominado Actas N° 01, legalizado el 28/06/2006 bajo el n° 60183-2006 ante Notario de Lima Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán*. - El título fue presentado el 14/07/2006 a las 04:11:18 P.M., bajo el N° 2006-00353964 del Tomo Diario 0477. Derechos: S/. 4,000.00 con Recibo N° 00022256-05.- LIMA, 19/07/2006.-

RICARDO JUAN CUADROS BUSTIOS
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima

JAIME TUCCIO VALVERDE
NOTARIO DE LIMA

ANEXO 3

NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD

El cumplimiento de los indicadores que se establecen a continuación se verificará en base al promedio trimestral o por operación, según sea el caso. El primer y segundo trimestres de Explotación será considerado como una etapa de adecuación, por lo que la verificación del cumplimiento de los indicadores se registrará a partir del tercer trimestre de control.

- **Tiempo para el inicio de la Descarga:** No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio, para el inicio de las maniobras de descarga, computados desde el momento en que la Nave ya amarrada cuente con todas las autorizaciones necesarias. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a treinta (30) minutos.
- **Tiempo para el zarpe de la Nave:** No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio para el zarpe de la Nave, computados desde la finalización de las operaciones de embarque y que cuente con las autorizaciones necesarias. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor de treinta (30) minutos.
- **Rendimiento de la operación de Embarque o Descarga (*rendimiento de operación*):** Un promedio no menor de veinticinco (25) contenedores por hora y por grúa pórtico de muelle:

$$\text{Rdto. de operación} = \frac{NC}{t \times n_g} \geq 25 \text{ contenedores por hora}$$

Donde:

NC: Número de contenedores embarcados o desembarcados en los últimos tres (3) meses

t: tiempo acumulado de operación correspondiente a los últimos tres (3) meses

n_g : Número de grúas pórtico de muelle en servicio.

El rendimiento de cada operación individual no podrá ser menor de veinte (20) contenedores por grúa y por hora.

Se entiende por "tiempo acumulado de operación" a la suma de los tiempos de operación de cada Nave atendida por el Terminal durante dicho período trimestral. El tiempo de operación de cada Nave, se contabiliza desde el enganche del primer contenedor hasta el desenganche del último contenedor.

En los últimos dos (2) trimestres del primer año de explotación, el rendimiento será no menor a veinte (20) contenedores por hora y por grúa pórtico de muelle.

- **Tiempo de atención al Usuario para el retiro de su mercancía:** En los últimos dos (2) trimestres del primer año de explotación no más de treinta (30) minutos como promedio, computados entre la hora que el Usuario solicite el retiro de su mercancía dentro de los límites horarios establecidos en su "permiso de salida" que se le expedirá luego del pago de los servicios recibidos y derechos aduaneros, y la hora en que el contenedor salga del Terminal y viceversa para el caso de exportaciones. Transcurridos los primeros doce (12) meses desde el inicio de la Explotación, el Terminal deberá entregar la mercancía al Usuario dentro de un plazo promedio no mayor de veinte (20) minutos. La duración de cada operación



Handwritten signature

Handwritten signature



individual no podrá ser mayor de cuarenta y cinco (45) minutos y treinta (30) minutos, respectivamente.

La información necesaria para acreditar el cumplimiento de lo establecido en el presente anexo, deberá ser enviada al REGULADOR mensualmente, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes posterior al que será motivo de evaluación, la misma que servirá para evaluar y verificar el cumplimiento de los parámetros obligatorios.

En el caso que el CONCESIONARIO no cumpliera con los indicadores establecidos en el presente Anexo, se encontrará sujeto a las penalidades que le fueran aplicables según lo señalado en el Anexo 17.



Handwritten signature

Handwritten signature



ANEXO 4

PARÁMETROS TÉCNICOS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LAS OBRAS Y EQUIPAMIENTO

I. Referidos a la capacidad de atención de Naves:

El Terminal debe estar diseñado para atender, durante las 24 horas del Día, (días hábiles, domingos y feriados) como mínimo, dos Naves simultáneamente.

La tasa de ocupación del Muelle no deberá ser superior al setenta (70%) por ciento de relación, entre el tiempo total de ocupación anual de los Amarraderos y el tiempo total anual de disponibilidad. Su estimación determina la oportunidad en la que el CONCESIONARIO deberá tener operativa la nueva infraestructura y/o el equipamiento adicional, de acuerdo a su Propuesta Técnica.

La tasa de ocupación del Muelle se computará a partir de la fecha en que el CONCESIONARIO inicie la Explotación con los dos Amarraderos y hasta que implemente el límite de la capacidad máxima ofrecida en su Propuesta Técnica.

II. Referidos a la infraestructura de Muelle:

El Terminal debe estar diseñado como mínimo con dos Amarraderos de 300 m. cada uno y con un tirante mínimo de agua de 14.0 m. referidos al nivel medio de bajamares de sicigias ordinarias (MLWS). La cimentación del Muelle debe estar preparada para dragar el área de operaciones a 16 m. referidos al MLWS. Al inicio de la Explotación, el área de respaldo en Muelle no debe ser menor de 145 000 m². La cimentación del Muelle será, alternativamente, a base de pilotes de acero, pilotes de concreto armado, cajones o bloques de concreto.

Sólo en caso se inicie la Explotación con un Amarradero, el área de almacenamiento podrá ser menor a los 145 000 m² indicados en el párrafo precedente.

III. Referidos al área terrestre

Siendo una zona ganada al mar mediante relleno hidráulico, no tiene capacidad portante para soportar el tránsito de maquinaria pesada y equipos. En consecuencia, los pavimentos, vías de tránsito, redes subterráneas y construcciones ubicados en esta área, por su antigüedad y estado de conservación, se encuentran deteriorados y deberán ser demolidos.

De acuerdo al diseño de planta que el Concesionario defina para la referida área, el material subyacente deberá ser reemplazado por pavimentos de alta capacidad portante que permitan el manipuleo y tránsito de contenedores.

En lo referente a las construcciones existentes sobre el muelle 9 y los amarraderos 10A y 10B, dichas construcciones deberán ser demolidas para la construcción del NTC.

De acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 5.39 del presente Contrato, las instalaciones correspondientes al Pozo N° 3 y las subestaciones eléctricas, tendrán la condición de servidumbres en tanto no sean reemplazadas o trasladadas a una ubicación definitiva fuera del área de concesión, dadas las



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



previsiones y coordinaciones de orden técnico, requeridas para su retiro o sustitución.

El concesionario deberá considerar en el diseño de planta (layout), un área suficiente como antepuerto que garantice, de acuerdo a las previsiones de la logística portuaria en dicha zona, el ingreso y salida de los vehículos portacontenedores, en forma fluida y organizada, aún en los casos eventuales de concentración de los servicios. El concesionario asumirá la responsabilidad que pudiera generarse entre otras, con las autoridades municipales.

IV. Referidos al equipamiento:

El Muelle deberá contar como mínimo, con dos (2) grúas pórtico tipo Gantry nuevas por Amarradero, con una capacidad efectiva promedio anual de veinticinco (25) contenedores por hora y por grúa. Conforme se incremente la demanda, y para poder cumplir con los Niveles de Servicio y Productividad, se deberá ir acondicionando más grúas para incrementar la capacidad del Terminal. El Terminal deberá contar, como mínimo, con seis (6) grúas pórtico tipo Gantry nuevas, dentro del plazo de la Concesión. El equipamiento de transferencia y de patio, igualmente nuevos, deberán mantener, en capacidad y rendimiento, el ritmo requerido para optimizar los tiempos de la cadena logística. El CONCESIONARIO en el Expediente Técnico detallará las características del equipamiento que se compromete a adquirir.

En el caso se inicie la Explotación con un Amarradero, el Muelle debe contar como mínimo con dos (2) grúas pórtico tipo Gantry nuevas, y el equipamiento necesario en el área de almacenamiento.



Handwritten signature



RÉGIMEN TARIFARIO

Las Tarifas de los Servicios Estándar que se consideren en el presente Anexo, son resultado de la Propuesta Económica presentada por el Adjudicatario.

SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA NAVE

Por Metro de Eslora – Hora (o fracción de hora) US\$ 0.70

SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA CARGA

Tarifa por contenedor con carga de 20 pies =	US\$ 90.00
Tarifa por contenedor con carga de 40 pies =	US\$ 135.18
Tarifa por contenedor vacío de 20 pies =	US\$ 72.00
Tarifa por contenedor vacío de 40 pies =	US\$ 108.14

TARIFAS DE TRANSBORDO

Tarifa por contenedor con carga de 20 pies =	US\$ 72.00
Tarifa por contenedor con carga de 40 pies =	US\$ 108.14
Tarifa por contenedor vacío de 20 pies =	US\$ 72.00
Tarifa por contenedor vacío de 40 pies =	US\$ 108.14

Para contenedores de otras dimensiones se adecuaran a las de 20 y 40, según corresponda.

El CONCESIONARIO podrá establecer libremente Tarifas por los Servicios Estándar, siempre que no superen los niveles establecidos precedentemente.

Las Tarifas serán revisadas y actualizadas de acuerdo al procedimiento descrito en la Cláusula 8.19 del presente Contrato.

Los importes equivalentes a las Tarifas no incluyen el Impuesto General a las Ventas - IGV.

POLÍTICAS COMERCIALES

El Concesionario podrá establecer descuentos, promociones, bonificaciones o cualquier otra práctica comercial de conformidad con los principios de no-discriminación, neutralidad y prohibición de subsidios cruzados, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



NORMAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

DISPONIBILIDAD DEL TERMINAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

La atención de los servicios portuarios proporcionados por el Terminal se efectuarán durante las veinticuatro (24) horas de días ordinarios, domingos y feriados.

ACCESO AL NUEVO TERMINAL DE CONTENEDORES – ZONA SUR

El Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur, proporcionará el libre acceso a los Usuarios así como a sus vehículos de transporte de carga para el retiro o embarque de los contenedores. La autorización de ingreso se sujetará a las condiciones que establezca el Terminal.

MONEDA DE PAGO Y TARIFARIO

Las Tarifas por los Servicios Estándar estarán nominadas en Dólares.

El CONCESIONARIO deberá contar con un Tarifario que comprenda los Servicios Estándar, los Precios por los Servicios Especiales y su normatividad.

RESPONSABILIDAD DEL NUEVO TERMINAL DE CONTENEDORES – ZONA SUR

A. Retiro y Embarque de los Contenedores

Conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, ningún contenedor será retirado del Terminal ni embarcado a la Nave sin autorización previa de SUNAT.

B. Posible Pérdida de los Contenedores

La responsabilidad del Terminal por la posible pérdida de algún contenedor que se encuentre almacenado bajo su custodia, se limitará a lo establecido en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.



Def
A.



TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

I. GENERALIDADES

El CONCESIONARIO deberá diseñar, construir, conservar y explotar el Nuevo Terminal de Contenedores - Zona Sur. Las Obras incluirán al menos la demolición del Muelle 9, el retiro de desmonte y obstáculos del fondo marítimo, el dragado del área de concesión marítima, el relleno del área de respaldo, obras de atraque, áreas de respaldo, obras en área de concesión en tierra, equipamiento, planes de mantenimiento de las áreas marítimas, mantenimiento de las Obras Civiles de infraestructura y superestructura, mantenimiento de las instalaciones y planes de mantenimiento del equipo, incluyendo los programas de mitigación del impacto ambiental, conforme a la Sección XII.

II. EXPEDIENTE DE OBRAS MARITIMAS

2.1. Selección de la draga

En este acápite se indicarán los criterios de selección de la draga, memorias de cálculo, tamaño de la bodega si fuera el caso, selección de la bomba y ciclo de dragado.

2.2. La Memoria Descriptiva

Indicará las áreas y volúmenes a dragar, ubicación del botadero, descripción general de las obras por ejecutar y los materiales de relleno predominantes.

2.3. Las Especificaciones Técnicas

Detallarán la naturaleza de los materiales a dragar, profundidades, rellenos y potencialidades de licuefacción, taludes, áreas de transición, sobre dragados, procedimientos de dragado, controles de calidad, aprobaciones, entre otros.

2.4. Planilla de metrados

Se conformará a base de las partidas necesarias para ejecutar los trabajos indicando los metrados en unidades lógicas de construcción. La Planilla de metrados deberá estar sustentada con las memorias de cálculo correspondientes.

2.5. Análisis de Precios Unitarios

Se efectuará para cada una de las partidas que conforman el Valor del dragado. La Relación de Equipo Complementario para ejecutar la obra incluirá la cantidad, características y potencia de los equipos.

2.6. Cronograma General de Ejecución.

Detallará la secuencia, duración de cada partida y el plazo total.

2.7. Los Planos de Obra

Mostrarán a escala conveniente todos los trabajos por ejecutar, indicando tipo, calidad de los materiales a dragar y los procedimientos a seguir en concordancia con las especificaciones técnicas.



DCH

X



III. EXPEDIENTE DE LAS OBRAS CIVILES

En este Expediente el Concesionario presentará los estudios y diseños de todas las obras civiles de infraestructura, portuarias e instalaciones eléctricas, sanitarias y todas las instalaciones que sean necesarias para que las obras del proyecto se finalicen dentro del plazo establecido en el Contrato

3.1. Criterios de diseño

El Concesionario tomará en cuenta al momento de elaborar la ingeniería de detalle, los requerimientos establecidos en las Bases del Concurso, teniendo en consideración que el proyecto se encuentra localizado en zona sísmica y que la vida útil de la infraestructura de los Amarraderos debe ser de no menos de 50 años.

El CONCESIONARIO deberá presentar al Supervisor de Diseño las memorias de cálculo de todos los proyectos que tengan planos de estructuras, instalaciones eléctricas y sanitarias, estudios (de suelos, hidrográfico, demanda eléctrica, fuentes de agua etc.), mediciones, etc. que el CONCESIONARIO haya encargado elaborar a los Consultores responsables del diseño de las Obras. La ingeniería de detalle deberá considerar el cálculo de cada uno de los elementos de la Infraestructura Portuaria.

3.2. Memoria Descriptiva

Indicará la ubicación del Proyecto y naturaleza del mismo, describiendo en forma general las obras por ejecutar, los procedimientos y los materiales predominantes.

3.3. Las Especificaciones Técnicas

Detallarán la naturaleza de los materiales a utilizar, procedimientos constructivos, etapas, controles de calidad, aprobaciones, modalidad de pago, etc. y que servirán para cumplir con la correcta ejecución de los trabajos y las acciones propias de la Supervisión.

3.4. Planilla de Metrados

Se conformará a base de las partidas necesarias para ejecutar los trabajos indicando los metrados en unidades lógicas de construcción, de modo tal que el Supervisor de Diseño pueda revisar la propuesta del CONCESIONARIO.

3.5. Análisis de Precios Unitarios

Se efectuará para cada una de las partidas conformantes del Valor de la obra, no aceptándose ninguna partida con carácter de global o estimada. Los insumos de mano de obra, de materiales, equipos, etc. igualmente serán detallados en cantidades.

3.6. Valor de las obras

Estará configurado en estricto acuerdo entre el metrado, los Precios Unitarios, más Gastos Generales.



del

X



3.7. Relación de Equipo Mínimo

Es el equipo indispensable para ejecutar la Obra; se incluirá la cantidad y características de los mismos.

3.8. El Cronograma General de Ejecución

Detallará la secuencia de ejecución, duración de cada partida y el plazo total de ejecución de las Obras.

3.9. Los Planos de Obra

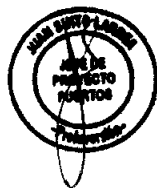
Mostrarán a escala conveniente todos los trabajos por ejecutar, indicando tipo y calidad de los materiales a utilizar y los procedimientos a seguir en concordancia con las especificaciones técnicas.

3.10. Consideraciones adicionales

Deberá indicar la ubicación y dimensiones de las oficinas que serán proporcionadas por el CONCESIONARIO a las entidades indicadas en el Anexo 8, así como el área de acción de control de mercancías que se asignará a la SUNAT para el cumplimiento de sus funciones.

IV. EXPEDIENTE TÉCNICO DE EQUIPAMIENTO

En este acápite el CONCESIONARIO presentará, los estudios y diseños de las grúas porta contenedores (Gantry) que propone instalar en los Amarraderos y el equipo complementario que utilizará en el área de respaldo; así mismo presentará el Plan de operaciones del Terminal y un modelo en el que demuestre que alcanzará los niveles de servicio y eficiencia establecidos en su propuesta.

**4.1. Criterios de Diseño**

Como el proyecto esta localizado en zona sísmica el Concesionario presentará y sustentará los criterios tomados en cuenta al establecer la capacidad, trocha, alcance exterior, alcance posterior, luz para los contenedores, altura de levante, distancia entre topes, ancho base, número de ruedas por apoyo, peso de operación de la grúa de acuerdo con los requerimientos establecidos en las Bases del Concurso y en la propuesta técnica del concesionario. Especial atención deberá adoptar para establecer el brazo, contrapeso, y el peso de los contenedores, (espectros de los últimos sismos ocurridos en la región)

El Concesionario deberá presentar al Supervisor las memorias de cálculo, de todo proyecto que tenga planos de estructuras sanitarias, eléctricas, etc.

El Concesionario deberá especificar las características y número del equipo Complementario que utilizará para trasladar los contenedores del muelle al área de respaldo y viceversa, así mismo indicará el tipo de grúas de patio que utilizará en el área de respaldo.

Adjuntará los parámetros de diseño y las hojas de cálculo de las estructuras metálicas de la grúa pórtico.

Presentará el plan de montaje de las grúas Gantry, y las de patio, así como la puesta en el Terminal del equipo complementario.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



4.2. Memoria Descriptiva

Comprenderá la memoria general y de cada una de las especialidades.

4.3. Las Especificaciones Técnicas

Detallarán la naturaleza de los materiales a utilizar, procedimientos constructivos, motores, potencia, tipos, equipos normas de medición indicando unidad de medida, etapas, controles de calidad, aprobaciones, etc. y que servirán para cumplir con la correcta ejecución de los trabajos y las acciones propias de la Supervisión.

4.4. La Planilla de Metrado

Se conformará a base de las partidas necesarias para ejecutar cada uno de los componentes de las grúas, y demás equipo del área de respaldo, indicando número, partes, entre otros, de modo tal que el Supervisor pueda revisar la propuesta del Concesionario.

4.5. Análisis de Precios Unitarios

Se efectuará para cada una de las partidas conformantes del valor de los equipos, Los insumos de mano de obra, de materiales, equipos, etc. serán detallados en cantidades, no aceptándose estimaciones genéricas. El Valor de las grúas Gantry, de patio y del equipo complementario estará configurado por el metrado, los Precios Unitarios y la suma de los Gastos Generales.

4.6. Cronograma General de Ejecución

Detallará la secuencia de ejecución, duración de cada partida, y el plazo total de ejecución del equipo.

4.7. Los Planos de Obra

De la grúa y de montaje mostrarán a escala conveniente todos los trabajos por ejecutar, indicando tipo y calidad de los materiales a utilizar y los procedimientos a seguir en concordancia con las especificaciones técnicas.

V. PRESUPUESTO DE OBRA

Se deberá presentar un presupuesto integral de Obras, incluyendo cada una de las partidas valorizadas de los Expedientes de Obras Marítimas, de Obras Civiles y del Equipamiento.

VI. PLAN DE MANTENIMIENTO

Deberá contener lo establecido en el Anexo 7 y su respectivo Apéndice.

El CONCESIONARIO será responsable de los errores, omisiones, defectos o fallas en el Expediente Técnico que den lugar a plazos adicionales no contemplados por el Concedente, por lo que queda entendido que la revisión y aprobación del Expediente Técnico por parte de APN no lo exime de su responsabilidad.

Para la ejecución de los trabajos, se deberá cumplir con los aspectos siguientes:

- Imposibilidad de paralización de las operaciones portuarias durante la ejecución de las obras.





- Considerando que las obras se realizarán dentro del área del puerto del Callao, el Concesionario se obliga a realizar todas las coordinaciones que resulten pertinentes con la Gerencia del Terminal Portuario del Callao y con la APN.

Handwritten signature

Handwritten signature



PLAN DE CONSERVACION DE LA CONCESIÓN

Introducción

El Plan de Conservación de la Infraestructura Portuaria, deberá considerar el tipo de Obra, equipo e instalación, según sea su intensidad de uso, criticidad, condiciones de operación y condiciones ambientales; para dar cumplimiento de los Niveles de Servicios y Productividad mínimos establecidos en el presente Contrato.

Los criterios para la selección de las soluciones para las diferentes estructuras, como para la elección de los equipos, están orientados a definir equipos o estructuras estándar y estar dispuestos a asignar montos importantes en mantenimiento, incluso reposición de equipos o bien adquirir Equipamiento Portuario y diseñar estructuras más robustas y duraderas.

En base a lo expuesto en los párrafos precedentes el CONCESIONARIO deberá elaborar un Plan de Conservación y presentarlo a la APN para su evaluación y aprobación.

El Plan de Conservación estará orientado cuando menos a la siguiente Infraestructura Portuaria:

1) Equipamiento Portuario:

- Proponer un programa de mantenimiento preventivo para las grúas Gantry y grúas de patio, como consecuencia de un programa de inspección en el que se establezca:
 - Los elementos a ser inspeccionados y frecuencia de inspección.
 - Reparaciones necesarias en momentos de equipo parado.
 - Sustitución de piezas sometidas a desgaste, que se cambian al final del plazo de vida útil, independientemente de su estado aparente.
- Proponer un Programa de Mantenimiento de Equipo Móvil, que comprende:
 - El engrase y limpieza para evitar el desgaste y corrosión.
 - Ajuste para mantener el equipo en condiciones previstas.
 - Revisión para reemplazar las piezas gastadas oportunamente.
- Proponer la construcción de un taller, con grúa puente, herramientas especiales, fosas, montacargas hidráulicas, equipos para pruebas de tracción, verificación de cables, entre otros que se consideren necesarios.

2) Obras Interiores:

Proponer un programa de mantenimiento preventivo para:

- Las estructuras de concreto armado, pilotes, losas, vigas y demás elementos de concreto de los Amarraderos, y de las edificaciones del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur.
- Defensas de Muelle.
- Estructuras metálicas (pilotes de ser usados en los Amarraderos, especial atención deberá darse a las zonas mojadas y al descubierto, originado por las mareas).
- Bitas y otros elementos de Amarre.



JCH

X



- Edificios de oficinas, pinturas, impermeabilizaciones, instalaciones de agua y desagüe.
- Almacenes (coberturas livianas).
- Pavimentos de adoquines naturales o artificiales; pavimentos flexibles de aglomerado asfáltico o flexibles con tratamientos superficiales y pavimentos rígidos de concreto (la mayor parte del mantenimiento deberá concentrarse en las grietas y en las juntas para evitar el paso de agua a las capas interiores o al acero de refuerzo).
- Las redes de agua, recorrido de válvulas, grifos, control de fugas, entre otros.
- Las líneas eléctricas de alta y baja tensión, señalización, planes de renovación por averías o antigüedad.
- Estaciones, sub estaciones y tableros eléctricos.
- Servicios de telefonía y telecomunicaciones.
- Red de drenaje de agua de lluvias o de oleaje extraordinario.
- Rieles de grúa pórtico.



3) Obras Exteriores:

Proponer el programa de mantenimiento de:

- Profundidad operativa del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur.
- Programación de las posibles obras de dragado.

Handwritten signature

Handwritten signature



Apéndice 1: Alcances del Mantenimiento

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 1.20.27, las actividades de Conservación incluyen el mantenimiento rutinario, periódico y/o correctivo, destinados a dar cumplimiento a los Niveles de Servicio y Productividad mínimos establecidos en el presente Contrato en relación con las operaciones portuarias.

El mantenimiento comprende, por lo menos, lo siguiente:

Mantenimiento Preventivo:

Labor programada de mantenimiento llevada a cabo para evitar fallas de la Infraestructura Portuaria o una reducción de su eficiencia. Puede ser rutinario o periódico.

Mantenimiento Rutinario:

Son aquellas actividades que se realizan en forma permanente con el propósito de proteger y mantener en buenas condiciones de funcionalidad la Infraestructura Portuaria, a efectos de mantener adecuadamente el tráfico acorde con los Niveles de Servicio y Productividad exigidos.

Comprende entre otras, las siguientes actividades:

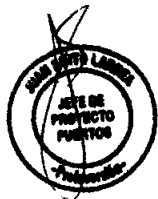
1) Al Equipamiento Portuario:

- Limpieza exterior
- Limpieza interior: cambio de aceite, filtros de aceite, filtro de aire.
- Revisión y reposición de niveles de de aceite, agua, baterías, etc.
- Inspección y mantenimiento de las estructuras metálicas, ajuste de pernos, cuñas de soldadura, pintura, etc.
- Lubricación y engrase de mecanismos de engranaje.
- Comprobación de funcionamiento de todos los puntos de engrase.
- Cambio de partes.
- Reparaciones menores.

2) A las Obras Interiores:

Las Obras Civiles en general de la Infraestructura Portuaria son diseñadas para que tengan una vida útil de 50 años, sin embargo es necesario hacer inspecciones de rutina en períodos variables de 6 meses a 12 meses a los siguientes elementos:

- A las estructuras de concreto armado.
- Pilotes de cimentación, de acero y/o de concreto.
- Estructuras metálicas.
- Almacenes.
- Pavimentos rígidos de concreto armado, flexibles y de adoquines naturales o artificiales.
- Edificios y oficinas de administración y mantenimiento.
- Redes de agua, electricidad, telefonía, comunicaciones, entre otros.
- Redes de desagüe y drenaje de aguas de lluvia.
- Iluminación.
- Sub-Estaciones eléctricas, transformadores, tableros de control.




3) A las Obras Exteriores:

Como en el caso precedente, están diseñadas para que alcancen una vida útil de 50 años, la puesta a punto de estas obras demandará de inspecciones y controles programados para conocer su estado, por lo que será necesario efectuar cuando menos las siguientes actividades:

- Inspección y medición de profundidad operativa en canal de acceso al Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur y Amarraderos.

Mantenimiento Periódico:

Aquellas tareas de mantenimiento preventivo mayor que se efectúan con el propósito de asegurar la funcionalidad e integridad de la Infraestructura Portuaria tal como fue diseñado. Son tareas previsible en el tiempo, con una frecuencia programada, cuya ejecución es determinada por la programación. Comprende, entre otras:

1) Al Equipamiento Portuario:

- Reparaciones mayores (over haul)
- Reparación y pintado de las estructuras metálicas.
- Cambio de llantas
- Cambio de rodamientos
- Pintado de la estructura.

2) A las Obras Interiores:

- Inspección de los rieles de las grúas Gantry.
- Mantenimiento a los pavimentos en áreas de respaldo y almacenamiento
- Inspección y sellado de grietas superficiales en las obras de concreto o de acero, que están localizadas en la zona de carrera o variación de mareas y bravezas.
- Mantenimiento y recorrido en las líneas de agua, (tuberías, válvulas, grifos, entre otros.)
- Mantenimiento y recorrido de las sub-estaciones eléctricas, transformadores, líneas de alta y baja tensión.
- Cambio de luminarias y recorrido del sistema de iluminación.
- Sellado y limpieza del sistema de drenaje.
- Mantenimiento de las vías interiores del Puerto.

3) A las Obras Exteriores:

- Dragados de mantenimiento de la profundidad de diseño.

Mantenimiento Correctivo:

Tareas de ejecución ocasional, efectuadas con el propósito de recuperar la funcionalidad o integridad de la Infraestructura del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur, que se haya perdido por efecto de su normal uso.

Mantenimiento de Emergencia

Tareas de rehabilitación o reemplazo como consecuencia de situaciones imprevistas que afecten las actividades portuarias y cuyo control requiere de decisiones extraordinarias para recuperar la situación y retornar a una marcha normal de las actividades.



ANEXO 8

ENTIDADES DEL ESTADO PERUANO PRESENTES EN EL NUEVO TERMINAL DE CONTENEDORES – ZONA SUR

A continuación, se detalla la relación de entidades públicas a las cuales se proporcionará oficinas en el Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur, para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 6.31 a 6.33 del presente Contrato y el Artículo 28 del Decreto Supremo No. 003-2004-MTC:

1 Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT)

La SUNAT es la entidad competente para controlar el ingreso y salida de mercancías, medios de transporte y personas del recinto portuario, según su normatividad.

El área destinada al reconocimiento físico de las mercancías deberá ubicarse en la Zona Primaria y guardar proporcionalidad con la operatividad del despacho y permitir, de ser necesario, la colocación de equipos y herramientas de alta tecnología para facilitar la operatividad aduanera para que éste se realice de forma adecuada de acuerdo a los estándares de calidad.

2 Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA)

La Oficina de Sanidad Agraria del SENASA, Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, tiene, entre otras funciones, la realización del control e inspección fito y zoonosanitario, según sea el caso, del flujo nacional e internacional de plantas y animales, sus productos y subproductos.

3 Sanidad Marítima (Ministerio de Salud)

Es la Autoridad de Salud que otorga la libre plática.

4 Autoridad Portuaria Nacional (APN)

La oficina deberá ser adecuada para el desempeño de las funciones del personal de la APN encargado de Recepción y Despacho de Naves.

En el supuesto que, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, otra entidad del Estado Peruano deba cumplir funciones a ser efectuadas en el Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur y se requiera para ello brindar espacios físicos para el ejercicio de sus funciones, el CONCESIONARIO deberá proporcionar los espacios necesarios para cumplir con tales funciones de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 6.31 a 6.33 del presente Contrato y el Artículo 28 del Decreto Supremo N° 003-2004-MTC.

Handwritten signature

Handwritten signature



ANEXO 9

INVERSIÓN COMPLEMENTARIA MÍNIMA

OBRAS ICM

I. DEFINICIÓN

Las Obras ICM comprenden las siguientes partidas:

- El Dragado del Canal de Acceso al Puerto del Callao.
- El Dragado de la poza de maniobras.
- La reparación del Rompeolas Sur.

II. ALCANCES DE LAS OBRAS ICM

2.1 DRAGADO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DEL CALLAO

SITUACIÓN ACTUAL

El Puerto del Callao cuenta con un canal exterior de acceso de 1000 m. de largo y 180 m. de ancho, dragado a una profundidad entre -11 m. y -12 m., cuyo inicio es marcado por dos boyas y su fin por los cabezos de los rompeolas norte y sur. Al interior el canal se prolonga unos 400 m. A la altura de los cabezos, el canal se estrecha a unos 130m /140 m. determinando el ancho de la bocana; la profundidad de la bocana varía actualmente en el eje, entre -14 m.y-16m y en los extremos entre -10 m. y -12 m.

ALCANCE DEL DRAGADO DEL CANAL DE ACCESO

El canal de acceso al exterior y al interior deberá, como mínimo, ser dragado a una profundidad de -14 en una longitud de 1500 m.y 400 m. respectivamente y un ancho de 180 m. en el fondo. Se ha considerado que el talud natural de reposo del fondo marino dragado, es de 1 vertical en 5 horizontal.

El CONCESIONARIO definirá, con estos parámetros mínimos, el volumen a dragar.

2.2 DRAGADO DE LA POZA DE MANIOBRAS

SITUACIÓN ACTUAL

La poza tiene un diámetro de 500 m. y profundidades que varían entre -10.5 m. y -12m.

ALCANCES DEL DRAGADO DE LA POZA DE MANIOBRAS

La poza deberá ser dragada a -14 m. con un diámetro de 600 m.; se ha considerado que el talud de reposo es de 1 vertical en 5 horizontal.

CONDICIONES DE LA ZONA A DRAGAR

Las características del suelo y las condiciones hidrográficas fueron definidas en el Estudio de PCI-CESEL, a disposición en el Data Room.



Handwritten signature

Handwritten signature



La ubicación del Área de maniobras será determinada por el CONCESIONARIO de acuerdo a sus requerimientos operativos.

El botadero del material dragado deberá ser definido en el Estudio de Impacto Ambiental.

2.3 REHABILITACION DEL ROMPEOLAS SUR DEL PUERTO DEL CALLAO

2.3.1 Generalidades

El rompeolas sur del Puerto del Callao, fue construido en las primeras décadas del siglo pasado, para proteger el puerto del oleaje; está situado en la dirección Este-Oeste, se construyó con una sección trapezoidal y una longitud de 1100 m. Este rompeolas fue construido a base de elementos de roca acomodada. En la década de 1960 a 1970 del siglo pasado, se elevó la coronación con bloques de concreto obtenidos de la demolición del muelle 8.

El rompeolas está cimentado sobre un suelo aluvial, conformado por el cono de deyección del río Rímac. La parte exterior e interior se encuentran respectivamente, entre -8.00 m. y -6.00 m., referidos al nivel medio del mar.

2.3.2 Situación del rompeolas sur

El rompeolas ha perdido su forma de diseño, debido a la pérdida de elementos de coraza y capas intermedias por acción del oleaje y ha estado sujeto a asentamientos naturales y de orden sísmico. La cota de coronación en algunos tramos está cercana al nivel del mar y en horas de mareas altas ingresa el agua al recinto portuario. Se ha perdido el camino de acceso del que disponía el rompeolas a todo lo largo, para el ingreso hasta el faro del cabezo y para las reparaciones.

2.3.3 Reparaciones mínimas requeridas

La reparación del saldo del rompeolas no cubierto por el terminal sur, consistirá en recuperar las características de la sección del rompeolas, para cumplir cuando menos con las siguientes condiciones:

- Cota de coronación mínima de $+4$ m. sobre el nivel medio del mar, o aquella cota que, como resultado de los estudios que el CONCESIONARIO realice, garantice que el oleaje no sobrepasará el rompeolas al menos durante todo el plazo de la Concesión.
- El ancho de coronación mínimo será de 6 m.
- El talud del enrocado lado mar, deberá ser como mínimo de 1:2 y en el lado protegido de 1:1.5

Se adoptará el sistema constructivo siguiente (el CONCESIONARIO puede proponer a la APN, para su aprobación, un procedimiento alternativo):

- Transporte y acomodo de material desde tierra con equipo pesado. Colocación de la coraza con grúa.
- Nivel de trabajo entre $+2.5$ m. y $+3.0$ m. sobre el nivel de bajamares de sicigias ordinarias.
- El peso de la roca de coraza deberá ser definido en función de la ola, cuyo periodo de retorno será de 30 años.



Handwritten signature

Handwritten signature



- Se podrán reutilizar los bloques que se encuentran sobre la coronación del rompeolas.
- La reparación incluye la colocación de roca bajo agua, que garantice la estabilidad de la coronación del rompeolas. Para cumplir con este requerimiento, será necesario efectuar un levantamiento topográfico del rompeolas, con secciones transversales cada 5 m. con la finalidad de establecer el eje de la sección que se adoptará para la reparación y el volumen de roca de cada capa y el nivel de coronación.



Def
X.



ANEXO 10

**MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN**

(Deberá adjuntarse copia de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento
del Contrato de Concesión)

Lima, de de 200....

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.....
Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores (nombre de la persona jurídica) (en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Concesionario, incluidas las de Construcción, Conservación y Explotación, derivadas de la celebración del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur (en adelante "el Contrato"),

La presente Fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado mediante Decreto Supremo No. 059-96-PCM.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la LIBOR a 180 días establecida por el Cable Reuters diario que se recibe en Lima a las 11 horas más un margen (spread) de 3%, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.



DCH

X



Esta Fianza estará vigente desde el de de 200..., hasta el de de 200..., inclusive.

Atentamente,

Firma

Nombre

Entidad Bancaria



dcf

[Handwritten signature]



ANEXO 11

MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO

Lima, de de 2006

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Av. Zorritos 1203 – Cercado de Lima
Lima 1, Lima – Perú
Presente.-

Acreedor Permitido:

Referencia: Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur.

De acuerdo con lo previsto en la Cláusula 10.5 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur.

- a) Que no nos encontramos sujetos a impedimentos ni restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, legislativa u otra), para asumir y cumplir con el compromiso de financiar a(CONCESIONARIO) hasta por el monto de _____, a efectos de que este esté en óptimas condiciones para cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato de Concesión _____.
- b) Por medio de la presente confirmamos que nuestros órganos internos competentes han aprobado una línea de crédito hasta por el monto de _____ a favor de(CONCESIONARIO), la misma que está destinada a cumplir las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur.
- c) Que cumplimos con los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur, así como todos aquellos exigidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables, para calificar como Acreedor Permitido, de conformidad con los términos que el Contrato de Concesión asigna a esta definición.

Atentamente,

Firma :

Nombre:
Representante del Acreedor Permitido

Entidad:
Acreedor Permitido



MODELO DE CARTA DE APROBACIÓN EN FAVOR DEL ACREEDOR PERMITIDO

de de 2006

Señores

Ref.: Acreedor Permitido _____: Contrato DE Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur.

De acuerdo con lo previsto en la Cláusula 10.6 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur, por medio de la presente declaramos en su favor lo siguiente:

- a) Que hemos sido notificados del crédito de hasta de Dólares (US\$) de capital y todos intereses, comisiones, y cualquier otro gasto o pago vinculado al crédito otorgado por los Acreedores Permitidos al CONCESIONARIO.
- b) Que confirmamos nuestra aprobación respecto al cumplimiento de vuestra parte de todos los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión deL Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur, así como todos aquellos exigidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables para clasificar como Acreedor Permitido.
- c) Que aprobamos en forma plena e irrestricta, de conformidad con la Cláusula 10.6 del Contrato, todas y cada una de las garantías que se constituirán en vuestro favor en respaldo del crédito antes referido, las mismas que en forma referencial se mencionan en el Anexo adjunto.
- d) Que damos nuestro consentimiento anticipado para que todas o parte de las garantías constituidas a vuestro favor, sean ejecutadas en caso así lo establezca los contratos de créditos y demás contratos relacionados y/o complementarios. La ejecución de estas garantías no requerirá de ninguna aprobación previa o confirmación posterior, teniendo ustedes el derecho a ejecutarlas en forma, oportunidad y modo que más convenga a sus intereses.

Atentamente,

Ministerio de Transportes y Comunicaciones



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**I. Introducción:**

- i Antecedentes Generales :
 - a. Del Área
 - b. De la Construcción y dragado a efectuar.
 - c. De la Explotación
- ii Justificación
 - a. Razones de la selección del área para el emplazamiento de la instalación acuática y dragado
 - b. Tecnología propuesta para desarrollar el proyecto a construir y dragar,
 - c. Normas ambientales aplicables
- iii Objetivos del EIA (señalar los principales objetivos del estudio, generales y específicos)
- iv Metodología aplicada para el desarrollo del EIA (describir las técnicas y métodos a aplicarse en las diferentes etapas del Estudio de Impacto Ambiental: gabinete, campo y laboratorio).

II. Descripción del Proyecto

La descripción total de las actividades que se desarrollarán en las etapas de Construcción y Explotación; incluyendo, por lo menos, la siguiente información:

- i Ubicación y estructura de las instalaciones, la profundidad del agua en la zona considerada para el posicionamiento de la instalación y el área a ser dragada y de las áreas adyacentes involucradas, el número y tipo de embarcaciones para las que está prevista la instalación acuática, el suministro de agua, electricidad, combustibles y otros, incluida la draga, vías de acceso e instalaciones para mantenimiento y reparación de embarcaciones.
- ii Procedencia del material para la construcción de los rompeolas, y/o rellenos y ejecución del dragado. Vías de acceso y señalización en la etapa de la Construcción.
- iii Zonas seleccionadas para la evacuación del material dragado.
- iv Sistema de eliminación de residuos del dragado.
- v Zonas rehabilitadas. Origen del material de relleno.
- vi Sistemas de drenaje y alcantarillado, sistema de eliminación de residuos sólidos.
- vii Cantidad prevista de desechos sanitarios y medios para su eliminación.
- viii Descripción y cronograma de las etapas de construcción y dragado propuestas.
- ix Descripción del funcionamiento normal previsto de la instalación acuática y dragado, incluido su mantenimiento y las medidas para asegurar la calidad de agua.

III. Caracterización Ambiental del Entorno

La caracterización ambiental (estudio de línea base) del Área de la Concesión y el área de influencia de las actividades de Construcción y Explotación, la cual



Handwritten signature and initials.



identificará y evaluará los pasivos ambientales existentes antes de la Fecha de Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión.

Esta caracterización debe incluir, como mínimo, lo siguiente:

- i Delimitación del Área de Influencia Directa e Indirecta
- ii Geomorfología (Características del emplazamiento) que se complementarán con:
 - a) Un mapa topográfico de la zona costera terrestre y el plano batimétrico de la zona costera marítima del emplazamiento y sus alrededores a escala 1:5000 ó 1:2500 que abarquen al menos 2 kilómetros de costa en cada dirección y hasta una profundidad de agua adecuada al proyecto y 200 metros de la costa tierra adentro.
 - b) Detalles de todas las estructuras marinas propuestas o existentes en un radio de 5 kilómetros del lugar propuesto.
 - c) Características fisiográficas, como acantilados, terrazas, roca de playa, dunas.
- iii Climatología y Calidad del Aire
- iv Oceanografía
- v Hidrografía, Hidrología y Meteorología
 - a) Velocidad e intensidad de los vientos.
 - b) Características de las mareas y probabilidad de que se den condiciones extremas.
 - c) Pautas de oleaje y corrientes en el lugar propuesto, incluida la probabilidad de que se den condiciones extremas.
 - d) Condiciones hidrológicas de los canales y salidas al mar, naturales o artificiales.
 - e) Concentración de nutrientes (superficial y de fondo).
 - f) Distribución del Oxígeno Disuelto (OD) en la columna de agua, corte vertical.
 - g) Sólidos suspendidos (superficial y de fondo).
 - h) Color y turbidez de las aguas.
- vi Información sobre sedimentos
- vii Condiciones Biológicas
 - a) Identificación en mapas de los hábitats costeros y de los ubicados en el área acuática de influencia.
 - b) Determinación de las especies que pudieran utilizarse como indicadores de la condición del ecosistema.
 - c) Localización de los principales elementos de los hábitats, como las zonas de alimentación, refugio y reproducción, y de las zonas importantes para las especies migratorias.
 - d) Identificación de especies hidrobiológicas comestibles: muestreo, calidad volúmenes productivos.
 - e) Especies biológicas protegidas o raras.
- viii Usos actuales y futuros del mar y las playas
 - a) Ubicación y tamaño de los asentamientos humanos cercanos.
 - b) Ubicación y descripción de los bienes culturales existentes en el área del proyecto.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- c) Carreteras y sistema de acceso de vehículos
- d) Zonas de explotación hidrobiológicas, indicando principales especies explotadas.
- e) Existencia de balnearios y playas utilizadas por bañistas en las proximidades inmediatas.

ix Factores Socio-Económicos

IV. Impactos Ambientales

Esta sección debe determinar los posibles impactos en el ambiente y su evaluación, tanto los impactos (positivos y negativos) previstos o pronosticados, utilizando normas generalmente aceptadas siempre que sea posible, el cual debe incluir, al menos, lo siguiente:

- i Cambios topográficos y batimétricos, previsión de los mismos durante la construcción y después de ella, hasta que se restablezcan las condiciones de estabilidad.
- ii Movimientos de arena y lugares donde probablemente aumentará la acumulación de arena y la erosión costera.
- iii Cambios oceanográficos probables a lo largo de un período de 10 años, incluidos la ubicación y el riesgo de desviación del oleaje hasta costas adyacentes, la concentración de la energía del oleaje y las corrientes que pudieran poner en peligro la práctica de la natación o perturbar las pesquerías.
- iv Riesgo de contaminación marina dentro y fuera del área a construir.
- v Efectos probables del proyecto en la flora y fauna de la zona.
- vi Repercusión en los usos actuales o propuestos de tierras cercanas y zona acuática a ser afectada.
- vii Efectos económicos y socioculturales.
- viii Repercusión en la producción y seguridad de peces y alimentos marinos.
- ix Repercusión en la calidad de las aguas de baño y en la limpieza de la arena, lodo o similares de la playa o ribera, si la hubiera.
- x Efectos en la calidad de aire, ruido y modificación de paisaje.

V. Plan de Manejo Ambiental

Este Plan contendrá como mínimo lo siguiente:

- i Descripción de las metodologías y procedimientos que el CONCESIONARIO desarrollará durante las diferentes etapas de la Concesión, con la finalidad de implementar todas las medidas establecidas en el presente Contrato, y en el Estudio de Impacto Ambiental.
- ii Las actividades y/o acciones específicas para la implementación de las medidas de mitigación que correspondan al NTC, planes de prevención de riesgos, control de accidentes y plan de seguimiento ambiental, que el CONCESIONARIO adoptará teniendo en cuenta las condiciones y requisitos establecidos en el presente Contrato y en el Estudio de Impacto Ambiental, incluyendo un detalle de los plazos y responsables de dicha implementación.
- iii Identificación de los procedimientos, responsables y fechas estimadas de entrega de los Informes Ambientales, de acuerdo al formato definido en el presente Anexo.
- iv Un Programa de Prevención de Riesgos Seguridad e Higiene (en las etapas de diseño, Construcción y Explotación)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- v Un Programa de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias (en las etapas de diseño, Construcción y Explotación)
- vi Descripción y especificación de los procedimientos de implementación de programas de capacitación, información y educación ambiental, así como de seguridad laboral en beneficio de su personal.
- vii Descripción y especificación de los procedimientos de implementación de programas permanentes de información y comunicación con la comunidad directamente afectada por las obras y usuarios, y los mecanismos de acción y respuesta a los eventuales reclamos y/o problemas informados.
- viii Descripción y especificación de los procedimientos de implementación de programas permanentes de información y educación ambiental, dirigidos a los Usuarios y Comunidad aledaña a la Concesión, con el fin de promover la protección de los recursos naturales y del patrimonio cultural.
- ix Las actividades y/o acciones específicas (Especificaciones Técnicas Ambientales) para la implementación de las medidas de mitigación, planes de prevención de riesgos, control de accidentes y plan de seguimiento ambiental, que el CONCESIONARIO adoptará durante estas etapas, incluyendo un detalle de los plazos y responsables de dicha implementación.

VI. Identificación de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles aplicables (Vigilancia y Control)

- i Físicos
- ii Químicos
- iii Biológicos
- iv Se debe implementar un seguimiento y control a través de un cronograma de monitoreo a fin de controlar las condiciones ambientales del área.

VII. Costos Ambientales: Evaluación y Plan de Manejo Ambiental

VIII. Conclusiones y Recomendaciones

IX. Nombre y firma de los responsables del estudio así como de los participantes en el EIA, indicando profesión y número de colegiatura, según proceda.

Contenido de los Informes Ambientales

1.	INTRODUCCIÓN	
1.1	Aspectos Generales	Nombre del CONCESIONARIO, período que comprende (trimestre, semestre, año), N° correlativo de Informe Ambiental entregado, observaciones relevantes relacionadas con el periodo (trimestre, semestre, año) que finaliza y el que comienza, y cronograma general de obras en el caso de la Construcción.
1.2	Breve descripción de la obra	Principales características, obras comprometidas y realizadas en el trimestre, etc.
1.3	Actividades Realizadas	Trabajos de campo, inspecciones, entrega de informes o documentos, descripción de nuevas obras.
1.4	Aspectos Ambientales	Descripción de los principales problemas ambientales del periodo (trimestre, semestre, año) y cumplimiento de observaciones realizadas al Informe Ambiental anterior.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Descripción de la aplicación del Estudio de Impacto Ambiental presentado de acuerdo al Contrato.
El primer Informe Ambiental deberá indicar los parámetros que se utilizarán como base para el monitoreo de aire, ruido y calidad del agua.

2. PERMISOS AMBIENTALES INVOLUCRADOS (Listado, Solicitud y Aprobación)

ANEXOS

Fotos, planos, mapas, etc.
Matrices de seguimiento ambiental.
Certificados, permisos, etc.

3. ESTADO DE AVANCE DE LAS OBRAS O TRABAJOS (PARA LA CONSTRUCCIÓN ÚNICAMENTE)

3.1 Obras	Breve descripción de áreas con frente de trabajo actual, indicando avances y actividades por realizar (ej., demoliciones, obras temporales construidos, cierre de frentes de trabajo, etc.). Estado y avance en el cumplimiento de las Especificaciones Socio Ambientales del presente Contrato y Planes de Manejo Ambiental contenido en el EIA, con especial énfasis en: <ul style="list-style-type: none"> • Medidas de Mitigación implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). • Plan de Seguimiento y Monitoreo.
3.2 Patios de maquinarias, talleres	Breve descripción de plantas instaladas, su tecnología y localización. Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en: <ul style="list-style-type: none"> • Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas). • Plan de Seguimiento y Monitoreo.
3.3 Depósitos de Material de Dragado (DMD)	Breve descripción de las Pozas de Decantación del Material Dragado (DMD) habilitados o cerrados, sus características y localización. Breve descripción del Depósito final del material decantado de dragado, características y localización. Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en: <ul style="list-style-type: none"> • Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). • Plan de Seguimiento y Monitoreo.
3.4 Almacenes y oficinas	Breve descripción de campamentos habilitados o cerrados para las distintas obras, sus características y localización. Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en: <ul style="list-style-type: none"> • Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). • Plan de Seguimiento y Monitoreo.





ANEXO 14
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
(A SER INCORPORADO CUANDO SEA APROBADO)



Handwritten signature

Handwritten signature





ANEXO 15
PROPUESTA ECONÓMICA

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Dey".

A handwritten mark consisting of a large 'X' or a similar scribble.



ANEXO N° 6

Formulario 1: MODELO DE OFERTA ECONÓMICA - TARIFAS
(Referencia Numeral 7.2 de las Bases del Concurso)

2

Lima, 16 de junio de 2006

Señores
Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos
Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN
Presente.-

Postor: Consorcio Terminal Internacional de Contenedores del Callao

De acuerdo a lo indicado en el Numeral 7.2. de las Bases del Concurso, nos es grato hacerles llegar nuestra Oferta Económica de acuerdo a las condiciones establecidas para el presente Concurso, en los siguientes términos:

Tarifa por Servicio Estándar en función a la carga	
Por contenedor con carga de 20 pies	
Monto en letras:	Noventa y 00/100 Dólares
Monto en números:	US\$ 90.00
Por contenedor con carga de 40 pies	
Monto en letras:	Ciento treinta y cinco y 18/100 Dólares
Monto en números:	US\$ 135.18

Inversión en Componente Nacional:	
Monto en letras:	Sesenta y dos millones quinientos mil y 00/100 Dólares
Monto en números:	US\$ 62'500,000.00


[Firma]
JAIME TUCCIO VALVERDE
NOTARIO DE LIMA

Declaramos que nuestra Oferta Económica tiene el carácter de irrevocable y que mantendrá su plena vigencia hasta sesenta (60) Días posteriores a la Fecha de Cierre, comprometiéndonos a prorrogarla obligatoriamente si el Comité así lo dispusiera.

91

Consortio Terminal Internacional de Contenedores del Callao

Luis Enrique Palacios Cisneros
Representante Legal



Firma



JAIMÉ TUCCIO VALVERDE
NOTARIO DE LIMA

ANEXO N° 6

Formulario 2: MODELO DE OFERTA ECONÓMICA - ICA
 (Referencia Numeral 7.2 de las Bases del Concurso)

2

Lima, 16 de junio de 2006

Señores
 Comité de PROINVERSIÓN en
 Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos
 Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN
 Presente.-

Postor: Consorcio Terminal Internacional de Contenedores del Callao

De acuerdo a lo indicado en el Numeral 7.2. de las Bases del Concurso, nos es grato hacerles llegar nuestra Oferta Económica de acuerdo a las condiciones establecidas para el presente Concurso, en los siguientes términos:

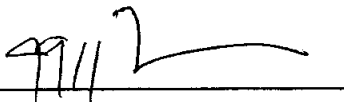
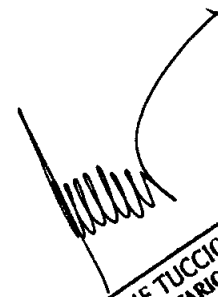
Inversión Complementaria Adicional (ICA):	
Monto en letras:	Ciento cuarenta y cuatro millones 7 00/100 Dólares
Monto en números:	US\$ 144'000,000.00

Declaramos que nuestra Oferta Económica tiene el carácter de irrevocable y que mantendrá su plena vigencia hasta sesenta (60) Días posteriores a la Fecha de Cierre, comprometiéndonos a prorrogarla obligatoriamente si el Comité así lo dispusiera.

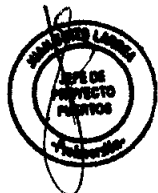
Consorcio Terminal Internacional de Contenedores del Callao

Luis Enrique Palacios Cisneros
 Representante Legal

Firma

JAIME TUCCIO VALVERDE
 NOTARIO DE LIMA



ANEXO 16
PROPUESTA TÉCNICA

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



ORIGINA

0218
000013

**CONCURSO DE PROYECTO INTEGRALES PARA LA CONCESIÓN
DEL NUEVO TERMINAL DE CONTENEDORES EN EL TERMINAL
PORTUARIO DEL CALLAO – ZONA SUR**

DOCUMENTO 4: PROPUESTA TÉCNICA

Postor: Consorcio Terminal Internacional de Contenedores del Callao



ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	4
II.	INFRAESTRUCTURA MARÍTIMA	6
a)	Criterio de diseño	6
b)	Canal de acceso y área de maniobras	6
c)	Ayuda a la navegación	7
d)	Rompeolas	7
	Régimen de olas	7
	Escollera	8
e)	Plan de dragado	9
f)	Relleno	10
g)	Control de impacto ambiental	11
III.	OBRAS CIVILES	13
a)	Layout de la terminal	13
b)	Infraestructura existente	13
c)	Infraestructura a construirse	14
	Embarcación de diseño	14
	Muelle	14
	Rieles de grúa y canaleta para cable de electricidad	15
	Defensas (fenders)	15
	Bolardos	16
	Pavimento	16
	Obras complementarias	16
d)	Normas técnicas	17
IV.	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	20
a)	Demanda energética de la terminal y especificación	20
b)	Subestaciones y otras instalaciones básicas	20
V.	EQUIPAMIENTO	21
a)	Grúas pórtico	21
b)	Grúas transtainer (RTG) – equipamiento de patio	23
c)	Tractocamiones	24
d)	Sistemas operativos	24
VI.	PLAN DE OPERACIÓN	27
a)	Infraestructura	27
b)	Descripción de servicios	28
c)	Otros servicios	31
d)	Índice mínimo de producción	31
VII.	CONSIDERACIONES AMBIENTALES	33
a)	Objetivos del Estudio de Impacto Ambiental (EIA)	33
b)	Metodología	33

VIII.	CRONOGRAMA DEL PROCESO POR ETAPAS	34
a)	General	34
b)	Actividades previas al inicio de las obras	34
c)	Construcción	34
d)	Programa de adquisición, instalación y prueba del equipamiento	35
e)	Inicio de operaciones	35
IX.	PRESUPUESTO DE OBRA Y EQUIPAMIENTO	36
a)	Presupuesto de obra	36
b)	Presupuesto de equipamiento	37
X.	FIGURAS	38
a)	Figura 1: Fase 1 – Desarrollo terminal 22.8 Ha. y amarradero 650 m	39
b)	Figura 2: Fase 2 – Desarrollo terminal 30.3 Ha. y amarradero 960 m.	40
c)	Figura 3: Sitios de dragado y disposición propuestos	41
d)	Figura 4: Nuevo amarradero – sección transversal típica	42
e)	Figura 5: Nuevo amarradero – detalles típicos	43
f)	Figura 6: Cronograma general de actividades	44
g)	Figura 7: Cronograma de actividades para la provisión de equipo móvil	45
XI.	ANEXO Y APÉNDICES	46
a)	Anexo 1: Política de manejo de activos	46
b)	Apéndices 1 y 2: Mapas de aplicaciones de sistemas	56

I. Introducción

La presente propuesta es presentada por el "Consortio Terminal Internacional de Contenedores del Callao" (TICC). Este consorcio esta integrado por P&O Dover (Holdings) Ltd., quien posee un 70% de la participación accionaria, y Uniport S.A., quien ostenta un 30%.

P&O Dover (Holdings) Ltd. es una compañía subsidiaria de propiedad absoluta de The Peninsular and Oriental Steam Navigation Company (P&O Ports), quien a su vez pertenece al grupo económico de Dubai Ports World, a partir del 9 de marzo de 2006. Uniport S.A. es una empresa peruana, con capitales 100% peruanos y del grupo económico de la empresa Unimar S.A.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 7.1 de las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur publicadas por PROINVERSIÓN, y específicamente de conformidad con los requerimientos exigidos en el Anexo 11 de las mismas, los cuales han sido actualizados y publicados en la Circular No. 10, el presente documento brinda las justificaciones teóricas para el diseño, construcción, operación y responsabilidades ambientales asociadas con el desarrollo de la Nueva Terminal de Contenedores – Zona Sur.

El desarrollo propuesto de la terminal de contenedores en la Zona Sur ha sido objeto de una investigación detallada, análisis y planificación desde 1983. En el año 1998 la compañía peruana de consultoría en ingeniería CESEL, en asociación con Pacific Consultants International (PCI) de Japón, preparó el diseño de detalle y las especificaciones para una nueva terminal de contenedores anexa al lado interno del rompeolas sur en el Puerto del Callao. Este diseño de detalle y especificaciones de construcción, junto con el Estudio de Impacto Ambiental asociado, se presentaron ante las autoridades peruanas pertinentes para su aprobación, las cuales dieron el visto bueno al proyecto. Este proyecto original incluye una terminal de contenedores con dos (2) puestos de atraque, un patio asociado para el almacenamiento de contenedores e instalaciones de apoyo y el proyecto de dragado necesario para esta terminal.

P&O Ports, como una de las principales empresas mundiales asociadas al desarrollo y operaciones de terminales portuarios, empleará al máximo toda su experiencia y conocimientos en este proyecto, conjuntamente con TICC, para asegurar que la terminal incorpore los últimos avances en tecnología y prácticas de diseño, seguridad en la operación, eficiencia de la terminal y una construcción eficiente desde el punto de vista financiero.

P&O Ports y TICC proponen evaluar de manera crítica el diseño y las especificaciones realizadas por CESEL/PCI en 1998 y buscar oportunidades donde resulte adecuado retomar detalles de diseño propuestos en dicho estudio, reconociendo el hecho que ya se ha realizado un esfuerzo significativo para este proyecto y que las autoridades peruanas ya han aprobado dichos detalles y especificaciones técnicas. Se revisarán dichos detalles y especificaciones para incorporar mejoras en los diversos códigos de diseño desde 1998 y el equipamiento propuesto para la terminal por P&O Ports y TICC.

Durante el desarrollo de este documento se han identificado varias mejoras en el diseño, las que agregarían valor al proyecto y acelerarían potencialmente el cronograma de construcción. El reconocimiento y la familiarización con este esfuerzo del diseño de detalle completado en 1998, aunado con la capacidad tecnológica y la ingeniería de vanguardia para evaluar y mejorar el mismo, constituyen un elemento clave del enfoque de P&O Ports y TICC para el diseño y especificación de esta nueva terminal de contenedores, la cual será de nivel mundial.

La incorporación de un proceso de "value engineering" a la revisión de diseño brindará un valor significativo tanto a P&O Ports y TICC como al Puerto del Callao.

TICC contrató a la prestigiosa firma de ingeniería Halcrow para realizar el diseño preliminar de la nueva terminal de contenedores, así como también para la estimación de su costo de construcción, tarea para la cual Halcrow trabajó en conjunto con una firma de ingeniería peruana.

Halcrow se encuentra entre las empresas líderes a nivel mundial en el rubro de planeamiento, diseño y supervisión de obras de infraestructura. Halcrow cuenta con sobrada experiencia, habiendo diseñado y supervisado la construcción de las principales terminales de contenedores del mundo.

La presente propuesta tiene todas las obras y otros requisitos mínimos que se indican en el Apéndice 1 del Anexo 11 del las Bases.

II. Infraestructura Marítima**a) Criterio de diseño**

Se revisaron los documentos de diseño aprobados de 1998 y, en general, se consideran adecuados para la terminal de la Zona Sur (referirse al Volumen II Documentos Técnicos – División A Especificaciones Técnicas – parte 3 Obras Civiles y Diseño – Capítulo 9 – páginas 9-1 a 9-6). Se propone revisar aún más y actualizar estos criterios para tener en cuenta las revisiones del código de diseño y avances en las prácticas de ingeniería para el diseño y construcción de terminales marinas.

No se propone reiterar todos los elementos de las especificaciones elaboradas para el diseño de 1998 que apliquen, pero se reconoce que estos documentos incluyen una cantidad considerable de material que es adecuado para un nuevo y mejorado diseño, los cuales se reutilizarán cuando se considere conveniente, en especial considerando que ya las autoridades peruanas revisaron y aprobaron dichos detalles. La utilización de material anteriormente presentado acelerará el proceso de aprobación de cualquier concepto nuevo y/o variación en el diseño.

Inicialmente el proyecto se construirá para permitir la atención de embarcaciones Panamax, sin embargo, el diseño de muelles y en especial la pendiente del revestimiento y los pilotes bajo el muelle se diseñarán para permitir una futura profundización de los muelles y el acceso de embarcaciones post-Panamax en esta terminal.

b) Canal de acceso y área de maniobras

Se hace referencia a la Circular No. 10, Pregunta No. 34, a la Circular No. 13, Pregunta No. 3 y a la confirmación de PROINVERSIÓN que se contratará a un tercero para determinar la adecuación del ancho del canal de acceso en la entrada al puerto, en particular entre las escolleras existentes (norte y sur). Al recibir este informe publicado será posible finalizar los detalles de diseño para las modificaciones del canal de entrada que posteriormente se presentarán para la aprobación ante las autoridades pertinentes.

En anticipación a este estudio, y para los fines del diseño conceptual y estimación de costos, la revisión de las recomendaciones internacionales sobre anchos de canales de navegación sugiere que el ancho del canal de acceso existente entre las escolleras es demasiado angosto cuando se tienen en cuenta factores tales como frecuencias anticipadas de tráfico, dimensiones de las embarcaciones, acción de las

olas y visibilidad (neblina). Se sugiere que el canal se debe ampliar a nivel del lecho a 130 metros (m.).

Se recomienda que el ancho del canal de acceso sea de 180 m. de ancho y de 14 m. de profundidad referidos al nivel medio de bajamares de sicigias ordinarias (MLWS), con 1 m. de despeje entre la quilla del barco de diseño y el fondo marino (underkeel clearance).

Para facilitar las maniobras de giro seguro de embarcaciones Panamax en las aguas protegidas en la rada del puerto, se recomienda un círculo de giro de 600 m. La profundidad de diseño de esta área de maniobra se recomienda que sea de 14 m. MLWS.

c) Ayuda a la navegación

Un estudio de simulación de embarcaciones realizado anteriormente modeló a la embarcación diseño navegando en el canal de acceso, considerando el tamaño de la embarcación, velocidad, maniobrabilidad, vientos y corriente. Los resultados de esta modelación, junto con recomendaciones asociadas a las mejores prácticas internacionales para la navegación marítima, recomiendan la necesidad de demarcaciones permanentes en el canal de acceso. Se propone de esta forma instalar ocho (8) boyas de navegación, cuatro (4) a cada lado del canal de acceso, para asegurar la operación segura del puerto, en especial durante los períodos de visibilidad reducida (neblina).

Las ayudas en la navegación están conformadas por torres de iluminación sobre elementos flotantes, con luces y destellos aprobados para la navegación, unidades de energía solar y baterías. Las unidades se anclan en posición usando un bloque de hormigón de 20 toneladas y cadenas de acero.

d) Rompeolas

Régimen de olas

Hay mucho debate sobre el tema de altura máxima operativa de las olas en los amarraderos para contenedores y no existe un único valor que se aplique a todas las situaciones. Este tema continúa siendo sujeto de investigación y modelaje en todo el mundo.

Varios factores influyen el punto en el que un operador declara que un amarradero no es operativo y tan importante como la altura de la ola es la dirección y período de la misma. Las olas, en especial las marejadas (swells, o temporales), pueden ocasionar que la embarcación oscile hacia adelante y hacia atrás a lo largo del muelle y rotaciones alrededor de sus ejes principales. La combinación de estos efectos puede ocasionar dificultades significativas a los operadores de

grúas y, después de cierto punto, el desatraque de embarcaciones y cierre de la terminal. De cualquier forma, una disminución en la productividad de las grúas es un resultado más común que el cierre completo de operaciones. Los operadores experimentados han demostrado capacidades extraordinarias en descargas de embarcaciones sujetas a la acción de las olas, logrando mantener una tasa razonable de productividad.

Generalmente se acepta que si la altura de las olas en el amarradero supera los 0.6 m., el movimiento de la embarcación será tal que el amarradero resultará inoperable. Se debe prestar mucho cuidado al interpretar las recomendaciones generales en este tema operativo. Se hace referencia a 'Criteria for Movements of Moored Ships in Harbours, A Practical Guide – PIANC Supplement to Bulletin No. 88 (1995).

Es aconsejable modelar la agitación de las olas en la rada del puerto con el nuevo amarradero en su lugar, para optimizar la alineación del muelle y para determinar si se requerirán medidas de absorción de oleaje para reducir los tiempos de inactividad debido a la agitación dentro de la dársena protegida.

Escollera

Un estudio reciente de una firma de ingeniería peruana relacionado con el estado de la escollera sur identificó áreas que requieren reparación en el cuerpo de esta estructura. Este estudio de campo se revisó y se tuvieron en cuenta las recomendaciones dadas.

En el contexto de desarrollo de una nueva terminal para contenedores, se considera necesario reparar la escollera sur, ya que ésta formará una de las márgenes de la nueva terminal y tendrá que asegurarse que brinda una adecuada protección a esta terminal en el caso de oleaje de tormenta.

Se propone que, luego de un nuevo levantamiento topográfico para confirmar los resultados de las inspecciones anteriores, se repare la escollera existente entre la nueva terminal y la entrada al puerto. La sección restante de la escollera a lo largo del borde de la terminal se reparará y mejorará para garantizar la retención del relleno hidráulico de la terminal y para brindar la necesaria protección contra las olas. Para esta propuesta se realizó el diseño conceptual de la escollera sur, incluyendo la adición de un muro para el retorno de olas. Los costos asociados a esta obra se incluyeron en las estimaciones. Las características de diseño de la escollera sur son:

Pendiente hacia el mar:
Tamaño de la coraza:
(métrico)

1:2
1 - 3 toneladas

Altura de la cresta de la escollera:	+3.0 m. MLWS
Ancho de la cresta:	+3.5 m.
Altura de la cresta del muro de retorno de olas:	+4.3 m. MLWS

e) Plan de dragado

El proyecto requiere dragado por las siguientes razones:

- Para profundizar y ensanchar el canal de acceso, área de maniobra y zonas adyacentes a los muelles; y
- Para brindar material adecuado para relleno.

Se anticipa que gran parte del trabajo se ejecutará usando una draga de tolva (trailing hopper suction dredger). El trabajo de la draga de tolva se suplementará con el uso de una draga con clamshell, sobre todo en ocasiones tales como la remoción de restos identificados de naufragios.

La combinación de los dos tipos de equipos de dragado será ideal para la remoción del sedimento orgánico blando y de la arcilla del lecho marino existente. El uso de la draga de tolva minimizará el impacto sobre el tráfico de terceros que visitan el puerto, ya que la draga no estará estática en el canal de acceso o rada de maniobras. Se coordinará activamente la movilización y uso tanto de dragas tolva como de la draga clamshell con la administración y capitanía del puerto.

El diseño de 1998 identificó dos (2) áreas específicas para desechar el material dragado. Estas dos (2) áreas se resaltan en la figura de apoyo (ver Figura 3 adjunta), a aproximadamente 4 km. y 9 km. al noroeste del puerto, respectivamente.

Se identificó con anterioridad (diseño de 1998) que aproximadamente 80% del material dragado que no es aceptable para la recuperación se botará en el sitio de desecho que se encuentra más cercano (a aproximadamente 30 m. a 40 m. de profundidad) y el restante 20% se desechará en profundidades de agua de más de 60 m. (en la otra localización).

La modelación de dispersión de este material en los sitios de disposición ya se realizó en el diseño 1998 y la aceptabilidad de los sitios fue aprobada por las autoridades peruanas. Se propone utilizar los mismos dos (2) sitios, acelerando así el proceso de aprobación y limitando el trabajo ambiental adicional necesario para actualizar el impacto ambiental y los planes de gerenciamiento.

En 1998 se identificaron tres (3) fuentes potenciales de material para el relleno hidráulico en las ubicaciones de Punta Bernal, La Punta (ver

Figura 3 adjunta) y en la desembocadura del río Rímac. El sitio del río Rímac resultó el menos favorable debido a la disponibilidad estacional y sólo debería verse como una fuente potencial adicional frente a los otros dos (2) lugares.

El sitio de La Punta está convenientemente ubicado a aproximadamente 2.5 km. al sudoeste del puerto, en profundidades de agua de aproximadamente 8 m. a 10 m. Se estimó que este sitio sólo tiene un volumen disponible del orden de 1,500,000 m³ de grava arenosa. El volumen disponible en la ubicación de Punta Bernal está también en el orden de 1,500,000 m³ y está caracterizado como arena arcillosa.

La secuencia de operaciones de dragado se describe más adelante en esta propuesta técnica pero en esencia se seguirá la siguiente secuencia:

- Remoción de restos de naufragios.
- Remoción de material no adecuado del área de relleno y disposición en sitios aprobados para tal efecto. Nótese que se requiere la demolición y remodelación del muelle 9 antes de rellenar el área de relleno.
- Dragado de material recuperado y llenado de nueva área de la terminal.
- Dragado de canal de acceso.
- Dragado de área de maniobras (rada de maniobras y cercanías al muelle) – re-uso de cualquier material adecuado en recuperación o disposición en sitios aprobados de disposición.

El volumen total de dragado y disposición para el proyecto se estima en el orden de 3,770,000 m³. Este valor no incluye el dragado de material de relleno para recuperación, que se contabiliza aparte.

f) Relleno

El material de relleno requerido para desarrollar la nueva terminal de la Zona Sur es una combinación de material dragado y piedra de cantera. La ubicación de las dos (2) fuentes marinas preferidas son La Punta y Punta Bernal. El material se transportaría al sitio de relleno en la tolva de la draga e inicialmente se descargaría desde el fondo directamente al área del relleno.

A medida que el relleno se complete y disminuya la profundidad del agua, se utilizarían tuberías flotantes para la descarga del material de relleno y se bombearía desde la draga. El rebose de agua remanente con sedimentos en suspensión se controlaría cuidadosamente durante esta operación usando cajas de sedimentación y presas temporales. Estos aspectos se describirán en mayor detalle en el informe de

metodología detallado y se actualizará según el plan de gerenciamiento ambiental.

El volumen estimado de material de relleno hidráulico requerido para el proyecto está en el orden de 1,200,000 m³, excluyendo revestimiento y volúmenes de roca para las escolleras.

Las piedras de cantera requeridas para las pendientes de revestimiento (escollera sur y pendiente bajo el muelle) se extraerán de fuentes adecuadas en tierra identificadas en la cantera de Jicamarca y de Oquendo. Se recomienda que la cantera de Jicamarca (ubicada a unos 12 km. del puerto) brinde la piedra armada de 1 a 3 toneladas y la cantera de Oquendo (ubicada a unos 30 km. del puerto) provea las piedras de menor tamaño para el filtro de los revestimientos.

La colocación de las piedras se realizaría por grúas montadas en barcasas o desde una plataforma apoyada en tierra donde sea posible.

Se consideró en el diseño conceptual el uso de métodos de vibrocompactación para mejoras del suelo en el área de relleno. Esta técnica brinda mayor consolidación del material y reduce aún más el potencial de licuefacción bajo la carga sísmica. El diseño final del relleno y de la mezcla de arena y grava determinará si se requiere o no vibrocompactación.

g) Control de impacto ambiental

Hasta la fecha se ha realizado bastante trabajo para investigar el potencial impacto ambiental, tanto durante la construcción como en la operación de la nueva terminal de contenedores. El estudio entregado en junio de 1998 por CESEL y PCI llevó al desarrollo de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y la inclusión del Capítulo 5 en los documentos de contrato para el diseño "Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales Potenciales" en el año 1998.

La amplia investigación llevada a cabo hasta ahora, además del EIA y el plan de manejo ambiental ya aprobados, serán el soporte fundamental para actualizar el EIA y elaborar un plan de manejo ambiental asimilado a las condiciones del nuevo proyecto. Similarmente, se hará referencia a los resultados del informe del Estudio de simulación de la difusión de turbiedad debido al dragado, recuperación, préstamo y bote - Proyecto de Desarrollo del Puerto de El Callao- preparado para el Ministerio de Transportes en febrero de 1998.

Para monitorear posibles contaminantes originados por las actividades de construcción se anticipa que los requerimientos mínimos de monitoreo incluirán:

- Polvo de construcción y otros contaminantes del aire tales como escapes y plantas de hormigón.
- Contaminación con agua de mar.
- Metales pesados tóxicos.
- Ruidos y vibración.
- Contaminación de agua subterránea.
- Impactos en la biología marina.
- Descarga de aguas servidas, derrames de petróleo.
- Impactos socioeconómicos (hábitats).



III. Obras Civiles**a) Layout de la terminal**

El layout de la terminal con 650 m. de frente de atraque y las anexas 22.8 hectáreas (Ha.) asociadas a las operaciones de esta terminal se muestran en la Figura 1 adjunta. Se anticipa que en cuanto sea posible se pondrá en servicio el primero de los dos (2) amarraderos que se haya finalizado. En esta etapa el layout indicado es conceptual y puede sufrir modificaciones, aunque no se espera ningún cambio al modo de operación en el patio de almacenamiento (utilización de RTG). La capacidad de la primera fase de la terminal se estima en aproximadamente 830,000 TEUs (500,000 contenedores).

El layout de la Fase 1 considera una expansión potencial adicional de la terminal, como se muestra en la Figura 2 adjunta, a 960 m. y 30.3 Ha. en total para el frente de atraque y el área de operaciones, respectivamente. Se requeriría de un relleno adicional dentro y fuera de la escollera sur para completar esta expansión. La capacidad de la terminal una vez extendido el muelle a una longitud total de 960 m. se estima en alrededor de 1.25 millones de TEUs (750,000 contenedores).

El cronograma de construcción del muelle de 650 m. y el área de la terminal se describen en la Sección VIII. de este documento.

b) Infraestructura existenteEdificios, estructuras, pavimentos y servicios públicos

Antes de la construcción de la nueva terminal será necesaria una demolición considerable de estructuras existentes en el área de la concesión. El aumento significativo en las cargas operativas de la nueva terminal atribuidas al apilamiento de contenedores y al equipamiento de la terminal requerirá un pavimento nuevo para servicio pesado. Se anticipa que será necesario repavimentar la totalidad del área.

Entre las estructuras a demoler se encuentran:

- Muelle 9.
- Edificio de pilotos prácticos.
- Cables de servicios públicos, ductos e iluminación.
- Pavimentos, paredes, barreras, señales, etc.
- Estructuras de edificios varios.

c) Infraestructura a construirseEmbarcación de diseño

La embarcación de diseño propuesta para la terminal es una nave de contenedores tipo post-Panamax. La construcción de los cimientos de la terminal y la plataforma del muelle se diseñarán para embarcaciones post-Panamax aunque inicialmente el dragado sólo será para embarcaciones Panamax. Las características de las embarcaciones son las siguientes:

	Panamax	Post-Panamax
LOA	290 m.	300 m.
Bao	32.2 m.	40 m.
Calado máximo	13 m.	14 m.
Veloc. de atraque	15cm/seg	15cm/seg

Muelle

En las Figuras 4 y 5 adjuntas se indica el diseño conceptual del muelle. La estructura de plataforma abierta con un diseño de pilotes verticales permite mayor rapidez en la construcción, maximizando el uso de elementos pre-fabricados y una mejorada capacidad para soportar cargas sísmicas.

La longitud total del muelle, en la fase , es de 650 m. y el ancho de la plataforma suspendida es de 23.4 m. El diseño conceptual considera un espaciado de 7 m. entre los arreglos de pilotes transversales a lo largo del muelle.

Los pilotes de acero son de 1200 mm. de diámetro, con un espesor de pared de 20 mm. El diseño incluye protección catódica. Del trabajo realizado anteriormente se desprende que las propiedades de las gravas de Lima son particularmente favorables para este tipo de diseño de pilotes tubulares de acero.

La transición entre la plataforma suspendida sobre pilotes del muelle de atraque y el área de relleno se consigue a través de una pared de tablestacado.

Una viga abrazadera de concreto con una sección de 700 X 700 mm. vaciada en sitio se construirá entre los cabezales de los pilotes y la viga de riel (de la grúa) que se encuentra del lado del relleno (sur).

Se prestó particular atención al diseño de la pendiente del revestimiento debajo de la plataforma del muelle para mejorar la estabilidad de esta pendiente durante la carga en terremotos.

El diseño conceptual de los cimientos consideró las cargas de grúas post-Panamax, capaces de manejar un contenedor de 40 toneladas a una distancia de 60 m. perpendicular al muelle.

La carga de las ruedas ejercida por la grúa post-Panamax depende de la especificación y configuración de la grúa, pero para los fines del diseño conceptual se consideró una carga de rueda estática de 70 toneladas/metro. El muelle también está diseñado para acomodar pilas de 4 contenedores de alto.

También se consideró en el diseño conceptual una carga de la rueda estática de 90 toneladas ejercida por un apilador de contenedores del tipo "reach stacker" trabajando en la plataforma del muelle.

Los cimientos a lo largo de la línea del muelle están diseñados para permitir dragado hasta los -16 m. MLWS, aunque inicialmente el dragado sólo será hasta los -14 m. MLWS.

La aceleración de eventos sísmicos se consideró 0.15 g para el muelle y la elevación de la plataforma es de +3 m. MLWS.

Las etapas de implementación de los frentes de atraque están descritas en otras secciones de este documento.

La descripción del relleno del área de respaldo se describe en la sección II. de este documento.

Rieles de grúa y canaleta para cable de electricidad

El diseño del sistema de rieles de la grúa generalmente se subcontrata a proveedores de rieles que brindan un diseño completo y servicio de instalación. Los rieles se especificarán para acomodar cargas de grúas post-Panamax.

La trocha propuesta para el riel es de 30.5 m. Una canaleta para el cable de electricidad de las grúas se instalará a lo largo del riel del lado del mar.

Defensas (fenders)

Los resultados del estudio de simulación de maniobras de barcos realizado en 1997/98 por Yusen Marine Services sugiere una velocidad adecuada de acercamiento de 10cm/seg tanto para embarcaciones Panamax como post-Panamax. Se recomienda una revisión de esta velocidad de atraque aumentando este valor a 15cm/seg. Se propone especificar defensas "Bridgestone Cell Fenders", o equivalentes, con un panel frontal HDPE de baja fricción. El tamaño del panel se diseñará

para limitar la presión máxima del casco del buque de diseño a un nivel aceptable.

Con los ejes transversales de pilotes a cada 7 m., se recomienda espaciar las defensas a cada 14 m. Durante el diseño de detalle se confirmará esta separación considerando atraques inclinados.

Bolardos

Se proveerán bolardos de amarre de 150 toneladas de capacidad a lo largo del muelle separados cada 30 m. El análisis de anclaje confirmará esta suposición durante el diseño de detalle.

Pavimento

Las opciones consideradas para el pavimento del patio de almacenamiento son asfalto y hormigón (hormigón reforzado y bloques de hormigón). Ambas opciones permanecen abiertas a la fecha: el diseño final y la selección de la solución definitiva se realizará en consulta con el contratista de pavimentos y luego de pruebas satisfactorias de campo y certeza en el suministro. La elevación del patio de almacenamiento de contenedores es aproximadamente de +3 m MLWS.

La especificación del equipo propuesto se brinda en la Sección V. de este documento.

Las cargas para ruedas de camión serán de acuerdo con la última emisión de AASHTO u otro estándar reconocido.

Las cargas de rueda estática sobre el pavimento asumidas para el diseño conceptual son:

- Equipos de manejo de contenedores tipo Top Lifter / Reach stacker (cargados): 94 toneladas/eje
- Grúa transtainer (RTG): apilamiento 1 sobre 5, 8 ruedas (2 en cada esquina), 35 toneladas/rueda.

Obras complementarias

Las instalaciones complementarias que se proponen para esta terminal incluyen:

- Edificio de administración y aduana

Se construirá un edificio para la administración del puerto el cual acomodará al personal según se define en los términos de la

concesión, incluyendo, pero no limitado a, operaciones de la terminal, gerencia, agencias de gobierno, aduanas y personal de seguridad. Se anticipa que el edificio tendrá varias plantas con un estacionamiento adyacente para el personal.

- Puertas de acceso a la terminal

Se diseñará y construirá un complejo de acceso a la terminal que provea un procesamiento seguro y eficiente de contenedores y camiones que entran y salen de la terminal. Se propone que se incorporen balanzas para el pesado de camiones en el diseño de las puertas, además de tecnologías tales como procesamiento remoto de datos que aseguren una operación eficiente y moderna siempre que sea posible.

- Taller de equipos

Se proveerá un taller moderno para la reparación y mantenimiento de equipamiento portuario en la terminal de manera de asegurar que las grúas y los equipos de manejo de carga en general se mantengan operando de acuerdo con las recomendaciones y especificaciones del fabricante.

- Areas para refrigerados (Reefer)

Para el manejo y almacenamiento de contenedores refrigerados se propone el uso de grúas tipo RTG y de estructuras que permiten la conexión e inspección de estos contenedores ("reefers racks"), maximizando el uso de la tierra disponible.

- Lavado de vehículos

La terminal contará con una instalación para el lavado de vehículos. El sistema de drenaje se diseñará para recircular y reutilizar el agua lo más posible.

d) Normas técnicas

En general, las especificaciones de diseño propuestas en 1998 por CESEL y PCI resultan adecuadas para el nuevo diseño. Sin embargo, éstas se revisarán en detalle y actualizarán de acuerdo con los estándares actualizados y la reconocida experiencia de calidad mundial que traerán P&O Ports y sus consultores a este proyecto. Siempre que sea posible se aplicarán las especificaciones anteriores para acelerar el diseño y proceso de aprobación.

Los materiales y mano de obra para las obras permanentes, y las pruebas asociadas, cumplirán lo estipulado en las especificaciones

desarrolladas para el diseño de detalle y cumplirán con la edición más actualizada de los siguientes estándares relevantes en caso de ser aplicables.

A continuación se incluye un listado de los estándares relevantes aplicables para el diseño y especificación de la terminal, además de las normas peruanas aplicables:

ORGANIZACIÓN

ABREVIATURA

American Association of State Highway and
Transportation Officials (Asociación Americana
de Carreteras Estatales y Oficiales de Transporte) _____ AASHTO

American Institute of Steel Construction
(Instituto Americano de Construcciones de Acero) _____ AISC

American Standards Association
(Asociación Americana de Estándares) _____ ASA

American Society for Testing and Materials
(Sociedad Americana para Testeos y Materiales) _____ ASTM

American Welding Society
(Asociación Americana de Soldadores) _____ AWS

American Water Works Association
(Asociación Americana de Trabajos Hidricos) _____ AWWA

American Wood Preservers Association
(Asociación Americana para la Preservación de Bosques) _____ AWPA

American Concrete Institute
(Instituto Americano del Cemento) _____ ACI

American National Standards Institute
(Instituto Americano de Estándares Nacionales) _____ ANSI

Reglamento Nacional de Construcciones (Perú) _____ RNC

U.S. Federal Specifications
(Especificaciones del Gobierno Federal de EE. UU.) _____ Fed. Spec.

Japanese Industrial Standard
(Estándares Industriales Japoneses) _____ JIS

British Standards
(Estándares Británicos) _____ BS

International Standard Organization
(Organización de Estándares Internacionales) _____ ISO

Canadian Standards Association
(Asociación Canadiense de Estándares) _____ CSA

Steel Structures Painting Council
(Consejo de Pintura de Estructuras de Acero) _____ SSPC



IV. Instalaciones Eléctricas**a) Demanda energética de la terminal y especificación**

Se evaluó para el diseño conceptual la demanda de electricidad generada por las grúas del muelle, por el almacenamiento de contenedores refrigerados y por las instalaciones auxiliares (incluyendo iluminación de la terminal) y se anticipa que la terminal de 22.8 Ha. tendrá una demanda eléctrica en el orden de los 13.1 megavatios (MVA).:

- 6 grúas de muelle: 8.1 MVA
- Contenedores refrigerados: 3.7 MVA
- Iluminación e instalaciones de apoyo: 1.3 MVA

La especificación y diseño de las instalaciones eléctricas será de acuerdo con estándares internacionales, incluyendo estándares nacionales peruanos, según sea adecuado.

b) Subestaciones y otras instalaciones básicas

En la terminal se brindarán una serie de subestaciones para bajar el voltaje de suministro y entregar electricidad a las grúas del muelle, unidades de refrigeración, iluminación y edificios auxiliares. Se usarán lo más posible los diseños de 1998 donde resulten aplicables para acelerar el proceso de diseño y aprobación.

Otras instalaciones básicas que contribuyen a la demanda eléctrica incluyen:

- Complejo de acceso a la terminal
- Edificio de administración
- Taller

V. Equipamiento

TICC instalará equipos de primera línea en la nueva terminal de contenedores. Dichos equipos serán manufacturados por las empresas líderes en el rubro, garantizando excelentes niveles de productividad y confiabilidad, por lo menos en los niveles mínimos establecidos en el contrato de concesión.

Hemos realizado una proyección de la cantidad de equipamiento necesario para la nueva terminal de contenedores. Dicha proyección se basa en los pronósticos de volumen de contenedores y en ciertos niveles de productividad para cada tipo de equipo. Debido a estas variables, la cantidad de equipo que efectivamente se instalará en la nueva terminal de contenedores puede ser menor o mayor a la aquí indicada:

Equipo	Cantidad de unidades por tipo de equipo		
	1era Fase		2da Fase
	Volumen		Volumen
	Desde 0 Contenedores	Hasta 500 mil Contenedores	Hasta 750 mil Contenedores
Grúas Pórtico	4	6	9
Grúas Transtainer	10	20	32
Tractocamiones	24	36	54
Reach Stacker	2	2	2
Otros Vehículos	6	9	14
Equipos varios	varias cantidades por tipo de equipo		

A continuación se describe el equipamiento más importante a ser instalado en la terminal, sin perjuicio del equipamiento complementario y auxiliar.

a) Grúas pórtico

Es nuestra intención instalar grúas post-Panamax en la nueva terminal de contenedores. Dichas grúas serán diseñadas oportunamente. Como procedimiento general, y según la experiencia de P&O Ports en otras terminales, dichas grúas pórtico tendrán las siguientes características:

- Spreader extensible.
- Spreader diseñado para manejar contenedores ISO de 20 pies, 40 pies y 45 pies.

- El diseño estructural considerará las fuerzas sísmicas según los estándares relevantes.
- El sistema permitirá la operación simultánea de hoist (elevación), trolley y gantry.
- Todos los trabajos cumplirán con las siguientes regulaciones y disposiciones:
 - Autoridad Portuaria Nacional.
 - Autoridad local de suministro eléctrico.
 - Todas las regulaciones peruanas relevantes en materia de seguridad.
 - Todas las disposiciones de las empresas de seguros y otras autoridades que tengan jurisdicción sobre los trabajos.
- Se requieren en general las siguientes garantías:
 - Mano de obra y materiales: 24 meses
 - Pintura y tratamiento anti-corrosión: 60 meses
 - Estructura de la grúa : 120 meses
 - Integridad de diseño : Vida útil de la grúa

Especificaciones técnicas:

- Capacidad bajo gancho – outreach máximo: 50 – 70 toneladas
- Capacidad bajo spreader – outreach máximo: 45 – 65 toneladas
 - backreach máximo: 45 – 65 toneladas
- Velocidad de hoist – con carga máxima: 75 m./min.
 - con spreader vacío: 150 m./min.
- Velocidad de trolley con viento: 210 m./min.
- Velocidad de gantry con viento: 45 m./min.
- Ciclos de diseño por hora: 40
- Tiempo de accionamiento del boom: 5 min.
- Outreach máximo desde riel lado agua al centro del spreader: 50-55-60 m.
- Backreach desde riel lado tierra al centro del spreader: 17 m.
- Altura máxima de elevación del spreader al riel lado agua: 35 m.
- Profundidad de descenso, parte inferior del spreader al riel lado agua: 20 m.
- Altura máxima entre patas para paso de contenedores: 17 m.
- Ancho entre vías: 30.49 m.
- Suministro eléctrico: 13.2 kV 60 hZ

b) Grúas transtainer (RTG) – equipamiento de patio

Es nuestra intención instalar grúas transtainer (RTG – rubber tyred gantry) en la nueva terminal de contenedores. Dichas grúas serán diseñadas oportunamente. Como procedimiento general, y según la experiencia de P&O Ports en otras terminales, dichas grúas tendrán las siguientes características:

- Autopropulsadas y alimentadas a través de un grupo generador diesel.
- Capaces de manejar estibas de seis contenedores ISO estándar de ancho mas una calle para carga y descarga.
- Altura de estiva 5-6 contenedores + 1 para transportar contenedores sobre la parte superior de la estiba.
- Spreader extensibles.
- Spreader diseñado para manejar contenedores ISO de 20 pies, 40 pies y 45 pies.
- El diseño estructural considerara las fuerzas sísmicas según los estándares relevantes.
- Controles para los principales motores de la grúa se implementaran a través de convertidores eléctricos de frecuencia.
- El sistema permitirá la operación simultánea de hoist (elevación) y trolley por un lado o trolley y gantry.
- Todos lo trabajos cumplirán con las siguientes regulaciones y disposiciones:
 - Autoridad Portuaria Nacional.
 - Todas las regulaciones peruanas relevantes en materia de seguridad.
 - Todas las disposiciones de las empresas de seguros y otras autoridades que tengan jurisdicción sobre los trabajos.
- Se requieren en general las siguientes garantías:

○ Mano de obra y materiales:	24 meses
○ Pintura y tratamiento anti-corrosión:	60 meses
○ Estructura de la grúa:	120 meses
○ Integridad de diseño:	Vida útil de la grúa

Especificaciones técnicas:

- | | |
|--|------------|
| • Ancho entre ruedas (span): | 23.47 m. |
| • Recorrido mínimo del trolley: | 18.77 m. |
| • Velocidad de hoist – con carga máxima: | 25 m./min. |
| - con spreader vacío: | 50 m./min. |
| • Velocidad de trolley con viento: | 70 m./min. |
| • Velocidad de gantry con viento: | 60 m./min. |

- Numero de ruedas: 8

c) Tractocamiones

Los tractocamiones tendrán la capacidad suficiente para transportar trailers cargados con contenedores dentro de la terminal. Los mismos cumplirán con los requerimientos de:

- Autoridad Portuaria Nacional.
- Todas las regulaciones peruanas relevantes en materia de seguridad.
- Todas las regulaciones peruanas relevantes en materia ambiental.

Las características de los tractocamiones a usar en la nueva terminal de contenedores serán definidas oportunamente. Como procedimiento general, y según la experiencia de P&O Ports en otras terminales, dichos tractocamiones tendrán las siguientes características:

- Base de rueda: 110" con refuerzo de estructura en L
- Motor: De preferencia Cummins 6CT, 215hp
- Transmisión: De preferencia Alison MD 3060
- Eje frontal: FF-961 con ajuste automático
- Eje trasero: Capacidad 66,150 lbs
- Quinta rueda: Capacidad 70,000 lbs elevación 17'
- Hidráulica: Tanque de 16 galones con bomba de 10gpm de funcionamiento continuo PTO
- Neumáticos: 1R22.5 LRG
- Suspensión delantera: Leaf Spring
- Suspensión trasera: No, montado directo al chasis
- Tanque de combustible: Capacidad 50 galones
- Cabina equipada con: Asiento con suspensión neumática
Cinturón de seguridad retraíble
Suspensión neumática en tres puntos
Sistema de inclinación eléctrica
Calefacción y aire acondicionado
Puerta lateral y puerta trasera corrediza

d) Sistemas operativos

P&O Ports y TICC reconocen el importantísimo rol que la tecnología juega en la industria, particularmente como el instrumento a través del cual se logran mejoras en forma constante en las actividades centrales del negocio.

La tecnología será un instrumento central para cumplir muchos de nuestros objetivos y para llevar a cabo nuestras estrategias, tales como:

- Obtener mejoras continuas en nuestras operaciones a través de la implementación de instrumentos que permitan conocer la posición de contenedores y equipo en tiempo real y de tecnología de reconocimiento óptico en la entrada de la terminal.
- Facilitar la comunicación e interacción de clientes, entes reguladores y usuarios de la terminal. Globalmente P&O Ports ha implementado soluciones que usan tecnología EDI, XML e-commerce y m-commerce que permiten realizar pagos on-line, transferir información de la carga, registrar operaciones, etc.
- Incrementar la comunicación e interrelación de todas las operaciones de P&O Ports, para poder compartir las mejores prácticas aplicadas.
- Mejorar el monitoreo, medición y reporte de indicadores de performance de nuestro negocio, proveyendo información oportuna y exacta para la toma de decisiones.

Las operaciones de P&O Ports son reconocidas como líderes en el campo de sistemas y tecnología con un uso generalizado de la más avanzada tecnología disponible. En general, estos son sistemas desarrollados por aclamadas compañías industriales tales como NAVIS, LA King y SAIC. La ventaja competitiva real que P&O Ports proporciona es la capacidad de combinar estos sistemas y asegurar una operación integrada y sin complicaciones. La implementación e integración son llevadas a cabo por técnicos internos expertos. El ejemplo más reciente lo constituye la Terminal de Avenida Napoleón en Nueva Orleans, Louisiana, EE.UU. en donde P&O Ports ha instalado los sistemas NAVIS, SPARCS y Express, además de integrarlos con los sistemas ópticos de entrada de reconocimiento de caracteres (ORC) suministrados por LA King y SAIC.

Adicionalmente a los sistemas requeridos para llevar a cabo el manejo del patio de contenedores y de las operaciones de entrada y de embarcaciones sin complicaciones, P&O Ports y TICC también instalarán programas de computación tales como Mainpac (para un mantenimiento programado y un control del inventario de refacciones), AVIS (un programa que les proporciona a los operadores actualizaciones a tiempo real del equipo disponible) y varios paquetes de contabilidad, facturación y administración de riesgos. La terminal también estará conectada a la red de P&O Ports para facilitar el flujo eficiente de información a través de la compañía.

La tecnología mencionada previamente genera mejoras sustanciales en las siguientes áreas:

- Procesos de recepción / entrega terrestres.
- Seguimiento, registro y reportes de contenedores.
- Control de movimiento interno.
- Control y monitoreo de carga refrigerada.
- Cambios de estado.
- Listas de carga y descarga de las embarcaciones.
- Listas de traslados y programas de inspección de aduanas.
- Desaduanaje de contenedores, esto es aduanas, cuarentena, transporte y otros, con los respectivos topes.
- Sistemas de información de gestión.

En el área administrativa, los sistemas informáticos de TICC facilitarán:

- La facturación automática y facilidades financieras completas, es decir libros contables, estados de pérdidas y ganancias, balance general, presupuesto y comparaciones.
- Asignación laboral y de planillas.
- Gestión de recursos humanos.
- Costos de mantenimiento de equipos.

En el año 2004, a través de la compra de una empresa desarrolladora de software de la India, P&O Ports lanzó el proyecto ISIS. Este proyecto consiste en el desarrollo interno de un sistema informático que incluye los diferentes requerimientos de cada usuario y que a su vez puede ser modificado a la medida para atender las necesidades puntuales de cada terminal.

ISIS permite integrar áreas del negocio para ser manejadas bajo un solo sistema, pudiendo de esta manera optimizar las operaciones y ofrecer mejor información. Se estima que ISIS estará en condiciones de ser implementado durante el año 2007.

Ver mapas de aplicaciones de sistemas adjuntos como Apéndices 1 y 2.



VI. Plan de Operación**a) Infraestructura**

TICC proveerá, tanto a las líneas navieras como a los propietarios de la carga, la infraestructura necesaria para poder llevar a cabo sus operaciones de la forma más eficiente posible. El diseño final de la terminal, así como también la selección del equipo a utilizar, se hará al momento de completar el expediente técnico. En esta Sección se describe en forma general la infraestructura a proveer por TICC en base a nuestros trabajos preliminares y la experiencia de P&O Ports en otras terminales de contenedores. Las especificaciones de las características de la terminal de contenedores y de los equipos destinados al manejo de contenedores, se encuentran incluidas en varias Secciones de este documento.

En su primera fase, la terminal tendrá dos (2) amarraderos con una longitud total estimada de 650 metros. Estos amarraderos tendrán las características necesarias para recibir buques post-Panamax de hasta 6,000 TEUs de capacidad.

El patio de contenedores será diseñado para la utilización de grúas transtainer. Esta configuración permitirá alcanzar altos niveles de utilización del área. Adicionalmente, las grúas transtainer agilizarán la entrega y recepción de contenedores a/de importadores/exportadores.

El patio de contenedores dispondrá de las instalaciones, equipos y personal especializado necesarios para la atención de contenedores refrigerados.

La puerta de entrada y salida de la terminal tendrá la cantidad de carriles necesarios para garantizar una operación eficiente. Adicionalmente, es nuestra intención instalar tecnología de última generación que permita captar electrónicamente los datos del contenedor, agilizando esta fase de la operación y con la intención de generar el menor impacto posible a las calles y caminos en las inmediaciones del Puerto del Callao. Adicionalmente, investigaremos la posibilidad de instalar el equipamiento y sistemas de información necesarios para poder concertar turnos con los camiones para el retiro y entrega de contenedores, con la intención de mantener un flujo continuo de operaciones.

La terminal contará con un edificio de taller dotado del equipamiento necesario para reparar el equipo de patio y grúas pórtico. Adicionalmente la terminal contará con un edificio principal, el cual será destinado a alojar al personal gerencial y administrativo de TICC.

Según se establece en el contrato de concesión, se proveerá de espacio de oficina a los organismos mencionado en dicho contrato.

A nivel de equipamiento la terminal dispondrá de por lo menos dos (2) grúas pórtico por muelle. Estas grúas serán adquiridas nuevas y tendrán las características necesaria para lograr una operación eficiente y alcanzar los niveles de productividad incluidos en el contrato de concesión.

El equipamiento de patio será el adecuado para permitir el trabajo continuo de las grúas pórtico y al mismo tiempo reducir a niveles aceptables el tiempo de espera para la entrega o recepción de contenedores a su medio de transporte terrestre.

Los sistemas de información a instalar para el control de operaciones serán los usados por P&O Ports en otras terminales. Estos sistemas permiten disponer de información completa acerca de la posición y estado de contenedores así como también del equipamiento. TICC prevé instalar la posibilidad de chequear en línea a través de Internet el estado del trámite de los contenedores y poder determinar los cargos adeudados y/o la documentación faltante. Este sistema permitirá también efectuar pagos en línea. Estas iniciativas están destinadas a aumentar le eficiencia de operaciones y a aumentar el valor del servicio prestado por TICC.

b) Descripción de servicios

A continuación se detallan los servicios básicos prestados por terminales de contenedores, los cuales se estima también serán prestados por TICC. Cabe aclarar que los servicios a prestar por TICC no se limitarán necesariamente a los aquí detallados, pudiendo en cualquier momento incluirse servicios adicionales a requerimiento de las líneas de navegación y/o del dueño de la carga.

Asimismo, TICC evaluará oportunamente la conveniencia o no de prestar algunos de los servicios aquí enumerados. Cabe aclarar que posiblemente la prestación de algunos de los servicios aquí detallados deberá realizarse fuera del recinto portuario.

La referencia a servicios básicos hecha en esta Sección no guarda relación con los servicios incluidos dentro de la tarifa estándar.

La descripción aquí incluida pretende resumir los diferentes pasos necesarios para cumplir con los servicios básicos por excelencia de las terminales de contenedores:

- Carga/descarga de contenedores al/del barco.

- Entrega/recepción de contenedores de su medio de transporte terrestre.

Detalles de las operaciones a realizar para la prestación de los diferentes servicios serán oportunamente incluidos en el manual de operaciones de la terminal.

Contenedores de importación

La operación se inicia al arribar el buque al Puerto del Callao, previa autorización de la Autoridad Portuaria Nacional. La primera operación a realizar es el atraque del buque en la nueva terminal de contenedores. El atraque se dará según el orden de llegada a TICC y en la posición previamente comunicada al capitán del buque por el departamento de Operaciones de TICC. En el caso de designación de "berthing windows" se establecerán periodos dentro de los cuales se dará prioridad para atracar a la/s naves que hayan acordado con la terminal el mencionado servicio de "berthing windows". Si dichos buques arriban a la terminal fuera del horario establecido, atracarán según el orden en que hayan arribado. La parte final de la operación de atraque es el amarre de la nave para lograr su inmovilización y así poder comenzar con la actividad de carga/descarga de contenedores. El servicio de amarre de la nave será prestado por personal de TICC.

Una vez amarrado el buque se comienza con la actividad de descarga del buque, siguiendo el plan de descarga de contenedores informado por las autoridades de la nave al departamento de Operaciones de TICC.

La primera actividad para iniciar la descarga es posicionar las grúas pórtico en los respectivos "bays" del buque según el mencionado plan de descarga. Asimismo en esta etapa inicial se procede al "unlashing" de los contenedores para permitir su descarga.

Posteriormente la grúa pórtico comienza con la actividad de descarga, removiendo los contenedores seleccionados del buque y posicionándolos sobre chasis (tractocamiones) ubicados entre las patas de las grúas. El ritmo de descarga de contenedores variará según una cantidad de factores, entre los que se encuentran: reposicionamiento de la/s grúas pórtico, condiciones climáticas, disponibilidad de personal, operatividad de la grúa, etc.

Oportunamente se determinará la cantidad de tractocamiones que trabajarán con cada grúa pórtico. Generalmente, dependiendo de las condiciones y características de la terminal, esta cantidad es de entre cinco (5) y seis (6) tractocamiones por grúa pórtico.

Luego, estos tractocamiones trasladan los contenedores a la sección de la terminal que previamente se haya designado como área de descarga para el buque en cuestión. En este sector de la terminal, grúas transtainer o "RTGs" procederán a remover los contenedores de los chasis y posicionarlos en la pila de estiba seleccionada. Estos contenedores de importación permanecerán en la pila de estiba hasta que el consignatario solicite su entrega.

La operación de entrega de contenedores se inicia cuando el contenedor es solicitado a la terminal a través del medio de transporte designado por el propietario de la carga/consignatario (camión). El chofer del camión se presenta en la puerta de entrada de la terminal y manifiesta su intención de retirar el contenedor en cuestión. Si todos los cargos han sido pagados (manipulación de contenedor, almacenaje, cargos aduaneros, etc.), se le entrega al chofer un recibo donde se especifica, entre otras cosas, el número de contenedor que busca y el área a donde debe proceder para recibir el contenedor.

Posteriormente el chofer se dirige al área indicada, donde una grúa transtainer, siguiendo las instrucciones recibidas por el departamento de Operaciones, removerá el contenedor de la pila de estiba y lo ubicará sobre el camión. Una vez recibido el contenedor, el camión se dirige a la puerta de salida donde se controlará que se esté haciendo correcta entrega del contenedor.

Contenedores de Exportación

En el caso de contenedores de exportación, la operación comienza cuando el modo de transporte terrestre seleccionado (camión) se presenta a la terminal.

El chofer del camión se presentará en la entrada de la terminal y manifestará su intención de descargar el contenedor en cuestión. Si el contenedor posee toda la información y documentación en orden, se procede a entregarle al chofer un recibo con el área a donde debe dirigirse para descarga del contenedor. El camión se dirige al área indicada, donde una grúa transtainer procede a tomar el contenedor y posicionarlo en la pila de estiba seleccionada por el personal de operaciones de la terminal. Este contenedor permanecerá en la pila de estiba hasta que se inicie el proceso de carga del buque (el cual comienza una vez finalizado el proceso de descarga).

El proceso de carga del buque se realiza siguiendo el plan de carga enviado por las autoridades del buque al departamento de Operaciones de la terminal. Los contenedores seleccionados para carga son removidos de la pila de estiba por grúas transtainer, las cuales los posicionan sobre tractocamiones. Estos luego los llevan hasta las grúas

pórtico, las cuales proceden a cargarlos al buque en las posiciones determinadas previamente en el plan de carga.

Una vez finalizada la carga de contenedores, se procede a desamarrar la nave.

Contenedores de Transbordo

En el caso de contenedores de transbordo, los contenedores descargados de la nave se trasladarán por medio de tractocamiones al lugar específico de la terminal para su almacenamiento a la espera del servicio "feeder" que los transporte a su puerto de destino final. En este momento, los contenedores serán llevados con tractocamiones desde el área de almacenamiento al costado del buque para su carga.

c) Otros servicios

Las operaciones detalladas previamente corresponden a las operaciones básicas llevadas a cabo por la terminal de contenedores. Adicionalmente a estas tareas básicas, TICC podrá prestar un número de servicios adicionales a los contenedores, entre los cuales se encuentran:

- Reestiba de contenedores vía nave.
- Reestiba de contenedores vía muelle.
- Fumigación de cubiertas.
- Conexión, desconexión y monitoreo de contenedores refrigerados.
- Permanencia de contenedores refrigerados en fuentes de poder.
- Pre-enfriado de contenedores refrigerados.
- Montaje/desmontaje de Gen Set en contenedores refrigerados.
- Consolidación/desconsolidación de contenedores.
- Aforo o reconocimiento de carga en contenedores.
- Lavado de contenedores.
- Fumigación de contenedores.
- Reparaciones de contenedores.
- Sellado/resellado de contenedores.
- Pesaje de contenedores.
- Suministro de agua.
- Almacenaje de contenedores vacíos.
- Manipuleo para inspección de contenedores.
- Servicio de coordinación de entrega de contenedores.
- Instalación de etiquetas en contenedores.

d) Índice mínimo de producción

P&O Ports cuenta con un excelente desempeño en el desarrollo de operaciones de terminales. El mismo se extiende a los procesos de transición asociados a las privatizaciones de terminales portuarias.

Este éxito se ha logrado por medio de alianzas estratégicas implementadas con las respectivas Autoridades Portuarias, a través de un proceso detallado de planeamiento y administración de los procedimientos de operación y gerenciamiento de personal con el fin de satisfacer los requerimientos de los clientes.

Se han implementado técnicas de administración de excelencia a través de la evaluación cuidadosa de las necesidades del cliente y sus requerimientos específicos de servicios así como los requerimientos de la Autoridad Portuaria.

Esto, combinado con un fuerte compromiso de mejora continua del desempeño, a través del intercambio global de nuevas ideas y prácticas mejoradas, importantes inversiones en capital humano a todo nivel a través de programas de capacitación global, y desarrollo continuo de sistemas informáticos para optimizar el uso de instalaciones, equipamiento y mano de obra, asegura su condición de líder en el mercado.

Nuestro probado avance e inversión en el mejoramiento continuo nos permite establecer con certeza que estaremos capacitados para obtener el índice mínimo de producción requerido de 25 contenedores/hora grúa en operación, así como también la entrega de contenedores dentro de los 20 minutos de solicitado el mismo.

VII. Consideraciones ambientales durante la construcción y plan de control ambiental durante la ejecución de la obra y la operación de la terminal

a) Objetivos del Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

El objetivo del EIA es determinar el potencial impacto ambiental de la construcción y operación de la nueva terminal de contenedores de manera de poner en marcha medidas en cada etapa de diseño, construcción y operación que minimicen el impacto ambiental de la nueva terminal.

b) Metodología

Para el diseño de 1998 se elaboró y aprobó un Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental. Estos documentos se actualizarán con informes adicionales, los que se presentarán para su aprobación considerando las modificaciones en el diseño propuesto bajo el esquema final.

Se espera que la metodología cubra los requerimientos mínimos de monitoreo de contaminantes que podrían surgir como producto de las actividades de construcción en el sitio que realizará el TICC. Se observará de manera continua la posible contaminación del aire y del agua, ruido y vibración, etc. debido a estas actividades de construcción. Esto permitirá tomar acciones adecuadas y rápidas sobre las mismas en caso de ser necesario.

VIII. Cronograma del proceso por etapas

a) General

Se preparó un cronograma para el proyecto que indica las actividades asociadas con su diseño, obtención de permisos, construcción, entrega de equipos y puesta en marcha. Se estima que el programa de desarrollo total de la terminal durará poco menos de tres (3) años. Las Secciones siguientes identifican períodos específicos de tiempo y actividades en el programa. Adicionalmente, en la Figura 6 adjunta se muestra la duración de cada operación en detalle.

b) Actividades previas al inicio de las obras

Para poner en línea la terminal lo antes posible, se requiere que varias actividades preparatorias comiencen temprano en el proyecto.

Estas actividades incluyen:

- Investigaciones in situ adicionales y pruebas de laboratorio para confirmar los parámetros del suelo para el diseño final.
- Diseño y licitación de obras de dragado.
- Modelación de olas de la rada del puerto.
- Diseño de detalle y especificación de la terminal.
- Actualización del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental.

c) Construcción

La forma de contrato para la construcción no ha sido finalizada, pero para los fines del programa se asumió que será necesario un período de nueve (9) meses para el diseño, la modelación y el necesario proceso de licitación para movilizar un contratista calificado para la construcción de esta obra. De manera de acelerar los trabajos se asume que el contrato de dragado será negociado por separado.

El cronograma de construcción presentado en este documento indica las actividades y períodos esperados de tiempo para las diversas actividades de construcción. Donde resulta posible, las actividades se realizarán en forma paralela para minimizar el período de construcción.

El programa indica un período estimado de construcción de veintidós (22) meses.

d) Programa de adquisición, instalación y prueba del equipamiento

El programa incluye los plazos estimados para la procura, instalación y prueba de grúas pórtico, grúas transtainer (RTG) y tractocamiones. Se anticipa que esta actividad llevará aproximadamente veintidós (22) meses y se realizará en forma paralela a la construcción de la terminal. En la Figura 7 adjunta se incluye un cronograma detallado de las tareas necesaria y su duración para cada uno de los equipos detallados anteriormente.

e) Inicio de operaciones

El programa de proyecto sugiere que la terminal estaría en línea y abierta para recibir embarcaciones aproximadamente treinta y tres (33) meses después de adjudicada la concesión.



IX. Presupuesto de obra y equipamiento

Se prepararon estimaciones detalladas de costos para el proyecto, las cuales identifican obras civiles y costos de equipamientos de manera separada. La siguientes tablas brindan un resumen de los ítems principales de la estimación de costos:

a) Presupuesto de obra (en miles de US\$, no se incluye IGV ni impuestos de importación, de ser aplicable)

	<u>1ra Fase</u>	<u>2da Fase</u>	<u>Total</u>
Condiciones Generales & Movilización del Proyecto	11,266	4,405	15,671
Dragado (incluye movilización)	23,056	3,016	26,072
Escolleras	8,188	2,423	10,611
Demolición y remoción de restos de naufragios	2,520	0	2,520
Muelle			
Pilotes	13,423	8,829	22,252
Revestimiento bajo muelle	3,712	1,955	5,667
Hormigón pre-fabricado	15,781	8,586	24,367
Hormigón in situ	4,738	2,444	7,182
Defensas y Ayudas para la Navegación	1,904	1,034	2,938
Rieles de grúas, cable canal, protección catódica, etc	3,018	1,481	4,499
Relleno	19,079	10,614	29,693
Pavimentos	15,034	4,652	19,686
Edificios y servicios de apoyo	12,898	5,064	17,962
Contingencia (10%)	13,462	5,450	18,912
Total Construcción	148,079	59,953	208,032
Diseño y Supervisión de la obra	7,404	2,998	10,402
Total Obra Civil	155,483	62,951	218,434

b) **Presupuesto de equipamiento (en miles de US\$, no se incluye IGV ni impuestos de importación, de ser aplicable)**

	<u>1ra Fase</u>	<u>2da Fase</u>	<u>Total</u>
Grúas Pórtico	57,158	18,180	75,338
Transtainer (RTG)	32,648	87,440	120,088
Tractocamiones	5,030	18,212	23,242
Otros Vehículos	1,199	4,145	5,344
Otros Equipos	<u>5,305</u>	<u>25,357</u>	<u>30,662</u>
Total Equipamiento	101,340	153,334	254,674

X. Figuras

Se adjunta a este documento las siguientes figuras:

- a) Figura 1: Fase 1 – Desarrollo terminal 22.8 Ha. y amarradero 650 m.
- b) Figura 2: Fase 2 – Desarrollo terminal 30.3 Ha. y amarradero 960 m.
- c) Figura 3: Sitios de dragado y disposición propuestos
- d) Figura 4: Nuevo amarradero – sección transversal típica
- e) Figura 5: Nuevo amarradero – detalles típicos
- f) Figura 6: Cronograma general de actividades
- g) Figura 7: Cronograma de actividades para la provisión de equipo móvil

0256
000051

a) **Figura 1: Fase 1 – Desarrollo terminal 22.8 Ha. y amarradero
650 m.**

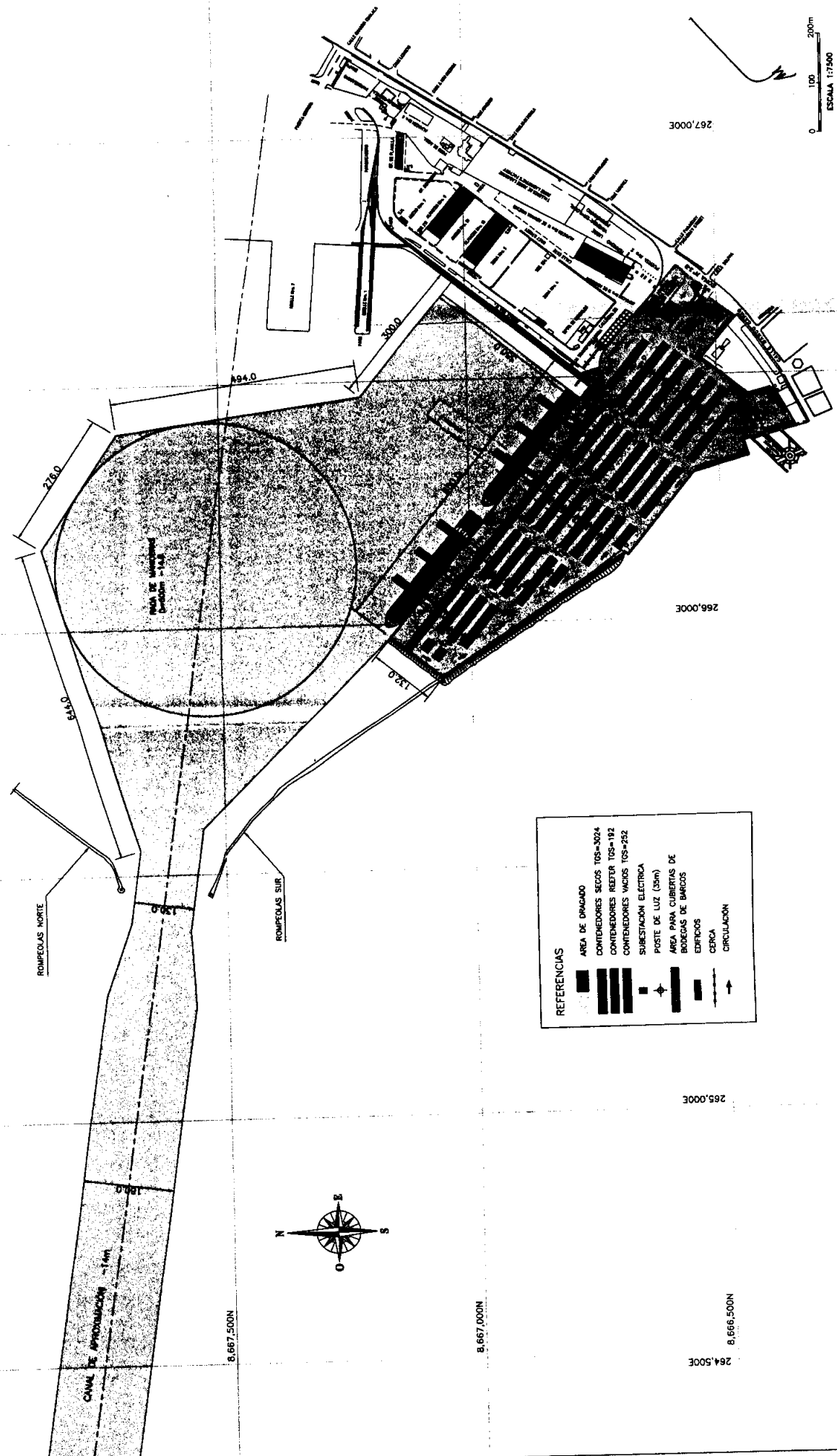


000052 0257

INGLES	ESPAÑOL
Client	Cliente
Notes	Notas
Rev	Revisado
By	Por
Chkd/Checked	Chequeado
Date	Fecha
Apprvd/Approved	Aprobado
Description	Descripción
Drawing/Drawn	Dibujo/Dibujado
Drawing Scale	Escala de Dibujo
Revision	Revisión

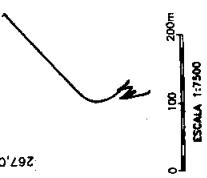
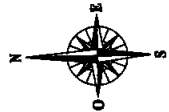


000053 0258



REFERENCIAS

- AREA DE DRAGADO
- CONTENEDORES SECOS TOS-3024
- CONTENEDORES REEFER TOS-192
- CONTENEDORES VACIOS TOS-232
- SUBSTACION ELECTRICA
- POSTE DE LUZ (35m)
- AREA PARA CUBIERTAS DE BODEGAS DE BARCOS
- EDIFICIOS
- CERCA
- CIRCULACION



Fecha de Em.	24-03-2008
Elaborado por	
Aprobado por	
Empresa No.	FIGURA.01
Hoja No.	01/01

FASE 1 - DESARROLLO
TERMINAL 22 8th
AMARRADERO 650m

PUERTO CALLAO - MUELLE SUR

TODAS LAS MEDIDAS EN METROS
PROFUNDIDADES REFERIDAS AL MLMS



Halcrow

Halcrow Inc. 1000
1000 West 10th St.
Vancouver, BC V6Y 1P1
Canada
Tel: 604.271.1000
Fax: 604.271.1001
www.halcrow.com

91

b) **Figura 2: Fase 2 – Desarrollo terminal 30.3 Ha. y amarradero 960 m.**



000055 0260

INGLES	ESPAÑOL
Client	Cliente
Notes	Notas
Rev	Revisado
By	Por
Chkd/Checked	Chequeado
Apprvd/Approved	Aprobado
Date	Fecha
Description	Descripción
Drawing/Drawn	Dibujo/Dibujado
Drawing Scale	Escala de Dibujo
Revision	Revisión



0261

000050

8.666.000N

8.667.500N

8.667.000N

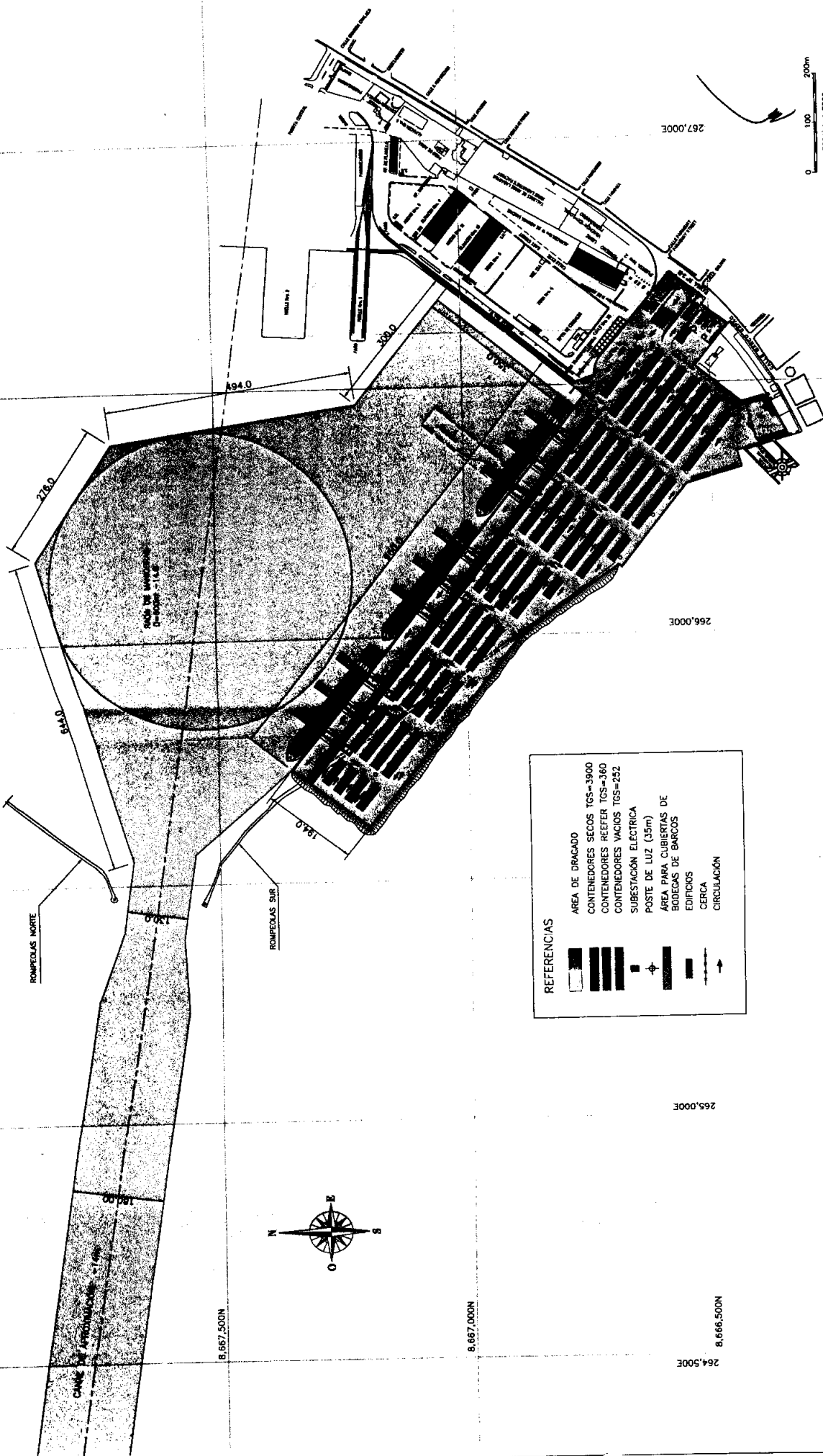
8.666.500N

264.500E

265.000E

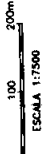
266.000E

267.000E



REFERENCIAS

- AREA DE DRACADO
- CONTENEDORES SECOS TGS=3900
- CONTENEDORES REEFER TGS=360
- CONTENEDORES VACIOS TGS=252
- SUBESTACION ELECTRICA
- POSTE DE LUZ (35m)
- AREA PARA CUBIERTAS DE BODEGAS DE BARCOS
- EDIFICIOS
- CERCA
- CIRCULACION



PUERTO CALLAO - MUELLE SUR

TODAS LAS MEDIDAS EN METROS
PROFUNDIDADES REFERIDAS AL MLMS


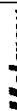



FIGURA 02	Fase 2 - Desarrollo de Terminal 30,3ha Amarradero 960m
Autor: P&O Diseñador: P&O Revisor: P&O Fecha:	Fecha: 24.03.2005 Escala: 1:7500

AP

0262
000057

c) **Figura 3: Sitios de dragado y disposición propuestos**



0263
000058

INGLES	ESPAÑOL
Client	Cliente
Notes	Notas
Rev	Revisado
By	Por
Chkd/Checked	Chequeado
Apprvd/Approved	Aprobado
Date	Fecha
Description	Descripción
Drawing/Drawn	Dibujo/Dibujado
Drawing Scale	Escala de Dibujo
Revision	Revisión



0264
000059



0264

000059

ESCALA 1:10000

FIGURA 03

SITIOS DE DRAGADO Y DEPOSICIÓN PROPUESTOS

PUERTO CALLAO - MUELLE SUR

1.- TORN LAS ELACIONES COMO REFERENCIA A LAS
2.- TORN LAS COORDENADAS COMO REFERENCIA A LAS POSICIONES SIGMA 100 Y 100

P&ON

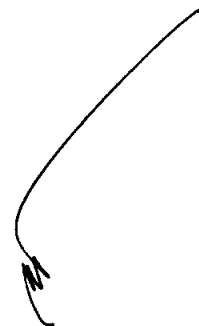
Halcrow

d) **Figura 4: Nuevo amarradero – sección transversal típica**



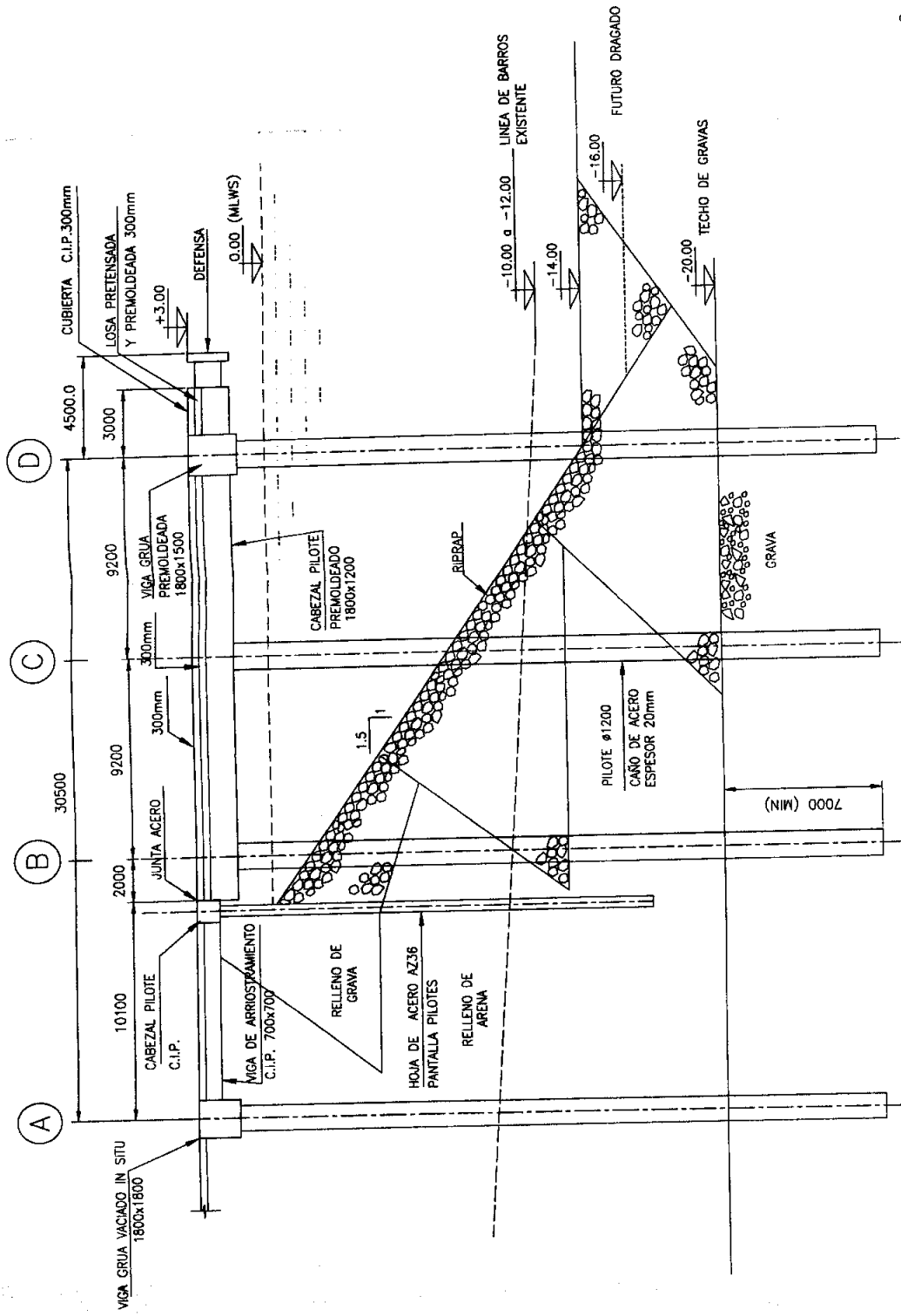
0266
000061

INGLES	ESPAÑOL
Client	Cliente
Notes	Notas
Rev	Revisado
By	Por
Chkd/Checked	Chequeado
Apprvd/Approved	Aprobado
Date	Fecha
Description	Descripción
Drawing/Drawn	Dibujo/Dibujado
Drawing Scale	Escala de Dibujo
Revision	Revisión



0267

000062



SECCIÓN 1-1

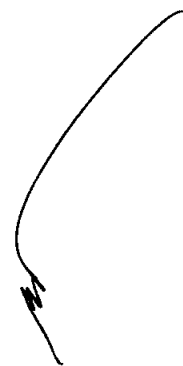
PUERTO CALLAO - MUELLE SUR		NUEVO AMARRADERO SECCION TRANSVERSAL TÍPICA	
1. TODAS LAS DIMENSIONES EN MILIMETROS 2. PROFUNDIDADES REFERIDAS AL MLWS 3. PLANO DE REFERENCIA: FIGURA 05		FIGURA 04	
No.	Revisión	Autor	Fecha
No.	Revisión	Autor	Fecha
No.	Revisión	Autor	Fecha
No.	Revisión	Autor	Fecha

47

0268

e) **Figura 5: Nuevo amarradero – detalles típicos**

000063



0269
000064

INGLES	ESPAÑOL
Client	Cliente
Notes	Notas
Rev	Revisado
By	Por
Chkd/Checked	Chequeado
Apprvd/Approved	Aprobado
Date	Fecha
Description	Descripción
Drawing/Drawn	Dibujo/Dibujado
Drawing Scale	Escala de Dibujo
Revision	Revisión



f) **Figura 6: Cronograma general de actividades**



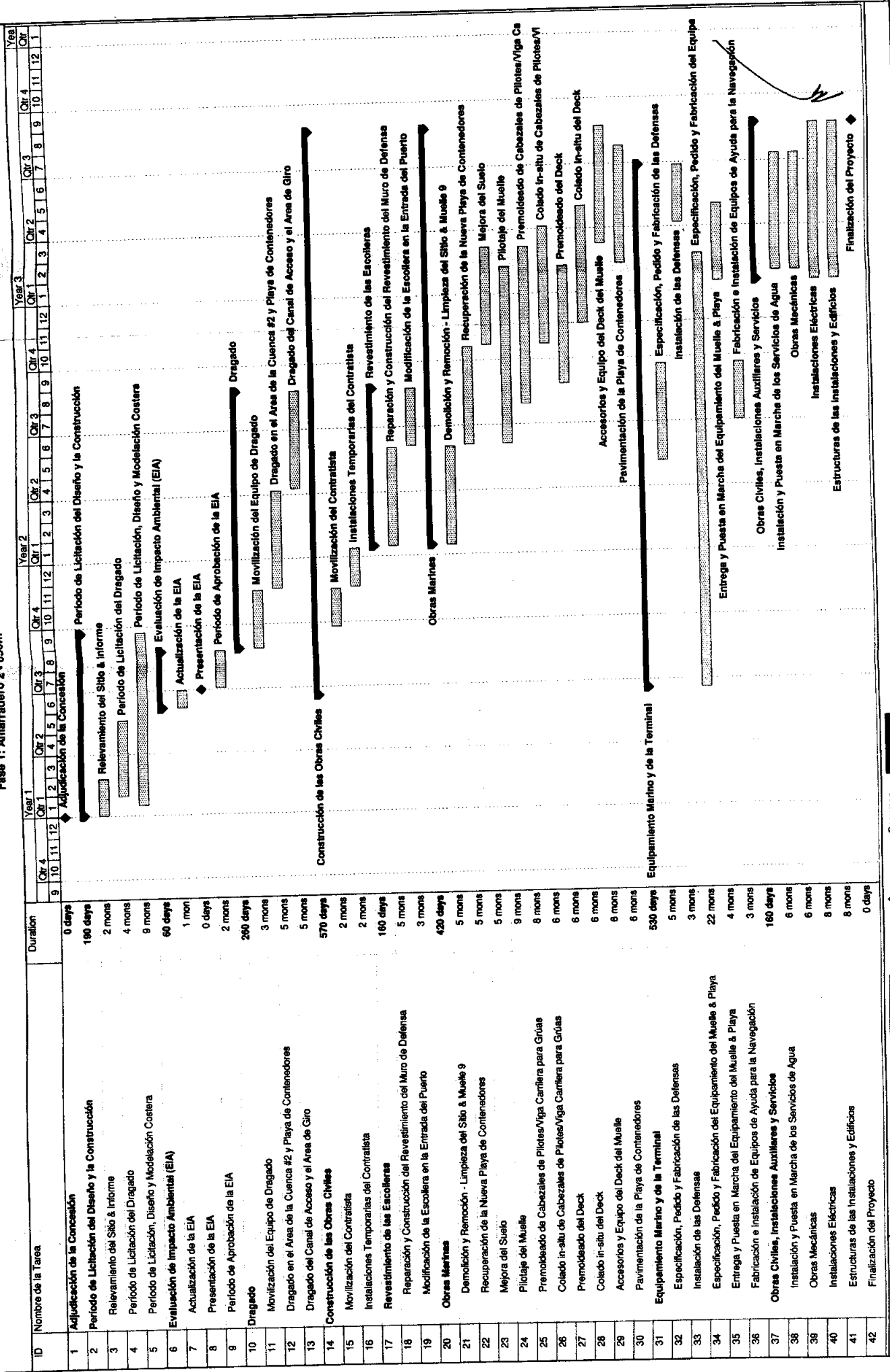
000067 0272

INGLES	ESPAÑOL
ID	Item
Duration	Duración
Year	Año
Qtr	Trimestre
Days	Días
Mon/Mons	Mes/Meses

000068 P&ONA

Puerto Caliao - Muelle Sur
Desarrollo de la Terminal de Contenedores
Fase 1: Amarradero 2 - 650m

FIGURA 6



Hitos

- Adjudicación de la Concesión
- Período de Licitación del Diseño y la Construcción
- Relevamiento del Sitio e Informe
- Período de Licitación del Dragado
- Período de Licitación, Diseño y Modelación Costera
- Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)
- Actualización de la EIA
- Presentación de la EIA
- Período de Aprobación de la EIA
- Dragado
- Movilización del Equipo de Dragado
- Dragado en el Área de la Cuenca #2 y Playa de Contenedores
- Dragado del Canal de Acceso y el Área de Giro
- Construcción de las Obras Civiles
- Movilización del Contratista
- Instalaciones Temporarias del Contratista
- Revestimiento de las Escolleras
- Reparación y Construcción del Revestimiento del Muro de Defensa
- Modificación de la Escollera en la Entrada del Puerto
- Obras Marinas
- Demolición y Remoción - Limpieza del Sitio & Muelle 9
- Recuperación de la Nueva Playa de Contenedores
- Mejora del Suelo
- Pilotaje del Muelle
- Premoldeado de Cabezales de Pilotes/Viga Camiera para Grúas
- Colado in-situ de Cabezales de Pilotes/Viga Camiera para Grúas
- Premoldeado del Deck
- Colado in-situ del Deck
- Accesorios y Equipo del Deck del Muelle
- Pavimentación de la Playa de Contenedores
- Equipamiento Marino y de la Terminal
- Especificación, Pedido y Fabricación de las Defensas
- Instalación de las Defensas
- Especificación, Pedido y Fabricación del Equipamiento del Muelle & Playa
- Entrega y Puesta en Marcha del Equipamiento del Muelle & Playa
- Fabricación e Instalación de Equipos de Ayuda para la Navegación
- Obras Civiles, Instalaciones Auxiliares y Servicios
- Instalación y Puesta en Marcha de los Servicios de Agua
- Obras Mecánicas
- Instalaciones Eléctricas
- Estructuras de las Instalaciones y Edificios
- Finalización del Proyecto

Tarea Crítica

Resumen

Finalización del Proyecto

g) Figura 7: Cronograma de actividades para la provisión de equipo móvil

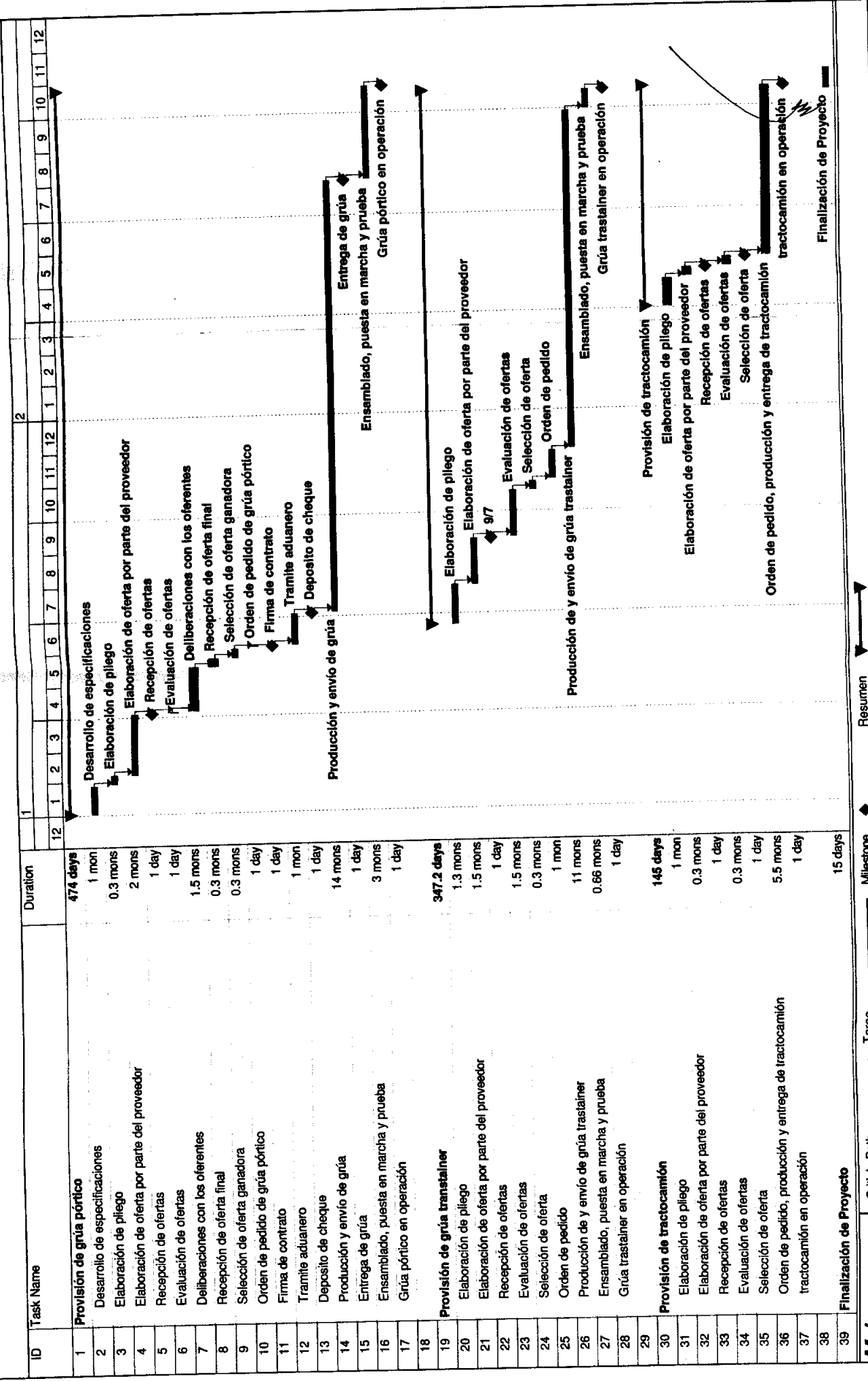


INGLES	ESPAÑOL
ID	Item
Task Name	Nombre de la Tarea
Duration	Duración
Days	Días
Mon/Mons	Mes/Meses
Port of Callao	Puerto del Callao
Criticle Path	Tarea Crítica
Milestone	Hitos



Port of Callao - Muelle Sur
PROVISIÓN DE EQUIPO MÓVIL

FIGURA 7



XI. Anexo y Apéndices

a) Anexo 1 - Política de manejos de activos

La política de mantenimiento de P&O Ports se basa en una probada experiencia mundial en el gerenciamiento de equipos portuarios e infraestructura. Está encarada para lograr alta disponibilidad frente a grandes demandas y eficiencia en el mantenimiento con bajos costos. TICC adoptará esta política.

Objetivos

Los principales objetivos son:

- Asegurar un ambiente seguro de trabajo para todas las operaciones de las terminales.
- Proteger las inversiones de la empresa en infraestructura y equipos introduciendo un marco de trabajo adecuado para el mantenimiento regular e inspecciones de rutina, maximizando así la vida útil de los mismos.
- Brindar un plan estructurado para gastos de mantenimiento que resulten efectivos.

Más específicamente, hay dos objetivos fundamentales de nuestra política de mantenimiento de equipos:

- El objetivo a corto plazo es satisfacer los requerimientos operativos diarios.
- El objetivo a largo plazo es maximizar la vida útil de los equipos.

Inspecciones

Se realizan inspecciones de rutina de todos los equipos e infraestructura civil de manera regular para verificar las condiciones generales de todos los componentes. Esto incluye desgastes y roturas generales; fallas de componentes o daños por impactos mecánicos (colisión de barcos o vehículos, etc.).

El tiempo entre inspecciones y el detalle de las mismas se basa en el desgaste y roturas estimadas que sufrirá cada componente y la importancia del componente en términos de seguridad y eficiencia de las operaciones. Se requiere personal adecuadamente calificado para certificar cada inspección de manera de asegurar la responsabilidad y calidad de la tarea.

Mantenimiento

Se realiza mantenimiento regular en línea con las recomendaciones del fabricante y las buenas prácticas operativas para todos los equipos y obras de infraestructura. Estas tareas incluyen Mantenimiento de Rutina, Mantenimiento por Fallas y Mantenimiento Correctivo. Los intervalos de los mantenimientos se basan en la seguridad, funcionamiento, criticidad y estado de los equipos o instalaciones.

Mantenimiento de Rutina

Es definido como:

- Mantenimiento Planeado – mantenimiento organizado y realizado con un control previo y el uso de registros según un plan predefinido.
- Mantenimiento Preventivo – mantenimiento realizado a intervalos predeterminados o correspondiendo a criterios recomendados y que se espera reduzcan la probabilidad de fallas o de deterioro del desempeño de un ítem.
- Mantenimiento de Rutina – mantenimiento realizado a intervalos predeterminados de tiempo, cantidad de operaciones, millaje u horas.

El mantenimiento de rutina incluye las siguientes actividades básicas:

- Inspección periódica de los equipos para detectar condiciones que lleven a la ocurrencia de fallas o depreciación perjudicial.
- El mantenimiento de los equipos para eliminar tales condiciones o para ajustar o reparar tales condiciones mientras aún se encuentran en una etapa menor de deterioro.

Las principales estrategias adoptadas en determinar las actividades del mantenimiento de rutina son:

- Realizar las tareas siempre que las mismas impidan con éxito la ocurrencia de fallas.
- Evaluar la frecuencia de las tareas para asegurar que se detecten las fallas.
- Evaluar la frecuencia de las tareas para maximizar la disponibilidad de equipos e impedir fallas.

Las tareas del mantenimiento de rutina se realizan a intervalos regulares o luego de una cantidad fija acumulada, cantidad fija de ciclos de operación, etc. El plan de trabajo considera las recomendaciones de mantenimiento del fabricante, la historia anterior

de equipos similares y las condiciones bajo las cuales el equipo opera. Para el mantenimiento de portainer y transtainer generalmente se dividen en tres categorías: mecánico, de lubricación y eléctrico..

En el caso de mantenimiento planeado, los trabajos se realizan en ventanas libres de operaciones o como paradas planeadas y acordadas con el personal de operaciones.

Mantenimiento por Fallas

Es definido como:

El mantenimiento que se realiza luego de ocurrir una falla y que busca restaurar un ítem a un estado en el que pueda desempeñar la función requerida.

Todas las roturas se clasifican en las siguientes categorías:

- Prioridad 1 – Defectos que requieren atención inmediata.
- Prioridad 2 – Defectos que requieren atención durante el transcurso del día.
- Prioridad 3 – Defectos que requieren atención en el futuro.

Las fallas de prioridad 1 tienen baja flexibilidad en su programación ya que requieren atención inmediata.

Las fallas de prioridad 1 y 2 generalmente:

- Ocasionan la interrupción de las tareas planificadas para el período operativo en cuestión.
- Demandan la investigación urgente y suministro de repuestos, recursos, materiales, planos y equipos.
- Alteran la dirección planeada para el programa de mantenimiento de rutina.

Mantenimiento Correctivo

Es definido como:

Mantenimiento (planificado o no planificado) que intenta restaurar un ítem a un estado en que pueda desempeñar sus funciones requeridas.

Las tareas de mantenimiento correctivo incluyen todas aquellas tareas con máquina apagada que se realizan de manera planificada. Incluye las reparaciones realizadas en equipos que no detienen las operaciones o aquellos que deben detenerse de manera de impedir que el ítem se autodestruya.

Las tareas comunes del mantenimiento correctivo son:

- Puesta a punto de equipos.
- Reemplazo de componentes no incluidos dentro del programa de Mantenimiento Preventivo.
- Reparaciones menores planificadas.
- Mantenimiento planificado identificado por el programa de monitoreo de estado.

El departamento local de mantenimiento, en colaboración con el Grupo Corporativo de Ingeniería de P&O Ports, elaborará el programa de inspecciones y de mantenimiento de rutina. Se utilizarán sistemas de gestión de mantenimiento computarizado para la gestión y control de estas actividades.

El departamento local de mantenimiento será responsable de:

- La ingeniería y ejecución del mantenimiento, reparaciones e instalaciones menores.
- Administración y supervisión de cuadrillas.
- Ingeniería y supervisión de proyectos menores dentro de la capacidad del grupo.
- Administración de otras instalaciones de servicios delegadas al grupo (tales como depósitos, reciclado, protección ambiental, etc.) y de contratistas externos para mantenimiento de otros sistemas (tales como de lucha contra incendios y seguridad).
- Consulta técnica a Operaciones sobre problemas operativos.
- Establecimiento y mantenimiento de registros adecuados de activos y detalle de equipos e instalaciones.

La filosofía de P&O Ports es emplear personal local para realizar las tareas de mantenimiento de rutina y por falla. Esta filosofía también promueve las habilidades múltiples de los empleados para brindar flexibilidad y entrenamiento interdisciplinario entre el personal eléctrico y mecánico. Dicho personal está apoyado por una capacitación permanente para asegurar que el mismo se encuentre a la vanguardia en los últimos cambios tecnológicos en concordancia con los equipos que deban atender.

Se realizan cursos de capacitación a través de recursos propios y especialistas externos en caso de ser necesario. El entrenamiento provisto incluye la búsqueda de fallas en las áreas de hidráulica, mecánica, electricidad, motores diesel, PLCs y sistemas de control, etc.

Los requerimientos de mantenimiento especializado tales como reparaciones generales de motores y transmisiones comúnmente son tercerizados a través del representante local de los fabricantes de equipos originales.

Asistencia técnica corporativa

TICC tendrá el permanente apoyo del Grupo Corporativo de Ingeniería de P&O Ports (P&O Ports Corporate Engineering Assets Group). Este Grupo brinda asistencia a través de personal experimentado en terminales de P&O Ports de todo el mundo. El grupo está altamente familiarizado con las operaciones y mantenimiento de terminales, así como con la compra y puesta en marcha de equipos nuevos e instalaciones de infraestructura.

El Grupo Corporativo de Ingeniería de P&O Ports brindará asistencia a TICC en:

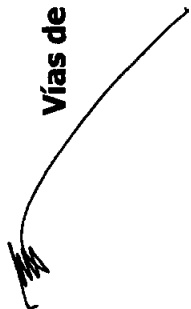
- Temas técnicos del día a día que surjan en la terminal.
- Elaboración de especificaciones y requerimientos técnicos para equipos e infraestructura nueva.
- Ingeniería de valor de los proyectos de capital propuestos para asegurar que las adquisiciones previstas se adecuen a los fines, sean efectivas desde el punto de vista de los costos y representan niveles adecuados de trabajo y tecnología para la terminal.
- Gerenciamiento del proyecto de nuevos equipos y terminales.
- Revisiones de las ingenierías locales con el objeto de adecuar los sistemas y prácticas actuales de ingeniería y a la vez identificar prácticas mejoradas que puedan utilizarse en otras partes, además de identificar áreas de mejora.

Actividades típicamente incluidas en los programas de mantenimiento preventivo y de reparación de terminales

INSTALACIÓN	ACTIVIDAD DE INSPECCIÓN	FRECUENCIA DE INSPECCIÓN Años	ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO	FRECUENCIA Años
MUELLE				
Pilotes de acero	Visual, a baja marea y anterior	2	Aplicar protección anti-corrosión	Según sea necesario
	Visual, y ultrasonido si es necesario, desde el lecho del mar	5	Aplicar protección anti-corrosión	Según sea necesario
Pilotes de hormigón	Visual, desde el nivel del mar hacia arriba	2	Reparación de refuerzo	Según sea necesario
	Carbonación & prueba de cloruro	5	Protección preventiva	Según sea necesario
Vigas de la plataforma	Visual, bajo la plataforma	2	Reparación de refuerzos	Según sea necesario
	Carbonación & prueba de cloruro	5	Protección preventiva	Según sea necesario
Plataforma	Visual, bajo la plataforma			

000077 0282

INSTALACIÓN	ACTIVIDAD DE INSPECCIÓN	FRECUENCIA DE INSPECCIÓN Años	ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO	FRECUENCIA Años
	Carbonación & prueba de cloruro	5	Protección preventiva	Según sea necesario
Bitas	Visual	1	Aplicar protección anti-corrosión	Según sea necesario
Escaleras	Visual	1	Aplicar protección anti-corrosión	Según sea necesario
Topes de las grúas	Visual	1	Aplicar protección anti-corrosión	Según sea necesario
Anclaje de grúas	Visual	1	Aplicar protección anti-corrosión	Según sea necesario
Tapas de bocas de inspección	Visual	1	Aplicar protección anti-corrosión o reemplazar tapas dañadas	Según sea necesario
Defensas	Visual	0.5	Aplicar protección anti-corrosión a accesorios y reemplazar partes dañadas	Según sea necesario
Foso de doblado de cables	Visual	1	Aplicar protección anti-corrosión a accesorios y reemplazar partes dañadas	Según sea necesario
Vías de grúas	Visual	0.5	Aplicar protección anti-corrosión a accesorios y reemplazar partes dañadas	Según sea necesario



49

INSTALACIÓN	ACTIVIDAD DE INSPECCIÓN	FRECUENCIA DE INSPECCIÓN Años	ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO	FRECUENCIA Años
Ranuras de cables	Visual	0.5	Aplicar protección anti-corrosión a accesorios y reemplazar partes dañadas	Según sea necesario
Señalización para tráfico	Visual	1	Repintado de marcas	Según sea necesario
Zona dragada	Relevamiento hidrográfico	2	Dragar	Según sea necesario
Luces de navegación	Visual	1	Aplicar protección anti-corrosión a accesorios y reemplazar partes dañadas	Según sea necesario
PATIO				
Pavimento	Visual	1	Reparación de refuerzos	Según sea necesario
Vigas RTG	Visual	3	Reparaciones al área	Según sea necesario
Placas de acero de giro RTG	Visual	1	Reparación de refuerzos	Según sea necesario
Placas de giro RTG	Visual	3	Reparaciones al área	Según sea necesario
Placas de giro RTG	Visual	0.5	Reemplazar partes dañadas	Según sea necesario

9

INSTALACIÓN	ACTIVIDAD DE INSPECCIÓN	FRECUENCIA DE INSPECCIÓN Años	ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO	FRECUENCIA Años
-------------	-------------------------	----------------------------------	----------------------------	--------------------

Drenes Visual 0.5 Limpiar Según sea necesario

Tapas Visual 1 Aplicar protección anti-corrosión a accesorios y reemplazar partes dañadas Según sea necesario

Bardas Visual 0.5 Aplicar protección anti-corrosión a accesorios y reemplazar partes dañadas Según sea necesario

Señalización para tráfico Visual 1 Repintado de marcas Según sea necesario

Torres de iluminación Visual 1 Aplicar protección anti-corrosión a accesorios y reemplazar partes dañadas Según sea necesario

EDIFICIOS

Techo Visual 0.5 Reparar o reemplazar Según sea necesario

Muros Visual 2 Reparar Según sea necesario

Ventanas Visual 1 Reparar Según sea necesario

Pisos Visual 2 Reparar Según sea necesario

000080 0285

INSTALACIÓN	ACTIVIDAD DE INSPECCIÓN	FRECUENCIA DE INSPECCIÓN Años	ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO	FRECUENCIA Años
-------------	-------------------------	----------------------------------	----------------------------	--------------------

MISCELÁNEOS

Depósitos	Visual	1	Reparar	Según sea necesario
Plataformas de acceso a contenedores refrigerados	Visual	0.5	Aplicar protección anti-corrosión a accesorios y reemplazar partes dañadas	Según sea necesario

ELÉCTRICO

Equipos de la subestación	Prueba XMFR	1	Reparar	Según sea necesario
Tablero	Probar	1	Reparar	Según sea necesario
Paneles de control	Prueba	1	Reparar	Según sea necesario
Baterías	Prueba	Semanal	Reemplazar celdas	Según sea necesario
Generador	Prueba	Semanal	Cambio de batería, aceite y filtro	Según lo especifica el fabricante

[Handwritten signature]

b) Apéndices 1 y 2 – Mapas de aplicaciones de sistemas





ORIGINAL

Sully Vaiser Levy
Certified Public Translator
Traductora Pública Juramentada

0288
000083

P&O
[Membrete]

Mapa de Aplicaciones – Opción 3

1. FUERA DEL TERMINAL
2. Puerta de enlace (gateway) EDI
3. Facturación central
4. EDI
5. Carril
6. Embarcación
7. Embarcadero
8. Amarradero
9. Datos pertinentes del terminal
10. Másters Centrales (Global)
11. EN EL TERMINAL
12. EIS
13. Trabajadores
14. Gestión de Activos
15. Embarcación / Embarcadero / Carril / Centro de operaciones CFS/Uncon
16. SSR
17. VBS
18. Embarcación / Embarcadero / Carril / Centro de operaciones planificadas

Av. Dos de Mayo 877, Dpto. 1, San Isidro (Lima 27), Peru
Telephone/Fax (51-1) 440-0104 E-mail: sullyva@terra.com.pe

- Puerta
CFS/Uncon
19. Carril
Embarcación
Embarcadero
Amarradero
CFS/Uncon
 20. EDI
 21. Facturación del Terminal
 22. Base - Datos del Terminal (Contenedores/Uncon/Admin Roro)
 23. Todos los subsistemas que necesiten comunicarse con los equipos / sistemas de apoyo lo harán a través de esta [interfase]
 24. Interfases
 25. Controlador de equipos / dispositivos
 26. Sistemas de apoyo (finanzas, Sattel, LA/King, etc.)

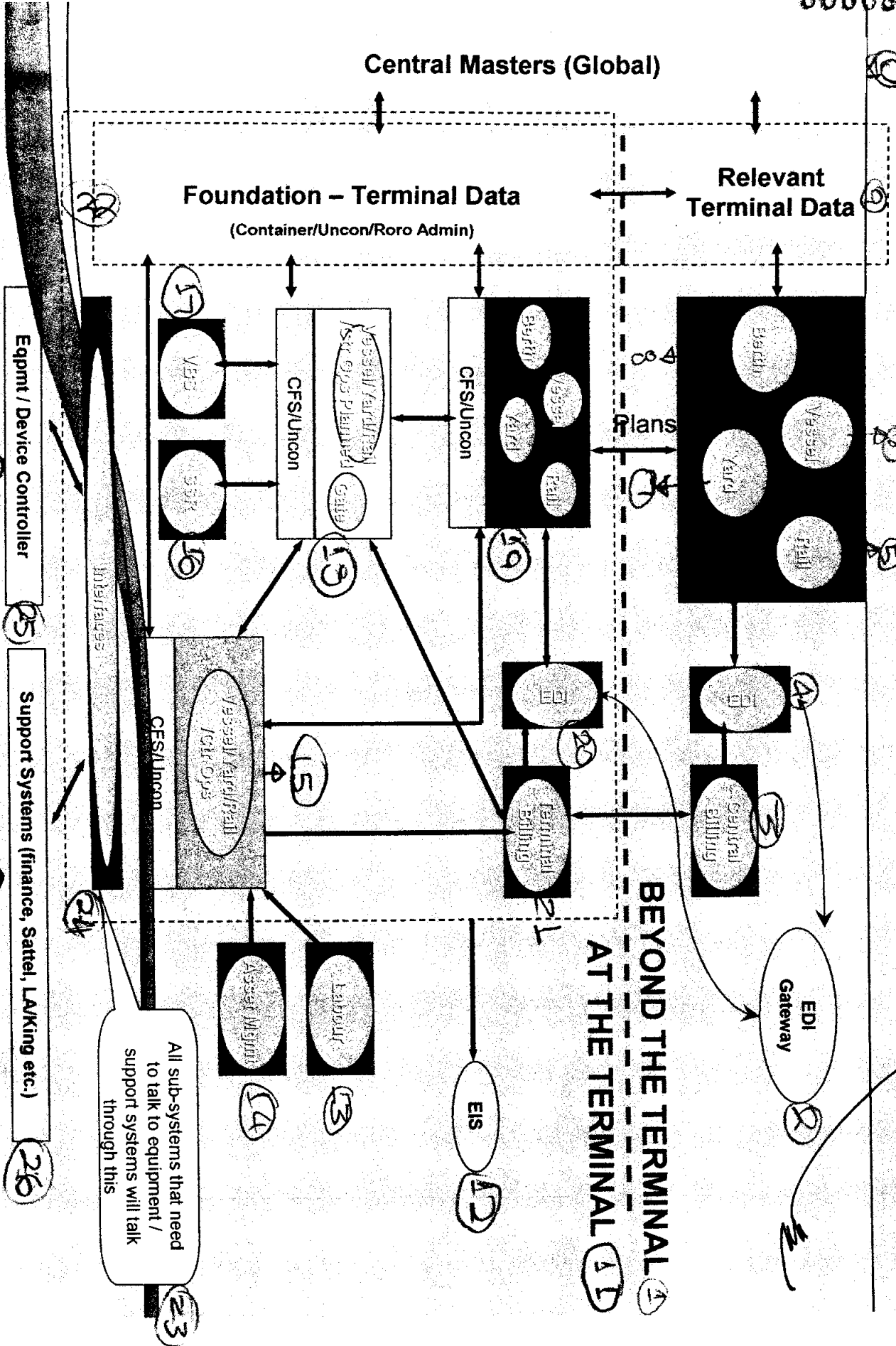
La infrascrita Sully Vaiser Levy, Traductora Pública Juramentada y miembro de la Asociación de Traductores Profesionales del Perú, certifica haber traducido del inglés al español el documento Application Map - Option 3 adjunto a la presente, asumiendo responsabilidad profesional por la fidelidad de la traducción.

La presente traducción se ha efectuado sin legalizaciones oficiales, de conformidad con el Art. 25 del Reglamento de Traductores Públicos Juramentados aprobado por Decreto Supremo N°126-2003-RE de fecha 11 de noviembre de 2003.

Lima, 15 de junio de 2006



Application Map - Option 3





ORIGINAL

Sully Vaiser Levy
Certified Public Translator
Traductora Pública Juramentada

0291
000086

DIAGRAMA DE SISTEMAS:

1. **GEM intercambia información con TOS**
Las solicitudes de información provienen del SSL (barco)

Proporciona información previa a la puerta para el procesamiento semiautomático de la operación en la puerta de
2. La mayor parte de la información sobre el SSL y el conocimiento de embarque (BL) se suministra por medio de las conexiones EDI que usan FTP.
3. FTP
4. SSL
5. FTP
6. Servidores TOS
7. Vínculo TOS
Conexión con TOS MÚLTIPLE
8. Vínculo LAK
Conexión con TOS MÚLTIPLE
9. Vínculo LAK
10. Servidor LAK
11. Boleto
12. El vínculo GEM-LAK permite imprimir los boletos GEM que contienen toda la información y la retroalimentación de datos de la actividad de procesamiento en la puerta
13. GEM permite a los usuarios enviar información o actualizaciones por correo electrónico a otras partes involucradas (p. ej., el SSL)

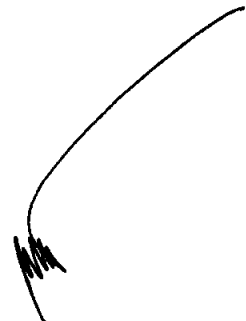
Av. Dos de Mayo 877, Dpto. 1, San Isidro (Lima 27), Peru
Telephone/Fax (51-1) 440-0104 E-mail: sullyva@terra.com.pe

14. GEM incluye información o actualizaciones por correo electrónico para usuarios registrados
15. Servidores GEM WEB
16. Servidores GEM AP
17. Servidores GEM DB
18. El vínculo GEM-SAIC incluye la conexión FPT para recuperar fotografías captadas en la puerta
19. FTP
20. Servidor del Portal SAIC
21. LECTURAS DEL PORTAL (ENTRADA/SALIDA)
22. CONEXIÓN WEB a los USUARIOS
23. Computadora
24. Usuario de LINEA DE CAMIONES
25. Usuario de ADMIN
26. El acceso GEM a Internet permite a los usuarios de la Línea de Camiones registrar a la compañía, los camiones y los usuarios y manipular los DIs.
Permite a los usuarios de ADMIN administrar el sistema y efectuar funciones de gestión
27. Pantalla de visualización de la situación de los camiones. Dos versiones, una en el círculo de Nashville para la situación de Desvío de Llamada (Call Forward) y otra en el Área de Estacionamiento Temporal del Embarcadero para situaciones de problemas en el terminal.
28. WMD



29. GEM recibe las lecturas del RFID para identificar la línea de camión a camión y procesar los atoros de DI y la asignación de los Desvíos de Llamada para administrar la cola.
30. Vínculo RFID
31. Servidor de Radio AM
32. Servidor RFID
33. Lecturas del RFID:
CHT
PORTAL (ENTRADA/SALIDA)
PEDESTALES (ENTRADA/SALIDA)
INSPECCIÓN
34. RECIBE
RADIO AM
MENSAJES DE TEXTO DE TELÉFONO CELULAR
MENSAJES DE TEXTO DE BUSCAPERSONAS
35. La transmisión del portal incluye:
Reconocimiento de caracteres ópticos (OCR)
Fotografías captadas en la puerta
Peso de la balanza (entrada)
Lectura del RFID
36. BALANZA en MOVIMIENTO (ENTRADA)
37. VÍNCULO RFID
ex PORTAL

La infrascrita Sully Vaiser Levy, Traductora Pública Juramentada y miembro de la Asociación de Traductores Profesionales del Perú, certifica haber traducido del inglés al español el contenido textual del diagrama adjunto, asumiendo responsabilidad profesional por la fidelidad de la traducción.

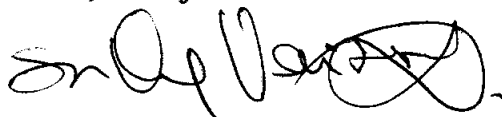


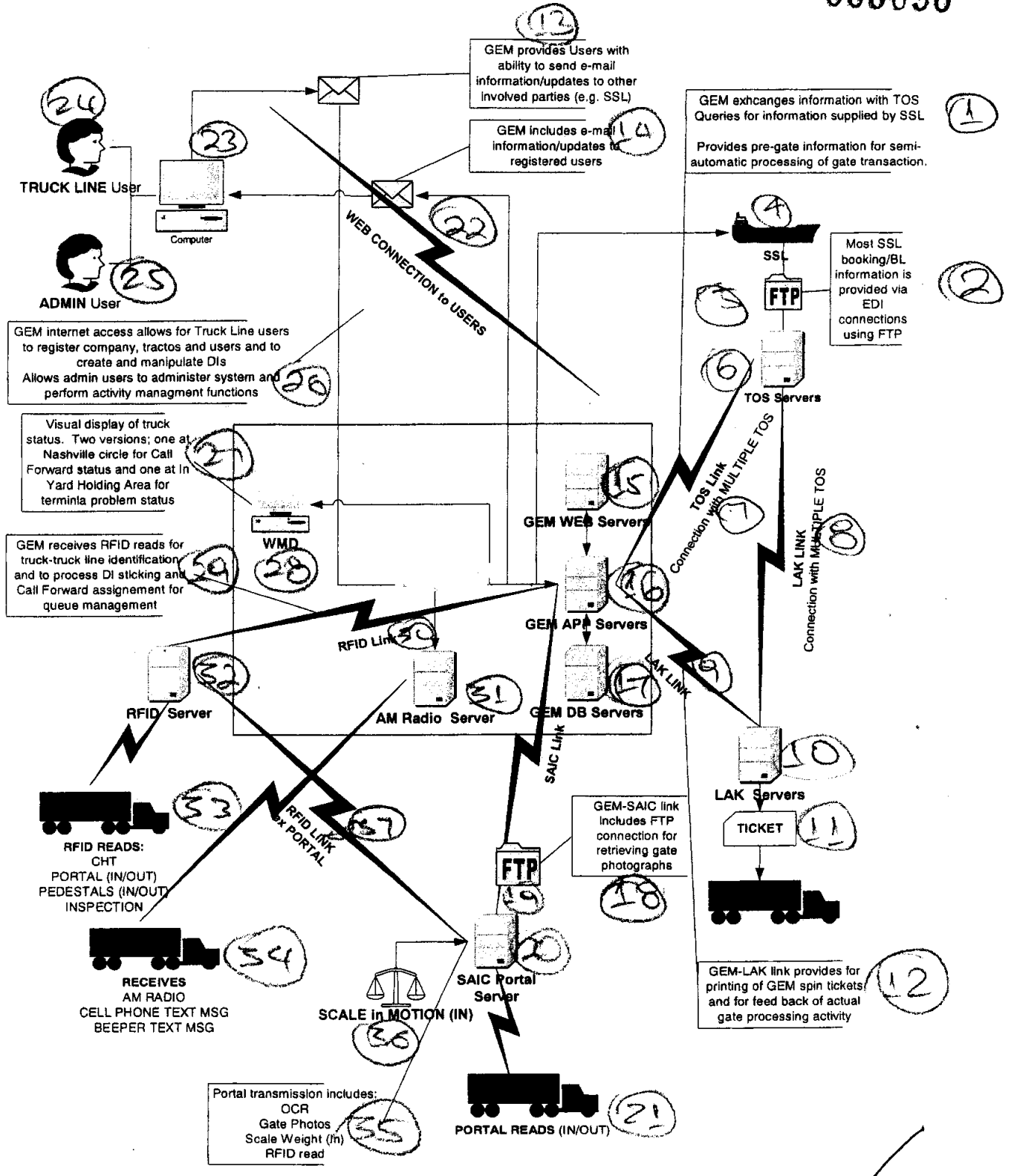
0294

000089

La presente traducción se ha efectuado sin legalizaciones oficiales, de conformidad con el Art. 25 del Reglamento de Traductores Públicos Juramentados aprobado por Decreto Supremo N°126-2003-RE de fecha 11 de noviembre de 2003.

Lima, 15 de junio de 2006

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Enrique V. ...".A handwritten mark consisting of a curved line with a small scribble at the end, possibly a signature or a checkmark.



Lima, 18 de junio de 2006

Señores
Consortio Terminal Internacional de Contenedores del Callao
Presente.-

REF: Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur

Atención: Sr. Luis Enrique Palacios

De nuestra consideración:

De conformidad a lo acordado por el Comité de Evaluación y en uso de las facultades establecidas en las Bases, con relación a su propuesta técnica se le solicita se sirva precisar y aclarar lo siguiente:

Concordancia entre el diseño propuesto y el área de concesión (área terrestre) considerada en el Anexo 9 de las Bases.

Para dicho efecto la aclaración respectiva deberá presentarse por escrito, hasta las 4:30 p.m. del día 18 de junio de 2006, al Comité de Evaluación en la sede elegida por éste, ubicado en Av. Cerros de Camacho 500, Monterrico. Sin perjuicio de lo antes indicado, podrán acercarse a exponer el punto objeto de aclaración ante el Comité a la hora antes indicada.

Atentamente,



Juan Sulto

Presidente del Comité de Evaluación

Lima, 18 de junio de 2006

Señores
Comité de Evaluación
Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN
Presente

Ref.: Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur

Atención: Sr. Juan Suito
Presidente

De nuestra consideración:

Hacemos referencia a su comunicación de la fecha mediante la cual se nos solicita precisar y aclarar lo siguiente con relación a nuestra Propuesta Técnica (documento No. 4 del Sobre No. 2):

"Concordancia entre el diseño propuesto y el área de concesión (área terrestre) considerada en el Anexo 9 de las Bases".

De conformidad con lo establecido en las Bases y en respuesta a su mencionada comunicación, por la presente cumplimos con precisar y aclarar lo siguiente:

1. Nuestra Propuesta Técnica se circunscribe íntegramente al Área de la Concesión descrita en el Anexo No. 9 de las Bases;
2. En particular, nuestra Propuesta Técnica se circunscribe íntegramente a los linderos y medidas perimétricas del Área Terrestre del Área de la Concesión descritos en el Anexo No. 9 de las Bases y, por lo tanto, no excede de los 83,157.09 m² que dichos linderos encierran;
3. El diseño propuesto para la terminal en nuestra Propuesta Técnica de ninguna manera pretende exceder, ni excede, el Área de la Concesión;
4. Las Figuras Nos. 1 y 2 de nuestra Propuesta Técnica (contenidas en su Sección X) son croquis referenciales que no enervan las precisiones y aclaraciones anteriores.
5. Las precisiones y aclaraciones anteriores no conllevan modificación alguna en el volumen proyectado de contenedores de la terminal, ni

18/6/6
3:39
[Handwritten signature]
[Handwritten mark]

en la capacidad, equipamiento y eficiencia operativa propuestas para la terminal para atender dicho volumen proyectado ni en ningún otro aspecto de nuestra Propuesta Técnica.

Atentamente,

Consorcio Terminal Internacional de Contenedores del Callao



Luis Enrique Palacios Cisneros
Representante Legal

ANEXO 17

CUADRO DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO

Tabla N° 1: Penalidades referidas a la Sección III del Contrato: Eventos a la Fecha de Suscripción del Contrato

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de la infracción	Criterio de Aplicación
3.3.f.i)	500,000	Transferir, disponer y/o gravar las acciones o participaciones del Socio Estratégico sin aprobación previa del CONCEDENTE y opinión del REGULADOR. Dicho supuesto será causal de penalidad a partir del sexto año del inicio de Explotación.	Cada vez
3.3.f.ii)	1 000,000	Transferir, disponer o gravar las acciones o participaciones, distintas a la Participación Mínima, a favor de las otras personas jurídicas postoras o de los integrantes de los otros consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso. Dicho supuesto será causal de penalidad desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta los cinco (5) años posteriores a la fecha de inicio de la Explotación.	Cada vez
3.3.f.iii)	500,000	Adoptar cualquier acuerdo que implique cambio del régimen de mayorías, clases de acciones y de las proporciones de los socios, como cualquier proceso de aumento y/o reducción de capital, fusión, escisión, transformación o liquidación del CONCESIONARIO, sin la previa aprobación del CONCEDENTE. Dicho supuesto será causal de penalidad desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta los cinco (5) años posteriores al inicio de la Explotación.	Cada vez
3.3.f.iii)	500,000	Adoptar cualquier acuerdo que pudiera afectar la Participación Mínima de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 13.2, sin aprobación previa del CONCEDENTE y opinión del REGULADOR. Dicho supuesto será causal de penalidad a partir del sexto año del inicio de Explotación.	Cada vez

Tabla N° 2: Penalidades referidas a la Sección V del Contrato: Régimen de Bienes

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
5.9	5,000	Atraso en la presentación al REGULADOR o a la APN, de cualquiera de los Inventarios, de acuerdo a los plazos indicados en la Cláusula 1.20.58	Cada día de atraso
5.13	100,000	No reponer aquél o aquellos bienes destinados a la ejecución del Contrato que no permitan alcanzar y mantener los requerimientos de los Anexos 3 y 4 o cumplir con los Servicios Estándar.	Cada vez
5.14	100,000	Trasladar cualquier bien destinado a la ejecución del Contrato fuera del Área de Concesión, sin la aprobación del CONCEDENTE.	Cada vez
5.14.	100,000	Transferir cualquier bien destinado a la ejecución	Cada día hasta



Handwritten signature and initials.



		del Contrato separadamente de la Concesión sin la aprobación del CONCEDENTE.	reposición
5.14.	100,000	Someter a cualquier tipo de gravamen cualquier bien destinado a la ejecución del Contrato sin la aprobación del CONCEDENTE.	Cada día hasta su liberación o reposición
5.16.	1000	Atraso en la inscripción en Registros Públicos que corresponda los bienes del CONCEDENTE, cuando se culmine su construcción, adquisición o ejecución, de acuerdo a los términos establecidos.	Cada día
5.40	30,000	No ejercer la defensa posesoria.	Cada vez.
5.41	50,000	Atraso en la devolución de los Bienes del CONCEDENTE al producirse la Caducidad de la Concesión por cualquier causa.	Cada día de atraso.
5.45	1,000	Reposición de cualquier bien destinado a la ejecución del Contrato, sin contar con la aprobación del REGULADOR.	Cada vez

Tabla N° 3: Penalidades referidas a la Sección VI: De las Obras de la Infraestructura Portuaria

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
6.2.	5,000	Atraso en la presentación del Expediente Técnico a la APN para su aprobación integral.	Cada día de atraso.
6.7.	1,000	Atraso en la entrega de información adicional requerida por el Supervisor de Diseño, luego de transcurrido el plazo otorgado.	Cada día de atraso.
6.7	3,000	No permitir al Supervisor de Diseño el acceso a los estudios que realice el CONCESIONARIO para la elaboración del Expediente Técnico.	Cada vez
6.11.	20,000	No otorgar al REGULADOR o Supervisor de Obras acceso al Área de Concesión para realizar su labor.	Cada vez.
6.12.	1,000	No abrir el Libro de Obras durante la Construcción a partir del inicio de la Construcción	Cada día de atraso hasta su apertura
6.12.	3,000	No mantener el Libro de Obras durante la Construcción	Cada vez.
6.14.	10,000	No otorgar a la APN, REGULADOR o Supervisor de Obras acceso al Libro de Obras durante la Construcción	Cada vez
6.14.	1,000	Atraso en la entrega del Libro de Obra original al REGULADOR o de la copia del mismo a la APN o al Supervisor de Obras.	Cada día de atraso
6.17.	4,000	Atraso en la culminación de la ejecución de las Obras en el plazo máximo establecido.	Cada día de atraso
6.17	1,000	Atraso en la culminación de la ejecución de Obras Adicionales en los plazos establecidos en el Calendario de Ejecución de Obra. La penalidad será calculada desde la fecha en que se produjo el incumplimiento del cronograma hasta la fecha en que se culminen las obras.	Cada día de atraso.
6.18.	1,000	Atraso en el inicio de la Construcción de las Obras.	Cada día de atraso
6.19	4,000	Ampliación del plazo total para la ejecución de obras por razones imputables al CONCESIONARIO.	Por mes o fracción de mes
6.24	50,000	Rechazo de las Obras.	Cada vez
6.30	1,000	Atraso en la presentación al REGULADOR del informe mensual de avance de obras	Cada día de atraso
6.31.	1,000	No proporcionar en forma gratuita a cualquiera de	Única vez por cada



Handwritten signature and a large 'X' mark.



		las entidades públicas incluidas en el Anexo 8 las oficinas no amobladas para el desarrollo de sus labores.	entidad
6.34. y 6.35	1,000	Atraso en la acreditación al CONCEDENTE que el CONCESIONARIO cuenta con los fondos necesarios o parte de ellos para el cumplimiento del Calendario de Ejecución de Obras.	Cada día de atraso.
6.35.	1,000	Atraso en la presentación al CONCEDENTE del contrato de financiamiento con terceros, de ser el caso.	Cada día de atraso

Tabla N° 4: Penalidades referidas a la Sección VII: De la Conservación de la Concesión

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
7.5	5,000	Atraso en el plazo determinado por las Partes para recobrar los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el Anexo 3, ante situaciones de mantenimiento de emergencia.	Cada día de atraso
7.7	4,000	No otorgar al REGULADOR o a quien éste designe, acceso al Área de la Concesión para realizar su labor	Cada vez

Tabla N° 5: Penalidades referidas a la Sección VIII: Explotación de la Concesión

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
8.5.	1,000	Atraso en la presentación al REGULADOR de los informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión.	Cada día de atraso.
8.9.	1,000	Atraso en la comunicación al REGULADOR del proyecto de procedimiento de aplicación de Tarifas.	Cada día de atraso.
8.9.	1,000	Atraso en la presentación ante la APN de cualquiera de los documentos señalados en la Cláusula 8.9 para su aprobación.	Cada día de atraso
8.11	3,000	No obtención de la certificación internacional por causa imputable al CONCESIONARIO.	Cada día de atraso
8.17 (Anexo 3)	0.5 % de la UIT	Exceder el tiempo máximo por cada operación individual para el inicio de la Descarga.	Cada vez
8.17 (Anexo 3)	2% del IBTA	Exceder en promedio trimestral el tiempo máximo para el inicio de la Descarga.	Cada vez
8.17 (Anexo 3)	0.5 % de la UIT	Exceder el tiempo máximo por cada operación individual para el zarpe de la Nave.	Cada vez
8.17 (Anexo 3)	2% del IBTA	Exceder en promedio trimestral el tiempo máximo para el zarpe de la Nave.	Cada vez
8.17 (Anexo 3)	0.5 % de la UIT	Incumplir con el rendimiento mínimo de cada operación de embarque o descarga.	Cada vez
8.17 (Anexo 3)	2% del IBTA	Incumplir con el rendimiento promedio mínimo trimestral de la operación individual respecto al embarque o descarga.	Cada vez
8.17 (Anexo 3)	0.5% de la UIT	Exceder el tiempo de atención del Usuario para el retiro de su mercadería.	Cada vez
8.17 (Anexo 3)	0.10% de UIT	No entregar trimestralmente al REGULADOR la información que acredite el cumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el Anexo 3.	Cada día de atraso



8.17 (Anexo 4)	2% del IBTA	Exceder el setenta por ciento (70%) de la tasa de ocupabilidad del muelle, desde la fecha en que el CONCESIONARIO inicie la Explotación con los dos Amarraderos y hasta que implemente el límite de la capacidad máxima ofrecida en su Propuesta Técnica.	Cada vez
8.18 y 8.19 (Anexo 5)	2 veces lo cobrado	Cobrar al Usuario Tarifas por los Servicios Estándar superiores a lo establecido en el Anexo 5. Dicho supuesto será causal de penalidad durante los primeros cinco (05) años desde la fecha de inicio de la Explotación con los dos Amarraderos.	Por cada vez y por cada Tarifa
8.18	1UIT	No poner en conocimiento de los Usuarios el Procedimiento de Aplicación de Tarifas y Precios de los Servicios a prestarse	Cada día de atraso
8.18 (Anexo 5)	2 veces lo cobrado	Cobrar cualquier cargo adicional operativo al Servicio Estándar	Cada vez
8.18 (Anexo 5)	10 UIT	Incumplimiento de lo establecido en el Anexo 5 para la aplicación de Tarifas y/o del Procedimiento de Aplicación de Tarifas del CONCESIONARIO.	Cada vez
8.20	0.5 % de la Retribución mensual	Atraso en el pago de la Retribución mensual.	Cada día de atraso

IBTA: Ingreso Bruto trimestral anterior

UIT: Unidad Impositiva Tributaria

Tabla N° 6: Penalidades referidas a la Sección IX: Inversión Complementaria Adicional (ICA)

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
9.3	1,000	Atraso de la suscripción del contrato de fideicomiso por causas imputables al CONCESIONARIO.	Cada día de atraso
9.4	0.5% del monto a transferir	Atraso en la transferencia de cualquiera de los montos que corresponden a la Inversión Complementaria Adicional (ICA) en los plazos establecidos en el Contrato, según corresponda.	Cada día de atraso

Tabla N° 7: Penalidades referidas a la Sección X: Garantías

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
10.6.	4,000	Contraer un Endeudamiento Garantizado Permitido sin informar por escrito al REGULADOR y al CONCEDENTE. Dicha causal se aplica sólo para los supuestos de Acreedores Permitidos incluidos en las categorías i) o vi) de la Cláusula 1.20.1 del Contrato.	Cada vez
10.6.	10,000	Modificar los términos financieros del Endeudamiento Garantizado Permitido contraído sin la aprobación del CONCEDENTE. Dicha causal se aplica sólo para los supuestos de Acreedores Permitidos incluidos en las categorías i) o vi) de la Cláusula 1.20.1 del Contrato.	Cada vez



Tabla N° 8: Penalidades referidas a la Sección XI: Régimen de Seguros

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
11.1	4,000	Atraso en la entrega de cualquiera de las copias de las pólizas definitivas al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR.	Cada día de atraso
11.7.	1,000	Atraso de la comunicación al REGULADOR de las fechas de la renovación de las pólizas de seguros y entrega de la propuesta de modificaciones de las condiciones de la póliza, de ser el caso.	Cada día de atraso.
11.8	0.5% del monto de la prima respectiva	Incumplimiento del pago de las primas de las pólizas de seguros	Cada día de atraso
11.8	100,000	Incumplimiento de la renovación de las pólizas de seguro.	Cada día de atraso.
11.10	10% del monto del siniestro	Pérdida de la cobertura del seguro por falta de comunicación del siniestro a la Compañía Aseguradora.	Cada vez
11.11.	1,000	Atraso de la presentación del Informe de Cobertura al REGULADOR, incluyendo la información señalada en la Cláusula.	Cada día de atraso.

Tabla N° 9: Penalidades referidas a la Sección XII: Consideraciones Generales Socio Ambientales.

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
12.8.	1,000	Atraso en la presentación del Estudio de Impacto Ambiental a la Autoridad Ambiental Competente, para su aprobación, exceptuando las prórrogas que dicha autoridad pueda otorgar, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 12.8.	Cada día de atraso.
12.14	1,000	Atraso en el inicio de las actividades a las que se refiere el Plan de Manejo Ambiental.	Cada día de atraso
12.15	3,000	Atraso en la implementación de un sistema de gestión ambiental reconocido internacionalmente.	Cada día de atraso.
12.16	1,000	Atraso en la entrega de los Informes Ambientales durante la etapa de Construcción.	Cada día de atraso.
12.17	1,000	Atraso en la entrega de los Informes Ambientales durante la etapa de Explotación.	Cada día de atraso.
12.16., 12.17 y 12.18.	500	Atraso en la presentación a la APN de cualquiera de los Informes Ambientales establecidos en las Cláusulas 12.16., 12.17 y 12.18.	Cada día de atraso.



ANEXO N 18

**Contenido mínimo del contrato de fideicomiso
(Referencia – Sección IX del Contrato de Concesión)**

1. Partes del contrato de fideicomiso

Las partes en el contrato de fideicomiso serán (i) el CONCESIONARIO, en calidad de fideicomitente; (ii) la APN, en calidad de fideicomisario y (iii) la entidad que designe la APN conforme a la Cláusula 9.5 del Contrato de Concesión, para actuar en calidad de fiduciaria.

2. Objeto y finalidad del contrato de fideicomiso

El objeto del contrato de fideicomiso será la constitución de un fideicomiso en administración, con carácter irrevocable, para lo cual el CONCESIONARIO, de conformidad con lo previsto en las Leyes y Disposiciones Aplicables, transferirá en dominio fiduciario a la entidad fiduciaria designada por la APN las sumas que correspondan a la Inversión Complementaria Adicional, en las oportunidades que se establecen en la Cláusula 9.4 del Contrato.

La finalidad del contrato de fideicomiso será administrar la Inversión Complementaria Adicional, con el objetivo que la misma sea destinada a pagar los costos, gastos e inversiones que se identifican en la Cláusula 9.2 del Contrato de Concesión.

3. Patrimonio fideicometido

El patrimonio fideicometido estará constituido por aquellas sumas de dinero correspondientes a la Inversión Complementaria Adicional, según ésta hubiese sido ofertada por el Adjudicatario como componente de su Propuesta Económica, que el CONCESIONARIO deberá transferir en dominio fiduciario conforme a lo establecido en la Sección IX del Contrato de Concesión.

Para estos efectos, el contrato de fideicomiso deberá prever la creación de una cuenta en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (en adelante la "Cuenta del Fideicomiso"), a ser abierta por la entidad fiduciaria designada por la APN, a nombre del patrimonio fideicometido, en la misma entidad fiduciaria o en cualquier entidad financiera acordada entre las partes del contrato de fideicomiso. Las partes deberán establecer si esta cuenta será remunerada o no.

4. Constitución del patrimonio fideicometido

El contrato de fideicomiso deberá celebrarse dentro del plazo máximo establecido en la Cláusula 9.3 del Contrato de Concesión. La transferencia en dominio fiduciario de las sumas correspondientes a la Inversión Complementaria Adicional operará en forma automática, en las oportunidades en las que se deposite las sumas respectivas en la Cuenta del Fideicomiso.

5. Plazo del fideicomiso

El fideicomiso deberá encontrarse plenamente vigente en tanto existan fondos disponibles en la Cuenta del Fideicomiso. Sin perjuicio de ello, el fideicomiso se extinguirá automáticamente frente a un supuesto de caducidad de la concesión, debidamente notificado al fiduciario por la APN. En este último supuesto, los fondos disponibles en la Cuenta del Fideicomiso a dicha fecha, deberán ser entregados a la APN una vez que se hubiesen cubierto todos los tributos y gastos vinculados al fideicomiso. En ningún caso el plazo del fideicomiso podrá

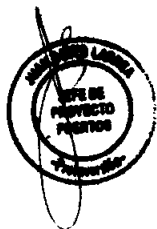


superar el plazo máximo previsto por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

6. Obligaciones del fiduciario

El fiduciario deberá obligarse a, por lo menos, lo siguiente:

- 6.1 Recibir del CONCESIONARIO, en fideicomiso, las sumas correspondientes a la Inversión Complementaria Adicional.
- 6.2 Solicitar la apertura de la Cuenta del Fideicomiso e informar a, la APN y al CONCESIONARIO los datos correspondientes a dicha cuenta y administrar y mantener operativa la misma de modo que se utilicen los fondos allí depositados para cubrir los gastos, pagos e inversiones a que hace referencia la Cláusula 9.2 del Contrato de Concesión.
- 6.3 Actuar de conformidad con las disposiciones legales que regulan su actividad, con lo indicado en el presente documento y con las instrucciones que le imparta la APN, poniendo a su disposición toda la información razonable que ésta pudiera requerir sobre el desarrollo de sus actividades y los gastos incurridos en el cumplimiento de las mismas.
- 6.4 Dar inmediato aviso a la APN de cualquier hecho o circunstancia de la que tuviere conocimiento o que le hubiere sido comunicada por el CONCESIONARIO que afecte de cualquier manera el patrimonio fideicometido.
- 6.5 Realizar todas las gestiones necesarias a su cargo a fin de que se perfeccione la constitución del fideicomiso, incluyendo la realización de las gestiones necesarias a efectos de inscribir el fideicomiso en la Central de Riesgos de la SBS y cualquier otra que de ser el caso pudiera corresponder.
- 6.6 Asumir la defensa del patrimonio fideicometido con el objeto de cautelar éste y cualesquiera de los derechos inherentes al mismo, para lo cual podrá intervenir en cualquier acción, excepción o medida cautelar, de carácter judicial o extrajudicial.
- 6.7 Mantener una clara separación entre el patrimonio fideicometido y su patrimonio.
- 6.8 Llevar contabilidad separada por el patrimonio fideicometido, en libros debidamente legalizados, sin perjuicio de las cuentas y registros que correspondan en sus propios libros, los mismos que deberán mantenerse conciliados con dicha contabilidad, cumpliendo las obligaciones contables y tributarias, conforme a la legislación de la materia, con cargo a los fondos del patrimonio fideicometido.
- 6.9 Preparar los estados financieros y balances del patrimonio fideicometido en forma semestral, así como el informe o memoria anual y el informe final, los que deberán ponerse a disposición de la APN, el CONCESIONARIO y de la Superintendencia de Banca y Seguros dentro de los noventa (90) Días Calendario computados desde el cierre del ejercicio o, en su caso, desde la terminación del contrato de fideicomiso.
- 6.10 Guardar reserva sobre los actos y documentos relacionados con el patrimonio fideicometido, con los mismos alcances del secreto bancario;



6.11 Presentar a la APN la relación de gastos para el cumplimiento de sus funciones, así como rendir cuenta de ellos una vez que haya realizado dichos gastos, acompañando la documentación sustentatoria.

6.12 Las demás obligaciones contenidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

7. Obligaciones del CONCESIONARIO

El CONCESIONARIO deberá obligarse a, por lo menos, transferir al fiduciario el dominio fiduciario sobre las sumas que correspondan a su Inversión Complementaria Adicional, en los plazos previstos en el Contrato de Concesión. En tal sentido, el CONCESIONARIO se obligará a suscribir todos los documentos públicos y/o privados que pudieran ser necesarios para efectuar dicha transferencia.

8. Administración del patrimonio fideicometido.

El contrato de fideicomiso deberá prever un mecanismo idóneo que permita la administración del patrimonio fideicometido por parte del fiduciario, a fin que se puedan ejecutar las inversiones mencionadas en la Cláusula 9.2 del Contrato de Concesión conforme a la prioridad que para dicho efecto establezca la APN y bajo los mecanismos que para ello se establezcan en el contrato de fideicomiso respectivo.

El fiduciario administrará los fondos transferidos en dominio fiduciario, de modo tal que se pueda pagar lo siguiente, en el orden que a continuación se indica:

- (a) En primer lugar, cubrir los costos de mantenimiento y administración del patrimonio fideicometido, para lo cual deberá:
- (i) Pagar los tributos que graven el patrimonio fideicometido o que graven las operaciones que éste realice, así como todos los tributos que de acuerdo con el contrato de fideicomiso deban ser pagados con cargo a los fondos del patrimonio fideicometido.
 - (ii) Pagar los gastos en que incurra el fiduciario vinculados a la administración del patrimonio fideicometido, incluyendo los gastos que irrogue la apertura y mantenimiento de la Cuenta del Fideicomiso y la transferencia de fondos desde y hacia la misma, así como los demás gastos que de acuerdo con el contrato de fideicomiso deban ser pagados con cargo a los fondos del patrimonio fideicometido.
 - (iii) Pagar los gastos en que incurra el fiduciario vinculados a la ejecución de las inversiones previstas en la Cláusula 9.2 del Contrato de Concesión, así como los gastos y costos que de conformidad con el contrato de fideicomiso deban ser cubiertos con cargo a los fondos acreditados en el patrimonio fideicometido.
 - (iv) Pagar la retribución del fiduciario. En caso que no existieran fondos suficientes en la Cuenta de Fideicomiso para ello, la APN deberá pagar la retribución del fiduciario.



- (b) En segundo lugar pagar las inversiones previstas en la Cláusula 9.2 del Contrato, de acuerdo con las instrucciones de la APN y conforme a lo acordado en el contrato de fideicomiso.

9. Retribución del fiduciario

Durante la vigencia del contrato de fideicomiso el fiduciario deberá cobrar una retribución por la labor que se le encomiende. Dicha retribución deberá ser a precios de mercado y deberá acordarse entre las partes del contrato de fideicomiso, en el propio contrato de fideicomiso o en documento aparte.

Para efectos del pago de la retribución a que se refiere la presente cláusula, la APN deberá autorizar al fiduciario para que efectúe el pago de la misma con los fondos existentes en la Cuenta del Fideicomiso.

10. Ejecución de Obras

En el supuesto que la ejecución de las inversiones previstas en la Cláusula 9.2 del Contrato incluya o implique la ejecución de obras, la APN podrá designar a un supervisor técnico que será contratado por el fiduciario, a propuesta de la APN, y que se encargará de verificar que las referidas obras sean ejecutadas por el contratista de conformidad con las especificaciones contenidas en el contrato de obra y en el expediente técnico correspondientes.

11. Remoción del fiduciario

La APN y el CONCESIONARIO podrán, de común acuerdo, reemplazar al fiduciario dando a éste un aviso previo y por escrito de noventa (90) Días Calendario.

12. Limitaciones de responsabilidad

Las partes deberán reconocer, acordar y declarar que las obligaciones que el fiduciario asumirá en virtud del contrato de fideicomiso serán de medios y no de resultados y que, en tal sentido, serán prestadas por el fiduciario observando las disposiciones legales aplicables, las cláusulas del Contrato de Concesión, el contrato de fideicomiso y las instrucciones escritas que para tal efecto le notifique la APN. En tal sentido, la responsabilidad del fiduciario derivada del contrato de fideicomiso se limitará a la inobservancia, por dolo o culpa grave, de las referidas disposiciones e instrucciones, sin perjuicio de lo señalado por el Artículo 259° de la Ley 26702.

13. Ley aplicable y jueces competentes

El contrato de fideicomiso se regirá por las leyes de la República del Perú. Las partes se someterán a los jueces y tribunales del Cercado de Lima o, en su defecto, a arbitraje de derecho bajo las reglas que para tal efecto acuerden las partes.

